



PROPUESTAS

para el sistema de justicia penal hondureño en el tratamiento y gestión de causas de alto impacto social y corrupción

Informe final

Autoría: Gonzalo Fibla & María Jesús Valenzuela

PROPUESTAS PARA EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL HONDUREÑO EN EL TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE CAUSAS DE ALTO IMPACTO SOCIAL Y CORRUPCIÓN

Misión de Apoyo Contra la
Corrupción y la Impunidad
en Honduras (MACCIH)

Gonzalo Fibla & María Jesús Valenzuela
Centro de Estudios de Justicia de las Américas
(CEJA).

Autor/a del informe

Gonzalo Fibla
María Jesús Valenzuela

Directores de la investigación

Jaime Arellano
Marco Fandiño
Leonel González

Levantamiento de información

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
(Elvyn Díaz, Javier Monterroso, Carlos Guzmán, Ludwin Álvarez)

Experto en análisis estadístico

Cristian Hernández

www.cejamericas.org

ISBN: 978-956-8491-60-4

Registro de Propiedad Intelectual: A-300759

Diseño portada:**Edición:**

Paula Mesa (coordinadora)
Ananías Reyes
María José del Solar

Diagramación e impresión:

Gráfica LOM

Las opiniones vertidas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y autoras y no representan la opinión de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH). Este documento es de propiedad de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras.
© 2019

Distribución gratuita

CEJA

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) es un organismo internacional autónomo creado en 1999 por resolución de la Asamblea General de la OEA, dando cumplimiento de ese modo al Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas en 1998 y las recomendaciones de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA).

La misión de CEJA es apoyar a los estados de la región en sus procesos de reforma a la justicia, para lo cual desarrolla actividades de capacitación, estudios e investigaciones empíricas, entre otras acciones.

www.cejamericas.org



@CEJAoficial



@CEJAoficial



/CEJAoficial

MACCIH-OEA

La Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras trabaja para apoyar al país en el combate a la corrupción y la impunidad desde una visión integral. No sólo trabaja en la investigación de casos relevantes que involucren redes de corrupción pública y privada, sino que su esfuerzo está enfocado en reformar y fortalecer la institucionalidad que permita prevenir este flagelo que viene socavando la credibilidad de sus autoridades y el sistema político.

Es la primera misión en la historia de la OEA que trabaja en el objetivo de apoyar el combate a la corrupción en un Estado miembro. Su finalidad es colaborar activamente con las instituciones del país y con la sociedad civil en desmontar el andamiaje que promueve la corrupción y la impunidad, y robustecer los mecanismos de investigación jurisdiccional, control de los recursos públicos y fiscalización del poder.

La MACCIH actúa con total autonomía e independencia: sólo se rige por el convenio suscrito entre la OEA con el Estado de Honduras el pasado 19 de enero de 2016 y, en ese marco, por las instrucciones de su Secretario General. La MACCIH inició sus operaciones en Honduras el 19 de abril de 2016.

www.oas.org/maccih



@OEAMACCIH



@OEA_MACCIH

REFERENCIAS DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AG-OEA: Asamblea General de la OEA
ASJ: Asociación para una Sociedad más Justa
ATIC: Agencia Técnica de Investigación Criminal
CADH: Convención Americana de Derechos Humanos
C-CAT: Criminal Court Assessment Tool
CCI: Center for Court Innovation
CEDIJ: Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial
CEJA: Centro de Estudios de Justicia de las Américas
CIAH: Coordinación Interinstitucional Anticorrupción Honduras
CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNA: Consejo Nacional Anticorrupción
CONADEH: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPP: Código Procesal Penal
CSJ: Corte Suprema de Justicia
DIACNIV: Diseño Anidado Concurrente de Varios Niveles
DIECP: Dirección de Investigación y Evaluación de Carrera Policial
DPI: Dirección de Policía de Investigaciones
FETCCOP: Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción
FNA: Fuerza Nacional Antiextorsión
IAIP: Instituto de Acceso a la Información Pública
INAM: Instituto Nacional de la Mujer
INP: Instituto Nacional Penitenciario
IUDPAS: Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad
JCTN: jurisdicción con competencia territorial nacional
JO: Jurisdicción Ordinaria
LGBTIQA+: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales, Queer, Asexual, y más.
LMP: Ley del Ministerio Público
LOAT: Ley de Organización y Atribuciones de Tribunales
LTAIP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
MACCIH: Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras
MAI: Modelo de Atención Integral

MAIE: Módulo de Atención Integral Especializada
MAPI: Modelo de Atención y Protección Integral al Testigo y Víctima
MESISIC: Mecanismos de Seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción
MF: Medicina Forense
MP: Ministerio Público
OCCA: Observatorio sobre Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia
OEA: Organización de los Estados Americanos
OMAS: Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas
ONG: Organización no Gubernamental
ONU: Organización de las Naciones Unidas
OPA: Orientación, Apoyo y Protección
PGR: Procuraduría General de la República
PJ-PJUD: Poder Judicial
PN: Policía Nacional
POA: Plan Operativo Anual
RLTAIP: Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
RNP: Registro Nacional de las Personas
SEPOL: Sistema Estadístico Policial en Línea
SG-OEA: Secretaría General de la OEA
TSC: Tribunal Superior de Cuentas
UIASC: Unidad de Análisis y Seguimiento de Casos
UNAH: Universidad Nacional Autónoma de Honduras
UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
URAVIT: Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos
USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

CONTENIDO

Índice de Ilustraciones.....	12
Índice de Tablas.....	12
Antecedentes preliminares.....	13
El Convenio entre el Gobierno de Honduras y la Secretaría General de la OEA como parte del trabajo contra la impunidad y corrupción.	13
La labor de CEJA en Honduras.....	15
Aspectos Metodológicos.....	17
Objetivos de la investigación.....	17
General:	17
Específicos:.....	17
Enfoque de la propuesta:	18
Aspectos Transversales:.....	18
1. Enfoque esencialmente práctico:	18
2. Perspectiva de género:	19
3. Foco en los delitos de Mayor Impacto Social y de Corrupción:.....	19
Marco Conceptual.....	19
Estructura del Informe.....	21
Recomendaciones al Sistema de Justicia Penal hondureño	23
Primer eje: Recomendaciones para las instituciones que conforman el Estado de Honduras en su conjunto	23
Recomendación 1: Fortalecimiento de un sistema integrado de registro, almacenaje y gestión de estadística en las instituciones públicas.....	23

Recomendación 2: Fortalecimiento de la transparencia de las instituciones y rendición de cuentas en las instituciones públicas.....	31
Recomendación 3: Fortalecimiento del Sistema de Registro de Personas y del Sistema de Registro Penal	41
Recomendación 4: Fortalecimiento en la persecución del enriquecimiento ilícito.....	47
Síntesis del Primer Eje:.....	59
Segundo eje: Recomendaciones para la regulación del proceso penal y la participación de los y las intervinientes en audiencias.....	60
Recomendación 1. Reformular las audiencias previas al juicio oral y las actuaciones que se sustancian en ellas	60
Recomendación 2. Mejorar los estándares de litigación de fiscalía y defensa y delimitar el rol del juez o jueza en la conducción de las audiencias de juicio oral.....	74
Recomendación 3. Fortalecimiento de la oralidad y la publicidad en el sistema de justicia penal.....	79
Recomendación 4. Creación de nuevos estándares y un nuevo sistema de notificaciones.....	87
Síntesis del Segundo Eje:	91
Tercer eje: Recomendaciones para los sistemas de gestión de las instituciones del sistema de justicia penal.....	92
Recomendación 1: Fortalecimiento de la coordinación entre las instituciones del sistema de justicia penal.....	92
Recomendación 2. Promover la profesionalización de la labor jurisdiccional, separada de las labores administrativas y de gobierno del Poder Judicial.....	97
Recomendación 3. Promover la creación de una Defensa Penal Pública autónoma	116
Recomendación 4: Reestructuración orgánica del Ministerio Público, fortalecimiento de los sistemas de gestión y de la persecución penal	120
Síntesis del Tercer Eje:.....	147
Cuarto eje: Recomendaciones para el respeto de los derechos de la persona imputada en el sistema de justicia penal.....	148

Recomendación 1. Mejora de los estándares en materia de derecho a la información de la persona imputada	148
Recomendación 2. Mejora de los estándares en materia de derecho a la defensa de la persona imputada	156
Recomendación 3: Fortalecimiento de medidas distintas a la prisión preventiva y un adecuado control del cumplimiento de las mismas.....	163
Síntesis del Cuarto Eje:	179
Quinto eje: Recomendaciones para el respeto de los derechos de la persona víctima en el sistema de justicia penal.....	179
Recomendación 1. Creación de una red de instituciones integrada por diversas instituciones que aborden temas de víctimas.....	180
Recomendación 2. Consolidar una sólida unidad de orientación, atención y servicios a la víctima en el Ministerio Público.....	183
Recomendación 3. Promover una participación activa de las víctimas durante el curso del proceso como interviniente	190
Recomendación 4. Consolidar procesos de trabajo con observancia del respeto a la dignidad de las víctimas de violencia de género y LGBTQ+.....	198
Síntesis del Quinto Eje:.....	204
Conclusiones globales	205
El tratamiento de los delitos de alto impacto social y corrupción en el sistema de justicia penal hondureño.....	205
El funcionamiento de la jurisdicción ordinaria (JO) versus la jurisdicción con competencia territorial nacional (JCTN).....	211
Comparación global del comportamiento entre jurisdicción ordinaria (JO) y jurisdicción con competencia territorial nacional (JCTN)	216
Bibliografía.....	219

Índice de Ilustraciones

<u>Ilustración 1: Evaluación de Cumplimiento de Metas Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de San Pedro Sula</u>	29
<u>Ilustración 2: Memorándums IAIP</u>	33
<u>Ilustración 3: Organigrama del Ministerio Público</u>	126
<u>Ilustración 4: Comparativo del porcentaje de mujeres imputadas en IO y JCTN en delito de Tráfico de Drogas</u>	149
<u>Ilustración 5: Porcentaje de las personas privadas de libertad sin condena (datos año 2018)</u>	167
<u>Ilustración 6: Comparativo entre el porcentaje de Prisiones Preventivas en IO y JCTN del total de medidas cautelares decretadas</u>	170
<u>Ilustración 7: Comparativo denuncias recibidas en MP y Judicialización en Juzgados de Letras (IO y JCTN) en Corrupción</u>	206
<u>Ilustración 8: Comparativo denuncias recibidas en DPI y Judicialización en Juzgados de Letras (IO y JCTN) en delito de Homicidio</u>	207
<u>Ilustración 9: Comparativo denuncias recibidas en DPI y Judicialización en Juzgados de Letras (IO y JCTN) en delitos de Drogas</u>	208
<u>Ilustración 10: Las diez profesiones más comunes en los centros penitenciarios de Honduras</u>	209

Índice de Tablas

<u>Tabla 1: Notificaciones de Informes, Pliegos de Responsabilidad Civil y Administrativa y Expedientes remitidos a la Procuraduría General de la República y Ministerio Público</u>	54
<u>Tabla 2: Enriquecimiento ilícito en el Sistema de Justicia Penal</u>	55
<u>Tabla 3: Tiempo promedio de término de causas (días)</u>	57
<u>Tabla 5: Población Penal en Honduras entre 2011 y 2018</u>	169
<u>Tabla 6: Medidas cautelares aplicadas entre 2011 y 2016 (IO y JCTN)</u>	173
<u>Tabla 7: Comparativo uso Detención Preventiva y Detención Judicial</u>	174

ANTECEDENTES PRELIMINARES

El Convenio entre el Gobierno de Honduras y la Secretaría General de la OEA como parte del trabajo contra la impunidad y corrupción.

En los últimos años, los Estados de América Latina se han visto en la necesidad de abordar de modo urgente el fenómeno de la corrupción y la impunidad. Si bien este fenómeno es compartido por diversos Estados de la región, **Honduras recientemente se ha visto especialmente afectada por casos** que han resaltado la **necesidad de fortalecer aún más el sistema de Justicia Penal**; a modo ejemplar, el caso del Instituto Hondureño de Seguridad Social, cuyos perjuicios económicos y sociales han movilizado a la sociedad hondureña a reclamar acciones más eficaces contra la corrupción y la impunidad. Esta apreciación de la ciudadanía ha llevado a posicionar a Honduras en el lugar 123 del índice de percepción de corrupción a nivel mundial elaborado por Transparency International en el año 2016.

La **corrupción y la impunidad son dos fenómenos que traen nuevos desafíos para la institucionalidad** de Honduras, la gobernabilidad y la confianza en sus instituciones. El fortalecimiento de ámbitos públicos especialmente afectados, como el sector justicia, surgen como urgentes para enfrentar tales retos. Se suma a lo anterior, manifestaciones delictuales cada vez más complejas tales como las “pandillas” o “maras” que han traído importantes afectaciones al modo de vida, seguridad y derechos de personas en el país.

Es precisamente en consideración de este contexto que el Gobierno hondureño invitó a la Secretaría General de la OEA y a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que sirvieran de facilitadores del diálogo nacional como parte de la propuesta de creación de un “Siste-

ma Integral Hondureño de Combate a la Impunidad y a la Corrupción” durante el año 2015 que incluyó –además del contacto con organismos internacionales– un diálogo con distintos actores sociales del país.

De esa invitación formulada por el Gobierno, la **Secretaría General de la OEA instituyó una misión de apoyo al diálogo nacional** que contempló dos visitas al país durante las cuales se reunió con autoridades del Gobierno y distintos actores sociales y políticos del país. Tras las mencionadas visitas, el **facilitador de la OEA propuso al Gobierno hondureño la creación de una estrategia integral dedicada al combate de la corrupción y la impunidad**, posibilitando de este modo una asesoría sobre las mejoras a introducir en el Sistema de Justicia Penal.

Tal propuesta formulada por la Secretaría General de la OEA motivó, a su vez, el envío de una contrapuesta de parte del Presidente de Honduras a fin de concretar esta iniciativa. Del resultado de dichos tratativas es que finalmente en enero del año 2016 el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) celebran, en la ciudad de Washington DC, el **“Convenio para el Establecimiento de la Misión de Apoyo contra la corrupción y la impunidad en Honduras” (MACCIH)**.

La Misión se encuentra bajo la coordinación de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la SG/OEA, contando además con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Jurídicos por medio de la Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC); la Secretaría de Seguridad Multidimensional; el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y de otras entidades pertenecientes al Sistema Interamericano que trabajan con su propia regulación interna.

Según se desprende del mencionado Convenio entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de Honduras, **las líneas de acción de la Misión son cuatro:**

1. La prevención y combate a la corrupción
2. Reforma al Sistema de Justicia Penal
3. Reforma político-electoral
4. Seguridad pública

Particularmente, en lo que respecta a **la línea de acción 2, Reforma de la Justicia Penal**, la Misión se compromete a:

- 2.1. Revisar y analizar las labores adelantadas por las instituciones del sistema de justicia y formular recomendaciones para la mejora del aparato de justicia en Honduras.
- 2.2. Cooperar con la sociedad civil en la construcción del conjunto de los instrumentos para el establecimiento de un sistema descentralizado de observación y seguimiento de la justicia penal en base a la organización jurisdiccional del país.

El primer punto, referido a las Reformas del Sistema de Justicia Penal, es un aspecto cuyo análisis correspondió al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) como organismo internacional dotado de plena autonomía técnica y operativa.

El segundo punto, referido a la creación de un sistema descentralizado de observación y seguimiento de la justicia penal en el país, se abordó mediante la creación de un Observatorio del Sistema de Justicia Penal. Este último se encarga de cooperar con organizaciones académicas y de la sociedad civil, en la construcción del conjunto de instrumentos con los que operará un sistema descentralizado de observación y seguimiento en los ámbitos jurisdiccional y fiscal. Sus hallazgos serán reportados mediante la presentación de informes periódicos de seguimiento al Gobierno y en diálogo con la Misión, con datos y recomendaciones que contribuyan al mejoramiento del Sistema de Justicia Penal hondureño.

El Observatorio opera con independencia funcional, técnica y administrativa y mantendrá un diálogo con el Gobierno de Honduras y la MAC-CIH en la búsqueda de los objetivos de este Convenio.

La labor de CEJA en Honduras

La labor del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) como organismo técnico se centró en la revisión y análisis de estudios e investigaciones realizados con anterioridad a las instituciones del Sistema de Justicia Penal hondureño, con especial énfasis en las evaluaciones y resultados de esas reformas.

Asimismo, CEJA elaboró un diagnóstico del estado del Sistema de Justicia a partir del año 2010 en adelante –fecha en que se crea la jurisdicción con competencia territorial nacional– y aspectos específicos de cada institución del sistema tales como: formas de gobierno, niveles de autonomía, procesos de trabajo y organización internos, entre otros factores, poniendo énfasis en los delitos que hemos denominado como de alto impacto social y de corrupción (ver definiciones más adelante). Este diag-

nóstico está seguido por el análisis y evaluación del Sistema de Justicia Penal hondureño, identificando problemas de diseño, implementación y funcionamiento.

Es así como, a partir de las actividades antes señaladas, CEJA planteó recomendaciones de diversa profundidad y alcance para fortalecer la calidad, efectividad y legitimidad del Sistema de Justicia Penal en Honduras. En este sentido, la intervención de CEJA en Honduras tuvo un enfoque eminentemente práctico y propositivo, identificando y proponiendo políticas públicas requeridas para fortalecer la institucionalidad de la Justicia Penal y determinando, al mismo tiempo, si las recientes modificaciones introducidas en este sector de la justicia han cumplido sus respectivos objetivos.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

A continuación se exponen los aspectos metodológicos esenciales del estudio. Ello sin perjuicio de que en el respectivo anexo se desarrollan más profusamente.

Objetivos de la investigación

General:

Analizar el sistema de justicia penal, ordinaria y jurisdiccional de competencia territorial nacional, en lo que respecta a las causas de delitos de alto impacto social y corrupción en Honduras a partir del año 2010.

Específicos:

1. Describir la capacidad y la forma de resolución de los conflictos penales del sistema con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.
2. Describir los modelos de organización y procesos de trabajo intra e interinstitucionales con énfasis en el tratamiento de las causas de alto impacto social y corrupción.
3. Verificar el cumplimiento de estándares mínimos en la garantía de los derechos de la víctima con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.
4. Verificar el cumplimiento de estándares mínimos en la garantía de los derechos de la persona imputada con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.
5. Analizar la independencia y autonomía de la Fiscalía, el Poder Judicial y sus operadores y operadoras, con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.

6. Analizar la transparencia y la oralidad del sistema con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.

Enfoque de la propuesta:

El enfoque de la propuesta fue uno Cualitativo mixto, con un diseño Anidado Concurrente de Varios Niveles (DIACNIV). Se entiende por este tipo de diseño de investigación cuando se recolectan datos tanto cuantitativos como cualitativos, pero a diferentes niveles y utilizando técnicas de análisis tanto independientes como conjugadas (Hernández, Fernández & Baptista, [1991] 2014). En particular este estudio fue un diseño anidado concurrente de tipo CUAL/cuan, donde el aspecto cuantitativo estuvo anidado dentro del enfoque cualitativo. La centralidad en este enfoque tiene correlato con los objetivos planteados, donde fue necesario poder indagar en profundidad y de manera integral en el funcionamiento del sistema penal considerando y evaluando su compleja y multifactorial realidad (Hernández, Fernández & Baptista, [1991] 2014). Tuvo además un carácter evaluativo desde esta perspectiva cualitativa, siendo central así todos los aspectos diagnósticos los que nos permitieron generar recomendaciones prácticas y viables para el contexto hondureño.

Aspectos Transversales:

La investigación tiene tres aspectos que fueron considerados de modo transversal a todas sus etapas y procesos, desde el diseño hasta la elaboración del informe. Estos son:

1. Enfoque esencialmente práctico:

El estudio tuvo perspectiva eminentemente práctica. Por tal motivo, desde la perspectiva metodológica se integraron diversas fuentes de información y formas de medición; en otras palabras, en la evaluación se recurrió a la complementariedad de los métodos cuantitativo y cualitativo, dependiendo a la complementariedad e integración de enfoques diversos o pluralistas (Cook y Reichardt, 1986). Siguiendo esta idea, se procuró seguir los siguientes requerimientos:

- Investigación con un enfoque mixto, es decir, considerar información cuantitativa y cualitativa
- Investigación realizada con multiplicidad de fuentes y técnicas de levantamiento de la información
- Información debe estar adecuadamente triangulada (Denzin, 1970)

2. Perspectiva de género:

El presente estudio además se planteó con una perspectiva sensible al género que se traduce en la evaluación de las necesidades diferenciadas y el impacto que produce en hombres y mujeres siempre cuando esto fue posible. Concretamente esta perspectiva se tradujo en:

- Recomendaciones específicas sobre los problemas de acceso a la justicia penal por razón de género.
- Utilización de lenguaje no sexista
- No uso de imágenes ni estereotipos sexistas
- Petición y uso de estadísticas desagregadas por sexo en todos aquellos casos en que ello fue posible
- Preguntarse si es que la justicia penal en Honduras –y sus respectivas reformas– ha incluido de manera expresa o implícita la perspectiva de género. ¿Ha habido alguna reforma orgánica en materia de género? ¿Se juzga con perspectiva de género? ¿Hay alguna experiencia exitosa en ello? ¿Existen protocolos para el poder judicial o en el Ministerio Público?, etc.

3. Foco en los delitos de Mayor Impacto Social y de Corrupción:

Se le dio centralidad a diagnosticar cómo el sistema penal procesa este tipo de delitos, intentando hacer propuestas desde múltiples perspectivas (normativa, política pública, gestión, prácticas, litigación, etc.) lo que nos permitió abordar los desafíos del actual sistema penal de justicia, así como fortalecer sus potencialidades. Dentro de esta categorización de dos grupos de delitos (definidos en el siguiente apartado), además se hizo una profundización a modo de ejemplificación sobre algunos delitos considerados sintomáticos de la realidad hondureña, la justicia penal y sus desafíos.

Marco Conceptual

Es necesario aclarar ciertos conceptos angulares para la presente investigación, éstos son:

- Delitos de Mayor Impacto Social: Se manejó la definición utilizada por el Observatorio de Violencia perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y que comprende los siguientes tipos penales: *Homicidio, abuso sexual; robo de vehículos, naves aéreas y buques; hurto de vehículos; secuestro; extorsión, tráfico ilícito de drogas; tráfico no autorizado de material de guerra; y trata de personas*. Específicamente en la comparación entre la JO y la JCTN se

contrastaron los delitos de homicidio, robo de vehículos, hurto de vehículo, tráfico de drogas y secuestro en función de la disponibilidad de información estadística facilitada por las instituciones de justicia.

- Delitos de corrupción: Se entendió por delitos de corrupción a aquellos comprendidos en el artículo 2 del Decreto 89 de 2016, dictada en el contexto del fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la extorsión y los grupos delictivos organizados, comprendiendo: el delito contra la propiedad tipificado en el artículo 218-E del Código Penal; los delitos contra la economía tipificados en los artículos 295, 296 y 299 numeral 4) del Código Penal; los delitos contra la Administración Pública tipificados en los artículos 349, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 366-A, 369, 369-A, 369-B, 369-C, 370, 371, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 383 y 384 del Código Penal; los delitos financieros tipificados en el artículo 394 literal p) del Código Penal; el delito de extorsión del artículo 222 del Código Penal; y el delito de lavado de activos del art. 36 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos Decreto No. 144-2014. Si bien la norma indica que los delitos anteriores deberán haber sido cometidos por un grupo estructurado de 3 o más personas, para los efectos de nuestra definición operativa no se demandó este requisito. Es así como se analizó el tratamiento de este catálogo de delitos tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción con competencia territorial nacional. Específicamente en las estadísticas las comparaciones que se pudieron realizar, dada la disponibilidad de información, fueron los delitos de abuso de autoridad, cohecho, malversación de caudales públicos, fraude, prevaricato y violación de los deberes de los funcionarios y funcionarias.
- Sistema de justicia penal ordinario: Este sistema es la forma de justicia penal común, con presencia en todos los territorios jurisdiccionales del país, que se hace cargo de todos los delitos, a excepción de los delitos cometidos por grupos organizados contemplados en el Decreto N°247-2010.
- Grupos organizados y grupos estructurados: El decreto N°247 de 2010 entiende por estas clasificaciones a todo delito cometido por un grupo de tres o más personas, siendo el primero definido por la actuación concertada en la comisión de los delitos de: asesinato, todo lo relacionado al tráfico ilícito de drogas, secuestro, robo de vehículo, lavado de activos, explotación sexual comercial, terrorismo y forestales. Mientras que define al segundo por no estar *“formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito”* (La Gaceta, 2010, pp. 3).
- Jurisdicción con competencia territorial nacional en materia penal: Es la justicia de competencia nacional encargada de conocer de los delitos cometidos por grupos organizados antes expuestos y que es creada en virtud del Decreto N°247-2010.



ESTRUCTURA DEL INFORME

Los resultados de la investigación se presentan en cinco ejes temáticos, a saber:

Primer eje: Recomendaciones para las instituciones que conforman el Estado de Honduras en su conjunto

Conjunto de recomendaciones dirigidas a aspectos sistémicos o generales de las instituciones públicas en el Estado hondureño y que constituyen un requisito ineludible para la mejora del sistema de justicia penal.

Segundo eje: Recomendaciones para la regulación del proceso penal y la participación de los y las intervinientes en audiencias

Conjunto de recomendaciones dirigidas a reforzar cómo se desarrollan las audiencias en sede penal, así como también a mejorar los estándares en la intervención de los diversos actores del sistema en ellas.

Tercer eje: Recomendaciones para los sistemas de gestión de las instituciones del sistema de justicia penal

Conjunto de recomendaciones dirigidas a la mejora de la gestión y profesionalización de los procesos al interior de las instituciones del sistema de justicia penal.

Cuarto eje: Recomendaciones para el respeto de los derechos de la persona imputada en el sistema de justicia penal

Conjunto de recomendaciones dirigidas al respeto de los derechos fundamentales y dignidad de las personas imputadas por parte de las instituciones que integran el sistema de justicia.

Quinto eje: Recomendaciones para el respeto de los derechos de la persona víctima en el sistema de justicia penal

Conjunto de recomendaciones dirigidas al respeto de los derechos fundamentales de la víctima del delito por parte de las instituciones del sistema de justicia penal.

RECOMENDACIONES AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL HONDUREÑO

Como se esbozó en la estructura del informe, las recomendaciones serán abordadas en el orden expuesto de los cinco ejes propuestos. Dentro de cada eje se enumeran recomendaciones concretas y específicas dentro de las cuales se desarrollan los elementos diagnósticos observados en el trabajo que nos llevaron a proponer dicha medida, y luego se desarrolla la recomendación en específico.

Primer eje: Recomendaciones para las instituciones que conforman el Estado de Honduras en su conjunto

Conjunto de recomendaciones dirigidas a aspectos sistémicos o generales de las instituciones públicas en el Estado hondureño y que constituyen un requisito ineludible para la mejora del sistema de justicia penal

Recomendación 1: Fortalecimiento de un sistema integrado de registro, almacenaje y gestión de estadística en las instituciones públicas

Por medio de las entrevistas, así como por el análisis de los requerimientos de estadísticas y las mismas estadísticas conseguidas, se hicieron evidentes las **carencias actuales en tanto medios de registro y calidad de datos** con que el sistema trabaja.

La necesidad de **trabajar sobre la base de la evidencia es central en el debate de las políticas públicas**, las que, sin embargo, en la región se siguen movilizando con una fuerte impronta intuitiva y voluntarista. Si bien se pueden reconocer algunos ejemplos concretos de política pública, construidas con sólida base en evidencia, éstos son casos aún aislados y puntuales. Esto queda expresado al intentar traducir los logros micros o puntuales luego en planes de largo plazo, autosustentables y de alto

impacto. Este problema es particularmente sensible en la justicia penal que se ve expuesta tanto en lo mediático como en los intereses políticos.

Uno de los problemas a resolver en la creación y gestión de toda política pública es justamente sopesar de manera correcta y pertinente lo político y lo técnico. A través de este estudio resalta un dinámico manejo político, pero carencias sustantivas en lo técnico. Detrás de esto pueden mencionarse diversos factores, como la especialización de los funcionarios y funcionarias, y la falta de unidades de estudios y análisis, pero todas estas causas tendrían poca incidencia si no tienen con qué trabajar en primer lugar, esto es **información oportuna, actualizada y confiable**.

Las **estadísticas son una de las fuentes más básicas para medir el funcionamiento de una institución** y también de un sistema de instituciones, como podría pensarse la justicia penal, aunque no la única. No obstante, **en Honduras no existe a la fecha un sistema común y unificado** para recolectar esta data. Cada institución recolecta por su cuenta lo que considera relevante, sin mediar criterios mínimos para hacer comparables al menos esta información con la de sus instituciones pares. Como veremos, esto tiene **incidencia directa en la impunidad** de diversas formas a través del proceso completo del sistema penal (Restrepo & Martínez Cuéllar, 2004).

Las instituciones del sistema de justicia penal son varias, pero las más importantes en términos de recopilación de información serían las **Policías**, el **Ministerio Público**, el **Poder Judicial**, a las cuales podría sumarse alguna entidad que levante información sobre la no denuncia (**encuestas de victimización**), entidades de **fiscalización superior** y la **institución penitenciaria**. En este marco en Honduras tenemos las siguientes entidades:

- **Observatorio de la Violencia en Honduras**, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Encuesta sobre Percepción Ciudadana sobre Inseguridad y Victimización en Honduras (victimización y cifra negra).
- **Policía Nacional**: denuncias y estadísticas delitos y fallecimientos (**Sistema Estadístico Policial en Línea, SEPOL**).
- **Tribunal Superior de Cuentas**: Entidad contra la Corrupción (Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas), previene, vigila e investiga el enriquecimiento ilícito. Recibe denuncias a través de la Dirección de Participación Ciudadana y la Línea de Gobierno.
- **Ministerio Público**: Investigación y proceso judicial.

- **Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ)**, Poder Judicial: Proceso judicial.
- **Instituto Nacional Penitenciario:** Población penitenciaria (personas sentenciadas e imputadas)

El **CEDIJ**, perteneciente al Poder Judicial, levanta información relevante sobre los casos judicializados en la justicia formal. Esto lo hacen a través de **formularios propios y la exponen parcialmente** en su sitio web. Lo demás puede ser conseguido mediante solicitud. Parece ser la institución que cumple en mayor medida la Ley de Transparencia Vigente y tener las series de datos más completas, sin embargo, aún tiene **deficiencias en la cantidad y en la calidad** de información que recopila y ha recopilado, y por cierto en los **medios tecnológicos** que dispone para ello, que según se nos explicó consiste en que **cada juzgado o tribunal remite de manera manual en plantillas o informes personalizadas al CEDIJ en Tegucigalpa** y que luego acá se **traspasa esta información a Excel**, también manualmente. Esto **exige mucho en términos de recurso humano** el cual es escaso, muchas veces usando los receptores como secretarios para estos fines.

“La estructura del juzgado debería ser juez/a, secretario general, secretario adjunto y el receptor. Entonces no tenemos secretario adjunto solo hay tres nombrados con acuerdo, entonces los receptores vienen a hacer de secretarios por ley (...) Los secretarios cada mes, se les clasifica el trabajo que les hace. Y de acuerdo a los libros de ingresos, a los libros de sentencias, pues llevamos todo eso. Por ejemplo, los resultados se mandan a ejecución, los antecedentes penales al centro penal, y a Tegucigalpa van también esos informes” (Juez/a de Letras Santa Rosa de Copán).

También se observan **espacios de mejora en la plataforma de difusión** de la información, tanto **dentro de la institución** (entre tribunales y departamentos del Poder Judicial), como **hacia afuera** (sociedad civil, ciudadanía). El traspaso de datos se hace por lo general **mediante documentos PDF o en imagen**, los que muchas veces son escaneados de hojas impresas. Al solicitar información de **distintos territorios se obtienen formatos diferentes**, lo que revela una **baja estandarización** de las estadísticas tanto en su levantamiento como en su difusión. Junto a esto, se puede ver que **tampoco existe una plataforma única** que sea usada por todos y todas las operadoras de la institución, mientras que en la publicación **no existen motores de búsqueda** o plataformas amigables para que la ciudadanía acceda a dicha información de manera eficaz.

A pesar de todas estas observaciones, ésta es una de las instituciones que, por el momento, recopila más información sobre los procesos judiciales, y la que en mayor medida cumple con estándares básicos de transparencia en cuanto a las estadísticas.

Por su parte, el **Tribunal Superior de Cuentas publica informes de resultados**, informes sobre las **finanzas del Estado desde 2007 a 2017**, pero tan **sólo un informe de rendición de cuentas** de la institución propiamente. Si bien este informe cuenta con bastante información sobre la institución en sí (recursos, funcionarios, proyectos, cooperaciones, etc.), sobre **las estadísticas de su trabajo es bastante limitado** lo que podemos hallar. Se encuentran **datos en cantidad por año, sin ningún nivel de desagregación** como: la notificación de informes, número de pliegos de responsabilidad civil y administrativas, cantidad de expedientes remitidos a la PGR y el Ministerio Público, número de resoluciones, los ingresos monetarios a partir de informes, responsabilidades y multas y las declaraciones juradas tramitadas.

Al revisar el Informe de Resultados 2010-2016, además se observa un **reporte llamativamente bajo de casos remitidos al Ministerio Público** (30 en siete años), lo que podría interpretarse o bien, como una **falta de eficacia del organismo**, pero también como **problemas en el levantamiento y/o difusión de sus estadísticas** de funcionamiento. Las personas informales claves consultadas den a inclinarse más hacia la primera opción, pero aun así no se pueden descartar problemas del segundo tipo. Este tema será desarrollado en mayor profundidad en la recomendación 1 del tercer eje del presente informe.

Otros actores que recopilan información o hacen esfuerzo de síntesis de estadísticas provenientes de diversas fuentes son el **Observatorio de la Violencia en Honduras** y la **SEPOL**. La primera publica en gran medida sus datos, aunque no en formato de bases libres, mientras que la segunda es una instancia que busca *“unificar las estadísticas de las diferentes Direcciones y Unidades de la Policía Nacional mediante procesos de procesos de recopilación eficientes, con el propósito de mejorar la comprensión de hechos a partir de datos”* (Sitio web Policía Nacional, Secretaría de Seguridad, 2018).

El **Observatorio de la Violencia**, una iniciativa del IUDPAS-UNAH, *“fue creado por la Junta de Transición mediante oficio N° CT-UNAH-126-2008 con el propósito de fortalecer la capacidad investigadora de la UNAH, fomentar la multidisciplinariedad en los abordajes teóricos metodológicos en los temas de seguridad, políticas públicas, estudios de ciudad, democracia y desarrollo, asuntos relacionados con la juventud (...)”* (sitio web

IUDPAS, 2018). Este maneja datos provenientes de la Policía Nacional, Medicina Forense, Dirección Policial de Investigaciones y la Dirección Nacional del Tránsito, pero además realiza la **encuesta de Percepción Ciudadana sobre Inseguridad y Victimización en Honduras**, la última de las cuales reporta que el **70,4% de las personas** que sufrieron un delito durante los 12 meses anteriores a la encuesta, **no denunciaron** (2016, pág. 19). Esto nos habla también de algunas falencias existentes en la denuncia que siempre sería necesario sopesar a la luz de este tipo de instrumentos. Ahora también es necesario considerar que las encuestas de victimización también tienden a la **sub representación de ciertos tipos de delitos** como lo son los delitos **sexuales**, los de **violencia intrafamiliar** y los delitos llamados de **cuello y corbata** (Mayhew, 2000).

La **SEPOL** por su parte cuenta con una cantidad considerable de datos sobre **incidencia de delitos y fallecidos**, que son accesibles mediante una **plataforma web bastante interactiva**, pero que muestra información **casi exclusivamente de delitos contra la vida**. Su foco principal es sobre homicidios y no se informa en su plataforma pública delitos relacionados necesariamente al crimen organizado o la corrupción, o incluso el delito común. Junto con ello, llama también la atención los **abultados números** que cuentan los **“sin datos”** en las categorías de **ocupación y estado civil**, que representan por ejemplo para los homicidios de 2017 en Francisco Morazán, un 27,77% y un 22,54% (Registro SEPOL Fallecidos, 2018) de los casos en sus respectivas categorizaciones. Es un desafío en este sentido para la Policía Nacional, y la SEPOL en particular, mejorar la calidad de la data que reportan de modo que ésta sea significativa y relevante para el análisis y combate de la criminalidad atendiendo a sus reales características.

Fuera de las estadísticas publicadas por la SEPOL, la **Policía Nacional** no dispone activamente de datos sobre denuncias recibidas, pero sí pueden ser **solicitadas vía transparencia**. En términos de sistema o **plataforma de recolección de datos** es la institución que pareciera tener una tecnología más desarrollada que permite la **interconexión, estandarización y georreferenciación** de los datos.

También una entidad a considerar dentro del conjunto integral del sistema de justicia penal es el **Instituto Nacional Penitenciario** de Honduras. Esta es una de las instituciones sin duda menos beneficiadas en términos de financiamiento y esto se traduce en carencias concretas en sus sistemas y bases estadísticas. La institución cuenta con formatos de solicitud de información, pero de forma activa lo único publicado es un cuadro de la **población penal actualizado a enero de 2015** y que está disponible únicamente en el sitio de Transparencia gubernamental. No fue posible

encontrar datos concretos ni confiables sobre la población penal actual, ni menos desagregar esta población por ningún criterio.

Finalmente, el **Ministerio Público**, una institución angular para los sistemas de justicia penal reformados, **no proporciona ningún dato de manera pública con respecto a su actividad** (causas ingresadas, terminadas y pendientes, medidas solicitadas, salidas, entre otras). **Al ser solicitada la información formalmente para efectos de este estudio, el Ministerio Público tampoco la facilitó**, aun cuando sabemos por diversos testimonios y datos proporcionados en otros años, que la institución sí maneja sus propios sistemas y bases de datos.

Esto supone un segundo punto problemático al respecto, que ya no sólo tiene que ver con la cantidad o calidad de los datos estadísticos, sino con la **transparencia de estos datos de interés público**. Así, el ejercicio de intentar acceder a esta información solamente dejó en evidencia el gran desafío sobre la transparencia que hoy tiene el sistema de justicia hacia la ciudadanía y la sociedad civil, pero también ésta podría extenderse incluso al ámbito interinstitucional que se discutió en la primera recomendación del documento.

Lo anterior es problemático por varios motivos, pero puede pensarse que a lo menos podrían estarse **duplicando esfuerzos**, al estar levantando estadísticas idénticas más de una institución a la vez. Esto podría derivar de **desconfianzas entre instituciones**, así como por la idea de tener bajo control sus indicadores de eficacia y eficiencia.

En este marco se plantea por parte de personas expertas la **duda sobre el reporte de la baja en la tasa de homicidios**:

“Ha habido una baja en homicidio, pero ha habido un alza en las otras formas de muerte violenta... la mayoría de los homicidios quedan sin saber el por qué se cometió el delito. Quedan pendientes de investigación criminal y esto implica comúnmente que se saquen del sistema dejándola simplemente como una muerte indeterminada” (experto/a IUDPAS).

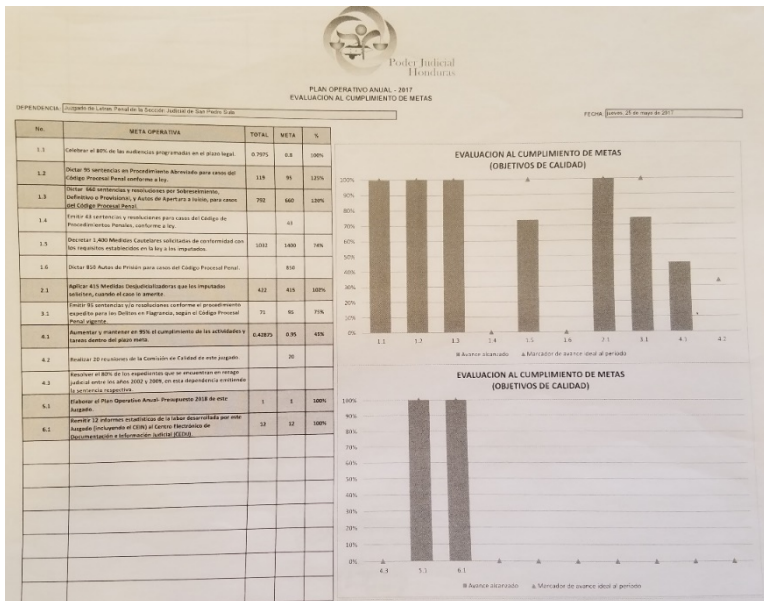
Además de las carencias en la cantidad de información publicada y en la transparencia de ésta, se notaron **deficiencias en los medios tecnológicos tanto para el registro como para la publicación**. Se observa que hay iniciativa y avances en el Poder Judicial, particularmente en Juzgados de San Pedro de Sula, los cuales a través de su Comisión de Calidad por medio de un proyecto financiado por Eurojusticia han estado remodelando su sistema con el fin de medir la calidad de la gestión (EUGECA), pero aún

queda mucho por avanzar, tanto en afinar la plataforma de recolección de data como en expandir su uso a todo el territorio.

1. Celebrar el 80% de las audiencias programadas en el plazo legal.
2. Dictar 660 sentencias y resoluciones por sobreseimiento definitivo o provisional, y autos de apertura a juicio, para casos del código procesal penal.
3. Resolver el 80% de los expedientes que se encuentran en rezago judicial entre los años 2001 y 2009, en esta dependencia emitiendo la sentencia respectiva.
4. Aumentar y mantener en 95% el cumplimiento de las actividades tareas dentro del plazo de meta.
5. Realizar 20 reuniones de la Comisión de Calidad”.

(Objetivos de Calidad del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de San Pedro Sula Cortés, 2017).

Ilustración 1: Evaluación de Cumplimiento de Metas Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de San Pedro Sula



Fuente: Juzgado de Letras Penal San Pedro Sula, mayo de 2017.

Este último punto, la expansión de un sistema de recopilación de estadísticas, es particularmente sensible. Hoy, **los esfuerzos se concentran en las grandes ciudades** y las falencias de **sub reporte en los territorios interiores generan problemas para la correcta evaluación del sistema y la generación de políticas públicas** que apunten a las necesidades de la población fuera de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

Todo esto supone un esfuerzo no sólo en la **capacitación del personal** para poder registrar estos datos de manera correcta, sino también un **correcto diseño e implementación**, para lo cual el uso de la tecnología es fundamental. En este mismo sentido, se hace necesario **mejorar y actualizar los instrumentos de cómputos con los cuales hoy cuentan las instituciones del sistema de justicia penal**, desde la policía nacional hasta los tribunales de justicia, a fin de crear una **plataforma transversal e integral de todo el proceso por el cual se atraviesa en el sistema**.

Un cuarto problema y transversal a las instituciones del sistema de justicia penal es la **carencia de una perspectiva de género y diversidad sexual**. En concreto con respecto a las estadísticas, el máximo que encontramos fue la desagregación de datos por sexo, **pero no se hace cargo de la dimensión social del género**, ni de las trayectorias diferentes que pueden seguir personas, dentro del sistema de justicia penal (desde la etapa prejudicial hasta la de cumplimiento de la sentencia), **atendiendo a su identidad de género u orientación sexual**. Esto supone un desafío para la sociedad hondureña en su conjunto, pero que sin duda debe ser liderado y abordado desde la justicia. Para que esto se pueda hacer correctamente, es **imperativo tener información relevante** en este sentido.

A efectos de atacar estos cuatro problemas sobre las estadísticas **se propone la creación de un servicio de sistematización de estadísticas central y unificado para el sistema de justicia penal en su conjunto repensado a la luz del enfoque de género y la diversidad sexual**, solventando así tanto problemas de comparabilidad de los registros como también de desconfianza en el auto reporte. Una entidad externa con capacidades técnicas existentes que podría liderar este proceso, podría ser el **Instituto Nacional de Estadísticas** si se proveyera o capacitara un equipo especializado en materia de justicia penal y enfoque de género.

Esta iniciativa no debe necesariamente implicar el cese de la recolección de estadísticas por parte de cada institución, pero sí **marcaría un estándar sobre la calidad, validez y confiabilidad que este tipo de data debe tener**. Además de esto, sería un **instrumento al servicio de la gestión pública de libre acceso** tanto para los actores del Estado como para la sociedad

civil, **incrementando así los niveles de confianza y de rendición de cuentas**, que lamentablemente hoy no están garantizados en Honduras ni en la Ley (supone únicamente la transparencia de tipo activa) ni en la práctica. Siguiendo las palabras de Restrepo y Cuellar, al analizar el caso colombiano:

“Mientras el problema de las estadísticas judiciales esté exclusivamente en manos de las entidades que administran justicia, no hay manera de establecer un verdadero sistema de estadísticas judiciales que permita, entre otros, controlar la impunidad” (2004, pág. 22).

El uso de una plataforma tecnológica unificada con el **aumento de la capacidad tecnológica de los medios de cómputos** permitiría **solventar las disparidades** en los registros, así como también facilitar y **hacer más expedito el registro y su transversalidad en las instituciones** del sistema de justicia penal. Para asegurarse de un diseño apropiado y una implementación adecuada se propone un proceso de **construcción participativo y dialógico con los funcionarios y funcionarias**, además de procesos de **capacitación especializada** para aquellas personas que **trabajarán directamente** con la plataforma tanto en aspectos técnicos como en **sensibilización en género y diversidad sexual** y en **transversalización de género**.

Un desafío a considerar son los **cambios normativos y los cambios procedimentales**, que indudablemente tensionarán las estadísticas y sobre todo su comparabilidad de trayectoria (Restrepo & Martínez Cuéllar, 2004), para lo cual es **necesario contar con un equipo multidisciplinario que pueda ir renovando y actualizando la plataforma de acuerdo a las necesidades reales del sistema**.

Recomendación 2: Fortalecimiento de la transparencia de las instituciones y rendición de cuentas en las instituciones públicas

Durante el trabajo de campo se pudieron constatar **tres problemas con respecto al tema de la transparencia**, temática que influye en muchas otras áreas, por cierto. La primera es el **incumplimiento parcial o total de la ley hoy existente**, el segundo es la **debilidad de la misma normativa** y la tercera es la **carencia de mecanismo de monitoreo y fiscalización** del cumplimiento de la ley.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto 170-2006) entra en vigencia en Honduras el año 2006. Esta Ley (LTAIP) propone *“el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información*

pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana” (Artículo 1). *Subrayado propio.

Existe numerosa bibliografía sobre el concepto de transparencia, pero existen algunas ideas fundantes, transversales y necesarias para su existencia, que pondrían pensarse como principios. Estos son: Libertad de información, la relevancia, máxima publicidad, divisibilidad de la información, minimizar burocracia, no discriminación, respuesta oportuna, responsabilidad institucional y gratuidad (Vivanco Martínez, 2008)

A la fecha se ha podido corroborar empíricamente **el no cumplimiento de esta ley por varias de las entidades pertenecientes al sistema de justicia penal** en Honduras. La principal razón enarbolada para esta situación es la protección de información reservada o personal, no obstante, la mayoría de los **operadores y de las operadoras entrevistadas reconocen un uso antojadizo** de las exigencias de la Ley de Transparencia, así como de los instrumentos de información sensible o estratégica.

Estas restricciones, a veces carentes de fundamento real para el acceso a la información, sin duda, **constituyen una deficiencia del primer principio básico de la transparencia**, al tiempo que la **poca proactividad en la divulgación de la información vulnera el segundo principio**.

Aún más preocupante es la **verificación empírica de que el mismo Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) incumple sustantivamente la Ley que debe poner en práctica**, observándose notables vacíos informativos en el portal de transparencia en lo relativo a **concesiones, permisos y licencias, fideicomisos, ventas, inversión financiera, deuda y morosidad, y subasta de obras**. Para todos estos ítems se observan memorándums de no aplicabilidad que se pueden **rastrear hasta al menos febrero de 2016**.

Ilustración 2: Memorándums IAIP



Fuente: Portal Único de Transparencia IAIP, 2018.¹

Junto a ello, se debe notificar que aun cuando el **reglamento de sanciones** establece que es **obligación del IAIP hacer y publicar un Registro de Sancionados** (artículos 37 y 38), éste **no está disponible a la fecha**.

Estos elementos deterioran la imagen y confianza de una institución creada y llamada a democratizar la información pública y hacer valer los principios de la transparencia. La falta de cumplimiento, la carencia de sanciones frente al incumplimiento y la **discrecionalidad sobre la aplicación de las sanciones** son resentidas por la sociedad civil. Ejemplos de esto se pueden encontrar diseminados a través de los medios de comunicación que dejan ver estas falencias. En 2014 por ejemplo, el IAIP sancionó sólo a 52 titulares por incumplimiento de la Ley, mientras que “perdonó” a otros 29, decisión que se hizo sin aportar una debida y coherente explicación.²

Por otra parte, la misma manera en que el IAIP está constituido suscita dudas para los especialistas sobre si ésta realmente puede asegurar independencia y autonomía como su función amerita, según establece el artículo 8 de la LTAIP.

1 <https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/index.php?portal=1>

2 <https://www.elheraldo.hn/pais/581824-214/iaip-solo-sancionara-a-52-ministros-y-directores-que-incumplieron-ley>

“es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a esta Ley”.

No obstante, su forma de designación de los y las miembros de la dirección parece ser altamente politizado en la práctica, siendo los comisionados y comisionadas propuestas por el Presidente de la República, la Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Foro Nacional de Convergencia y el Tribunal Superior de Cuentas, y luego electos mediante el voto de dos terceras parte del Congreso Nacional (Artículo 9 LTAIP). En este sentido, la independencia decisional parece no ser tan fuerte.

Además de ello, el carácter de desconcentrado, tal como se entiende este concepto, en realidad no da independencia presupuestaria, sino sólo operativa, viéndose ahí una pequeña contradicción en lo expresado por la misma LTAIP.

En este mismo sentido destacan el **Tribunal Superior de Cuentas** (Ramírez Irías, 2017) y el **Ministerio Público**, instituciones relevantes para el sistema de justicia penal y la persecución de la corrupción, pero que se perciben con **grados importantes de opacidad**, tanto por parte de los mismos operadores y operadoras como desde la ciudadanía.

En particular para este estudio se hizo el ejercicio de **solicitud de información de interés público al Ministerio Público y no hubo respuesta alguna a pesar de múltiples intentos**. Tampoco se pudo encontrar gran parte de la información requerida en el portal de transparencia.

El poco cumplimiento en la práctica del segundo principio se puede rastrear a las deficiencias que esta misma ley tiene en su formulación, siendo portadora de una **concepción de la transparencia antigua y desactualizada**. La orientación es pasiva en gran parte de la **Ley de Transparencia, sólo planteado ciertos elementos a ser publicados “de oficio”, al tiempo que escinde a las instituciones del sistema penal de la responsabilidad activa de poner la información de interés público de otra naturaleza** (por ejemplo, registros disciplinarios) a disposición de la ciudadanía en otros tantos aspectos.

“1) Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

- 2) *Las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento;*
- 3) *Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas;*
- 4) *Toda la información catastral que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble;*
- 5) *Los registros públicos de cualquier naturaleza;*
- 6) *El Diario Oficial La Gaceta actualizado;*
- 7) *La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto;*
- 8) *Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad;*
- 9) *Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados;*
- 10) *Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones;*
- 11) *El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo;*
- 12) *Los Decretos Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas;*
- 13) *El Congreso Nacional, publicará además, las resoluciones que resulten de las mociones y decretos que se aprueben; asimismo publicará las iniciativas de leyes y sus respectivos dictámenes, y opiniones, para lo cual, quienes las presenten deberán entregarlas a la Secretaría por escrito y en formato electrónico para que proceda a publicarlas en el plazo máximo de diez (10) días, y difundir por Internet las sesiones del Pleno del Congreso Nacional y de las Comisiones;*
- 14) *El Poder Judicial, publicará además, las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio del derecho*

que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales;

- 15) *El Tribunal Superior de Cuentas, publicará además, los informes definitivos de las intervenciones fiscalizadoras practicadas, así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes;*
- 16) *La Procuraduría General de la República, publicará además, la relación de los juicios en que sean parte las instituciones públicas y las sentencias definitivas recaídas en ellos;*
- 17) *Las Municipalidades publicarán además una relación de los juicios en que sean parte y las sentencias definitivas recaídas en ellas, las resoluciones y actas de las sesiones de la Corporación Municipal;*
- 18) *Las instituciones respectivas publicarán además las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y,*
- 19) *La información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos”.*

(Artículo 13, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública)

*Subrayado propio.

Destaca además que, dentro de este listado, hay **tres numerales que hacen directa referencia a instituciones** que son parte del sistema de justicia penal (TSC, PGR y PJ), y que en esos tres casos el **cumplimiento de lo que la ley exige explícitamente (sentencias firmes, informes definitivos de intervenciones fiscalizadoras y relación entre parte y su sentencia definitiva) es precario al revisar sus sitios web.**

La figura de **la confidencialidad y la reserva son recurrentes en la misma ley**, siendo sólo en algunos casos **definidas** con claridad, pero en otras instancias de manera **muy laxa y amplia**. Por ejemplo, establece en el artículo 3, numeral 9:

“La información entregada al Estado por particulares a la que la ley le atribuya carácter confidencial, incluyendo las ofertas selladas en concursos y licitaciones antes de la fecha señalada para su apertura” (LTAIP).

*Subrayado propio.

Al mayor abundamiento, **nunca define qué entiende por confidencial más allá de los datos personales**. Asimismo, luego en el artículo 16 establece que será restringido el acceso a la información pública lo establecido en el antes mencionado artículo 3 y lo establecido en los artículos subsiguientes 17 y 18. Estos tampoco aportan información de mejor definición, el primero enumera seis instancias de las cuales algunas son bastante amplias, mientras el segundo establece el mecanismo para declarar reserva sobre información mediante un requerimiento simple al IAIP.

- “1) La seguridad del Estado;*
- 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data;*
- 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia;*
- 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes;*
- 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales;*
y,
- 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad”.*

(LTAIP, artículo 17)

Junto a esto, también el **artículo 14 de la misma Ley hace posible que la institución se exima de su responsabilidad de entregar información simplemente por el hecho de no recolectarla aun cuando sea su obligación**. Esto es reafirmado en el Reglamento de Sanciones de la IAIP promulgado en 2014, donde se establece en el **artículo 22, numeral 6 (f)**, que, ante la inexistencia de la información de parte de las instituciones obligada a brindarla, entonces es una **“circunstancia eximente”** a cumplir con la normativa de transparencia, y la única obligación es informar que la información no está. Esto constituye nada más que **otra vía legal para que las instituciones públicas se desentiendan de sus obligaciones, vulnerando completamente el espíritu de la LTAIP misma**.

Otro problema concreto que se reportó en el relevamiento de información de campo es que las **exigencias sobre el control patrimonial son bajas**, eximiéndose de esta obligación gran parte del personal por sus remuneraciones, y también no contabilizando parejas o familiares en altos cargos (ver recomendación 1 del tercer eje). Este aspecto es reconocido

por las y los operadores judiciales, en especial del Poder Judicial como un defecto de la normativa que **no se condice con el principio de máxima publicidad**.

En general el **cumplimiento de la Ley parece ser discrecional y voluntario a las disposiciones de las jefaturas transitorias de las instituciones (incluyendo al propio IAIP)**, exponiendo una calidad del contenido nunca por sobre los estándares de la normativa. Se percibe una **cultura organizacional arraigada que no valora o entiende el significado real de la transparencia**, continuamente refiriendo a ésta como un mero acto de mostrar datos o cifras, no considerando que lo esencial es que ésta apunta a una **gestión fundamentada de la toma de decisiones y mecanismos claros para la rendición de cuentas** (del Castillo, 2001). En este marco, cabe resaltar la relevancia de la información para medir la corrupción como paso fundacional para la gestión de una política permanente y sistemática de combate contra esta misma.

Finalmente, la Ley **carece de un mecanismo de monitoreo de su cumplimiento** y sobre todo de mecanismos efectivos de **fiscalización**, ya sea en la no entrega o en la dilación excesiva de la respuesta. Sólo establece a la IAIP como institución responsable de la aplicación de multas y menciona al CNA como órgano de vigilancia.

“Corresponde al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) velar por la correcta aplicación de la presente Ley, para lo cual tendrá acceso a las instituciones y a la información que no sea clasificada como reservada, confidencial, datos personales confidenciales o secreta de acuerdo a la Ley”.

(Artículo 30, LTAIP)

En el año 2008 se publica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RLTAIP) y reemplaza algunos artículos contenidos en la Ley relativos a la reserva, la declaración de patrimonio y las sanciones al incumplimiento. No obstante, en lo sustantivo los cambios no son importantes, y la amplitud sobre el concepto de reserva se sostiene, sólo restringiéndose su uso en casos de lesa humanidad.

“ARTÍCULO 26. OTRA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA. También se considera como información reservada:

- 1. La que por disposición expresa de otra Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;*

2. *Los secretos comerciales industriales, bancarios u otros considerados como tal por una disposición legal;*

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad”.

(RLTAIP)

Todos estos pasajes de la legislación, breves y de poco contenido finalmente empobrecen la fuerza con la que se pretende cumplir la **libertad de la información** y vulneran el **principio de oportunidad** y el de la **responsabilidad de las instituciones públicas** que se pueden desentender de estas obligaciones sin mayores repercusiones en la actualidad.

Esto es particularmente **resentido en tres ámbitos, estadísticas de funcionamiento** (como se revisó en la recomendación 1 del primer eje), **control patrimonial** y **control disciplinario**. Estos son las tres áreas donde **se encuentra menos información disponible** de modo activa y que incluso puede ser denegada ante petición. En el caso del control patrimonial, sensible con respecto al enriquecimiento ilícito, se señala directamente a una responsabilidad del Tribunal Superior de Cuentas.

“Yo pienso que el tribunal es muy endeble en eso, el tribunal superior de Cuentas. Porque de repente se debería investigar efectivamente que patrimonio tiene [lo que declaran las personas], podría no ser lo real. Es decir que dejan de hacer algunas, sea porque... no sea, no esté a nombre de él, que nuestros padres sean los tenedores de las propiedades que están a nombre de ellos. Pero debería existir una situación de información de eso para quede constancia de ello (...). Eso se puede dar y de repente no se investiga” (Juez/a Juzgado de Letras Santa Rosa de Copán).

En 2014 se promulga el **Reglamento de Sanciones de la IAIP**, con lo cual se **reforman los artículos 51, 59, 60, 63, 64 y 65 del reglamento de la LTAIP**. Si bien **varias de las modificaciones se pueden rescatar**, existen otras que generan dudas y parecen empobrecer el marco normativo mas que dotarlo de contenido. En el **primer artículo mencionado, el 51 relativo a los recursos** a presentarse frente al incumplimiento de la Ley, si bien se dota de mayor información, ésta parece no cubrir por completo lo expuesto en el reglamento de la LTAIP, se muestra particularmente preocupante que **no se hagan las referencias a los artículos 21 y 26 de la LTAIP que especifica los plazos de respuesta**, quedando ahora al parecer un vacío en ese sentido. Asimismo, el **artículo derogado número 64 del reglamento de la LTAIP que versaba sobre la prescripción de la responsabilidad administrativa**, hacía referencia al artículo 325 del Có-

digo Civil, que establece un **plazo de 10 años, mientras que, en la nueva modificación incluida, la responsabilidad administrativa se extingue en seis meses**, periodo bastante más acotado y **que no tiene mucha operatividad si el ente fiscalizador hace auditoría y control patrimonial como máximo una vez cada 12 meses**. También la **derogación del artículo 65 del reglamento de la LTAIP, y su reemplazo por el artículo 40 del Reglamento de Sanciones constituye una involución normativa**, en tanto no menciona expresamente que el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA, como ente vigilante de la aplicación de sanciones) deba **incluir en su informe anual al Congreso Nacional lo relativo al cumplimiento de sus funciones como órgano de vigilancia** en esta materia, responsable de reportar las **“dificultades para la aplicación de la Ley” de Transparencia**. Y **deja de obligar al IAIP a cooperar e informar denuncias y solicitudes al CNA**.

Además de estos tres artículos, hay que observar que, si bien se mejora el anterior artículo 63 sobre la cuantía de las multas y/o de las sanciones, al desagregarlas por cada infracción y por gravedad, también se incluye cada vez con respecto a la sanción con cesantía o despido la frase **“a criterio del IAIP”, lo cual parece únicamente crear espacio para la discrecionalidad**.

Por otro lado, dentro de los contenidos nuevos de este **Reglamento de Sanciones**, igualmente parece necesario revisar lo contenido en el **artículo 9**, donde explica que la **reincidencia de la infracción** sólo se considerará **“cuando el infractor cometa una misma infracción dentro del plazo de un año”**. Esto genera un **margen excesivo para volver a realizar las mismas prácticas** sancionables sin mayor amonestación en el tiempo, y más aún queda a una **interpretación muy laxa el cuándo esta infracción es la misma**, perdiéndose de vista el objetivo central que es cuidar la ética y probidad del trabajador y la trabajadora pública independiente del tipo específico de falta que éste pueda cometer.

Pero los problemas no terminan en esos tres ámbitos, sino que se extienden a otros como la **información académica y curricular de las máximas autoridades** e incluso la **no publicación de las sentencias de la Corte Suprema** (Valenzuela, 2017), lo cual es un factor importante para la carencia en cuanto a **jurisprudencia** que hoy existe en Honduras (para mayores detalles ver recomendación 2 del segundo eje).

Frente a esta situación se insta a hacer reformas a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública bajo la concepción de la transparencia activa**, que responsabilice de manera directa a las instituciones públicas de la difusión de la información pública en sentido amplio. Asimismo

se recomienda **trabajar en un formato descentralizado para el IAIP** y no sólo desconcentrado que le otorgue la autonomía e independencia que requiere para su función, **modificando el artículo 8 de la LTAIP**.

Junto a lo anterior, se debe **definir y limitar de forma clara y explícita las excepciones (información reservada e información confidencial) a esta Ley**, dejando de lado ambigüedades o vacíos que permitan interpretaciones diversas o mañosas. Debe haber claridad para todas las instituciones del sistema penal **cuando se está frente a información de interés público** en primer lugar y, en segundo lugar, **cuando dicha información debe ser protegida** ya sea por su alto grado de sensibilidad (por ejemplo, cuando involucre menores), o por ser estratégica (por ejemplo, rondas o recorridos preventivos policiales). **Aun para aquellos casos donde se cree la necesidad de la protección de la información, muchas veces esto va a ser necesario sólo a ciertos niveles**; por ejemplo, la no individualización de los menores relacionados a delitos, pero no necesariamente al nivel de estadísticas macro.

Capacitaciones y educación en transparencia y sobre buenas prácticas como lo propone el artículo 8 del RLTIAP. En este ámbito deberían ser presupuestadas e impartidas a los **funcionarios y funcionarias encargados de la recopilación y difusión** de la información de interés público, así como también los **cargos directivos y cabezas institucionales**, con el fin de permear e introducir de modo profundo y arraigado sus principios, a la vez que se **incentiva un cambio de la cultura institucional a la luz de estos valores**. Para ello deben gestionarse las **vinculaciones necesarias con universidades** u otros institutos educacionales y **establecerse un presupuesto**.

Finalmente, se deben **presupuestar mecanismos de fiscalización**, estableciéndose las **responsabilidades**, así como los **recursos necesarios** (financieros, humanos, etc.) para su existencia de forma permanente en el tiempo. Esto debe estar **establecido en la ley**, pero además contar con los **instrumentos** necesarios para su materialización señalados los respectivos reglamentos, lo que deben ser revisados a la luz de las **observaciones vertidas en este informe**.

Recomendación 3: Fortalecimiento del Sistema de Registro de Personas y del Sistema de Registro Penal

Los **Registro Nacionales de Personas** constituyen **instituciones centrales** para poder materializar el **derecho de toda persona a tener una identidad civil** que le permita, entre otras cosas, **acceder a la oferta pública** y

el **ejercicio democrático del voto**. En palabras del Banco Interamericano de Desarrollo, la *“documentación de identidad es la puerta de acceso a derechos políticos a mercados formales y a servicios públicos que impactan directamente en el bienestar de la población”* (Castro, Rud & Benítez, 2010). Pero además constituye una herramienta esencial para el desarrollo de las **políticas públicas nacionales**, al registrar y compendiar las **estadísticas vitales** de la población.

En América Latina el registro civil ha sido un permanente desafío, presentándose amplios niveles de subregistro en las zonas más vulnerables de la región (Castro, Rud & Benítez, 2010). En el caso particular de Honduras, se estima que este **subregistro podría estar alrededor del 8% de la población** (UNICEF, 2011, pág. 2).

Con el fin de combatir esta situación y separar esta importante función del Tribunal Supremo Electoral, **se creó en el año 2004** mediante el decreto No. 62-2004, el **Registro Nacional de las Personas**, institución que nace con los siguientes objetivos:

- “1). *Garantizar la veracidad de la inscripción de los hechos y actos relacionados con la existencia y el estado civil de las personas naturales;*
- 2). *Velar por el respeto y el ejercicio pleno de los derechos inherentes a la persona natural, mediante su correcta inscripción e identificación;*
- 3). *Coadyuvar al fortalecimiento de la democracia; y,*
- 4). *Promover la disciplina y cultura registral”.*

(Artículo 5. Objetivos del Registro Nacional de las Personas-RPN)

En el caso hondureño, y particularmente en lo referente a la justicia penal, las **falencias en el sistema actual de registro de personas tienen un impacto negativo importante** que emergió en variados contextos durante la investigación.

Un primer elemento es la **desactualización y carencias informativas con que el registro hoy cuenta**. Esto incide directamente en la **investigación de policías y fiscales**, quienes utilizan este instrumento para la búsqueda de información de personas, así como de sus vínculos familiares y residencia. Sin embargo, el registro **no es acabado** y cuenta con un subregistro importante en zonas alejadas de las urbes. Además de esto tiene un **desfase de actualización** importante, que algunos operadores y operadoras describían como de un año completo.

“Tenemos aquí base con red del Registro Nacional de Personas. Pero de repente no está actualizado (...) puede ser como un año de desfase” (Fiscal/a Subjefe de fiscalía, Tegucigalpa).

Esta **situación del subregistro sin duda incide en la impunidad**, al ser muy difícil encontrar o perseguir a una persona que comete un delito, puesto que no existen registros formales de su existencia.

Las limitaciones del Registro Nacional de Personas no sólo se extienden a la fase investigativa, sino que **también afectan los procesos judiciales mismos**. En este ámbito, la desorganización y poca claridad del registro, **sumado a las falencias de registro del Instituto Nacional Penitenciario** provocan que hoy no se tenga un conocimiento acabado y concreto del paradero de los privados de libertad.

“En contacto con ellos está la unidad de ejecución [con el Instituto Nacional Penitenciario, INP]. Los demás no tienen comunicación directa. El INP no notifica oportunamente el movimiento de los imputados, ocurre muy frecuentemente que los defensores no encuentran sus representados y también que no llegan a sus audiencias” (Defensor/a Tegucigalpa).

Particularmente en **San Pedro Sula**, tras el **proceso de desocupación y cierre del Centro Penal de la ciudad**, se evidenciaron **múltiples casos de personas imputadas con paradero desconocido** por los juzgados y los defensores y defensoras tras su traslado. Las carencias de registro del Sistema Nacional Penitenciario, así como para el propio traslado de los imputados son excesivas, al punto de no haber certeza de las personas encarceladas hoy en Honduras.

Un **caso mediático** conocido que grafica esta situación fue la captura a mediados de 2017 de José Virgilio Sánchez Montoya, conocido como “El Pechocho”, quien se encontraba, de acuerdo al **registro penal, cumpliendo condena de 500 años en el Centro Penal Sampedrano**. Según se estableció en la investigación posterior, éste habría **intercambiado identidad con un reo de menor condena**, logrando así salir de la cárcel sin ni siquiera una sospecha de fuga³. La directora del Instituto Nacional Penitenciario, Rosa Gudiel, señaló a los medios que el problema *“radica desde las capturas, posteriormente estos expedientes pasan al Ministerio Público (MP) quienes establecen un requerimiento fiscal que pasa a los juzgados, al ser juzgados son llevados a las cárceles y en todo ese proceso*

3 <https://www.oncenoticias.hn/confusion-identidad-criminales-pone-jaque-autoridades-hondurenas/>

pasa sin ser plenamente identificados” (Sitio web RNP, 2017)⁴. El Registro Nacional de las Personas tuvo que aclarar que efectivamente la **persona que suplantó a Sánchez Montoya no contaba con Tarjeta de Identificación** y por ende **tampoco se le habían tomado sus huellas** nunca. Este mismo tipo de artimañas han sido utilizadas por capos y narcotraficantes de alto perfil para impedir su extradición a Estados Unidos.

Además del caso con las personas privadas de libertad, **también se documentaron de manera recurrente conflictos con personas imputadas en libertad**, de los cuales **no se tenía certeza si se encontraban con vida o no**. Esta situación se observó en audiencias en Juzgados de Letras tanto en Tegucigalpa como en San Pedro Sula, siendo argumentado por la defensa la muerte del o la imputada, pero **sin ningún medio formal de registro o acta de la defunción**. Los jueces y juezas frente a estas situaciones, y ante la imposibilidad de conseguir data confiable al respecto, continúan **reagendando dichas audiencias permanentemente**.

Esto en la práctica **afecta en dos formas muy relevantes**. La primera es **sobre la agenda de las audiencias**, que debe ser reprogramada continuamente cuando personas privadas de libertad por motivos de desorganización y falta de gestión no logran asistir a sus audiencias, o cuando no se tiene conocimiento del paradero o vida de imputados e imputadas sin prisión preventiva, lo que a la larga impacta en la **mora judicial**. Asimismo impacta en lo relativo a las garantías de personas imputadas al no ser llevados a sus audiencias oportunamente, dificultando o derechamente impidiendo el contacto con sus defensores y defensoras, quienes en reiteradas ocasiones comentaron los conflictos que esto les produce para acceder a sus defendidos.

Finalmente, un tercer elemento de impacto negativo en el sistema de justicia penal a considerar es la **facilidad de la suplantación de la identidad**. Al **no contar con registro biométrico**, ni tampoco contar las **dependencias judiciales, fiscales y penitenciarias con instrumentos de corroboración de data biométrica**, la comprobación de la identidad de una persona se extiende únicamente a la tarjeta de identidad y la firma, ambos medios que se conoce son bastante vulnerables.

Esto según dice el Artículo 90 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, es responsabilidad del RNP en primer lugar:

“La tarjeta de identidad y el Carné de Identificación de Menores, contendrán la información necesaria para identificar a su titular y serán

4 <http://www.rnp.hn/?p=14121>

elaborados bajo procedimientos técnicos modernos, que garanticen la máxima seguridad, calidad y la intransferibilidad de sus datos y que se reduzca la posibilidad de su alteración”.

**Subrayado propio*

Todo esto genera una serie de preocupaciones a distintos niveles del sistema de justicia penal. El primero es sobre la incidencia de una práctica, a saber, la suplementación de la identidad delictiva, la suplantación de la identidad. Pero, además, y profundizando en el fenómeno delictivo, éste puede expresar situaciones aún más complejas como **coimas, amenazas o derechamente extorsiones** de por medio.

Una segunda preocupación dice relación con personas la **población privada de libertad**. Cómo se garantizan los derechos de condenadas e imputadas si no se puede asegurar su identidad y organizar su locación para que tengan acceso a la justicia.

Y una tercera preocupación es sobre las **medidas cautelares**, no dándose condiciones necesarias para controlar el cumplimiento de medidas:

“No existe quien fiscaliza la aplicación o control de las medidas. Si no llega al juicio se pide una revisión de medidas, y si ha incumplido se pide se cambien. El juzgado en caso de ver medidas no reporta de oficio propio el incumplimiento” (Fiscal/a Subjefe de Fiscalía Tegucigalpa).

En Honduras la medida más común utilizada es la **firma frente a una autoridad**, no obstante, se presume que existe una **alta vulneración de esta condición** por parte de imputados, quienes pueden no asistir a la firma sólo entregándole el carnet a un tercero.

Considerando la evidencia empírica recopilada más las experiencias comparadas existentes en la región proponemos **cinco recomendaciones concretas**.

La primera es la **creación de un sistema (con plataforma en línea) que permita a todas las instituciones de la justicia penal acceder al Registro Nacional de las Personas**. Esto es una de las funciones (Capítulo III de la Ley de Registro Nacional de las Personas), pero que lamentablemente por las carencias tecnológicas no se ha podido implementar correctamente. En este sentido es necesario **subir el estándar normativo para plantear la existencia de una interconexión y en tiempo real**. Este sistema además permitiría una automatización de procesos generando bases homogéneas y accesibles a la consulta.

En este marco también es necesario **subir el estándar tecnológico del proceso registral**, que según establece el Artículo 110. de la misma Ley, se acepta el uso del microfilmado: *“El proceso registral y de identificación podrán ser llevado a cabo en forma microfilmada o electrónica”*. Esta es una práctica antigua, poco eficiente y que no permite la unificación de los datos en una plataforma interconectada, automatizada y dinámica como la que se propone.

Para poder llevar a la práctica la **implementación de un sistema interconectado** de estas características es necesario también **invertir recursos en equipar**, cuando sea necesario, o **renovar** el equipo existente. Además, es menester **extender el equipamiento y uso, a todo el territorio y todas las instituciones del sistema de justicia penal**, así como al equipo de registro civil con al menos capacidades para la **toma y corroboración de datos biométricos**.

Junto con el equipamiento de nuevos sistemas de cómputo y tecnologías de registro, se hace necesario **invertir en capital humano**. Contratando **personas expertas y capacitando el personal actual que trabaje directamente con el sistema interconectado** para su correcto uso según la institución a la que pertenezca (registro en caso del registro civil, consulta en caso del ministerio público, por ejemplo). Para quienes trabajen en el proceso registral **se estima necesario capacitaciones con perspectiva de género**, sobre cómo incorporar una perspectiva de la diversidad en el Registro Nacional de Personas.

Además, y siguiendo las Reglas de Operación del Registro Civil de México reformulado en 2012, para el *“mantenimiento de la infraestructura de interconexión (...) se deberán disponer de los recursos necesarios para realizar planes de mantenimiento que permitan la operación constante y regularizada de la interconexión estatal”*. (2012, pág. 14). Este debe **contemplar personal para el mantenimiento de la plataforma**, que permita una operatividad permanente y estable en el tiempo, así como posibles modificaciones necesarias.

Por último, y en línea con los diagnóstico y propuestas comunes para la región en materia de Registro Civil y derecho a la identificación (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 2008), se fomenta la **continuación de campañas especiales en zonas y poblaciones que se encuentren afectadas por el subregistro**, así como también el incremento del trabajo coordinado interinstitucional para este mismo fin (UNICEF, 2011).

Por su parte, el **Instituto Nacional Penitenciario** requiere tener un **acceso a este Registro Nacional de las Personas**, pero también **dotarse de un mecanismo de registro de la población penal propio, pero interconectado con el Registro Nacional de las Personas**. Para ello es necesario invertir igualmente en **recursos financieros, humanos y tecnológicos**, así como **establecer protocolos homogéneos para el levantamiento del registro**. La información relevada debe **establecer datos básicos de las personas privadas de libertad** (edad, género, zona de residencia, ocupación, nivel educacional, origen étnico, discapacidad, etc.), pero además sobre la **situación procesal** en que se encuentra, la **pena a la que se encuentra afecto** en caso de ser una persona condenada, el **delito por el cual una persona es procesada o condenada**, el **módulo en el cual se encuentra**, **beneficios** con los que cuenta dentro del centro penal, **sanciones** y también información sobre el **estado de salud** de las personas privadas de libertad.

Recomendación 4: Fortalecimiento en la persecución del enriquecimiento ilícito

El enriquecimiento ilícito es un problema de amplia difusión en la historia, pero que sin duda **afecta mayormente a los países pobres o en vías de desarrollo** y que tiene su impacto más perverso también en las poblaciones más vulnerables (Del Carpio Delgado, 2015). En las últimas décadas, numerosos y mediáticos casos de personajes públicos vinculados a casos de enriquecimiento ilícito han puesto este tema en la palestra dentro del combate contra la corrupción.

Una de las primeras iniciativas internacionales que hizo frente a esta situación vino de la Organización de los Estado Americanos con la aprobación de la **Convención Interamericana Contra la Corrupción** en marzo de 1996. Algunos años después, en 2003, la Unión Africana lanzaría su **Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción**, mientras que la Organización de las Naciones Unidas se expresaría a fines de dicho año con la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, que se encuentra vigente desde diciembre de 2005.

En Honduras, estos casos han tenido un **efecto importante en los niveles de corrupción del Estado**, por una parte, pero también en la **confianza de las personas en su institucionalidad**, y en la democracia misma, considerando tanto la validez del sistema político, como también la posibilidad del ejercicio mismo sin coaptación de los espacios de poder. En palabras de Del Carpio Delgado,

“La corrupción de funcionarios públicos, autoridades, políticos, etc., es un instrumento del que se vale el crimen organizado para no tener obstáculos en la realización de sus actividades delictivas, para asegurar su protección personal y, desde luego, la de los bienes que poseen. Por eso, además de generar pobreza, la corrupción amenaza la democracia” (2015, pág. 4).

Esto no es baladí si se considera que Honduras cuenta con una **victimización por corrupción reportada de un 27,5%**. Un **58,3%** del total de las personas consultadas dice **creer que la mitad o todos los políticos son corruptos** (Latin American Public Opinion Project, 2016/17), y se sitúa en la posición 103 de 113 países a nivel global y **28 de 30 países en la región en el Rule of Law Index** (World Justice Project, 2017-2018) de los países más corruptos.

A través del estudio diagnóstico se pudieron detectar **problemas en al menos tres ámbitos**. El primero relacionado con la **normativa del enriquecimiento ilícito**, el segundo con **la detección de éste o de sus indicios**. Y, en tercer lugar, relacionado a lo que viene luego de la detección, que es su **persecución y sanción**.

Según establece la normativa nacional, la **institución encargada del enriquecimiento ilícito** en todas las instituciones del Estado **es el Tribunal Superior de Cuentas (TSC)**. Este se crea bajo el artículo reformado de la Constitución número 222, mientras su organización y funcionamiento se rigen bajo la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas creada mediante el decreto 14-2002-E. Las funciones que define el artículo constitucional son:

“La fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas. En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado” (1982, pág. Art. 222).

**Subrayado propio.*

Se puede ver así una variada gama de funciones que se le atribuyen como ente rector del sistema de control, que incluye la auditoría del estado

completo, el control patrimonial del Estado y sus funcionarios y funcionarias, la creación de un sistema de transparencia y hacerse cargo del delito del enriquecimiento ilícito. Más aun **no sólo dice que deba encargarse de la detección, sino la determinación misma de su existencia como delito.**

Así, **mientras no se tengan los resultados de las auditorías del TSC no pueden iniciarse acciones judiciales de carácter penal** contra los funcionarios encargados de la ejecución del presupuesto **público por parte del Ministerio Público.** Esto ha generado un malestar que ha sido demostrado en diagnósticos anteriores (Ramírez Irías, 2017) y que también fue rescatado en conversaciones con varios funcionarios y funcionarias del sistema de justicia, quienes perciben una dilación del proceso penal excesivo que a la larga sólo fomenta la impunidad.

En este marco no contamos lamentablemente con las estadísticas de tiempos relativas a causas y expedientes remitidos por parte del TSC, pero se estima en otros estudios que la **duración de la investigación en el TSC es de 2 años** en promedio (Ramírez Irías, 2017). Una vez hallados indicios de enriquecimiento ilícito en la investigación del TSC, es la Secretaría General de la institución la que debe encargarse de trasladar los casos que requieran investigación penal a la fiscalía o a los juzgados, según dicta su estructura organizativa:

“Remitir a la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República o instancias judiciales los expedientes correspondientes, una vez concluido el trámite administrativo” (Tribunal Superior de Cuentas, 2010).

Esto ha llevado a la interpretación judicial de la necesidad de una investigación administrativa previa para el requerimiento fiscal, sin la cual ninguna magistratura considera cumplido el debido proceso. Constituyéndose un fenómeno que la literatura denomina como *“monopolio del Estado”*, que *“produce impunidad de derecho”* (Ramírez Irías, 2017, pág. 77).

Sobre este delito en particular tampoco versa el Código Penal, sino que de esta tiene carácter constitucional siendo definido en el artículo 233, de la siguiente manera:

“Se presume enriquecimiento ilícito, cuando el aumento del capital del funcionario o empleado público desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo, hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido obtener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya per-

cibido legalmente, y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

Igualmente se presumirá enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no autorizare la investigación de sus depósitos bancarios o negocios en el país o en el extranjero.

Para determinar el aumento a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se considerará en conjunto el capital y los ingresos del funcionario o empleado, el de su cónyuge y el de sus hijos” (1982, pág. Extracto del Art. 233).

**Subrayado propio.*

Aquí volvemos a encontrar limitaciones normativas para la persecución del enriquecimiento ilícito en tanto lo **define como un cambio del patrimonio injustificado entre el inicio y el cese de funciones**, no obstante, un aumento injustificado del patrimonio **podría ser detectado con mayor anticipación**, sobre todo considerando que las **declaraciones juradas patrimoniales son de carácter anual**, según consignaron la mayoría de los y las informantes entrevistadas. La normativa supedita el control patrimonial a una dilación excesiva en el tiempo que podría provocar incluso su detección una vez prescrita la causa si ésta no fuera continuada en el tiempo.

Por otra parte, también se observa que **limita el campo de indagación del patrimonio**, cercándolo en el capital e ingresos del **mismo funcionario o funcionaria, cónyuge, hijos e hijas, y sin considerar padre, madre, abuelo, abuela, hermanos, hermanas u otros parientes cercanos**.

Otro aspecto que limita las posibilidades de encontrar el enriquecimiento ilícito es la **normativa relativa a las declaraciones patrimoniales juradas**. Esta se define en el Reglamento de la Ley Orgánica del TSC de 2012, donde se explicita que *“Para los efectos de Ley se fija la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00) como base salarial para presentar la declaración jurada de bienes”* (Tribunal Superior de Cuentas, 2012, pág. 12. Art. 60).

Bajo esta formulación se hace evidente que **deja fuera del control y fiscalización del patrimonio a todos los y las funcionarias públicas que perciban remuneraciones por debajo de 30 mil lempiras mensuales**. Además, cabe aclarar que esta normativa se riñe con lo dispuesto en las Normas Generales sobre Auditorías Internas (Tribunal Superior de Cuentas, 2003), donde la barrera se pone en 17 mil lempiras mensuales.

No obstante, **en la práctica, el límite se usa en 30 mil lempiras**, lo cual fue reconocido por personal tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público.

“Solo jueces y magistrados, el personal auxiliar no (...) si es sobre 30 mil lempiras para arriba, pero ellos imposible, lo más que andas 25, por años de trabajar, 10, 15 años de trabajar” (Juez/a Coordinador/a San Pedro Sula).

Más aún, esto **deja por fuera**, según informaron los operadores y operadoras entrevistadas, incluso **a quienes realizan trabajo sustantivo como fiscales y fiscalas** recién ingresadas en la institución.

“Hay fiscales que ganan menos de eso [30 mil lempiras], la base son 21 mil lempiras, y se demoran 4 años aproximadamente en llegar a las 30 mil. Así todo el personal administrativo, analistas, conductores... ganan menos y no les toca hacer la declaración” (Fiscal/a Subjefe de Fiscalía, Tegucigalpa).

Esto se puede corroborar con el simple ejercicio de observar una planilla de remuneraciones de la fiscalía. En la planilla publicada por el mes de septiembre de 2018 (última disponible)⁵, se enlistan un total de **3.851 funcionarios y funcionarias del Ministerio Público** entre acuerdos y contratos, para los cuales se destinó un total de 93.224.214,57 lempiras, lo que da un **valor per cápita de 24.207,79 lempiras, sueldo mensual promedio bastante por debajo de 30 mil lempiras**. Dentro de los tipos de funcionarios y funcionarias que podemos ver por debajo de esta cifra se encuentra un alto número de **fiscales auxiliares**, casi todos **los y las detectives y personal de investigación**, casi todos los **técnicos forenses**, la mayoría **del personal administrativo y de seguridad**, todo el personal destinado a la **recepción de denuncias**, e incluso algunos **coordinadores y coordinadoras**.

En tanto, el **Poder Judicial** según los datos publicados en el portal de transparencia⁶, se destinaron en octubre de 2018 un total de 113.351.724,76 lempiras para pagar remuneraciones. Restándole el pago de pensiones a jubilados (197 personas), queda un total de 110.716.644,55 lempi-

5 Remuneración de empleados << https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=NDM0Mjk0ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==>> revisado el 14 de noviembre de 2018.

6 Remuneración de empleados << <https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/index.php?portal=384>>> Revisado el 14 de noviembre de 2018.

ras destinadas a una planta de 5.728 trabajadores y trabajadoras activas⁷. El promedio de **ingreso mensual por trabajador con estos datos es de 19.329 lempiras**, más de 10 mil lempiras por debajo del requisito para exigir la declaración patrimonial jurada. Al examen visual de la planilla, se pueden encontrar **personal administrativo, auxiliares de magistrados, personal de seguridad** e incluso un alto número de **defensores y defensoras públicas que perciben por debajo de ese monto**. Todo lo cual nos lleva a concluir que el monto de 30 mil lempiras es un filtro excesivo, poco operativo y que en la práctica deja sin control patrimonial a un alto porcentaje de empleados y empleadas públicas del sector judicial.

Por su parte, con respecto a la definición de las penas, es la Ley Orgánica del TSC en su artículo 63 (modificado en 2011) la que precisa esto, haciendo una **distinción de cuantía monetaria** para determinar la pena.

“Quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito cuyo monto no exceda de un millón de lempiras (L. 1.000.000) incurre en la pena de tres (3) a cinco (5) años de reclusión y de cinco (5) a quince (15) años de reclusión cuando exceda dicho monto” (Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 2003)

**Subrayado propio.*

En **2011 mediante el decreto N° 134 se modifican varios artículos entre ellos el 63, cambiando las penas en su rango intermedio**, aumentándose así el máximo de la pena por enriquecimiento que no excede el millón de lempiras a 7 años, y poniendo la pena mínima del enriquecimiento sobre el millón de lempiras en 7 años, pero no modificando el máximo de 15 años. Esto **afecta sin duda mayoritariamente a quienes cometen delitos por debajo de esa cifra**.

Asimismo, al mirar algunos de los resultados de las investigaciones realizadas por el TSC podemos ver que se ha concentrado mayoritariamente en delitos de cuantías inferiores al millón de lempiras. El estudio de la Veeduría Ciudadana al Tribunal Superior de Cuentas elaborado por la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), muestra con la **revisión de nueve expedientes que solo dos superan esta graduación**, mientras que la **mediana**, es decir el valor medio, se ubica en las **450 mil lempiras** (Ramírez Irías, 2017, pág. 82). Esto supone otro problema en la impunidad y es la persecución únicamente de los delitos más pequeños, mientras **que los llamados “peces gordos” continúan sin responder ante la justicia**.

7 Sin considerar a los 15 magistrados de la Corte Suprema y su Secretario General para quienes se hace planilla aparte.

Además, este mismo artículo introduce un párrafo final, en el cual se señala un **incentivo monetario para que el TSC cobre multas y para que aplique medidas desjudicializadoras** sobre el enriquecimiento ilícito:

“Los ingresos que se perciban por multas y/o por la aplicación de cualquiera de las medidas desjudicializadoras señaladas por el Código Procesal Penal, en el delito de enriquecimiento ilícito y que ingresarán a la Tesorería General de la República; le corresponderá al Tribunal Superior de Cuentas un porcentaje del Treinta y Cinco por Ciento (35%) de los recaudado (...)” (Decreto 134, 2011, págs. 2-3. Art. 63).

**Subrayado propio.*

Esto genera **estímulos contradictorios** para las instituciones llamadas a combatir la corrupción y el enriquecimiento ilícito, donde **por un lado se busca lidiar penalmente con un delito**, o al menos ese discurso se enarbola, **pero por otro lado se otorgan estos incentivos monetarios para la búsqueda de otras salidas**. Además del mensaje de ambigüedad que imprime este tipo de medidas, cabe resaltar el **peligro de los llamados “falsos positivos”** (Pliscoff, 2011, pág. 68), donde podrían estar **desviándose casos que no corresponden a salidas administrativas sólo con el fin de conseguir el porcentaje de ganancia para la institución**. Esto sería **particularmente preocupante frente a casos que representen grandes sumas de dinero en multa**, los cuales, como veremos más adelante, además son poco judicializados. Cabe aclarar que en sí los **incentivos monetarios no son necesariamente malos**, pero hay que cuidar la coherencia en los mensajes que éstos envían y también tener en **consideración sus limitaciones**, ya que éstos pueden aumentar la motivación y proactividad de los y las trabajadoras, pero **no los dota de nuevas capacidades, habilidades o conocimientos, a menos que estas ganancias se traduzcan en capacitaciones concretas, y no mejora per se las condiciones laborales** (Aguinis, Joo & Gottfredson, 2012).

Junto a este dato, es también interesante mirar **la baja productividad** que ha tenido el **TSC** en los últimos años con respecto a la detección y judicialización del enriquecimiento ilícito, como se observa en la tabla 1.

Tabla 1: Notificaciones de Informes, Pliegos de Responsabilidad Civil y Administrativa y Expedientes remitidos a la Procuraduría General de la República y Ministerio Público

N°	Acción	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
1	Informes Notificados al Ministerio Público	17	31	15	13	13	31	18	138
2	Informes Notificados a las Municipalidades e Instituciones Centralizadas y Descentralizadas	179	351	238	301	407	288	176	1940
3	Pliegos de Responsabilidad Civil notificados	1295	1909	1085	1130	806	646	451	7322
4	Pliegos de Responsabilidad Administrativa notificados	87	272	266	263	187	160	115	1350
5	Expedientes con Indicios de Enriquecimiento ilícito remitidos al Ministerio Público	1	0	4	13	1	7	4	30
6	Expedientes remitidos a la Procuraduría General de la República	352	242	263	198	492	486	563	2596

Fuente: Informe de Resultados 2010-2016, Tribunal Superior de Cuentas.

Se puede apreciar que, **en un plazo de siete años, el TSC ha enviado al Ministerio Público para su investigación tan sólo 30 expedientes**, es decir un promedio de menos de cinco por año. Esto alerta sobre **problemas de eficacia** que esta institución pudiera estar teniendo en esta función particular, considerando que recae sobre el mismo la fiscalización completa del aparato estatal central, descentrado y desconcentrado. Según establece el informe mismo de ASJ, que la entidad **carece de recursos para auditar todas las instituciones del país** como le corresponde contando únicamente con cuatro auditores externos para cada una de las entidades fiscalizadas únicamente a nivel de gobierno central, y aún más, **desde 2011 se encuentra en déficit presupuestario**, ejecutando más que el presupuesto asignado anualmente. Calculan, además, que *“las auditorías externas que realiza el TSC cubren hasta un 35% del gasto ejecutado del sector público, siendo lo mínimo aceptable según estándares internacionales, un 70%”* (Ramírez Irías, 2017, pág. 35).

A la falta de personal y recursos monetarios, **reportan carencias importantes en tecnología, careciendo en la actualidad de un sistema informático** para gestionar expedientes y vincular procesos de gestión, al tiempo que hace sus **registros manuales vulnerables** y poco eficientes (Ramírez Irías, 2017, pág. 84).

Por su parte, la **poca especialización y la carente capacitación del personal** dentro del TSC también es una limitación importante a su productividad, siendo esta situación advertida ya en el año 2013 por un diagnóstico realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁸ y que hoy el informe de ASJ manifiesta sigue sin resolución (Ramírez Irías, 2017, pág. 33). En este ámbito, la persecución del enriquecimiento ilícito resulta particularmente afectada, siendo este tipo de investigación penal y forense la más alejada de las competencias comunes de un auditor. En este sentido, también se observa la **inexistencia de instancias de trabajo conjunta entre auditores del TSC y fiscales** que podría evitar duplicidad de esfuerzos y complementar las competencias de los personales de ambas instituciones.

Si bien el TSC, al ser un ente central e inicial de la persecución del enriquecimiento ilícito juega un rol preponderante en la situación actual, no es la única institución a relevar. Al valorar el enriquecimiento ilícito a lo largo de todo el sistema de justicia como se plantea en la tabla 2, podemos ver precisamente la **poca proactividad que ha habido en su persecución y los magros resultados judiciales**.

Tabla 2: Enriquecimiento ilícito en el Sistema de Justicia Penal

Año		2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
TSC	Expedientes con indicios remitidos al Ministerio Público	0	4	13	1	7	4	29
MP	Expedientes registrados (FETCCOP ⁹)	0	1	0	0	0	0	0
	Denuncias recibidas	4	5	13	s/d	s/d	s/d	s/d
Juzgados de Letras (JO)	Ingresos	0	0	4	0	3	2	9
	Resoluciones	5	1	4	0	2	4	16
	Sobreseimiento Definitivo	3	0	0	0	0	0	3
	Sobreseimiento Provisional	0	1	1	0	0	0	2
	Conciliación	0	0	0	0	1	1	2
	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	0	0	0	0	0	2	2
	Auto de Apertura a Juicio	2	0	3	0	1	1	7

(continúa en la próxima página)

8 Diagnósticos sobre Procesos y Prácticas de Auditoría Gubernamental. Consultoría internacional llevada a cabo por el BID.

9 Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública.

(viene de la página anterior)

Año		2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Tribunales de Sentencia	Ingresos	0	0	1	0	1	4	6
	Resoluciones	0	0	1	0	1	4	6
	Absolutoria	0	0	0	0	1	0	1
	Condenatoria	0	0	1	0	0	4	5

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ (Poder Judicial) y del Observatorio del Sistema de Justicia Penal de Honduras MACCIH/OEA, 2018.

Siguiendo, por ejemplo, el año 2013, año de mayor cantidad de expedientes enviados por parte del TSC al Ministerio Público, vemos que luego eso no se traduce en nada en los juzgados y tribunales. Ese mismo año sólo se registran cuatro ingresos a juzgados de letras, de los cuales luego sólo tres llegan a un auto de apertura a juicio. De estos tres, sólo uno podría haber ingresado, al menos en ese año, a tribunales de sentencia, obteniéndose finalmente en todo el año sólo una sentencia condenatoria.

En este sentido, la judicialización del enriquecimiento ilícito funciona, en palabras de ASJ, “*como un embudo*” (Ramírez Irías, 2017, pág. 81). Esto queda en evidencia cuando se observa que, **en un periodo de siete años, de 29 expedientes enviados al MP (más lo que pueda haber llegado por denuncias del CNA¹⁰ y DIECP¹¹), encontramos sólo nueve ingresos a juzgados de letras, seis ingresos a tribunales de sentencia y apenas cinco sentencias condenatorias.** Y esto únicamente con los datos que se pudo conseguir, frente a absoluto hermetismo por parte del MP y el TSC, que eventualmente podrían estar recibiendo un número mucho mayor de denuncias, pero que, por diferentes motivos, como la capacidad de trabajo o los incentivos, podrían no estar siendo judicializados.

El panorama se vuelve aún más opaco si miramos los **tiempos promediados que se han tomado en estos procesos judiciales en los últimos siete años.** Estos rondan los 797 días en los Juzgados de Letras y los 1.128 días en Tribunales de Sentencia (ver tabla 3), es decir, **más de dos años en etapa preparatoria e intermedia y más de tres años en la etapa de juicio o debate.**

10 Consejo Nacional Anticorrupción.

11 Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.

Tabla 3: Tiempo Promedio de Término de Causas (días)

Año	Juzgado de Letras (JO)		Tribunales de Sentencia (JO)	
	Casos terminados	Duración promedio	Casos terminados	Duración promedio
2011	5	547,6	0	s/d
2012	0	s/d	0	s/d
2013	4	568,8	1	681
2014	5	1.017,8	0	s/d
2015	2	208,0	1	2096
2016	4	1.642,0	4	607,5
Promedio TOTAL		796,8		1.128,2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ (Poder Judicial), 2018.
 *Sólo datos de la Jurisdicción Ordinaria. No se nos entregó datos de JCTN en Tribunales de Sentencia.

En total, si sumamos los dos años calculados por ASJ para la investigación por parte del TSC (Ramírez Irías, 2017), más un paso de dos años en promedio por los juzgados de letras, más tres años por los tribunales de sentencia, **un caso de enriquecimiento ilícito que llegara hasta juicio oral y público podría estar demorando alrededor de siete años en el proceso judicial hondureño actual.**

Considerando todas estas problemáticas relevadas y la importancia de combatir el enriquecimiento ilícito activamente para frenar la corrupción, **se proponen las siguientes tres medidas.**

En **primer lugar**, es necesario **revisar la normativa vigente**, lo cual incluye una revisión de la misma Constitución. En este marco, se propone la **sustitución de la frase “determinación del enriquecimiento ilícito” por “detección de indicios del enriquecimiento ilícito” en el artículo 222 de la Constitución Política**, de forma de desarticular el monopolio sobre la persecución de este delito que hoy tiene el TSC, que sabemos que siempre que se presenta en la decisión pública genera espacios de discrecionalidad (del Castillo, 2001). Esto además podría constituir un **alivio para las cargas de trabajo y responsabilidades de la institución sobre las cuales no está dando abasto**. Junto con ello **agregar explícitamente su función de remitir al Ministerio Público los expedientes con indicios**, otorgándole la titularidad de la acción penal a esta última institución.

También se debe **revisar el artículo 233 de la Constitución**, el cual se aconseja modificar de dos formas. Primero sobre el **periodo para la de-**

finición del enriquecimiento ilícito, el cual se define por el aumento de capital entre la toma de posesión del cargo y el cese de las funciones. No obstante, la periodicidad anual con que se desarrollan actualmente las declaraciones patrimoniales juradas permitiría **una evaluación anual**. Segundo, aconsejamos **ampliar el espectro de investigación** para determinar la comisión del delito, considerando la **línea recta completa** (ascendencia y descendencia) y **la línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad, más cónyuge y uniones de hecho**.

Asimismo es necesaria la revisión de los impedimentos normativos y funcionales para la persecución penal que hoy impide las labores oportunas de parte del Ministerio Público. En este sentido, **se propone que el Ministerio Público pueda iniciar investigaciones de oficio de forma paralela a las auditorías del TSC**. Y que se fomente lo expuesto en el **artículo 38 del Reglamento de la Ley Orgánica del TSC** para que la notificación al MP cuando hubiese indicios de enriquecimiento ilícito se haga a la brevedad, aun sin haber terminado fiscalizaciones, investigaciones o actuación que se estuviera llevando a cabo. Para ello es menester también **trabajar sobre el artículo 63 reformado de la Ley Orgánica del TSC**, que otorga incentivo monetario desjudicializador a las causas de este tipo, buscando **mover dichos estímulos al cumplimiento de metas relativas a diferentes procesos que lleven a una lucha efectiva contra la comisión del enriquecimiento ilícito** y de la corrupción.

Una última reforma normativa tendría relación con las exenciones de la exigencia de la declaración patrimonial jurada. Para esto se aconseja **reformar el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del TSC, eliminando el segundo párrafo que fija el límite en 30 mil lempiras o en su defecto bajando dicho monto a uno que permita ejercer el control patrimonial a un porcentaje más sustantivo** de los funcionarios y funcionarias públicas.

En **segundo lugar**, y dadas las magras cifras del TSC tanto en funcionamiento como en capacidades, se hace necesario **fortalecer e inyectar recursos para descomprimir a sus actuales trabajadores y trabajadoras, y lograr conseguir ejercer sus funciones de manera efectiva** en todo el aparato estatal nacional. Para ello se debe hacer una inversión importante en la institución con el fin **de mejorar capacidad de trabajo** mediante la **capacitación del personal actual** y también la **contratación de nuevo personal especializado**, además de **mejorar la infraestructura tecnológica** que permita automatizar y hacer más eficientes los procesos a través de un **sistema informático nuevo y operativo**.

Junto a ello se aconseja crear un **sistema de contratación de funcionarios y funcionaras públicas transparente**, siguiendo la recomendación propuesta por la OEA en la **Segunda Ronda MESICIC**¹².

En **tercer lugar**, la definición de funciones más concretas respecto a la persecución del enriquecimiento ilícito, entendiendo la acción administrativa de parte del TSC, la civil por parte de la Procuraduría General de la República (PGR) y la penal desde el MP, no quita que estas instancias **puedan trabajar coordinadamente, reduciendo costos y potenciando sus capacidades**. Para ello, se propone la **capacitación conjunta de equipos de trabajo** con funcionarias y funcionarios auditores del TSC, fiscalas, fiscales, investigadoras e investigadores de la FETCCOP y funcionarios y funcionaras de la PGR, con el fin de detectar, investigar y perseguir el enriquecimiento ilícito.

Síntesis del Primer Eje:

- Existen deficiencias importantes en materia de estadística por parte de las instituciones públicas del sector justicia. Este fenómeno afecta ostensiblemente en la planificación del trabajo, en la transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas. Por ello, se recomienda la creación de un sistema de registro, almacenamiento y gestión de la estadística de carácter integrado.
- Las instituciones del sistema de justicia no observa el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es necesario, entonces, fortalecer la legislación y los mecanismos de sanción y control frente a los incumplimientos.
- El sistema de registro de personas hondureño presentan fallas importantes que afectan al sistema de justicia penal en su conjunto. Es necesario con urgencia adotar sistema en línea de acceso para las instituciones públicas de tipo interconectado que permita la corroboración de datos biométricos.
- Es necesario que haya una intención política seria para perseguir el delito de enriquecimiento ilícito. El Tribunal Superior de Cuentas presenta serios problemas en la eficiencia de la persecución penal. Por ello, es necesario revisar la normativa –cambiando la Constitución– y, por otro lado, el Ministerio Público debe iniciar investigaciones de oficio y en paralelo a la labor del TSC. Finalmente, se debe definir con claridad las funciones de investigación: la administrativa (por el TSC), la penal (por el MP) y la civil (por la PGR).

12 Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. << <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/documentos.html>>>

Segundo eje: Recomendaciones para la regulación del proceso penal y la participación de los y las intervinientes en audiencias

Conjunto de recomendaciones dirigidas a reforzar cómo se desarrollan las audiencias en sede penal, así como también a mejorar los estándares en la intervención de los diversos actores del sistema en ellas.

Recomendación 1. Reformular las audiencias previas al juicio oral y las actuaciones que se sustancian en ellas

La **oralidad** es uno de los ejes sobre el cual se configuran los sistemas adversariales reformados y que encuentra su cristalización con la realización de audiencias orales y públicas, sustituyendo la tramitación escrita y el expediente como soporte de lo obrado en el proceso. Dentro de este tipo de sistemas se distinguen tres grandes momentos o etapas procesales: la formalización de la investigación o momento de judicialización; el control de la acusación o etapa intermedia; y, finalmente, el juicio oral y público para aquellos casos en que no se aplicó una salida alternativa al procedimiento en las audiencias previas.

En la actualidad la norma hondureña que regula en términos generales este tema es el Código Procesal Penal, cuyos artículos 263, 264 y 265 y 266 señalan las diversas etapas de la investigación y juzgamiento, a saber: la etapa preparatoria; la etapa intermedia; y, finalmente, el debate¹³. Es así como en el país se sigue la tendencia de América Latina en la adopción de un sistema de tipo adversarial y las respectivas audiencias se ciñen a dicho sistema.

De la investigación realizada se desprenden ciertas dinámicas que resultan conflictivas y que llevan a proponer las **siguientes sub-recomendaciones**:

A. Mejorar los niveles de calidad de la oralidad en la audiencia inicial, promoviendo el contradictorio entre intervinientes, así como la participación de la persona imputadas y víctima en la aplicación de salidas alternativas.

Se debe restringir la rendición de prueba durante la audiencia inicial, sustituyéndose por un intenso debate que se refiera a la presunta parti-

13 Estas etapas serán retomadas en diversas recomendaciones, reiteramos que en esta recomendación en particular la aproximación será en base a la regulación procesal de las etapas del proceso penal, así como en la conducción de audiencias por parte de jueces y juezas y la litigación de los intervinientes.

cipación de las personas imputada y la necesidad de cautela basada en hechos concretos, en caso de solicitarse la aplicación de una medida cautelar.

De la regulación del Código Procesal Penal se desprende que la **etapa preparatoria** está, a su vez, compuesta por la denuncia, cuando se presente, la investigación preliminar, el requerimiento fiscal y la audiencia inicial. Así, en Honduras la formalización de la investigación –conocida localmente como **requerimiento fiscal**– se realiza mediante un acto escrito por el cual el fiscal o fiscalía de la causa comunica a la persona imputada, salvo en los casos en que la persona imputada se encuentre detenida. Por su lado, en la audiencia inicial tanto parte fiscal como acusador privado¹⁴, en su caso, explican y fundamentan sus requerimientos y se concede la palabra para que la defensa plantee lo que considere procedente a favor de su representado o representada, según se desprende del artículo 294.

Cabe señalar que es una práctica reiterada que la **fiscalía incorpore prueba en esta audiencia**, sin que se someta a un verdadero contradictorio por parte del defensor o defensora, quien asume un rol pasivo que se remite a rechazar todo aquello argüido por la parte fiscal. La prueba que ofrecen las partes se remite esencialmente a la testimonial, dejando un espacio más acotado a la evidencia científica o la prueba inferencial.

En cuanto a la declaración de testigos presentados por el Ministerio Público, se aprecia que hay **escasos resguardos de seguridad** frente a posibles represalias de la persona imputada y sus cercanos, más aún si consideramos que los despachos para la realización de audiencias en juzgados de letras no están diseñados para albergar público, ni hay espacios para la declaración segura de víctimas y testigos.

Por su lado, **la declaración de los testigos no suele ser guiada** y la persona que entrega su testimonio se expone latamente sin ser conducido por la parte que lo presenta; tanto fiscalía como defensa no realizan acreditación del testigo (es realizada por el tribunal), ni realizan un interrogatorio a su propio testigo, ni un contrainterrogatorio a los presentados por la contraria¹⁵. En ese sentido, la declaración del testigo no obedece a una

14 En las audiencias observadas se desprende que la figura del acusador privado es sumamente excepcional. De las entrevistas realizadas se desprende también que esta figura es muy poco recurrente.

15 Este fenómeno se colige de las audiencias observadas en el trabajo de campo, esto es aquellas que versan sobre delitos de corrupción y de alto impacto social y corrupción.

intencionalidad manifiesta, sino que discurre latamente sin que se desprenda una lógica estratégica por parte de quien lo presenta¹⁶.

Es así como **durante esta etapa muy preliminar del proceso se adelanta la incorporación de prueba** la que no es sometida a un debate propio del contradictorio. A mayor abundamiento, se está comenzando a conocer el fondo del asunto sin que se someta a las garantías que existen en el juicio oral; y, por otro lado, la defensa cuenta con escasas herramientas para desvirtuar las pruebas que se presentan en su contra, cuestión que se traduce en una afectación al carácter contradictorio de los sistemas reformados (Maturana y Montero, 2012).

En suma, se aprecia la existencia de un “**mini juicio**” en el cual las partes –Ministerio Público y Defensa– acreditan aspectos que van más allá de lo que requiere el CPP (Ávila, 2015; Hall, 2018).

En esta audiencia también tiene lugar la solicitud de **imposición de medidas cautelares**. Según se desprende del artículo 172 del CPP que la finalidad de las mismas es garantizar la eficacia del procedimiento, garantizando la presencia de la persona imputada y la regular obtención de fuentes de prueba. La imposición de estas medidas cautelares precisa de indicios de la participación delictiva, fuga (o peligro de fuga) y peligro de destrucción o manipulación de las fuentes de prueba.

Sin embargo, **la solicitud fiscal no se argumenta**. Tampoco se indica por qué sería más recomendable acceder a una determinada medida cautelar –normalmente prisión preventiva (solicitud de auto de prisión) en los casos de corrupción y alto impacto social– y no otra menos gravosa. En ese sentido, basta con la incorporación de la prueba sin que el fiscal o fiscalía explique o argumente cómo la prueba anteriormente incorporada se vincula con la presunta participación culpable de la persona imputada, la necesidad de cautela y el posible peligro basado en hechos y antecedentes concretos¹⁷. Del mismo modo, la defensa suele no contradecir esta solicitud, ni presentar prueba propia en su favor que haga desestimar aquello solicitado por el Ministerio Público. En similares términos, Hall (2018) plantea que en la práctica los riesgos procesales no se discuten

16 Este fenómeno fue observado empíricamente en otros sistemas de justicia como el de Bolivia. Al respecto, se advierten los riesgos de que, en una versión más extrema de estas dinámicas, el juez o jueza asuma actividades propias de la fiscalía, pues constituye una afectación a la separación de las funciones acusatorias y decisorias cuando el juez o jueza termina subsanando actividades defectuosas de la acusación (CEJA-PNUD, 2017).

17 Este tema es tratado en extenso en las recomendaciones vinculadas a los derechos del imputado en el Cuarto Eje.

y que las medidas cautelares se apliquen con fines anticipatorios de la pena, especialmente, respecto de la prisión preventiva. El **déficit de información de calidad** para la toma de decisiones puede llevar a que “se trabaje con base en presunciones genéricas o prejuicios en desmedro de argumentaciones referidas al caso” (CEJA-PNUD, 2017, p. 30).

Estas distorsiones del sistema adversarial fueron advertidas por Lorenzo (2012), quien sintetizó **tres inconvenientes asociados**: 1. La litigación de medias cautelares ha perdido de vista su finalidad última que es el desarrollo normal del juicio y se ha convertido en una discusión de la responsabilidad penal del imputado; 2. La duración de la audiencia de medida cautelar es exagerada, causando que otras audiencias se suspendan y con ello se produzca un retraso en las agendas de los juzgados; 3. El juicio en lugar de ser la etapa central del proceso penal, se convierte en una teatralización de lo actuado, en la medida en que la preparación se concentra en la audiencia de discusión de cautelares y no en el juicio mismo.

En términos similares Fandiño y González (2018), realizando un análisis global de la situación en América Latina, señalan que uno de los principales problemas en la audiencia de medidas cautelares es la **ausencia de una estructura** que defina los diversos momentos en ella.

Por las consideraciones anteriores, **se recomienda no adelantar en esta etapa tan inicial la incorporación de la prueba**, bastando con argumentar de manera razonable la relación del hecho presuntamente cometido por la persona imputada y su participación en él. E indicando los medios de prueba con los que cuenta una y otra parte para sostener sus respectivas teorías. Complementariamente, se advierte la necesidad de que se distingan claramente las funciones de juez o jueza de garantía y de juicio –en el caso hondureño, función de letras y de sentencia–. Así, la producción de prueba en estas etapas previas al juicio a los efectos de disponer una medida cautelar llevaría inexorablemente a su “contaminación”, en desmedro de las más elementales garantías de la persona imputada (Negro y Larrieu, 2016).

Una aproximación similar es la de Roxin, quien menciona que se trata de establecer un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que estén presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad (Negro y Larrieu, 2016, p. 26).

En suma, si bien el legislador en el artículo 294 inciso final señala que se deberá practicar una mínima actividad probatoria con la finalidad de aportar material indiciario, en los hechos, se desprende que **esta actividad probatoria resulta la principal para sostener la pretensión de la fiscalía y sobre la cual se remitirá el debate en el juicio oral y público.**

Esta interpretación de la norma resulta incompatible con el razonamiento propio de la lógica adversarial y trae consigo afectaciones a las garantías de la persona imputada en el proceso.

Se debe asegurar la presencia y participación de la persona imputada en la audiencia inicial y promover la participación de la víctima, especialmente, en la aplicación de salidas alternativas

En cuanto a la participación de la persona imputada, el legislador no exige como un requisito obligatorio su presencia en la misma, señalando en su artículo 294 que “*la ausencia del imputado o del acusador privado no impedirá que se celebre la audiencia*”. Esta norma desconoce que, en la práctica, se realizan actuaciones sumamente sensibles durante la audiencia que requieren de la presencia de la persona imputada en ella, tal como fue mencionado previamente, incluyendo la incorporación de prueba que resulta clave en el devenir del proceso. En ese sentido, **se recomienda asegurar la presencia de la persona imputada en la audiencia inicial**, tomando todos los resguardos para la presencia de ella, y requiriendo para esto una adecuada coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y las policías cuando resulte necesario.

“La audiencia inicial permite que esté o no el imputado, entonces la penitenciaría está a más o menos 25 kilómetros de la ciudad (...) una vez que entra el vehículo y con el tráfico, a veces no llega el imputado. No está presente en la audiencia y el mismo no tiene la inmediatez de la prueba” (Juez/a de sentencia jurisdicción ordinaria Tegucigalpa).

Una situación advertida expresamente por jueces, juezas y defensa en el Departamento de Cortés es el **cierre del recinto penitenciario de San Pedro Sula** que ha repercutido en el traslado de las personas imputadas que deben estar presentes en las audiencias. Al respecto se indica que existe un sistema poco sistemático de registro que ha causado dificultades para dar seguimiento a quienes fueron llevados a otros recintos tras el cierre.

Respecto a **la víctima**, el legislador no hace referencia expresa a si debe estar presente o no. De la observación de audiencias, en tanto, se verifica que **su presencia es excepcional**. Sobre este punto, las personas entrevistadas explican que las víctimas suelen ser reticentes a asistir a las audiencias iniciales por diversas razones, dentro de las cuales se encuentran las **débiles garantías que existen para garantizar su integridad** tanto en el tribunal como frente a posibles represalias posteriores.

“El problema es que en el entorno [de la víctima] se dan las extorsiones, se sabe la gente que va a declarar. Se utiliza el distorsionador de voz, en algunos casos, pero en algunos de hecho hay muchas muertes

cuando alguien va a declarar en juicio (...)” (Juez/a de sentencia jurisdicción ordinaria San Pedro Sula).

Así, **se recomienda adoptar las medidas para asegurar la presencia de las personas imputadas y víctimas en la audiencia inicial**, debiendo adoptar los recaudos para asegurar su presencia. En el caso de la víctima, resulta imperativo que se tomen las medidas de protección que aseguren el respeto a su integridad tanto al interior del tribunal como fuera de él¹⁸.

Considerando que la presencia de la persona imputada y la víctima no son recurrentes en esta etapa procesal, cabe colegir que tampoco existe por parte de las o los operadores la costumbre de propender a la aplicación de una salida alternativa en esta etapa temprana del procedimiento. Esta conclusión se complementa, además, con la observación de audiencias en las ciudades muestreadas que revela que jueces y juezas no disponen de un espacio en la audiencia para discutir estas alternativas en los delitos observados. En similares términos, el Ministerio Público y la defensa, no tienen un rol proactivo proponiendo bases para explorar la aplicación de una salida alternativa, elemento distintivo de los sistemas de justicia reformados, al menos, en lo que atañe a los delitos de corrupción y de alto impacto social que fueron los pesquisados en el trabajo de campo del estudio¹⁹.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la información estadística del Poder Judicial sugiere que las **salidas alternativas**, en efecto, se aplican en una considerable proporción en **el delito de homicidio**. Del análisis del periodo 2011-2016 se desprende que existe un alza de las sentencias condenatorias por procedimiento abreviado, mientras que los autos de apertura a juicio tienden a la baja en los últimos años. Por otro lado, los sobreseimientos definitivos y temporales suman en conjunto una proporción considerable dentro del total, superando la suma de ambos a la suma de las sentencias condenatorias por procedimiento abreviado y las suspensiones condicionales de la persecución penal. Cabe advertir que en esta estadística se refiere a la jurisdicción ordinaria:

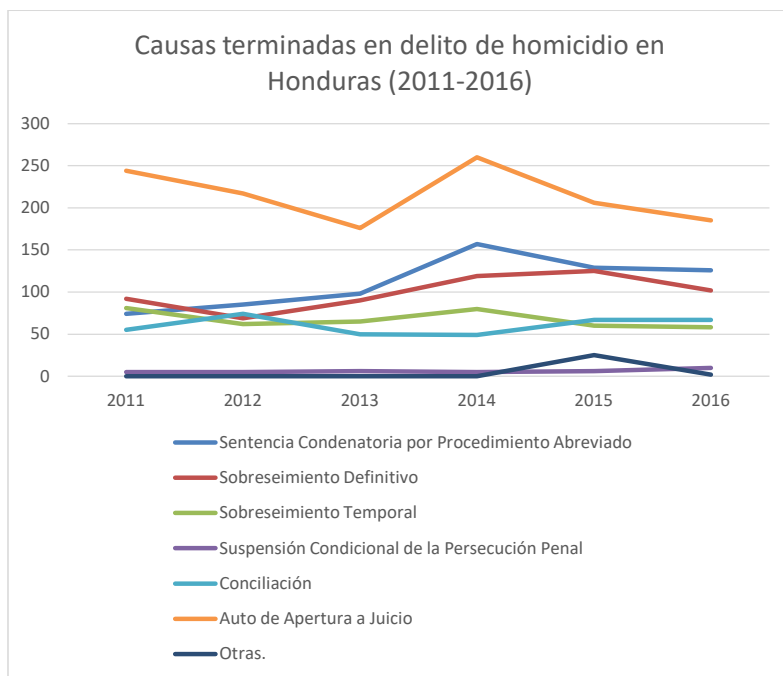
18 Este tema será retomado nuevamente en el Quinto Eje.

19 Para una revisión más pormenorizada sobre las razones de la alternatividad en un proceso penal acusatorio, ver Rua y González (2017).

Tabla x: Causas terminadas en delito de homicidio en Honduras (2011-2016)

TIPO DELITO: HOMICIDIO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	74	92	81	5	55	244	0
2012	85	69	62	5	74	217	0
2013	98	90	65	6	50	176	0
2014	157	119	80	5	49	260	0
2015	129	125	60	6	67	206	25
2016	126	102	58	10	67	185	2

Fuente: PJUD (2011-2016).

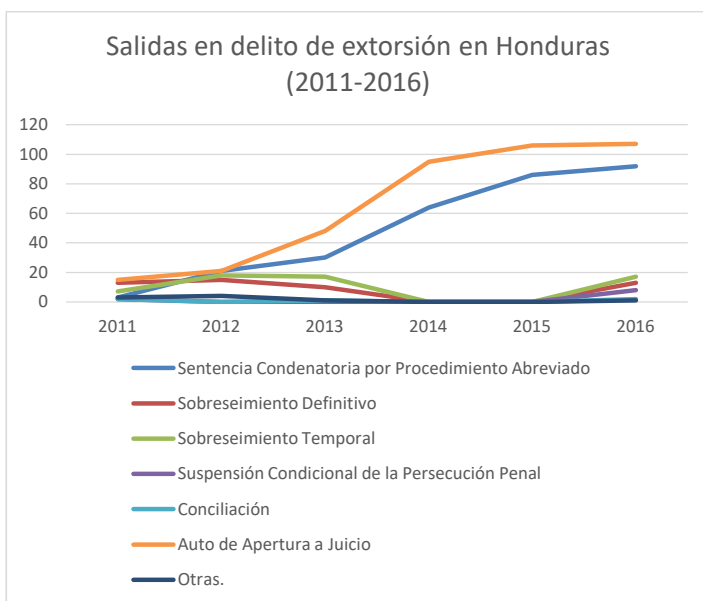


Otro delito relevante para la investigación es la extorsión. En la jurisdicción ordinaria la tendencia apunta a que son dos las salidas principales que se aplican en el sistema: el auto de apertura a juicio y, siguiendo de cerca en cantidad, la sentencia condenatoria por procedimiento abreviado.

Tabla 4: Causas terminadas en delito de extorsión en Honduras (2011-2016)

TIPO DELITO: EXTORSIÓN							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	3	13	7	2	2	15	3
2012	21	15	18	0	0	21	4
2013	30	10	17	0	1	48	1
2014	64	0	0	0	0	95	0
2015	86	0	0	0	0	106	0
2016	92	13	17	8	2	107	1

Fuente: PJUD (2011-2016).



Ahora bien, la información sobre la jurisdicción con competencia territorial nacional en delitos similares apunta a que las salidas alternativas se aplican mucho más limitadamente y de manera excepcionalísima, pues por lejos la forma de término más recurrente corresponde al auto de apertura a juicio por sobre cualquier otro tipo de salida. Así se observa, a modo ejemplar, en el delito de asesinato y en el delito de secuestro:

Tabla 5: Causas terminadas en delito de asesinato en Honduras JCTN (2011-2016)

TIPO DELITO: ASESINATO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0	0	0
2013	0	0	0	0	0	1	0
2014	0	0	4	0	0	18	0
2015	0	2	3	0	0	16	0
2016	0	1	2	0	0	22	0

Fuente: PJUD (2011-2016).

Tabla 6: Causas terminadas en delito de secuestro en Honduras JCTN (2011-2016)

TIPO DELITO: SECUESTRO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	1	0	0	0	0	6	0
2013	1	0	0	0	0	13	0
2014	0	0	0	0	0	13	0
2015	0	0	1	0	0	20	0
2016	2	3	2	0	0	17	0

Fuente: PJUD (2011-2016).

A pesar de la importancia de las salidas alternativas para los sistemas reformados, estudios recientes como el de Hall (2018) advierten que en la práctica **el juez o jueza se limita a confirmar la concurrencia de los requisitos formales para autorizarla**; y, por otro lado, no es una práctica tomar en consideración los aspectos personales de las partes para aprobarlas.²⁰

Finalmente, se confirma la necesidad de revisar el rol que están ejerciendo jueces y juezas en la audiencia inicial en la garantía de los derechos de las personas imputadas. Por ejemplo, el experto de ASJ entrevistado es crítico en este punto señalando que simplemente no ejercen ese rol.

B. Reestructuración de la audiencia preliminar, incorporando los debates de exclusión de prueba y de subsanación del juicio oral y público

Se debe encauzar la audiencia preliminar como una instancia de depuración probatoria y de corrección de vicios de modo previo a la audiencia de juicio oral que se sustanciará ante el tribunal de sentencia. Además, se debe plantear como una instancia para aplicar una salida alternativa al juicio oral y público.

Según se desprende del artículo 301 del CPP en la audiencia preliminar corresponde efectuar la formalización de la acusación que realizará la fiscalía (o el acusador privado). Este acto debe incluir una relación breve de los hechos u omisiones en los que se funda la acusación, los aspectos más relevantes de la investigación, la calificación de los hechos conforme a la ley penal, la participación que cabe la persona imputada en tales hechos y, finalmente, el mínimo y máximo de las penas que se consideran deben ser aplicadas al imputado, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren ser introducidas en el debate.

La regulación normativa indica que **al interior de la audiencia preliminar no se realizan gestiones sustantivas**. En efecto, de las observaciones de audiencias en las ciudades muestreadas se desprende que la autoridad judicial se limita a dar la palabra al fiscal o fiscalía para que formalice la acusación y solicite que la causa se lleva a juicio oral y público. Si bien es común que se anuncie la prueba que se rendirá en juicio, ésta suele ser la misma que ya se incorporó en la audiencia inicial. En ese sentido, las actuaciones realizadas son de tipo formal y no constituyen una verdadera preparación del juicio; esto es, no se subsanan vicios formales o plantean

20 El tema del monitoreo de las medidas cautelares distintas de la prisión preventiva está desarrollado posteriormente en el informe en el Cuarto Eje.

incidentes, ni se realiza un debate de exclusión probatoria. En definitiva, la audiencia inicial tiene un carácter meramente formal que no resulta lógico en la estructura del sistema adversarial, cuya nota característica es precisamente la desacralización de las formas frente a un sistema formalista y ritualista, preocupado por el trámite y no por la solución del conflicto (Binder, 1996).

Lo advertido empíricamente contrasta con el objetivo de la audiencia intermedia, esto es, de un carácter preparatorio dado por la posibilidad de corregir los vicios formales y realizar una depuración probatoria (Vera Sánchez, 2017), así como también de servir de última instancia para propender a la aplicación de una salida alternativa. En los hechos, **el debate de exclusión de prueba se produce ante el tribunal de sentencia –el mismo que conocerá del fondo del asunto–**; fenómeno que no resulta recomendable, pues este último concentraría dos actuaciones que debieran ser asumidas por dos jueces diferentes: preparar el juicio y juzgar en sentido estricto. En ese sentido, la interpretación más adecuada de lo señalado en el artículo 316, 217 y 318 del CPP debe apuntar a que dichas gestiones se realicen en el juzgado de letras y no ante el tribunal de sentencia.

Por otro lado, autores como García y Martínez (2014) recalcan la importancia de realizar un control *ex ante* de la prueba testimonial que ingresa al juicio, resaltando la importancia de que aporte contenido al debate y de que ésta vaya más allá de una formalidad.

Precisamente, bajo una perspectiva de economía procesal, se debe propender a la aplicación de salidas en la etapa intermedia y no en el juicio oral, programado para meses después. A pesar de que lo anterior resulta lógico, en la práctica, es común que se espere hasta el juicio oral en el tribunal de sentencia para valorar la prueba con la que cuentan las partes; y, especialmente, los antecedentes que maneja la fiscalía a efectos de discutir, por ejemplo, la **estricta conformidad**.

En la práctica hondureña, el debate de exclusión de prueba se sostiene en la **“audiencia de oposición de pruebas”** en la cual el tribunal de sentencia adopta un rol activo en el control que se traduce en la no admisión de todos los medios de prueba –a pesar de reunir los requisitos de pertinencia, utilidad y proporcionalidad–, buscando reducir al máximo el tiempo de duración del juicio oral (Hall, 2018). Esta situación viene a **confirmar la necesidad de incorporar a la audiencia preliminar los debates de exclusión de prueba**, pues de lo contrario ésta no tiene sentido de seguir existiendo. Esta situación se refleja en que “al no existir una adecuada depuración de las pruebas, pueden llevarse hasta decenas de

testigos de los cuales solo unos resultan útiles para lo que se pretende demostrar” (Fandiño y González, 2018).

Se debe obtener mayor información sobre la “estricta conformidad” y propender a su aplicación en etapas tempranas del proceso (y no ante el tribunal de sentencia en el juicio oral)

De la observación de audiencias se desprende que es una práctica frecuente que las partes, de común acuerdo, soliciten **la aplicación de la estricta conformidad ante el tribunal de sentencia**. Esta institución se encuentra regulada en el artículo 322 del CPP y se caracteriza por ser un acuerdo entre fiscalía y defensa que se traduce en la aplicación de una pena para la persona imputada, debiendo contar con la aquiescencia de este último. Un rasgo característico de la mencionada institución es el control formal que ejerce el juez o jueza, pues se limita a verificar la tipicidad del hecho y la existencia de una circunstancia eximente de la responsabilidad penal. Es decir, la estricta conformidad resulta ser un espacio en que existe escaso control jurisdiccional. Consultados los operadores y operadoras sobre cómo opera la estricta conformidad, se plantea que tiene lugar luego de que ambas partes valoren el material probatorio con que cuentan. Del mismo modo, recalcan el rol formal ejercido por el juez o jueza:

“Imagínese usted que se alega un delito de robo, pero resulta que no se ubicó el arma, no tiene el cuchillo. La fiscalía entra en una negociación. Normalmente las defensas son conscientes y pueden, por ejemplo, modificarlo a una tentativa de robo. En eso los jueces no nos metemos. Uno revisa que no haya un fraude. Es un acuerdo entre partes” (Juez/a de sentencia Tegucigalpa).

Adicionalmente, cabe preguntarse en qué medida la **estricta conformidad** es una institución que sirve para terminar causas en las que hubo una investigación deficiente por parte de la Fiscalía, o bien en qué casos opera cuando los antecedentes reunidos no son categóricos para demostrar la participación culpable de la persona imputada. De la observación de audiencias, por su lado, se verifica que la estricta conformidad es aplicada indistintamente en las cuatro ciudades muestreadas y se aplica a todo tipo de delitos (dentro de aquellos pesquisados en la investigación). En estas instancias se observa que no hay ningún tipo de argumentación respecto a los antecedentes que obran en la investigación antes de aplicar la estricta conformidad. Por otro lado, **no existe un debate entre fiscalía y defensa a la hora de aplicar esta salida**, ni se advierte que el juez o jueza o la defensa expliquen a la persona imputada la naturaleza de esta institución, ni las consecuencias que su aplicación trae consigo.

Cabe señalar que **no hay información estadística sobre la frecuencia** en que se aplica esta salida y en qué tipo de casos se aplica tanto en la jurisdicción ordinaria como con competencia territorial nacional. Tampoco se tienen antecedentes suficientes para valorar en qué medida esta institución opera como forma de descongestión de los casos que no fueron resueltos mediante otro tipo de salidas en etapas más tempranas del proceso. Sobre este punto, una jueza entrevistada señala –a propósito de la carga de trabajo del tribunal de sentencia– que la estricta conformidad se ve como una **forma de alivianar la carga de trabajo**:

“Nosotros tenemos dos roles. Cuando vamos a juicio tenemos un rol y cuando el juicio se somete a una estricta conformidad, en que no hay juicio, no hay prueba, no hay valoración (...) de manera que si a mí me toca una estricta conformidad después le toca a usted [otro juez/a], de manera que todos tengamos una racha de buena suerte. En la estricta [conformidad] no hay mayor trabajo intelectual” (Juez/a sentencia ordinaria San Pedro Sula).

En cuanto a **la presencia de la persona imputada**, éste puede o no estar en la audiencia preliminar, siendo más común que no se cuente con su figura, según la observación de audiencias realizada en el trabajo de campo de la investigación. Por su parte, la víctima no es un actor relevante en tanto no está presente en la audiencia, ni declara en ella o formula algún tipo de intervención sustancial.

Por su parte, **tampoco se observa un rol activo de la judicatura en indagar sobre el respeto a las garantías que asisten a la persona imputada**. Por ejemplo, no se observa que tengan un rol en la verificación de que la prueba obtenida se realizó o no con infracción a derechos fundamentales. En tanto, **el rol que asume el defensor o defensora en este tema suele ser más bien pasivo**.

Por las consideraciones anteriores, se recomienda que la audiencia preliminar comprenda –además del acto de formalización de la acusación– **las gestiones propias de la preparación del juicio oral y público que se sustanciará ante el tribunal de sentencia**, tales como la corrección de vicios formales y la realización del debate de exclusión probatoria. Por tanto, el auto de apertura a juicio que resulta de esta audiencia preliminar debe servir no sólo como un acto formal, sino que debe establecer cuáles son los puntos de prueba sobre los cuales versará el juicio tras un debate de depuración de la prueba por las partes y el tribunal en concreto que conocerá del juicio.

Finalmente, se destaca que el Poder Judicial no registra la estricta conformidad como una forma distinta de término, sino que para efectos de registro cuenta como una sentencia condenatoria más.

“A la estricta conformidad se le considera una sentencia condenatoria. Así lo dice el código” (Juez/a de sentencia, Santa Rosa de Copán).

En este sentido, urge información certera sobre la frecuencia con que se aplica para poder valorar con más antecedentes la importancia de esta figura, así como también el alcance empírico de esta institución.

Recomendación 2. Mejorar los estándares de litigación de fiscalía y defensa y delimitar el rol del juez o jueza en la conducción de las audiencias de juicio oral

El eje central de un sistema de justicia penal reformado es el juicio oral.

Se entiende que el juicio oral es un mecanismo que proporciona garantías adecuadas en términos de intervención e imparcialidad judicial, del ejercicio efectivo de la defensa y del control público sobre cómo interactúan los intervinientes y el modo de realización de la prueba (Duce y Baytelman, 2004). De ahí la importancia del juicio oral, ya que **posee tanto un componente técnico como uno simbólico** hacia la ciudadanía. Por lo anterior, es menester que las actuaciones de jueces y juezas, fiscalía y defensa se ciñan a los estándares que implica un sistema adversarial reformado.

Para que el sistema reformado funcione de acuerdo a los principios que lo sostiene es preciso que se adecúe la conducta de quienes forman parte de él. En este sentido, Vargas (2004, p. 10) plantea que: “la reforma se completa cuando se sabe cómo organizar una audiencia oral y qué debe hacer cada uno de los participantes en ella, hasta en sus menores detalles, para el correcto cumplimiento de sus fines”.

De acuerdo a la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, los **principios esenciales** del juicio oral son: defensa, presunción de inocencia, contradicción, intermediación, oralidad, concentración y publicidad (Hall, 2018).

A. Los jueces y juezas del tribunal de sentencia deben asumir un rol menos protagónico durante las audiencias de juicio oral, procurando promover el contradictorio entre las partes

El tribunal debe asumir un rol menos protagónico en el debate del juicio oral, limitándose a dirigir el debate y no interrogar y contra-interrogar a los testigos.

Bajo el sistema adversarial, **el trabajo de los jueces y juezas en el juicio oral debe ser menos protagónico que aquel que fue desempeñado en**

etapas previas al juicio. Ya en el juicio oral el tribunal –y específicamente el juez o jueza presidente– dirigirá el debate y conducirá la intervención de fiscalía y defensa (Baytelman y Duce, 2004).

Sin embargo, la **legislación hondureña**, específicamente su CPP, es poco clara en cuanto a la posición que debería asumir en el debate del juicio oral. Así, en el artículo 323 en su inciso segundo señala que: “el imputado podrá ser interrogado, por su orden, por el fiscal, por el acusador privado, cuando lo haya y por los miembros del tribunal”. Luego, el artículo 330 dispone que: “(...) En seguida el presidente del tribunal le concederá la palabra para que exponga todo lo que sabe acerca de la acción u omisión sobre la cual versa la acción (...). Terminada la deposición, el presidente del tribunal permitirá que el testigo sea interrogado por quien lo propuso y por los demás intervinientes. Los miembros del tribunal podrán interrogar al testigo después de que lo hayan hecho las partes (...)”.

El cómo se encuentra regulado este tema a nivel legislativo, ha traído **ciertas consecuencias que se han observado en las audiencias de la muestra.**²¹

En general, es el propio tribunal el que introduce la declaración del testigo y la persona imputada y no la parte que lo presenta. Así, apenas el testigo se sienta a declarar, quien preside le pide que comience con su declaración. Esta deposición en los hechos es un relato largo, poco guiado y que se desvía en cuestiones que no necesariamente son pertinentes en razón del objeto del debate. Durante (o terminada) esta extensa declaración del testigo **es común que el propio presidente o presidenta del tribunal intervenga y guíe la exposición hacia aquellos aspectos que bajo su juicio considera importantes.** También es posible que dé la palabra a alguno de los dos jueces o juezas que integran el tribunal tanto antes como después de que se la dé a la parte fiscal y la defensa. Las preguntas que formulan el presidente y los demás miembros del tribunal distan de ser meras preguntas aclaratorias; por el contrario, algunas se escapan de ese tenor e indagan en aspectos del fondo, buscando obtener información en subsidio de lo litigado por la parte fiscal y la defensa.

Otro elemento importante de mencionar es que la **regulación procesal prohíbe la realización de preguntas capciosas o sugestivas** en los interrogatorios y contrainterrogatorios, cuestión que también repercute en las dinámicas del testimonio en juicio (Hall, 2018).

21 Tal como ha sido indicado anteriormente, las audiencias observadas se circunscribieron a los delitos bajo la categoría de alto impacto social y corrupción.

Las consideraciones anteriores aplican asimismo a las **declaraciones de peritos**. El perito declara sin una guía clara por parte de quien lo presenta –depone latamente, luego de haber sido introducido por el juez o jueza presidente– y sólo luego de su intervención es interrogado por la fiscalía o la defensa, según el caso y, posteriormente, por la contraparte.

En suma, estimamos que **el rol del tribunal es “la tutela del juicio justo”** asumiendo un papel imparcial en el cual las partes van a medir sus versiones de los hechos bajo la confrontación de sus posiciones (Baytelman y Duce, 2004). El papel que actualmente desempeña el tribunal de sentencia es cuestionable desde el punto de vista del principio de contradicción, así como el desempeñado por la parte fiscal y la defensa. En definitiva, no resulta lógico que el tribunal asuma un rol que vaya más allá de dirigir el debate, ordenar la rendición de prueba y moderar la discusión, en consonancia con el inciso final del artículo 330 del CPP. Ello sin perjuicio de la resolución de incidentes que pudieren surgir durante la audiencia y del aseguramiento del orden durante la misma.

B. La parte fiscal y la defensa en el juicio oral deben incorporar estratégicamente su prueba, utilizando las técnicas de acreditación, interrogatorio y conainterrogatorio

La parte fiscal debe comenzar con un alegato de apertura que guíe la intervención en el juicio, en consonancia con su teoría del caso.

Es importante que la parte fiscal haga un **uso estratégico de la palabra al comienzo de la audiencia**. De la observación de campo se advierte que el Ministerio Público se limita a repetir lo señalado en la “formalización” (o acusación), sin conectar cómo esa calificación jurídica –y los hechos imputados a la persona– se acreditarán en el juicio. En ese sentido, el objeto de esta intervención es “presentar al tribunal la teoría del caso de cada parte y hacer una cierta ‘promesa’ acerca de qué hechos, en términos generales, quedarán acreditados a partir de la prueba” (Baytelman y Duce, 2004).

Así, la introducción de la teoría de la parte fiscal no basta con la mera lectura de la “formalización” (acusación), sino que es necesario agregar a la misma ciertos **recursos persuasivos** sobre lo que se presentará en el juicio y cuáles serán las líneas principales de la estrategia futura.

Esta recomendación también se aplica a la defensa en su alegato inicial.

La parte fiscal debe presentar a sus testigos y peritos e interrogarlos antes que el propio tribunal, asegurándose de que la declaración aporte a su versión de los hechos, debiendo realizar un examen y contraexamen.

El CPP hondureño señala en su artículo 199 que los hechos y circunstancias relacionados con el delito objeto del proceso podrán ser demostradas utilizando cualquier medio probatorio, aunque no esté expresamente regulado en el Código. A pesar de esta amplitud, en los hechos, **el abanico de medios probatorios utilizados es más bien restringido** y se ciñe fundamentalmente a la declaración de testigos y, en menor medida, de peritos.

Para la declaración de estas personas, tal como fue indicado anteriormente, el trabajo de campo reveló que es el juez o jueza presidente quien introduce la declaración de peritos y testigos y realiza el interrogatorio, incluso antes que la parte fiscal. Esta práctica incide negativamente en el contradictorio y el debate entre Ministerio Público y defensa.

En teoría, el debate adversarial se produce principalmente a través del examen y contraexamen, cuestión plenamente coherente con el principio contradictorio consagrado en el artículo 4 del CPP. Así, corresponde que en el examen directo sea la misma parte la que presenta al perito o testigo comprometido con su visión de los hechos. Sin embargo, según lo observado en audiencias, resulta llamativo que **es la propia persona quien entrega la información sin dirección del abogado o abogadas que la presenta**. Incluso, es recurrente que el propio tribunal declare no ha lugar algunas preguntas de las partes por considerar que ya fueron respondidas en la deposición de la persona que testifica (ya sea en su declaración no guiada, o bien tras las preguntas introducidas por el propio tribunal). Además, llama la atención la forma física en la cual el testigo declara: suele estar frente al juez o jueza presidente, respondiendo las consultas directamente al tribunal, fenómeno que no hace sino confirmar el rol protagónico del propio tribunal en desmedro de la presencia activa de las partes.²²

En cuanto al **contrainterrogatorio se visualiza que no se produce en términos tales**, ya que las herramientas con que cuentan las partes que litigan son escasas. De hecho, las preguntas que se introducen a los peritos

22 Similar dinámica ha sido registrada en el proceso civil uruguayo que, si bien consagra la oralidad como principio rector del proceso, en los hechos continúa desarrollándose con un excesivo protagonismo del tribunal, un intenso uso del expediente como medio de registro de las actuaciones y una alta preocupación de las partes por el contenido de las actas por sobre el debate oral como tal (Espinosa y Martínez, 2017).

y testigos de la parte contraria en ningún caso responden a la lógica del contraexamen caracterizada por “extraer toda información, versiones, detalles y matices que ellos no han aportado en el juicio –deliberadamente, o por mero sesgo o desidia– y que podrán perjudicar el caso de la parte por quien han venido a declarar” (Baytelman y Duce, 2004, p. 64). Así, el conainterrogatorio se caracteriza por no existir, o bien por estar muy limitado y no tener un carácter sugestivo, fundamentalmente debido a la redacción del artículo 130 que expresamente indica que las preguntas no deberán ser capciosas ni sugestivas.

Ahora bien, Hall (2018) plantea que este rol tan activo del tribunal se explica en la medida en que **existen vacíos de información debido a técnicas de litigación inadecuadas por las partes**, llevando así a formular preguntas que consideren oportunas y que no se han realizado (o se han realizado de manera incorrecta) por la parte fiscal o la defensa. A este motivo detectado por la autora, agregamos también la **lógica inquisitorial** que persiste en la judicatura, llevando a asumir, incluso, desde el primer momento roles que le corresponden a las partes y que no vienen a subsidiar necesariamente deficiencias de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, una tendencia reiterada en fiscales y fiscalas, defensores y defensoras entrevistado sobre este tema es **considerar positiva la calidad de la litigación** propia y la de la contraria. Del mismo modo, **la judicatura en las entrevistas evalúa de buen modo el cómo conducen las audiencias**.

Lo anteriormente expuesto se aplica a los juicios orales tanto de jurisdicción ordinaria como los de competencia territorial nacional, pues no se visualizan diferencias sustanciales en las dinámicas y la calidad del debate entre una y otra. Así lo confirma también una defensora entrevistada:

“Lo diferente es la duración de las audiencias, es más larga en jurisdicción con competencia territorial nacional. La litigación y la conducción son las mismas” (Defensor/a penal, Tegucigalpa).

En síntesis, se recomienda ceñir el debate a las técnicas de interrogatorio –respecto de los testigos y peritos propios– y del conainterrogatorio –respecto de aquellos de la parte contraria–. Estas técnicas aseguran el carácter contradictorio del debate, sin embargo, en la praxis no se despliegan. Tal escenario lleva a pensar la necesidad de reforzar las herramientas que poseen fiscales, defensores y defensoras para enfrentar los juicios orales y, concretamente, las habilidades para interrogar y conainterrogar. Ello sin perjuicio de las limitaciones que presenta la legislación y que debiesen ser corregidas en aras de fortalecer el carácter adversarial del juicio.

La parte fiscal y la defensa deben presentar un alegato de clausura que coadyuve a consolidar su teoría.

En el trabajo de campo se observa que la práctica del **alegato de clausura** es realizada por las partes con distintos niveles de frecuencia y precisión tanto por la parte fiscal como por la defensa. Sin perjuicio de lo anterior, una nota común es que en general es poco estratégico y no se utiliza para “armar el puzle” que se fue construyendo mediante la prueba; tal como lo plantea la doctrina, la prueba no habla por sí sola, sino que está llena de matices que arrojan diversos elementos para valorarla y que deben ser presentadas al tribunal a modo de conclusión de lo obrado en la audiencia (Baytelman y Duce, 2004). Es así como el alegato de clausura es un ejercicio sistemático mediante el cual se trata de tomar toda la prueba y ordenarla en un todo coherente de acuerdo a la teoría del caso, ya sea del Ministerio Público o de la defensa (Baytelman y Duce, 2004).

En definitiva, en la práctica, este **ejercicio de cierre sistemático suele ser deficiente**, pues no se introduce como un enlace de la prueba introducida, ni agrega elementos adicionales que permitan introducir un discurso persuasivo que apoye la teoría del caso respectiva. En otras palabras, este alegato suele ser un **espacio eminentemente formal** en el que se reitera el alegato de apertura –si es que lo hubo– y se repiten las pruebas ya introducidas de manera lineal. Complementariamente, la doctrina ha detectado que esta intervención final debe ser mejorada, ya que ésta suele prolongarse más allá de lo que resultaría proporcional con su finalidad (Ávila, 2015).

Estos comentarios son extensivos tanto a la jurisdicción ordinaria como a la jurisdicción con competencia territorial nacional.

C. Se debe procurar utilizar la agenda del tribunal para las audiencias de debate y no para aquellas con fines puramente formales como la de juramentación de peritos

Una práctica habitual en los tribunales de sentencia es la **realización de audiencias de acreditación de peritos**. Estas audiencias tienen un **sentido puramente formal**, pues se centran en una verificación de los antecedentes del perito por parte del tribunal y no constituyen parte del debate como tal. Estas audiencias pueden ser entendidas como de mero trámite, ya que no existe producción de información en base a la oralidad (Espinoza y Martínez, 2017).

Del trabajo de campo se desprende que es una práctica sumamente problemática por dos motivos: primero, implica el uso de tiempo del tribu-

nal de sentencia que pudiese estar siendo utilizado para conocer de los juicios orales; y, segundo, porque es recurrente que esta juramentación interrumpe el debate de juicios que están siendo conocidos en una determinada jornada, afectando con ello la concentración del debate. A lo anterior, se suma el hecho de que peritos están por largas horas esperando en el público para que les tomen esta juramentación, cuestión que naturalmente reduce la cantidad de tiempo que destinan al desarrollo de sus propias actividades periciales.

Por otro lado, debemos recalcar que éste es un fenómeno que se da como consecuencia de **estimar que el perito es una prueba del tribunal y no de la parte que lo presenta**. Es así como el rol protagónico que asume el juez o jueza en su acreditación no es sino una expresión de resabios inquisitivos en el proceso penal.

En suma, se sugiere interpretar los artículos 242 y 243 el CPP en un sentido tal que la juramentación no implique una merma en la agenda de audiencias del tribunal de sentencia, pues esta actuación constituye simplemente una ritualidad formal que no aporta información al juicio.

Recomendación 3. Fortalecimiento de la oralidad y la publicidad en el sistema de justicia penal

A. Se debe fortalecer la oralidad como mecanismo para generar información de calidad por sobre el uso del expediente como soporte

Se debe fortalecer la oralidad como mecanismo de generación de información en las audiencias.

El sistema de justicia penal utiliza al proceso como mecanismo para la imposición de una pena, en caso de que la persona acusada resulte culpable según el mérito de los antecedentes ventilados en él. Sin embargo, el proceso no basta por sí mismo, requiriendo además que este proceso se desarrolle oral y públicamente (Maturana y Montero, 2012).

La audiencia es una metodología de trabajo en la cual las partes litigantes transmiten información relevante al tribunal para que éste tome una decisión que tenga la mayor calidad posible (Lorenzo, 2012).

De la observación de audiencias y las entrevistas realizadas se desprende que no hay una diferencia sustancial en la litigación en jurisdicción ordinaria y jurisdicción con competencia territorial nacional, pues ambas **se basan esencialmente en el expediente como mecanismo de concentración de lo obrado**.

Incluso, con la observación de los juzgados de letras y tribunales en las cuatro ciudades muestreadas se detecta la presencia de una alta cantidad de carpetas o expedientes, manejadas por personal jurisdiccional auxiliar y que están almacenadas en distintas salas de los respectivos tribunales. El **secretario o secretaria**, dentro de esta dinámica, juega un rol esencial en la custodia de este expediente que reúne la información con la cual se fallará el caso. Por ejemplo, en caso de que haya alguna discrepancia respecto a lo que consta en el expediente, las partes o el propio juez o jueza quien le solicitará que vuelva al expediente y revise las discrepancias posibles entre lo que se está señalando en la audiencia y lo que está consignado en él.

El expediente, indica Martínez (2004, p. 5), “tiene la particularidad de registrar todos los acontecimientos del trámite con una envidiable capacidad de detalle y un particular poder de síntesis. Manejada por expertos, el expediente dota a los hechos del conflicto de una gramática especializada, organizada según principios de la lógica jurídica”. Precisamente en el caso hondureño, se aprecia aún una **elevada devoción por el registro riguroso de las actuaciones realizadas**. De hecho, jueces entrevistados mencionan que la escrituración se entiende como un soporte o garantía que sirve, luego, para tomar una decisión más acertada y mesurada tras el estudio detallado de la información que consta en el expediente, permitiendo así la resolución del caso. Estudio que tendrá lugar una vez realizada la audiencia en el despacho del juez o jueza.

En virtud de lo mencionado anteriormente, cabe concluir que, si bien la oralidad se erige como uno de los principios centrales del sistema de justicia hondureño, aún persiste una lógica tradicional de trabajo que se deriva de una propia (y errónea) interpretación de la oralidad y con la persistencia de elementos propios de un sistema no reformado. Este fenómeno es explicable en la medida en que las culturas administrativas latinoamericanas durante el siglo XX fueron permeadas paulatinamente con los propios de **burocratización weberiana**: orientada hacia adentro (y con altas notas de opacidad), así como orientada al seguimiento ritualista de reglas y procedimientos (Barzelay, 1998).

Así se confirma por una de las juez/as entrevistadas, quien indica que es una práctica común el **ritualismo y ceremonia en las audiencias**, fenómeno que en su opinión es incluso más común en la jurisdicción con competencia territorial nacional:

“Incluso en JO es mejor [la litigación]. En JCTN los jueces preguntan más, pero además son muy ritualistas y ceremoniosos” (Juez/a de JCTN, Tegucigalpa).

El anterior fenómeno y complejo de revertir con un mero cambio de la normativa, mientras no haya un **cambio sustancial en la forma en que trabajan operadores y operadoras**. Sobre este punto es importante indagar cuáles son los motivos que llevan a que se mantengan resistencias a desechar prácticas propias de la escrituración. Por ejemplo, indagar en las formas en que jueces y juezas fallan y las herramientas que tienen para realizar ejercicios lógicos de deliberación en audiencias y que, eventualmente, llevan a que necesiten de un respaldo material (expediente) para tomar sus decisiones en un momento posterior.

Se debe fomentar el registro en audio y video como el sistema más práctico de registro (y respaldo) de lo obrado en la audiencia por sobre el expediente escrito

Es necesario **promover un sistema de registro en audio (y video) uniforme a lo largo del país**, así como sistemas seguros de registro de esa información grabada, que permitan asimismo un acceso sencillo a aquellos por parte de abogados y abogadas.

Finalmente, cabe destacar que los juzgados cuentan con **sistemas de registro en audio** extendidos en todo el país y con distintos niveles de especialización; por ejemplo, en Tegucigalpa se cuenta con un sistema de audio y registro integrado a las salas de audiencias, mientras que en Santa Rosa de Copán la persona que ejerce rol de secretaria graba mediante un dispositivo móvil (teléfono celular) lo obrado en la audiencia. También de la observación de audiencias se desprende que **no hay un sistema nacional integrado para respaldar esta información en la nube**, por lo que la información grabada quedará custodiada por el respectivo tribunal, normalmente, en cd. A pesar de que se registra íntegramente la audiencia en audio, **persiste la práctica de que se transcriba todo en un acta** la que se incorporará, luego, al expediente. Así lo confirma una de las personas operadoras entrevistadas:

“La ley establece de una manera sucinta, pero se transcribe completamente” (Juez/a de sentencia, San Pedro Sula).

Observamos que esta práctica resulta sumamente costosa por el tiempo y recursos humanos destinados a ello, por lo que **se recomienda no transcribir todo lo obrado, sino solamente las gestiones esenciales**, siguiendo el sentido que reza la ley. En caso de existir alguna duda sobre algún pasaje de la audiencia, las partes mantienen la posibilidad de solicitar el audio, entregando para ello el material (cd, disco duro portátil, pendrive) al tribunal para obtener la grabación y dilucidar la duda. Adoptar un protocolo en tal sentido resulta más eficiente para el sistema, no obstante,

precisa al mismo tiempo de un compromiso por parte de las y los operadores. Así, las partes litigantes deben someter sus actuaciones al principio de buena fe, desechando necesariamente de la práctica forense aquellas presentaciones con fines puramente dilatorios.

Asimismo, se advierten importantes **falencias de seguridad** con el actual sistema de soporte de información. El expediente físico posee una importante vulnerabilidad frente a pérdidas provocadas por una posible gestión negligente del propio juzgado o tribunal, o bien de parte de ataques de terceros. Contar con el expediente como único respaldo de la información de la causa constituye una vulnerabilidad de seguridad alta, sobre todo en casos de corrupción o de crimen organizado.

B. Se debe fortalecer el uso de la oralidad en las audiencias previas al juicio oral

Los principios de oralidad y publicidad deben aplicarse desde las primeras audiencias y no sólo en el juicio oral, incluyendo además las resoluciones emanadas del juzgado o tribunal.

Es necesario que la oralidad y publicidad como principios rectores del sistema de justicia penal se apliquen en las audiencias sustanciadas en los juzgados de letras y en aquellas ante los tribunales de sentencia. Para ello es preciso tomar ciertos recaudos para permitir el acceso de las audiencias por el público y la prensa, así como consolidar un sistema más aceitado en el acceso a la información

En primer lugar, cabe destacar que la observación de audiencias en San Pedro Sula, Tegucigalpa, La Ceiba y Santa Rosa de Copán revela que **las salas de audiencias de juzgados de letras no están diseñadas para albergar público** y se constituyen espacialmente como el despacho del juez o jueza. Esta situación se expresa, entre otros, en el mobiliario de la sala y en la escasez de sillas para personas ajenas a la causa.

Se suma a lo anterior, el hecho de que estas oficinas están ubicadas normalmente en la parte posterior de los edificios, lugares de difícil acceso y sin una disposición de la planta que facilite el tránsito del público. Si bien existe la posibilidad de entrar a presenciar los debates de audiencias iniciales, **el acceso es restringido** por personal de seguridad quienes solicitan antecedentes a quienes desean ingresar y autorizan dicho ingreso en la medida en que se haga teniendo un interés directo en la respectiva causa, o bien que se trate de estudiantes de derecho. Adicionalmente, es preciso solicitar autorización del juez o jueza de la sala para presenciar el desarrollo de la audiencia.

“A las audiencias en letras solo entran las partes. No entra otro tipo de personas. Excepcionalmente pueden entrar, pero requieren de la autorización del juez/a cuando hay estudiantes, por ejemplo” (Fiscal/a, Tegucigalpa).

Por otra parte, **el acceso de la prensa es restringido** en este tipo de audiencias lo que no parece ser válido en un sistema democrático en el que los medios de comunicación tienen el derecho y deber de comunicar el avance de las causas de alto impacto social y de corrupción. Paradójicamente, la restricción en el acceso de la prensa puede promover prácticas reñidas con la transparencia en la medida en que operadores del sistema de justicia puedan filtrar información sobre este tipo de causas, provocando distorsiones en la información que se entrega a la ciudadanía y el avance real de las mismas.

Las **audiencias de juicio oral y público permiten un acceso más expedito al público**, no obstante, se restringe el ingreso de la prensa con cámaras y/o teléfonos móviles al interior de las salas, por lo que se toma nota por escrito de lo que acontece. Por ejemplo, periodistas toman nota con papel y lápiz sobre lo que ocurre, sin que tengan acceso a entrar, al menos en espacios acotados, a material audiovisual.

Las diferencias entre el tratamiento que se le otorga a las audiencias de juicio oral y las audiencias previas se derivan de una interpretación restringida del artículo 308 del CPP que se refiere a la publicidad en la audiencia de juicio en concreto. No obstante, **el sistema reformado parte de la premisa de la publicidad de las actuaciones y todas las audiencias que se realicen tras la formación debe ceñirse a ella**. En ese sentido, Binder (2000) argumenta en favor del principio de publicidad, señalando que todo acto del proceso que se realiza bajo el secreto hace presumir su arbitrariedad (aunque fuera en efecto justo), llevando con ello a un descrédito del rol de la jurisdicción. Estimamos que el principio de publicidad debe ser la regla general tanto para las audiencias previas como para el juicio oral, sin perjuicio de justificadas restricciones al principio tales como las recogidas por el propio artículo 308 del CPP.

La agenda de audiencias disponible para público no es una práctica extendida en ninguna de las ciudades analizadas, ni se encuentra disponible en la puerta de acceso a las salas respectivas. Del mismo modo, en la actualidad no existe un portal web que contenga la agenda diaria de aquellas audiencias que se sustanciarán durante los días próximos. Por el contrario, para acceder a tal información es preciso contactar al coordinador o coordinadora del juzgado, o bien preguntar directamente al personal del tribunal que se encuentra en dicho momento afuera de las salas

de audiencias. Es indudable que **un sistema más moderno y transparente debe propender a que esta información sea de acceso oportuno y expedito para las personas**, ya sea a través de sistemas electrónicos como a través de sistemas más rudimentarios; por ejemplo, poniendo por escrito la lista de causas y respectivos horarios que se verán en las diversas salas que componen el tribunal durante el día. El acceso a tal información no puede estar supeditado a los intervinientes y sus respectivos abogados, sino que debe extenderse a todo el público, guardando siempre el resguardo de no ventilar información que resulte sensible a la dignidad de las personas o que afecte los derechos de víctimas y testigos.

Se deben crear vías para acceder y dar seguimiento crítico a la jurisprudencia de las Cortes superiores del país.

Se sugiere consolidar un sistema más sencillo para el acceso a la jurisprudencia de las altas Cortes del país, permitiendo con ello el análisis crítico de aquella por parte de diversos actores de la sociedad civil.

Las decisiones de los tribunales, por otro lado, enfrentan una nueva dificultad surgida a propósito de la falta de transparencia: **el acceso a la jurisprudencia de las Cortes superiores**. Actualmente, no existe un sistema completamente consolidado de consulta, ya sea análogo o en línea que permita acceder oportunamente a la jurisprudencia por parte de los propios miembros del Poder Judicial, o bien del público en general. Según lo mencionado por las personas expertas, sólo en ciertos casos emblemáticos se hacen públicas las resoluciones (o parte de ellas), por ejemplo, en el caso de la solicitud de inconstitucionalidad en contra de la MACCIH, pero la regla general sigue siendo que dicha información se mantenga hermética.

“En materia de jurisprudencia nosotros tenemos un desfase, porque no hay una publicación o acceso verdadero a las resoluciones. Entonces el respetar la jurisprudencia de una Corte es un poco confuso, porque a pesar de que puedan tener sentadas las bases respecto a un delito, al no estar [asegurado] el acceso, se siguen emitiendo las mismas resoluciones” (Juez/a de sentencia ordinaria Tegucigalpa).

Sin perjuicio de lo mencionado por el entrevistado, sí existe un sistema de acceso a la jurisprudencia a través de la página web de **CEDIJ** (Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial), no obstante, la información alojada es limitada y la página tiene problemas en términos de accesibilidad usuaria. Existe un sistema de búsqueda denominado “árbol temático”, cuya categoría penal carece de información disponible; y, por otro lado, una pestaña denominada “problema jurídico” que comprende un listado extenso de materias y/o criterios jurisprudenciales

que no se encuentran categorizados. Finalmente, existe un motor de búsqueda en el cual, ingresada la palabra clave “corrupción” en el buscador, aparecen solo 7 resultados.

Junto con los evidentes perjuicios que la falta de accesibilidad a la jurisprudencia trae al principio de publicidad, es importante recalcar que el no realizar un análisis crítico de la jurisprudencia es también **una afectación a la cultura jurídica del país**. En efecto, sin esta información se desincentiva un análisis crítico –y control– por parte de la sociedad civil y de la academia, quienes pueden exigir un trabajo más serio de parte del ente juzgador en términos de razonamiento jurídico, probidad y argumentación. Además, permite un escrutinio mayor de las eventuales vacilaciones e inconsistencias en los razonamientos de estas Cortes con el paso del tiempo, tendencia que es la constante según las personas entrevistadas.

Específicamente para temas de corrupción, los operadores entrevistados coinciden en que son muy pocos los casos que llegan a las instancias superiores, por lo cual es complejo hablar de que existe jurisprudencia propiamente tal en estos temas.

En definitiva, un sistema respetuoso del principio de publicidad no implica tan sólo hacer públicas las sentencias definitivas, sino que toda otra resolución del Poder Judicial que permita dar cuenta del avance de una causa o que puedan dar término a la misma, especialmente, en casos de alto impacto social y corrupción.

C. Se debe mejorar la eficiencia en el uso de los recursos humanos en el contexto de las audiencias orales

Se recomienda aumentar los niveles de eficacia del sistema en la realización de audiencias programadas.

Se sugiere reducir la re-programación de las audiencias sin motivo e indagar con mayor profundidad en sus causas y cómo afecta el desempeño general del sistema.

La eficiencia del sistema de justicia penal parte por el compromiso de sus operadores y operadoras en el cumplimiento de sus labores. Un paso indispensable para el buen funcionamiento es **cumplir con el agendamiento de las audiencias**. Del trabajo de campo se desprende que se ha normalizado que las audiencias no se lleven a efecto por diversos motivos, siendo los más recurrentes: problemas en la notificación de algún interviniente (que finalmente no llega o llega muy retrasado) y retrasos de

la defensa o fiscalía. En numerosos casos **no se sabe el motivo del retraso** y simplemente los jueces de letras o de tribunal de sentencia no comparcen a la hora que consta en agenda a la sala de audiencias. En dichas ocasiones el comportamiento de los operadores hace deducir que no se trataba de una situación extraordinaria, sino que se trata de una situación recurrente y que es tomada con naturalidad. En esa línea se manifiestan los operadores entrevistados:

“Las audiencias se reprograman constantemente, la puntualidad no es muy buena. Se violentan los principios de inmediación cuando se fragmenta el debate entre varios días (...)” (Fiscalía de Tegucigalpa).

Cabe destacar que no existe información estadística sobre este fenómeno por parte del Poder Judicial, resultando urgente contar con información precisa sobre cuán recurrente es esta práctica de no respeto de la programación de las audiencias y de consiguiente reprogramación de las mismas tanto en la jurisdicción ordinaria como en la nacional, pues se observó su existencia en ambas. En dicho análisis es pertinente tener en consideración, asimismo, la coordinación entre las instituciones involucradas.

Se recomienda reducir a una persona el número de profesionales que asisten a las audiencias por parte de la Defensa Penal Pública y el Ministerio Público en cada causa.

Desde un punto de vista de eficiencia en el uso de los recursos humanos de las instituciones públicas, se recomienda reducir a una persona el abogado o abogada que litiga las causas en las audiencias orales.

Una práctica extendida en Tegucigalpa y San Pedro Sula es que exista más de una persona que comparezca en representación de la Defensa Penal Pública. Concretamente, comparecen dos personas en calidad de abogadas de la persona imputada y se distribuyen entre ellas las intervenciones al interior de las audiencias. Esta distribución es disímil en los casos observados y puede adoptar diversas formas, tales como: una persona toma nota mientras la otra alega; ambas alegan y toman nota de lo acontecido en partes iguales; ambas alegan y toman nota de lo acontecido en distinta intensidad. Esta situación fue identificada especialmente en los juicios orales y públicos.

El mismo fenómeno ocurre con en el Ministerio Público en las ciudades de San Pedro Sula y Tegucigalpa, existiendo en las audiencias más de un fiscal que comparece en representación de la institución.

Si bien el que asista más de una persona en representación de estas instituciones a las audiencias puede tomarse como un resguardo, en la prác-

tica, esto no necesariamente constituye una mejora sustantiva en la calidad de las intervenciones y la litigación. Así pues, no parece existir una diferencia sustancial entre la litigación de quien comparece en solitario respecto de aquellos que comparecen en dupla, según se colige de las audiencias vistas en la investigación.

Otro argumento para desechar la práctica observada es que quienes asisten deben estar en capacidad de gestionar por sí solas la representación y litigación de las causas, sin que sea necesario contar con la asistencia de otro defensor o fiscal. Seguir esta línea parece ser la decisión más acertada a la hora de gestionar de mejor modo los recursos humanos disponibles por las instituciones, permitiendo una distribución más racional del personal entre las diversas funciones que deben cumplir.

Con todo, esta recomendación puede tener algunos matices en casos altamente complejos y que requieran ser litigados por más de una persona por cada institución los cuales son excepcionales.

Recomendación 4. Creación de nuevos estándares y un nuevo sistema de notificaciones.

Una observación reiterada, como se mencionó en la recomendación anterior, en todos los juzgados de letras visitados de jurisdicción ordinaria era sobre el **alto número de suspensión de audiencias**. Un gran número de las audiencias agendadas que fueron observadas en el marco de este trabajo no fueron realizadas. Al indagar más sobre las razones encontramos un hecho reiterado, y era que **las partes muchas veces no habían sido notificadas**.

En lo relativo a las prácticas, se observa la **normalización de esta situación por parte de operadores y operadoras de juzgados**, quienes incluso saben de antemano qué audiencias, probablemente, no se realizarán. Esto no sólo genera **continuas reprogramaciones, y abulta la mora judicial**, sino que además construye una **cultura de trabajo** que está acostumbrada al uso no eficiente del tiempo.

Según se pudo observar, los **jueces y juezas ordenan sus propias agendas en libros de papel**, y en promedio programan entre **cuatro a seis audiencias durante la mañana**, de las cuales una o dos podían ser audiencias iniciales, mientras las otras serían declaraciones de personas imputadas y preliminares en su mayoría. De éstas, las que más se realizaban eran las iniciales, las que como se vio anteriormente en este mismo eje, suelen desarrollarse como mini juicios por lo que pueden demorarse algunas

horas. Por el contrario, las preliminares eran las que más se suspendían y reprogramaban, siendo muy breves cuando se celebraban, durando alrededor de 15 minutos. **Por las tardes, la mayoría de los jueces y juezas de letras destinaba su tiempo a redactar sentencias, cuestión que no se realizaba en la misma audiencia.**

El **problema principal acá era la notificación**, la cual tiene **dificultades en dos sentidos**, primero en efectivamente **lograr dar con las partes, especialmente con la persona imputada** y notificarlo. Pero también, por otro lado, se menciona que existe un **uso interesado por parte de las defensas**, particularmente las privadas, en **no darse por notificados con el fin de dilatar tiempos**, según los testimonios de jueces, juezas, fiscales y fiscalas. En San Pedro Sula se afirmó que *“no se dejan citar para que venzan las prisiones”* (Juez/a de letras), por ejemplo. En Santa Rosa de Copán un juez o jueza afirma que *“podría ser parte de estrategias para sus casos”*. Asimismo, en esta ciudad se reporta **problemas en la comparecencia de fiscalía a las audiencias y de policía** que no se apresta en los casos de flagrancia ya que dan por suficiente la declaración administrativa.

“Están notificados [fiscales y fiscalas] y no aparecen, hay que llamarlos. Entonces los llamamos por un hecho de darle celeridad al proceso penal porque nosotros queremos ir saliendo de todo ello (...). También algunos defensores privados (...), pero hay algunos que a veces se justifican, pero se trastoca el horario, se trastoca el desarrollo de la audiencia, se trastoca a las personas que vinieron a llevar a cabo esa audiencia. Entonces genera todo tipo de costos” (Juez/a Coordinador Juzgado de Letras, Santa Rosa de Copán).

Otro tema es el de los **testigos**, quienes **suelen no asistir a las audiencias ya sea por la lejanía**, cuando viven en el interior o incluso por **amedrentamientos**, en tanto es muy común que las causas en Honduras se sostengan únicamente con ese medio de prueba.

“Hay muchas personas que son amenazadas, se da cuenta con el tiempo. El mundo es pequeño, Honduras es pequeño y hay muchas, aquí hay muchos métodos distintos, intimidaciones, amenazas que impiden que las personas se aboquen a los despachos de las audiencias” (Juez/a Coordinador Juzgado de Letras, Santa Rosa de Copán).

En el caso de los **Tribunales de Sentencias**, el problema no era tan agudo como en el de Letras, pero de todos modos existe un **número importante de audiencias reprogramadas** por que las partes no llegan. Donde **no se extendía este problema era en la JCTN**, ya que personas imputadas estaban comúnmente en prisión preventiva, pero sí se dilataban tiempos en función de la **presentación de excepciones** por parte de la defensa, lo

que jueces y juezas de la JCTN plantean como una estrategia de litigio utilizada comúnmente por los y las defensoras privadas.

De los antecedentes recopilados se sabe de una experiencia en **San Pedro Sula donde se intentó hacer una central de notificaciones** para el sistema judicial en su conjunto mediante colaboración con Eurojusticia, pero dicha iniciativa ya no funciona en la actualidad en tanto **no les resultó operativo, volviendo al modelo antiguo de receptores y motoristas** por cada unidad.

Desde la perspectiva de la **normativa** se observa la existencia de **interpretaciones**, por parte de algunos juzgados y tribunales, que **fomentan esta situación**. Si bien en algunas zonas la notificación de las partes se hacía utilizando medios despersonalizados, existían otras donde operadores y operadoras expresaron que esto no se hacía ya que ésta debía ser “*personalísima*” según la normativa. Al analizar esta última, encontramos el **artículo 154 del CPP** que efectivamente establece notificación en persona, pero en realidad **sólo en la citación de testigos y peritos**:

“Las partes en un proceso, así como, los testigos y peritos, serán citados y emplazados personalmente por el receptor del órgano jurisdiccional y en su defecto, por el empleado a quien se le asigne esa función (...)” (Artículo 154 CPP).

**Subrayado propio.*

Luego, en el **artículo 157** del mismo Código se provee la **posibilidad de la notificación no personal**, pero sólo “*cuando se ignore el lugar en que se encuentra la persona que deba ser notificada, citada, emplazada o requerida, el órgano jurisdiccional ordenará la publicación de edictos*” (Subrayado propio).

No existe ningún artículo que disponga un sistema de citación online o en plataformas de acceso remoto de ningún tipo. Aunque, por otro lado, tampoco uno que lo prohíba expresamente a excepción de peritos y testigos. Tampoco hay una **responsabilización a los abogados y abogadas defensoras y fiscalas por informarse de sus audiencias y citaciones**. Además, en la práctica las **sanciones son poco aplicadas**, considerando los jueces y juezas justificaciones varias para no aplicarlas.

La práctica de hacer **notificaciones de forma personal genera dificultad** muchas veces para los receptores y motoristas que no sólo son pocos por juzgados, sino que además **carecen de medios de seguridad y para proteger su integridad física**. Según sus relatos, era común no poder ingresar a poblaciones donde residían imputados peligrosos, y eran **amenazados**

y violentados al intentar llegar a la persona imputada. Asimismo, muchos imputados e imputadas residen en **lugares de difícil acceso**, sobre todo en las zonas interiores del país, no habiendo medios de transporte público e incluso no habiendo carreteras asfaltadas.

“Lo que sí miramos bastante corto [de tiempo en la normativa] es en el para citar y notificar. Lo veo en esta ciudad en término de los territorios en conflicto, que muchas veces y en su mayoría, hay colonias que tenemos hasta horas de la mañana de ingresar. No podemos ingresar por la tarde. Por los sectores no se puede ingresar por lo peligroso que es” (Juez/a Coordinadora, San Pedro Sula).

Considerando estas dificultades y el impacto importante y directo que está teniendo sobre la agenda judicial, la eficiencia del sistema y la mora judicial se propone **cambiar las condiciones en la notificación de las partes, así como de testigos y peritos** y un **nuevo sistema de notificaciones para el sistema de justicia penal.**

Para esto se requieren **considerar al menos tres elementos:**

1. Cambio normativo sobre cómo y cuándo una parte, testigo o perito se da por notificada

La necesidad de la notificación presencial no sólo parece obsoleta en los tiempos de hoy, sino que es innecesaria y expone a peligro a los trabajadores y trabajadoras de los juzgados y tribunales. Por ello se propone sacar la palabra “personalmente” del artículo 154 del CPP, para corregir la interpretación errónea que se hace en algunas ciudades sobre la citación de las partes, y también modernizar la citación de testigos y peritos. Por otro lado, es necesario revisar el artículo 157 del mismo CPP, para sacar el carácter excepcional de los edictos y agregar otras formas de notificación que den cuenta del avance de la tecnología y las telecomunicaciones.

También en cuanto a las partes litigantes es necesario incorporar en la normativa la responsabilidad propia y personal de informarse sobre sus audiencias a través de un sistema formal interno desarrollado por el Poder Judicial.

2. Uso de los medios de tecnología y comunicación para la notificación

Para hacer posible la notificación no personal es necesario mejorar la tecnología en el sistema de notificaciones, diseñándose una plataforma que permita tener una mejor gestión del trabajo y que permita accionar mecanismos de comunicación digital para hacer notificaciones. El uso de la notificación presencial debería ser utilizada sólo en casos excepcionales y realizadas con los suficientes recursos y resguardos para el personal.

3. Notificación por sistema interno a abogadas y abogados fiscales y defensores

Las partes litigantes, fiscales y defensores, no deberían ser notificados como testigos, peritos, imputados y víctimas. Ellos son trabajadores y trabajadoras del sistema y se les debería considerar responsables de estar al tanto de sus audiencias. Se propone que para ellos se desarrolle una plataforma interna donde puedan ver si tienen audiencias programadas, limitando así la posibilidad de desentendimiento o de no darse por notificados como parte de la estrategia de sus casos.

En caso de inasistencias debido a programación de audiencias simultáneas o rondas, por ejemplo, podrán hacerlas con anticipación permitiendo una reprogramación de las agendas, dándole mayor eficiencia al sistema.

Síntesis del Segundo Eje:

- Se debe fortalecer el sistema adversarial en las diversas audiencias del proceso penal. En ese sentido, la audiencia inicial debe ser reconducida y limitada en cuanto a la prueba que se rinde para no dar lugar a la realización de mini-juicios en una etapa tan temprana del proceso. Por otro lado, es preciso que se fortalezca la etapa intermedia del proceso realizando las gestiones de depuración probatoria ante el juzgado de letras.
- La calidad de la litigación de la fiscalía y la defensa debe ser fortalecida, de modo que haya una verdadera contradicción entre las partes. La judicatura debe tener roles más activos en la tutela de derechos de personas imputadas y víctimas en las audiencias preliminares, mientras que en juicio oral y público debe adoptar un rol más compatible con el debate adversarial.
- La oralidad y la publicidad se deben expresar en un uso más intenso de aquélla como metodología de trabajo por sobre el expediente. Las audiencias deben permitir el acceso de público y prensa no sólo en el juicio oral y público, sino además en las audiencias ante los juzgados de letras.
- Los problemas en materia de notificación causan un alto número de suspensiones de audiencias. Por ello, se recomienda utilizar mecanismos tecnológicos para facilitarla y sistemas internos de notificación para fiscales, fiscalas, defensores y defensoras públicos.

Tercer eje: Recomendaciones para los sistemas de gestión de las instituciones del sistema de justicia penal

Conjunto de recomendaciones dirigidas a la mejora de la gestión y profesionalización de los procesos al interior de las instituciones del sistema de justicia penal

Recomendación 1: Fortalecimiento de la coordinación entre las instituciones del sistema de justicia penal

Un elemento surgido a través de la investigación diagnóstica tiene que ver con el accionar de algunas **instancias creadas para la coordinación entre las diferentes instituciones que conforman el sistema de justicia penal**.

Siguiendo la bibliografía disponible sobre la coordinación, podemos entenderla como un **mecanismo que a través de la interacción reduce las redundancias y apunta a la generación de políticas y procesos integrales**. En este sentido, la interacción debe ser colaborativa y busca ante todo *“generar resultados que no pueden alcanzarse mediante el trabajo aislado de unidades y actores (...), mejorar el logro de objetivos con instrumentos flexibles y eficaces que ayuden a superar la fragmentación organizacional y la dispersión de recursos, información y actividades”* (Molina & Licha, 2005, pág. 8).

Por su parte, Corbet y Noyes (2008) plantean como características concretas del nivel de articulación de coordinación los *“acuerdos interinstitucionales formales para coordinar. Las actividades conjuntas y las comunicaciones son más intensivas y de mayor alcance. Las agencias e individuos se involucran en la planificación conjunta y la coordinación de agendas, actividades, metas, objetivos y eventos. Existe una declaración conjunta de misión y principios, capacitaciones conjuntas, procedimientos contractuales para resolver disputas interagencias, reasignaciones temporales de recursos humanos y estándares de elegibilidad coordinados”* (Corbet y Noyez, 2008 citado en Leyton, Cortínez, Fernández & Fernández, 2017, págs. 10-11).

Cabe destacar además que los autores antes mencionados proponen una escala de niveles de la articulación para la política pública, dentro de la cual la coordinación se encontraría en un tercer nivel de un total de seis. Considerando esto, se puede concluir no sólo que la instancia coordinativa no está cumpliendo de manera efectiva su meta original, pero además

que **aún queda espacio para mejorar en términos de la articulación, faltando conseguir los niveles de convergencia y de consolidación.**²³

Si bien es un **aspecto positivo y favorable el que ya existan instancias interinstitucionales**, como el caso de la **Comisión Interinstitucional de Justicia Penal** (creada por el decreto No. 248-2010) presente en Tegucigalpa y San Pedro de Sula, las **mesas de trabajo locales** o la **Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH)**, éstas parecen **trabajar de forma contingente y reactiva**, careciendo de una planificación estratégica.

A nivel más macro, esto está condicionado por la **orientación funcional genérica sobre las cuales se conforma la Comisión**, que no permite la configuración de sinergias más importantes y efectivas. Al observar el decreto No. 248-2010 que crea la Comisión, se hace evidente que sólo se establecen 3 funciones generales que tienen que ver con la formulación de propuestas técnicas, criterios de orientación y diseño de política en temas de **prevención, represión del delito y reinserción social**, para luego listar sus atribuciones en el artículo 3 del mismo decreto. No obstante, **no se expresan en ésta su misión o metas, así como tampoco se establecen los roles particulares de cada institución conformante**. Asimismo, tampoco se menciona la necesidad de coordinación de esta instancia hacia abajo o mecanismos de transparencia de su accionar.

Esto es problemático, ya que siguiendo lo propuesto por Molina y Licha, uno de los objetivos centrales de estas instancias, aunque no el único, es la generación de sinergias, las cuales se definen como de cuatro tipos:

“i. cognitivas, que promueven el intercambio de información y conocimiento entre las partes;

ii. de procesos y actividades, necesarias para implementar acciones estratégicas concertadas entre los distintos actores y sectores participantes;

iii. de recursos, para establecer articulaciones y complementariedades entre los participantes a nivel del presupuesto y de competencias en juego; y

iv. de autoridad, pues la coordinación exige decisión y fuerza política para crear convergencias y articulaciones entre los mandatos ministeriales” (2005, pág. 3).

23 Este último nivel se plantea cuando existe un accionar conjunto de las agencias no visibles a nivel de grupos, individuos, operaciones, políticas, poder, etc. Se expresa en la búsqueda de resultados comunes, en los planes y presupuestos interinstitucionales, en el compartir capital humano y activos fijos, entre otros.

Consultado con diversos operadores y operadoras del sistema se hace evidente que **las funciones que cumple esta Comisión no siempre son claras**, quedándose la mayoría de las personas consultadas con ideas genéricas y vagas de qué es lo que en efecto hace ésta y qué es lo que debería hacer con orientación a sus propias metas.

“Ahí se... ehh... no le puedo decir... ehh... se tocan temas, ya sea algún problema que se tenga acá en el tribunal, juzgado de letras o... (...) [coordina] a nivel institucional [más que práctico]” (Juez/a de sentencia, Santa Rosa de Copán).

En este marco se observa que, al no haber conocimiento sobre su quehacer, **no se viabiliza un traspaso efectivo a los operadores y operadoras en niveles inferiores de la jerarquía dentro de cada institución**. Esto indica que existe espacio de trabajo no sólo en lo que respecta a la llamada coordinación horizontal (dada en la acción conjunta entre representantes iguales entre instituciones o intersectorial), sino que también en la denominada coordinación vertical (entre autoridad y operadores institucionales).

Por otro lado, se denota que **las formas de trabajo carentes de planificación obligan a ir definiendo acciones sobre la marcha dejando poco margen para la prevención o detección precoz** de posibles problemas o desafíos, aspecto que debería ser central en una instancia de coordinación a ese nivel, y vital para el desarrollo de la sinergia de procesos.

“Hacemos proyectos y solicitamos proyectos de acuerdo a las necesidades de los operadores de justicia. Funciona en el sentido que, si hay un problema tanto el ministerio público, en la defensa o aquí en juzgados como coordinadores lo hablamos, exponemos el problema y proponemos que solución se puede hacer al caso concreto” (Juez/a Juzgado de Letras Penal, San Pedro Sula).

También se muestra que muchas veces se logra coordinar acciones o proyectos, pero sólo cuando existe de manera previa una necesidad expresa de cada institución en particular. Es decir, se coordinan para conseguir algo, pero su uso en realidad será segregado entre las instituciones. Un ejemplo que se repitió con frecuencia es el uso compartido de las cámaras Gesell. Por fuera de ello, **si la necesidad puntual no existe individualmente, la coordinación parece tener mayores dificultades** que incluso llevan a emprender acciones a veces contrarias o que denotan una grave falta de comunicación y definición de criterios estratégicos de la persecución penal en común.

“No se coordina nada en la práctica... cada quien jala para su lado” (Miembro/a Jueces por la Democracia).

“Acciones legales que el Ministerio Público incuba la Corte Suprema las desestima porque hay involucrados personajes políticos de alto impacto” (Representante CNA).

Todo esto repercute en una visión bastante extendida entre las y los operadores y personas expertas sobre el funcionamiento de la Comisión, aunque con una valoración más crítica en Tegucigalpa que en San Pedro Sula, de que la **instancia es poco operativa al final de cuentas**. Pareciera mostrarse efectiva para algunos problemas más bien sencillos (obtención de Cámara Gessel, obtención o uso compartido de transporte, botón de pánico en aplicativo para celular, entre otros), pero no para la generación de sinergias reales.

“Se les ha planteado cuáles son específicamente [los problemas], con expedientes, en que caso, y no” [ve que se encuentren soluciones efectivas a los problemas en esta instancia] (Defensor/a Pública San Pedro Sula).

“Se han hecho a raíz de prestar, por ejemplo, salió a luz lo de la cámara Gesell por ejemplo (...) también las cuestiones de llevar a cabo de manera conjunta en un hecho de que había que hacer allanamientos que se solicitaron donde existía la posibilidad de que había la comisión de un hecho, en este caso tráfico de drogas. Entonces se llevó a cabo para efecto de que se le diera prontitud y celeridad a la misma” (Juez/a Coordinador Juzgado de Letras Santa Rosa de Copán).

Junto con ello, mas personas entrevistadas apuntaron la **grave carencia de mecanismos de monitoreo sobre las decisiones y acciones que se define realizar por parte de la Comisión**, lo cual muchas veces condena proyectos o acciones al olvido o a la realización de acciones poco efectivas y poco eficientes. En este marco, y siguiendo lo planteado por Vargas (2005) con respecto a la eficiencia de los mecanismos de coordinación interinstitucional, son necesarias las instancias formales, pero éstas no sólo deben generar acuerdos, sino que dar seguimiento a los mismos.

Paralelo a las percepciones rescatadas en entrevistas, se pudo también constatar tanto en la normativa como las conversaciones con funcionarios y funcionarias, una **conformación incompleta de actores** dentro de la Comisión, que, si bien establece como objetivo trabajar en temas de prevención, represión del delito y reinserción, no incorpora a **ningún representante del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social** que hoy opera en Honduras.

Considerando todo lo anterior, se propone un **fortalecimiento y reorientación de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal**, valorando la instancia de diálogo conformada entre los diversos actores del sistema,

pero robusteciendo sus formas de trabajo y sumando instituciones que tienen directa incidencia en sus propósitos.

En primer lugar, urge un **consenso unívoco y transversal sobre las funciones que esta mesa cumple**, definiendo cada una de éstas de forma específica y no meramente como atribuciones formales. Esta definición si bien debe ser tomada en el seno de la misma mesa y sus respectivos representantes, es necesario que sea **transparentada y activamente difundida dentro de cada institución y a través de todos los operadores y operadoras del sistema**. Esto es esencial para la sinergia de autoridad, fortaleciéndose en las decisiones comunes de cada institución y sus representantes, pero con legitimidad frente al conjunto de personas que conforman el sistema.

Seguido de esto, se deben configurar **metas propias de la instancia, de corto, mediano y largo plazo** que tengan consonancia con las motivaciones de su creación, la coordinación, pero en un plano concreto. Para esto se debe establecer qué se entiende por coordinación, cómo se espera que ésta se realice y cuándo se considera que la coordinación es efectiva. Un marco de referencia mínimo puede basarse en los cuatro tipos de sinergia arriba expuestos.

En tercer lugar, **funciones y metas deben hacerse operativas mediante planes de implementación** anuales, que establezcan productos y actividades a realizar, las y los responsables de dichas actividades y/o productos, los y las participantes, fechas tentativas y recursos necesarios para llevarlas a cabo. Estos planes **deben incorporar flexibilidad** para dar respuestas efectivas y no meramente formales, y deben plantear desde el diseño situaciones de contingencia.

En cuarto lugar, y para **monitorear que efectivamente los resultados esperados se estén alcanzando** se sugiere la realización de una evaluación anual del progreso. Para ello se debe establecer un plan de monitoreo y se aconseja que las evaluaciones anuales sean realizadas por personas u organismos externos e imparciales.

Finalmente, se propone el **establecimiento de protocolos de seguimiento de las decisiones** que la mesa toma, de modo que la comisión en su conjunto establezca cómo, cuándo y quién será responsable de informar avances e impactos.

Junto a la redefinición de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, **es necesario también fortalecer los mecanismos de coordinación a niveles más micro, como las mesas de trabajo locales y zonales, que velen**

por los canales de comunicación y de consulta entre instituciones, y que por cierto den **coherencia entre la coordinación horizontal dentro de la Comisión regional o departamental, y la vertical** desde los representantes institucionales de la Comisión hacia los y las operadoras de sus respectivas instituciones, además de sus ramificaciones territoriales.

Para esto último se propone que los **representantes políticos de la mesa cuenten con asesoría técnica y comunicacional**, como lo tiene la CIAH, que les permita trabajar efectiva y eficientemente en la generación de las sinergias que la colaboración busca generar, con especial énfasis en las sinergias de tipo cognitivas y de recursos. Esto permitirá **compartir conocimientos y esfuerzos financieros que al mediano plazo se puedan traducir en una disminución de las redundancias y una importante sinergia de los procesos estratégicos del sistema de justicia penal en su conjunto**, avanzando hacia los niveles de convergencia y de consolidación como horizontes en la articulación.

Recomendación 2. Promover la profesionalización de la labor jurisdiccional, separada de las labores administrativas y de gobierno del Poder Judicial

Se deben distinguir claramente la función jurisdiccional, la función de gobierno y la función de administración en el Poder Judicial hondureño.

Resulta innegable que en América Latina existen condiciones estructurales que explican la debilidad de la jurisdicción. Así lo advierte Binder (2018):

“Ellas provienen no sólo de la larga tradición inquisitorial de la legislación colonial, sino también del fuerte compromiso que los distintos sistemas judiciales habían tenido con las peores épocas de violaciones masivas a los derechos humanos, las distintas formas de dictadura o gobiernos fraudulentos y finalmente el terrorismo de Estado” (p. 13).

Las respuestas a esta situación han sido diversas –y con diversos niveles de éxito–, no obstante, tienen en común la búsqueda de cierto soporte estructural u organizativo al ejercicio del poder individual del juez o jueza (Binder, 2018). Siguiendo al mismo autor, nuestros modelos constitucionales han optado por proclamar que esa estructura institucional es autónoma, pero ello no ha sido suficiente para que los jueces que integran esta estructura actúen de manera imparcial (Binder, 2018).

Es precisamente en este contexto en donde se formulan las siguientes recomendaciones dirigidas al Poder Judicial²⁴ hondureño; concretamente, hacia la búsqueda de formas de organización que aseguren el respeto de los derechos de las personas.

La importancia de la independencia como valor esencial del Poder Judicial radica en que es la principal garantía para fortalecer la imparcialidad; y, a su vez, la imparcialidad es el núcleo central de la idea misma de jurisdicción (Binder, 2018). Desde otra perspectiva, siguiendo a Van Zyl Smit (2016) el Estado de Derecho dependerá de la independencia judicial en las siguientes formas:

- La independencia judicial de los jueces y juezas que les permite emitir sentencias sin miedo y sin beneficio de nadie, incluyendo al Ejecutivo;
- La independencia percibida que da a la ciudadanía la confianza de llevar sus disputas ante la judicatura;
- La independencia a través de las garantías legales que la sostienen.

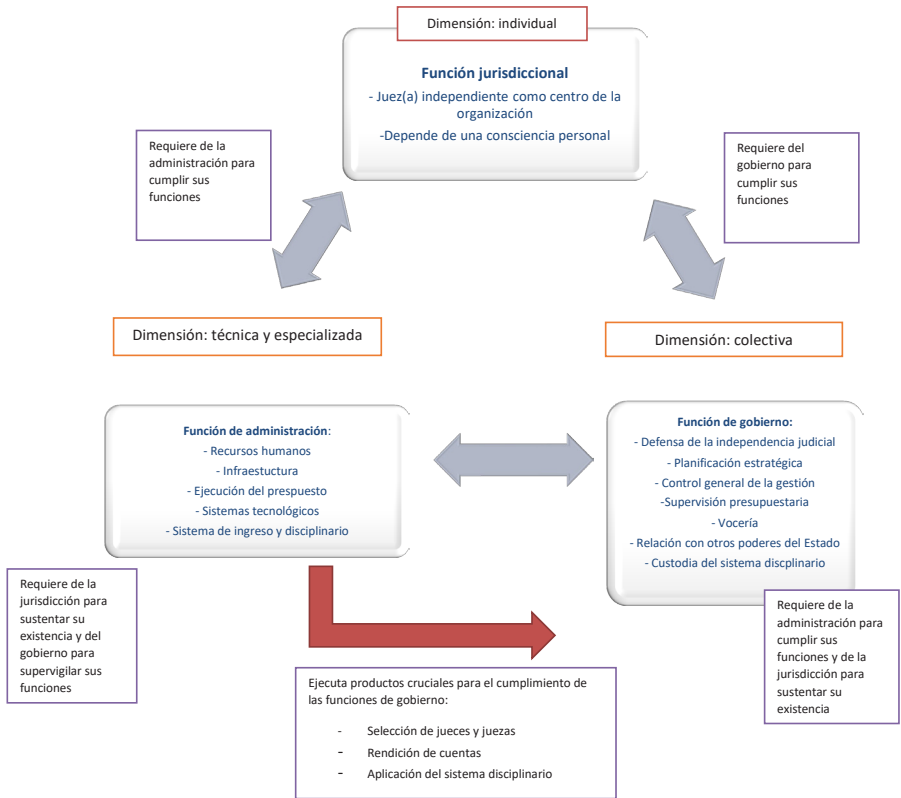
Bajo el marco antes descrito, a continuación, se esbozan algunas recomendaciones surgidas con ocasión del trabajo de investigación realizado. Estas ideas siguen la idea propuesta por Binder (2018) quien distingue que **en la organización judicial coexisten tres funciones: función jurisdiccional, la función de gobierno y la función administrativa**. Las dos últimas son funciones instrumentales a la primera, pues la existencia de la organización judicial no tiene por objeto sino el preservar, defender y fortalecer la independencia judicial de jueces y juezas que gestionan intereses y resguardan los derechos de las personas (Binder, 2018).

Proponemos entender esta idea bajo una **estructura triangular**. En la cúspide se encuentra la función jurisdiccional, esto es la función esencial de la organización. Más abajo y como funciones instrumentales, se encuentran la de gobierno y la de administración. Entre estas dos últimas, a su vez, hay una relación de supervigilancia en virtud de la cual el gobierno controla el correcto funcionamiento de la administración. Precisamente, la administración permite la (correcta) ejecución de las funciones de gobierno y, en último término, de la jurisdicción.

24 Sin perjuicio de que existen numerosas discusiones en torno al alcance de la voz "Poder Judicial", en este caso, la usaremos como sinónimo de la idea de organización judicial compuesta por una serie de jueces y juezas que ejercen jurisdicción (de manera individual).

Tal como indica Flores Monardes (2005), aunque la estructura del Poder Judicial no parece estar ligada a simple vista a la calidad del Estado de Derecho, es importante visualizar que esta organización incide ostensiblemente en la calidad de la jurisdicción y la idea del respeto de los derechos fundamentales como sustento funcional del sistema.

Ilustración X: Funciones del Poder Judicial como organización



Fuente: Elaboración propia. Basado en Atria (2006) y Binder (2018)

Ahora bien, la distinción entre las funciones que ejerce el Poder Judicial va más allá de una reflexión teórica. Por el contrario, se vincula con cómo se expresa (o no) la independencia de quienes ejercen la judicatura.

De acuerdo a lo relevado en el trabajo de campo, existen ciertas **afectaciones a la independencia de la judicatura en Honduras en el ejercicio de la función jurisdiccional**. Si bien las dificultades que a continuación se esbozan no son exhaustivas en el sentido de recopilar la totalidad de problemas

que atraviesan jueces y juezas, sí permiten dar luces respecto a problemas concretos derivados de la orgánica institucional del Poder Judicial.

Así, estimamos que **se deben crear mecanismos que salvaguarden el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y la independencia de jueces y juezas**. La independencia judicial tiene una fuerte connotación negativa, es decir, se refiere a la ausencia de indebidas injerencias de parte de otros poderes estatales, las partes, otros actores sociales u otros organismos o personas que pertenecen al propio órgano judicial (Burgos Silva, 2003). Así, la independencia debemos entenderla siempre como una idea funcional a otros fines entre los cuales se encuentra la aplicación de manera imparcial de la ley en los casos concretos, procurando proteger esa interpretación de presiones externas; la defensa de la Constitución en el sentido de que permite a los jueces revisar actuaciones del Ejecutivo y el Legislativo; la garantía de los derechos humanos de las personas; y, finalmente, el crecimiento económico en la medida en que se controla la discrecionalidad administrativa o controla el cambio repentino de marcos regulatorios (Burgos Silva, 2003). Como ya se adelantó, el Poder Judicial como institución sustenta su existencia en la función jurisdiccional, siendo la independencia un prerequisite necesario para su adecuado ejercicio.

En la investigación se determinó que esta **independencia frente a presiones externas es un elemento aún no resuelto en el sistema de justicia hondureño y puede ser vista tanto desde la intromisión de agentes externos, es decir de otros poderes del Estado, así como también del propio Poder Judicial**.

En primer lugar, se observan **presiones de parte de otros poderes del Estado** en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales. Al respecto cabe mencionar que el World Justice Project (2018) revela un muy bajo rendimiento en el indicador **“ausencia de corrupción en el sistema penal”** que mide si el sistema de justicia penal es independiente de influencias gubernamentales o políticas. En este indicador que varía de 0 (puntaje mínimo) a 1 (puntaje de máxima independencia frente a influencias), se verifica que Honduras obtiene 0.23, puntaje tan bajo que apenas alcanza a superar a países como Bangladesh, Camerún y Camboya. La macro-categoría donde se ubica este indicador, justicia penal, ubica a Honduras en la posición 111 de 113 en el ranking mundial.

En la investigación de campo las personas entrevistadas, jueces y juezas, **son reticentes en las entrevistas a explicar con detalle las presiones e intromisiones que se producen por otros poderes estatales**; en ese sentido, tratan de evadir las preguntas o plantean respuestas poco comprometedoras aludiendo a que *“hay muchos aspectos que mejorar”*, *“hay*

que fortalecer este tema”, entre otras respuestas similares. También fue común que a la hora de ser consultados sobre presiones externas de otros poderes hicieran alusión a los pasajes normativos que disponen la independencia de Poder Judicial, es decir, se limitaban a repetir la ley; una vez consultados por sobre cómo opera en la práctica esta independencia declarada en la norma, no aportaban antecedentes más concretos que permitieran valorar la real existencia (o no) de la independencia. En ese sentido, la entrevista como técnica resulta de mucha utilidad en la medición de la corrupción, pues permite indagar en nudos críticos del sistema, no obstante, es probable que los entrevistados no revelen la información por miedo a incriminarse o a represalias posteriores (Del Castillo, 2003).

Con todo, algunas operadoras y operadores fueron enfáticos en indicar la relación **estrecha entre el poder político de los legisladores en asuntos propios de la judicatura**.

En suma, observamos que sí es posible colegir que **no existe una independencia completa respecto de otros poderes del Estado** en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales. Ello a partir de indicadores de corrupción como el propuesto por el World Justice Project (2018) que ubica a Honduras en los últimos lugares a nivel mundial y, por otro lado, la misma selección de los integrantes de la CSJ. El Congreso Nacional realiza la designación mediante un proceso que no enfatiza las capacidades, sino que se funda en las afinidades políticas. El rol que tiene la Junta Nominadora, en este caso, es formal pues lo que importa finalmente es el apoyo que los diputados del Partido Nacional y el Partido Liberal entregan a determinada persona que aspira al cargo, requiriendo de un cabildeo para ser electo (Valladares y Ochoa, 2013).

Este fenómeno es claramente mencionado por expertos entrevistados, por ejemplo:

“Hoy hay 8 magistrados de la Corte Suprema de Justicia que son de un partido y 7 de otro. Es evidente que si desde las altas estructuras es así, [entonces] el tema de justicia va a ser politizado” (Experto/a CNA).

Por otro lado, **la forma de nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura**, sin ningún tipo de parámetro de mérito y transparencia por parte del Congreso Nacional, desencadenó en la crisis que llevó a su disolución durante el año 2018. Valladares y Ochoa (2013) ya advertían los riesgos de las deficiencias en su regulación, señalando la posibilidad de que el órgano se politizara o se convirtiera en un botín político, en desmedro de la independencia de los jueces y juezas. Situación que finalmente se produjo durante el año 2018.

En segundo lugar, estimamos que **se debe promover la independencia de jueces y juezas respecto de otros miembros del Poder Judicial, especialmente, respecto de superiores jerárquicos**. La independencia debe ser valorada, asimismo, desde cómo se expresa al interior del propio Poder Judicial. Para valorar este tema se recurrió, principalmente, a entrevistas a jueces y juezas tanto de jurisdicción nacional como ordinaria. Las respuestas en este caso fueron bastante heterogéneas, por un lado, algunos mencionaban que no había presiones externas a fallar de un modo u otro, casi siempre diciendo que “no recibían llamadas por teléfono”; y, por otro, había quienes indicaban expresamente que en ciertos casos –más mediáticos– era común recibir llamadas o “consultas” sobre el curso de la causa. Para graficar esta **disparidad de respuestas** se exhiben a continuación dos extractos de entrevistas a jueces y juezas de la misma ciudad, Tegucigalpa:

“Llevo en la judicatura 7 años y nunca he tenido una llamada en que el superior me diga haga esto o lo otro. Por otro lado, como somos colegiados cada uno es dueño de su voto”. (Juez/a de sentencia, Tegucigalpa).

“No hay independencia. Hay declaración de independencia, pero no la hay. Por ejemplo, si es un delito de alto impacto va a estar alguien llamando para preguntarle (...), si un superior le está llamando preocupado por tal caso, entonces el superior le está pidiendo ‘arregle eso’ (...)” (Juez/a de sentencia, Tegucigalpa).

Otro elemento interesante a la hora de valorar la independencia de los jueces es la **pertenencia o no a la jurisdicción ordinaria o nacional**. Si bien se ha mencionado a lo largo del informe que son prácticamente inexistentes las diferencias entre una jurisdicción y la otra, para el caso de la independencia sí se mencionan reiteradamente diferencias. A mayor abundamiento, la diferencia radica en que **la dependencia es mayor en la jurisdicción con competencia territorial nacional**, ya que los sistemas de ingreso no se someten a un sistema transparente y estricto, por el contrario, se fundan en una relación de confianza con la persona que los selecciona. Este fenómeno resulta preocupante, pues los casos conocidos en la jurisdicción con competencia territorial nacional son los que, por definición, refieren a materias de corrupción y crimen organizado. La existencia de elementos que mancillen la independencia judicial de los jueces de esta jurisdicción es preocupante. Esta idea fue reiterada tanto por jueces y juezas como por los y las defensores, a modo ejemplar:

“Hay diferencias entre jurisdicción ordinaria y nacional. Los de jurisdicción nacional son más dependientes. Sí, tienen mayores privilegios, seguridad personal, carros, bonos (...) eso porque se les considera personas de confianza” (Juez/a de sentencia, Tegucigalpa).

Es así como la independencia judicial es un elemento crítico en el sistema. De hecho, si bien se menciona reiteradamente a nivel normativo a la independencia como un principio fundamental del sistema, **en la práctica son escasas las instituciones o procedimientos que se encaminen a fortalecerla**. Incluso, es posible colegir que en la práctica las instituciones y procedimientos que, teóricamente, vienen a vigorizar la independencia judicial paradójicamente la violentan. Téngase como ejemplo la figura de la Inspectoría General –de confianza de la CSJ– que en palabras de algunos de las personas entrevistadas son utilizadas en ciertas ocasiones con fines de amedrentamiento, no respetando el debido proceso y la presunción de inocencia de quien fue denunciado. Los amplios poderes que detenta la CSJ en materia de selección de nuevos jueces y juezas, así como en materia disciplinaria tampoco son una buena señal en favor de la independencia judicial.

Un fenómeno que debe ser más explorado a través de investigaciones futuras es **cómo las instancias de denuncia en contra de irregularidades en el ejercicio de la función jurisdiccional pueden estar siendo utilizadas con fines diversos de los creados**. Y, eventualmente, cómo estas instancias pueden implicar un sistema recursivo paralelo utilizado por las partes que no obtienen una sentencia favorable. Algunas personas entrevistadas manifestaron expresamente que dichas instancias suponen, paradójicamente, una forma de transgresión al ejercicio de sus funciones por quienes obtienen un resultado distinto del esperado; por ejemplo, a través de las denuncias a la Fiscalía Especial de Enjuiciamiento del Sector Justicia, la misma Inspectoría General y las denuncias ante instancias como la CNA. Es necesario obtener información más profunda sobre cómo operan e interactúan estas instancias en favor de la independencia judicial, recopilando información empírica.

Con todo, hacemos presente que la independencia de los jueces y juezas va más allá de recibir o no presiones externas. Por el contrario, **implica una ingeniería organizativa y administrativa que permita el despliegue de la función jurisdiccional** y que, en último término, posibilite un escenario para el adecuado ejercicio de los derechos de las personas. La independencia respecto de otros miembros de la organización dependerá también de elementos tales como la posibilidad de ser sancionados, los mecanismos de ingreso y selección de quien se integra a ejercer funciones jurisdiccionales, los sistemas de gestión institucionales, entre otros. En ese sentido, la idea de independencia de los jueces y juezas como elemento central del ejercicio de la función jurisdiccional implica que las otras dos funciones –gobierno y administración– estén alineadas en función de ella y a favor de promocionar los más altos estándares de transparencia y probidad públicas.

Se debe crear un sistema sólido de gobierno judicial que permita la desconcentración de las funciones que actualmente ejerce la Corte Suprema de Justicia y su presidente.

En América Latina la organización del Poder Judicial se caracteriza por ser un modelo jerárquico o piramidal. Los nacientes Estados latinoamericanos fueron herederos de la tradición jurídica de la colonia española, basando el diseño de sus jurisdicciones en un esquema burocrático estrictamente jerárquico que contempla diversos mecanismos de revisión de las decisiones adoptadas por los niveles inferiores de la pirámide (e incluso de niveles superiores de ella) por parte de la cúspide de la pirámide (Flores Monardes, 2005). Sin embargo, este sistema resulta problemático en la medida en que no favorece la delimitación de las funciones propias de la organización judicial y, con ello, una mayor independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

El modelo hondureño no es la excepción a la lógica antes descrita. La cúspide de la pirámide, **la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y su presidente, reúnen las funciones jurisdiccionales, administrativas y de gobierno.** Así, en la actualidad, las tres funciones quedan condensadas en una sola persona: el Presidente de la Corte Suprema quien detenta altos niveles de concentración de las decisiones.

Previo a la descripción detallada de la situación actual de Honduras en el ejercicio de la función de gobierno, es necesario hacer un **breve repaso de la evolución** de este tema en los últimos años. Siguiendo a Valladares y Ochoa (2013), se distinguen los siguientes hitos:

- El año 2000 el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) emitió un informe especial sobre la “Necesidad de proteger la independencia judicial” que marcó graves deficiencias en la institucionalidad del Poder Judicial y la dependencia de los jueces y juezas,
- El Presidente de la República de la época hizo eco de las críticas y realizó una serie de cambios: se retiran una serie de atribuciones de carácter administrativo de la CSJ y se radican por ley al Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial (art. 333 Constitución), así como la facultad de nombrar los miembros del Consejo de la Judicatura (art. 317 Constitución).
- Si bien en el año 2001 se adoptó la institución del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, por varios años no se nombraron sus miembros. Recién en el año 2012 entró en vigencia la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, dejando entre sus atribuciones la facultad de nombrar a los magistrados de apelación y jueces.

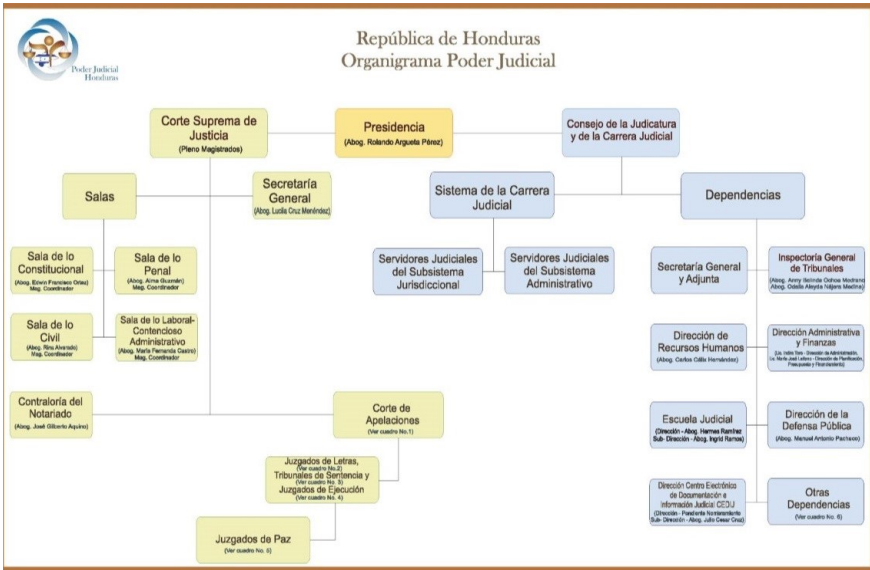
- No obstante, en la práctica, esta institución no operó sino hasta tiempo después. En el año 2013 el Congreso Nacional eligió a los consejeros, sin que haya antecedido un proceso de selección transparente y sobre la base de los méritos de los candidatos. En ese sentido, se recalca que “la elección fue objeto de un reparto político-partidario, tal como ha acontecido históricamente con la selección de los magistrados de la CSJ. Tal resultante empapó la credibilidad y la transparencia del proceso de elección del Consejo” (Valladares y Ochoa, 2013, p. 3).
- Ya en el año 2014 se produjo el comienzo de sus actividades, señalándose por sus miembros que, con el ejercicio de sus funciones, comenzaba un “proceso de depuración en el Poder Judicial y de fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía” (El Heraldo, 2014)²⁵.
- Debido a que la elección de los miembros del Consejo no se realizó hasta el año 2013 y comenzó sus funciones en el 2014, el Congreso Nacional autorizó provisoriamente que el ejercicio de las facultades de elección de magistrados y jueces se radicara en el Presidente de la CSJ, dando respaldo legal a lo que en la práctica ya se venía realizando. En el ejercicio de esta labor no existió contrapeso alguno al Presidente, por ejemplo, por parte del Pleno de la CSJ.

Esta breve cronología de hechos explica los antecedentes previos a la reciente contingencia. Durante el mes de agosto del año 2018 se anuncia la **desaparición del Consejo de la Judicatura**. Cierre motivado por la imputación de más de 600 delitos de corrupción por el supuesto mal manejo de viáticos a cinco miembros del órgano –y el expresidente de la Corte Suprema de Justicia– (La Prensa, 2018). La fórmula para suprimir a este órgano fue a través de la declaración de inconstitucionalidad del decreto legislativo 219-2011 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial (La Prensa, 2018).

Con la disolución del Consejo de la Magistratura las facultades vuelven a ser concentradas en el Presidente de la Corte Suprema. Funciones que esta persona concentraba previo a la entrada en ejercicio del Consejo. Esta situación lleva a que, nuevamente, exista una excesiva concentración de funciones que impide la existencia de una verdadera independencia de la judicatura, es decir, existe una reunión de las funciones de jurisdicción, gobierno y administración en una sola entidad (o persona). A mayor abundamiento, el organigrama presentado por el Poder Judicial pone como nodo central y articulador a la figura del Presidente de la CSJ, mostrándose en el centro del esquema organizacional.

25 <https://www.elheraldo.hn/pais/583582-214/se-instala-consejo-de-la-judicatura>

Ilustración x: Organigrama del Poder Judicial



Fuente: Poder Judicial

Si bien el organigrama no indica las relaciones funcionales entre las autoridades y departamentos, se colige que la organización apunta a **concentrar los niveles decisorios en esta unidad superior de la estructura**. Con todo, este organigrama debe ser interpretado a la luz de los hechos recientes, por lo tanto, las atribuciones, departamentos y unidades, antes bajo la supervigilancia del Consejo deben ser entendidos ahora bajo el alero del Presidente de la CSJ.

La Ley de Organización y Atribución de los Tribunales (LOAT), por su lado, refuerza esta idea de control vertical del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, de modo que el superior jerárquico tiene potestades de recibir quejas, supervisar y sancionar al inferior, sin mención a las reglas del debido proceso (Valladares y Ochoa, 2013). Tal norma encuentra complemento con el Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia de Honduras que faculta a la CSJ a ejercer funciones jurisdiccionales, administrativas, disciplinarias y económicas sobre todas las dependencias del Poder Judicial. En consecuencia, podrá la CSJ corregir por sí misma las faltas o abusos de cualquiera de los empleados y funcionarios judiciales. Esta facultad alcanza incluso a los propios miembros de la CSJ con el voto de mayoría de la Corte, excluyendo el del magistrado involucrado.

La concentración de funciones antes descrita es altamente riesgosa, pues concurren los elementos de la llamada “ecuación básica” de la corrupción, a saber: “las decisiones se dan en un plano de práctico monopolio (personal u organizacional), con amplias facultades discrecionales y sin criterios acotados de decisión, y sin mecanismos que obliguen a la rendición de cuentas” (Del Castillo, 2001, pp. 17-18).

Por otro lado, importantes actividades vinculadas a la labor de gobierno son ejercidas por la Corte Suprema, por ejemplo, la elaboración del presupuesto y la creación, fusión, supresión o traslado de juzgados y tribunales (Valladares y Ochoa, 2013).

Al mismo tiempo, se desprende que no existe una verdadera profesionalización de las actividades de gobierno. Si bien hay esfuerzos en esta línea, éstos no serían sostenidos y no implican una modificación sustantiva en los criterios de dirección de la organización. A modo ejemplar, un experto/a entrevistado plantea que:

“Se está trabajando criterios para evaluación de objetivos en base a indicadores pero aún no está en marcha” (Experto/a ASJ).

En suma, tanto por motivos de concentración de poder –que propician el surgimiento de un espacio fértil para actos de corrupción– como por la falta de profesionalización de las actividades propias de la función de gobierno, proponemos que éstas sean asumidas por un órgano distinto de la CSJ y su presidente. Así, nuestra recomendación apunta a desconcentrar las facultades que actualmente ejerce el Presidente de la CSJ y avanzar hacia la implantación de un sistema triangular en la organización del Poder Judicial como el graficado en la figura. Es decir, escindir el ejercicio de las funciones de gobierno de las instancias superiores de decisión jurisdiccional y radicarlas en un Consejo de la Judicatura que reúna las funciones de gobierno. Para ello es preciso que el Consejo de la Judicatura cumpla con las siguientes características:

- El Consejo debe ejercer la función de gobierno del Poder Judicial.
- La elección de sus miembros debe responder a criterios de mérito, trayectoria académica y experiencia profesional. El Congreso Nacional no puede ser el órgano que seleccione a sus integrantes bajo criterios de carácter político, ni tampoco el proceso de selección (o remoción) debe estar cooptado por los partidos.
- Los procesos de selección de sus integrantes deben regirse por un estricto proceso de veeduría, ya sea de parte de actores relevantes de la sociedad civil, así como de la comunidad internacional con el objeto

de asegurar la idoneidad de las personas seleccionadas.

- La composición del Consejo debe ser plural, es decir, nutrirse de representantes de distintos sectores, incluso de sectores tradicionalmente fuera del sistema judicial.
- El Consejo debe definir los planes estratégicos de la institución, debiendo establecer objetivos estratégicos, metas e indicadores asociados. Los procesos de trabajo de la función de administración deben ser creados sobre la base de las definiciones anteriores y no viceversa.
- El diseño de su política debe tener altos niveles de participación ciudadana.
- El Consejo debe rendir cuentas de su gestión y ésta debe ser evaluada.
- Los procesos de remoción de los integrantes deben estar previstos de antemano. La comisión de un delito por uno o más de sus integrantes no puede implicar la disolución del órgano.
- La formación de los miembros debe comprender amplios conocimientos en materia de gestión y gerencia pública. La función de gobierno requiere actividades intensas en materia de planificación estratégica; dirección de personal, marcando las directrices para la función de administración (pero no ejerciéndolas); representación ante otros poderes del Estado; planificación del presupuesto; y vocería ante los medios de comunicación.
- El Consejo no ejerce funciones jurisdiccionales, sino de gobierno, gestión y gerencia.
- La creación de un sistema de carrera judicial. Los indicadores medidos deben ser recogidos mediante instrumentos preestablecidos y validados de antemano. La evaluación debe entenderse como una salvaguarda a la independencia del juez o jueza y el buen ejercicio de la función jurisdiccional (y no como un ataque a ella).
- El sistema de denuncias y de investigación de jueces y juezas debe ser realizado por inspectores independientes y bajo criterios desprovistos de arbitrariedad.
- Establecer los criterios de idoneidad para el ingreso, ascenso, inventivos y remoción de jueces, juezas, funcionarios y funcionarias del Poder Judicial.
- Consolidar un sistema de formación judicial que contemple formación obligatoria para quienes ingresan a la judicatura y formación

continua para quienes ya forman parte de ella.

Lo antes planteado cobra sentido cuando se aprecia que en la práctica **una de las formas más claras en donde se manifiesta la concentración de funciones de la Corte Suprema de Justicia es en el ingreso de nuevos miembros de la judicatura**. En esa línea se manifiestan los y las operadores entrevistados, pues jueces y juezas coinciden en la concentración de funciones en la Corte Suprema²⁶. Estas respuestas se expresan, particularmente, a propósito de lo que ocurre con los procesos de **selección de nuevos jueces y funcionarios**.

En el caso de nuevos ingresos a la judicatura se expresa que, si bien existen procesos para la selección de los postulantes, dichos criterios no son siempre aplicados. Se reitera que los procesos reglados proceden, fundamentalmente, cuando hay algún tipo de cooperación externa involucrada –véase MACCIH o la Cooperación Española– y no se considera una práctica común en la institución. Por otro lado, es preocupante la poca transparencia en estos procesos en lo que refiere a los criterios y ponderaciones asignadas, los estados de avance del proceso mismo y las personas que participan en el concurso. Al respecto, los jueces y defensores entrevistados plantean que el carácter público de los concursos se limita a la publicación del temario de contenidos que se evaluarán, pero no de sus resultados ni el proceso de selección. Dentro de las irregularidades más mencionadas se encuentra:

- Personas que no participaron del concurso son las finalmente electas y entran en posesión del cargo vacante.
- Personas que ya ejercían el cargo de juez o jueza son confirmadas en el cargo a través de un concurso formal el cual se realiza únicamente con el objeto de ratificar una situación de facto ya existente.
- Personas que finalmente son electas para el cargo suelen tener un vínculo estrecho con miembros de la CSJ, o bien tienen respaldo político (en el Poder Legislativo o en el propio judicial) para incorporarse en la organización.
- Procesos de selección se prolongan indefinidamente, por varios meses, sin que haya información sobre el avance, provocando que postulantes calificados desistan en el camino dada la incertidumbre y la

26 Se hace el alcance que algunas de las entrevistas se realizaron antes de la supresión del Consejo de la Judicatura. Con todo, se hace presente que en las entrevistas previas a la eliminación del órgano, no se le mencionó como un actor relevante.

falta de transparencia.

- Procesos de selección contemplan una serie de mecanismos tales como pruebas de conocimiento, polígrafo, estudio de antecedentes personales y declaraciones patrimoniales, no obstante, se desconoce la valoración o ponderación que se hace de dichas pruebas en la decisión final.

Confirmando este hallazgo, estudios empíricos previos sugieren la recurrencia del fenómeno, indicando que “a pesar de que hay criterios objetivos para ingresar a la carrera judicial, éstos no se respetan” (Valladares y Ochoa, 2013, p. 9).

También cabe observar que no hay un proceso regular de ingreso a la judicatura. La posibilidad de ingresar estará siempre condicionada a la decisión de la CSJ, o bien a la creación de un juzgado nuevo.

En cuanto a los **sistemas de selección de funcionarios** y funcionarias no jueces, existe unanimidad en que no hay criterios definidos para su incorporación. La ausencia de criterios unificados para la entrada de estas personas lleva a pensar en que los profesionales, administrativos y técnicos que acompañan y coadyuvan al ejercicio de la labor jurisdiccional no necesariamente cuentan con las capacidades técnicas para desempeñar sus funciones. Este tema resulta clave, pues el ejercicio de la función de administración es primordial para la labor de la judicatura, ya que sin un cuerpo técnico no podemos asegurar una adecuada independencia, el uso eficiente de los recursos, ni la orientación hacia los objetivos estratégicos definidos por el órgano de gobierno. Los sistemas para el ingreso, según jueces y expertos entrevistados, son el compadrazgo y el clientelismo dado por la cercanía con ciertos partidos políticos que “recomiendan” a una persona para el ingreso en la institución. Lo anteriormente señalado resulta problemático, más aún si consideramos que el sistema de justicia mantiene altas notas de opacidad. Además, reiteramos que el uso del expediente como forma de registro de la información supone alto nivel de riesgo frente a filtraciones o pérdidas, tal como fue desarrollado en los ejes anteriores.

“Los funcionarios llegan al tribunal, no conozco de criterios para su elección (...), en general llegan con una recomendación o por temas de afinidad política” (Juez/a de sentencia, Tegucigalpa).

Por las consideraciones anteriores, **surge la necesidad de consolidar criterios de selección uniformes, públicos, transparentes y basados en el mérito.** La función jurisdiccional debe ser ejercida por las personas más preparadas para ello y no por quienes tienen vínculos con el poder polí-

tico. Sostener una modalidad de ingreso en los términos actuales supone una afectación seria a la probidad que debe informar el quehacer público. Por otro lado, es necesario pensar sistemas públicos y reglados para quienes se incorporan al Poder Judicial a ejercer funciones distintas de la judicatura.

Otro elemento abordado por la investigación fue el de la **carrera funcionaria**; específicamente, los sistemas de incentivos, promoción y ascenso; y, por otro lado, los sistemas de sanción frente a infracciones cometidas por funcionarios y funcionarias.

De la investigación se desprende que, en los hechos, no existe en el país una verdadera carrera funcionaria judicial. Si bien cuerpos legales como la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial contempló directrices en esta materia, en la práctica, según expresan los expertos entrevistados, estas líneas no operan. Por consiguiente, los jueces y juezas no cuentan con un sistema que asegure el ascenso en razón del mérito o la trayectoria.

“No hay carrera judicial. En Honduras no tenemos eso” (Juez/a de sentencia, San Pedro Sula).

“Para el ascenso importa el compadrazgo que pueda tener, los amigos, su actividad política, el beneficio que puede traer en el futuro para quienes lo promocionan. Si no coopera entonces se le despiden” (Experto/a CNA).

“No existe sistema de carrera judicial. Verdaderos concursos de oposición solo se realizaron en las primeras promociones de jueces cuando entró en vigencia el Código. Ahí el mejor evaluado podía elegir la jurisdicción. A partir de esa experiencia no se volvieron a realizar verdaderos concursos. Hay clientelismo y nepotismo” (Juez/a de sentencia, Tegucigalpa).

En cuanto a las sanciones, los entrevistados refieren al sistema de **Inspección General**. Este se encuentra centralizado en Tegucigalpa, sin perjuicio de que existen representantes de este órgano en los demás departamentos. Este órgano resulta crucial para el adecuado ejercicio de control sobre la función jurisdiccional, no obstante, la autoridad que desempeña este rol no es de carácter técnico sino político, según las personas entrevistadas. En ese sentido, observamos la necesidad de la independencia de esta labor, de lo contrario, no se configura un resguardo verdadero a la labor jurisdiccional. En este caso, es necesario indagar en la cantidad de casos recibidos por el Ministerio Público, enviados por la Inspección General, que finalmente prosperan en un requerimiento fiscal.

En definitiva, recomendamos que los criterios para la **aplicación de incentivos y/o ascensos, así como de sanciones sean en base a criterios objetivos**, conocidos por la judicatura y la comunidad y aplicados por **agentes imparciales**, de manera que se transformen en un resguardo para sus funciones y no una afectación a ella. Tal como sugiere Van Zyl Smit (2016) un proceso riguroso y transparente tiene el potencial de fortalecer la independencia judicial percibida, pues genera en la población mayor confianza en las personas designadas; y, al mismo tiempo, la publicidad puede incidir positivamente en la reducción del clientelismo y una mayor cantidad de solicitantes pueden motivarse a la presentación en dichos concursos.

Se debe re-orientar el sistema administrativo del Poder Judicial, promoviendo la incorporación de profesionales de distintas áreas del conocimiento, especialmente, en la gestión o administración de los tribunales y juzgados

Finalmente, un elemento clave en la salvaguarda de la función jurisdiccional es fortalecer la relación entre la función de gobierno y la función administrativa, así como los procesos de interacción entre ambas dependencias. Estimamos que el funcionamiento del Poder Judicial en estas dos dimensiones debe estar regido bajo ciertos criterios que a continuación se esbozan y que se inspiran en la corriente de gestión del conocimiento en el sector público (Suurla, Markkula, Mustajärvi & Cantero, 2012):

- Cambiar la forma de hacer las cosas: los procesos de trabajo deben orientarse con una visión de futuro y colaborativamente. El conocimiento e información que maneja el Poder Judicial debe orientarse con un fin estratégico; en ese sentido, el uso de nuevas tecnologías o nuevos software no tiene un valor en sí mismo.
- Estimular el desarrollo de la innovación: los procesos y servicios deben estar pensados siempre desde la lógica de quienes acceden a ellos, por lo tanto, el conocimiento organizacional debe estar siempre permeable al cambio.
- Incorporar a la ciudadanía en la organización: es necesario que las personas sean integradas en el Poder Judicial. Ello implica que los y las ciudadanas son co-diseñadores de los servicios, cuestión que implica que éstos se reconfiguren continuamente hacia formas más eficientes y de mejor calidad.
- Generar transparencia y funcionalidad: se debe generar mayor trans-

parencia a nivel interno²⁷ que implica que la información que se recoge debe tener una finalidad. En este sentido, la información del Poder Judicial se debe recopilar, gestionar y publicar siempre con el fin último de servir a la función jurisdiccional, es decir, a la gestión de los conflictos de la ciudadanía. Además, se debe reafirmar la idea de que la labor que realizan cada uno de los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial forma parte de un quehacer integral y no parcelado o en estancos.

En estas áreas es necesario que, previamente, el órgano encargado de la función de gobierno establezca los parámetros generales que servirán de directrices a las actividades posteriores de la administración de la organización. Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio práctico de estas labores debe corresponder a la función de administración misma. Esta administración debe ser eminentemente técnica y debe comprender la participación de profesionales de diversas áreas tales como la ingeniería, la administración, las finanzas, la gestión pública y el derecho. En una institución repleta de abogados y abogadas en su parte administrativa es probable que haya una mala gestión de los recursos, decisiones poco eficientes y poca orientación al cumplimiento de los objetivos trazados institucionalmente. En ese sentido, planteamos la necesidad de avanzar hacia un sistema profesionalizado en que se establezcan perfiles de cargo y requisitos de acuerdo a la función específica que se desempeña. Las tareas que debe asumir el cuerpo administrativo son:

- Gestión de los recursos humanos
- Gestión del sistema de ingreso y disciplinario
- Gestión de los procesos de trabajo de funcionarios que auxilian a la labor jurisdiccional
- Gestión de la estructura edilicia y de infraestructura
- Ejecución del presupuesto
- Administración de sistemas tecnológicos

El trabajo de campo se centró, precisamente, en una de las áreas de la administración que resulta clave para el ejercicio de la jurisdicción: **la administración de los tribunales**. Al respecto, planteamos la necesidad de re-orientar y fortalecer la independencia del administrador (o coordinador del tribunal) y la necesidad de que exista una persona dedicada a

27 La idea de transparencia pública fue abordada en extenso en el Primer Eje.

tal labor en cada uno de los juzgados y tribunales penales en tanto es un agente crucial para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional. El perfil de la persona que ejerce este rol debe implicar la formación especializada en materia de administración y gestión; en ese sentido, el juez o jueza no es el mejor administrador. Dentro de las actividades críticas que debe ejercer esta persona se encuentra:

- Liderar los sistemas administrativos y de apoyo a la función jurisdiccional
- Administrar los recursos materiales y tecnológicos al interior del tribunal
- Liderar los sistemas de atención usuaria del tribunal
- Evaluar al personal a su cargo
- Distribuir las causas a los jueces y las respectivas salas
- Llevar la contabilidad y administrar las finanzas del tribunal
- Dar cuenta de su gestión administrativa
- Elaborar un presupuesto anual
- Adquirir y abastecer de materiales para el ejercicio de las labores
- Ejercer otro tipo de labores administrativas, de acuerdo a las directrices establecidas por el gobierno del Poder Judicial

En la actualidad, según la investigación de campo, advertimos que **los criterios no son uniformes a la hora de delimitar las labores de coordinación y gestión a nivel de los juzgados de letras y los tribunales de sentencia**. A mayor abundamiento, la intensidad y extensión de las labores es variable y dependerá del juzgado o tribunal en cuestión. De hecho, se advierte que en algunos de los tribunales de las ciudades la figura no está designada, por ejemplo, el Tribunal de Sentencia Tegucigalpa y Tribunal de Sentencia Santa Rosa de Copan (en este último caso las labores son asumidas en subsidio por uno de los magistrados). Esta disparidad de sistemas se expresa, por ejemplo, en la cantidad de funcionarios dedicados a colaborar en las labores de administración del tribunal y en los recursos materiales e informáticos que se cuentan para el ejercicio de sus funciones; a modo ejemplar, se reporta que en San Pedro Sula se está trabajando en una experiencia piloto para crear un plan estratégico que contemple metas y una evaluación final, con el apoyo de USAID.

Por otro lado, observamos que en general las funciones ejercidas por la jueza o juez coordinador se remiten a temas administrativos, concretamente a la distribución de la carga de trabajo entre jueces y juezas y magistrados, la consolidación de la agenda de las audiencias y la coordinación del trabajo de los funcionarios y funcionarias que asisten a las tareas jurisdiccionales. En algunas ciudades como Santa Rosa de Copán la persona que ejerce como administrador está a cargo, además, de supervisar la compra de insumos materiales o de oficina. Sobre el tema de la asignación de causas en juzgados de letras y sentencia, se visualiza que **el sistema aleatorio es el más utilizado** para la asignación de causas entre los distintos jueces. En este sistema aleatorio no se considera el “peso de la causa”, es decir, la complejidad de la causa o bien el trabajo o duración estimada de la tramitación por ejemplo, considerando los testigos presentados o la prueba que se rendirá.

Si bien a partir de las entrevistas a operadores y expertos se colige que las juezas y los jueces administradores no interfieren directamente en la gestión de las causas, sí advertimos ciertos elementos que resultan criticables en tanto pueden afectar el ejercicio de la función jurisdiccional. Por ejemplo, jueces entrevistados en San Pedro Sula (juzgado de letras) manifiestan que quien ejerce la coordinación puede priorizar la asignación de ciertos casos en determinados jueces y juezas y radicar discrecionalmente un tipo de casos en otros de acuerdo a criterios no objetivos. Del mismo modo, se reporta que, en casos en que haya un conflicto de competencia –entre jurisdicción ordinaria y con competencia nacional–, es necesario plantear el conflicto primero al coordinador del tribunal para valorar si efectivamente concurren los requisitos legales para declinarla.

Por otro lado, advertimos que **la formación de las personas que ejercen funciones de coordinación prácticamente en todos los casos es de carácter jurídica** y no en materia de gestión y/o administración como es recomendable para el mejor ejercicio de las funciones. Si bien es necesario contar con conocimientos en materia jurídica, el derecho no es el núcleo esencial de las labores del coordinador o coordinadora administradora. Esto resulta problemático en la medida en que el rol de coordinación implica tareas en materia de gestión, administración pública, finanzas, recursos humanos, entre las más relevantes.

En suma, observamos la necesidad de reorientar la figura del coordinador/a y delimitar claramente sus funciones hacia la administración del tribunal lo que implica concentrar las tareas de administración, financieras, de recursos humanos, de gestión de agenda y distribución de causas, así

como también de atención de público, sirviéndose para ello del personal técnico y administrativo que trabaja al interior del juzgado o tribunal.

Recomendación 3. Promover la creación de una Defensa Penal Pública autónoma

Según se desprende de los estándares internacionales, el contar con un abogado o abogada asesor no es el único parámetro de una defensa para contar con un sistema de defensa (Binder, Cape y Namoradze, 2015). Por el contrario, es preciso que existan otros resguardos que posibiliten que esa defensa sea efectiva. Entre ellos encontramos el contar con una institucionalidad pública sólida para hacerse cargo de la representación de las personas que no pueden pagar por sí mismas la asistencia técnica.

Asimismo, debemos mencionar que la igualdad de armas es uno de los principios sobre los cuales se erige el sistema de justicia reformado, como el hondureño, según se desprende del propio CPP. Esta igualdad de armas precisa que las partes se encuentren en una situación efectiva de ejercer sus derechos en un plano de paridad. Las instituciones que se enfrentan en el sistema de justicia adversarial deben, en consecuencia, estar en una situación fáctica que sea consonante con tal principio. En otras palabras, el Ministerio Público y la Defensoría deben poseer una institucionalidad capaz de articular una representación en igualdad de condiciones. Esta idea cobra especial sentido en los casos de corrupción, pues debe existir la confianza de que los intereses de la persona imputada serán representados con absoluta independencia y autonomía de las autoridades políticas de turno (Moreno, Fandiño y González, s/f).

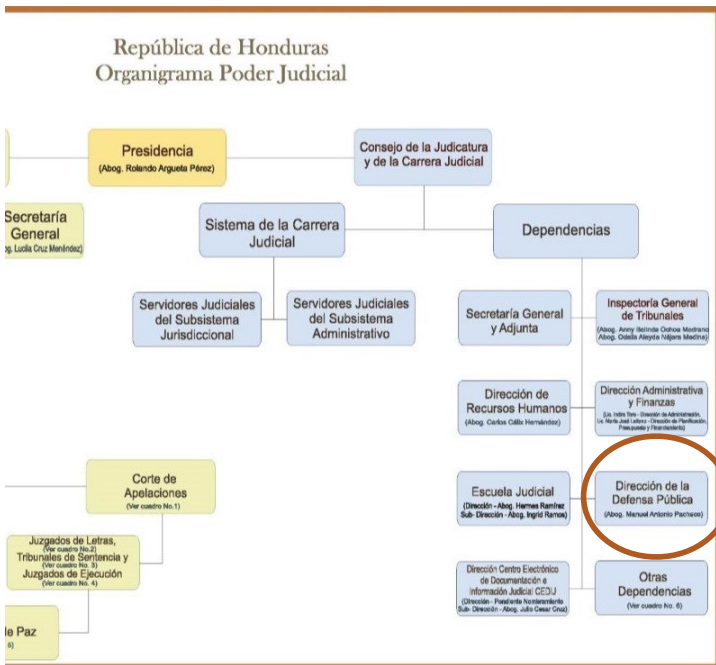
Por otro lado, es preciso considerar que la labor de representación que ejerce la Defensa Penal Pública implica que, en muchas ocasiones, se sostengan posiciones y estrategias no necesariamente compartidas por la comunidad, los medios de comunicación e incluso por las autoridades políticas del gobierno de turno (Moreno, Fandiño y González, s/f).

En la misma línea, la autonomía de la Defensa Pública posibilita que la institución pueda participar de manera activa y sin limitaciones en los debates públicos y legislativos sobre persecución penal en su calidad de garante de los derechos de las personas y como institución técnica en tanto maneja valiosa información sobre las consecuencias de las eventuales políticas públicas en la materia (Moreno, Fandiño y González, s/f). En ese sentido, al existir una dependencia directa de otra institución, sus opiniones y posturas se encontrarían mediatizadas por la postura de la institución a la cual pertenecen tanto en discusiones legislativas como en casos de alto impacto social y corrupción.

La posibilidad de intervenir ante instancias y tribunales internacionales es otra ventaja de la autonomía e independencia institucional, permitiendo por ejemplo que se represente un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Moreno, Fandiño y González, s/f).

La institución hondureña que se hace cargo de la asistencia técnica de las personas es la Defensoría Pública que nace en el año 1989 bajo un programa experimental de servicio al alero del Poder Judicial (Vindel Castellón, s/f). En la actualidad, la Defensoría Pública es una “Dependencia” del Poder Judicial, así como lo es la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Administrativa. La Defensa dependía del recientemente extinto Consejo de la Judicatura, por lo cual dicha tarea en la actualidad es asumida por el Presidente de la CSJ.

Ilustración x: Organigrama del Poder Judicial y la Defensa Pública



Fuente: Poder Judicial

En ese sentido, se le otorga a la Dirección de la Defensa Pública una posición minusvalorada y que no considera la trascendencia del rol que la institución desempeña en el sistema de justicia penal. Esta situación trae consigo diversas consecuencias perjudiciales, a saber:

- La ausencia de independencia institucional y, por consiguiente, de las y los defensores que la integran.
- La imposibilidad de ejercer un verdadero gobierno de la Defensoría para establecer sus objetivos estratégicos, sin precisar de la venia de las autoridades de la CSJ.
- La imposibilidad de definir un presupuesto propio, administrado de manera independiente, conforme a las necesidades y énfasis que la institución detecta.
- La imposibilidad de definir y focalizar los recursos en áreas, sin la venia de la CSJ.
- La ausencia de sistemas de administración propios.
- Los sistemas de capacitación son dependientes de la aprobación y financiamiento del Poder Judicial.
- La falta de independencia en el ejercicio del defensor, ya que es un funcionario judicial y no un asesor del imputado en su sentido más estricto.

Por otro lado, los procesos de selección de nuevas y nuevos defensores se ciñen a los mismos criterios aplicados para la judicatura y, por tanto, adolecen de los mismos defectos tratados en la recomendación anterior; altos niveles de discrecionalidad, concursos públicos con altas notas de opacidad que propician a la consideración de criterios políticos por sobre las cualidades técnicas de los aspirantes, entre los más relevantes. Además, se observan ciertas dificultades en la retención del talento humano, pues las formas de ascenso son poco definidas, no existiendo una verdadera carrera en la institución. Tal situación lleva a que profesionales busquen otros horizontes fuera de la Defensa. Por su lado, la remuneración de los defensores es considerablemente más baja que la de otros funcionarios con formación similar en el sistema de justicia. Es así como se produce con frecuencia una emigración hacia otros cargos al interior del Poder Judicial, especialmente hacia nuevas plazas en la judicatura. Así lo confirman defensores entrevistados:

“No hay sistema de incentivos para quedarse acá [en la Defensa], por eso la gente se va como juez/a (...), aunque tiene más prioridad un juez/a de paz que un defensor público. Y es mayor el conocimiento que tiene el defensor” (Defensor/a, San Pedro Sula).

En razón de la situación actual de la Defensa Pública, reiteramos la necesidad de **promover la autonomía de la institución**. Siguiendo a CEJA (2006, p. 53) para realizar este importante tránsito hacia el perfecciona-

miento de la institución, es preciso contar con los siguientes elementos como base:

Ilustración X: Elementos para diagnóstico de la Defensoría Pública

Elemento	Componentes	Factores relevantes
Ingreso de causas	Demanda derivada: trabajo que la defensoría recibe del sistema. Demanda no derivada: realidad institucional y prácticas de trabajo. Demanda indirecta: gestiones diversas, pero asociadas a la defensa.	Factores a tener en cuenta en la medición: la cantidad de salidas (términos) de causas y el tipo de salida, ponderándolas según la carga de trabajo.
Usuarios defensa pública	Cifras del funcionamiento anterior de la defensoría, acerca de cantidad de usuarios.	Segmentación de la demanda: determinar quiénes deberán pagar.
Recursos humanos, cantidad y calidad	Estructura administrativa. Recursos de asistencia social. Transporte. Auxilio pericial.	La asignación de tareas no jurídicas a personal diverso de los defensores optimiza recursos.
Recursos externos a la defensoría	Abogados externos que prestan servicios de defensa.	Usar mecanismos de control de calidad de la defensa no pública.
Diagnosticar la organización	Capacidad instalada. Costo del sistema actual.	Levantamiento de línea de base.
Diagnosticar contexto institucional	Delimitar bien casos penales. Momentos procesales que exigen defensor. Presión pública por seguridad. Dimensión cuantitativa.	Establecer los elementos de contexto que impactan la cantidad de trabajo.
Análisis del diagnóstico	Dimensión cualitativa. Detectar prácticas buenas y malas. Establecimiento de necesidades de modernización.	El diagnóstico no es una justificación, ni es lo mismo que el análisis del diagnóstico.

Fuente: CEJA (2006, p. 53).

A su vez, para una exitosa reformulación de la institución es preciso considerar las diversas áreas de la organización. CEJA (2006) plantea una serie de elementos para la mejora en el diseño y la gestión organizacional de la Defensa que denomina herramientas, a saber:

a) Herramientas para dimensionar el sistema: se refiere a aquellas que permiten determinar la capacidad máxima de trabajo de la institución. Incorporar

pora el cálculo de la capacidad real de los recursos humanos, la cantidad de tiempo utilizado. Además, el número de casos que se tramitan simultáneamente, proyectando la cantidad de causas que entran al sistema, las salidas que tendrán estos casos, etc. Otro elemento relevante es la proporción de número de fiscales por defensor. Finalmente, el cálculo de la capacidad total de la organización, es decir, la fijación de la cobertura territorial, la fijación del equipo que constituye la unidad de defensa y la consideración de las curvas de aprendizaje y de rendimientos decrecientes.

b) Herramientas de desarrollo institucional: se refiere a aquellos elementos de la estructura organizacional que se ocupará de prestar en servicio de defensa y que incluye tres niveles: nivel de gobierno (autónomo), nivel gerencial para la consecución de los objetivos estratégicos trazados y un nivel operativo para llevarlos a cabo.

c) Herramientas para financiar el sistema: se refiere al cálculo del costo del sistema, es decir, de funcionamiento y los gastos de inversión.

d) Herramientas de evaluación y de control de gestión: información y control de gestión del sistema global (registro de datos, sistema de consulta, administración de causas, intercambio de información forense, etc.). Y, por otro lado, la supervisión y evaluación mediante el establecimiento de estándares objetivos predefinidos.

En suma, observamos la necesidad de que la institución pública dedicada a la defensa penal adquiriera el carácter de autónoma del poder Judicial

Recomendación 4: Reestructuración orgánica del Ministerio Público, fortalecimiento de los sistemas de gestión y de la persecución penal

El diagnóstico sobre el funcionamiento del Ministerio Público fue el más complejo de realizar. Luego de varios intentos fallidos, no se pudo llegar a ningún acuerdo formal que nos permitiera acceder a información estadística y a los funcionarios y funcionarias de la fiscalía de modo institucional. No obstante esto, y considerando el lugar central que ocupa el MP en el sistema de justicia penal, decidimos continuar la investigación por otras vías y fuentes. A raíz de esta decisión se denotaron dos grandes desafíos para acceder a datos de la institución, y que constituyen obstáculos también para cualquier forma de rendición de cuentas. El primero es la poca transparencia y publicidad de la información que según establece la LTAIP es de carácter pública (como se vio en la recomendación 2 del primer eje). Y, en segundo lugar, la estructura funcional jerarquizada del ministerio que hace difícil poder acceder a sus funcionarios y funcionarias, y particularmente a fiscales y fiscalas en espacios de jefaturas. La

institución se presentó así como una estructura cerrada, inflexible y muy hermética, lo que lamentablemente no fomenta una imagen institucional de confianza y credibilidad.

A través de la investigación se presentaron cinco ámbitos de desafíos a afrontar, que tienen que ver con la política de persecución penal, la estructura orgánica del ministerio, sobre la autonomía funcional, la investigación penal y la dependencia de Medicina Forense. Todos los cuales revisaremos pormenorizadamente a continuación.

1. Sobre la política de persecución penal

El Ministerio Público hondureño establece una serie de instrumentos relativos a la planificación estratégica de su quehacer. Dos de los más relevantes son el Plan Estratégico 2015-2020 y los Planes Operativos Anuales o POA. Con el primero se intentó diseñar un marco de trabajo que estructurará y orientará el accionar de la fiscalía en un plazo de 5 años, mientras que los POA's delinearán de manera operativa el trabajo año a año.

Debido a esta relevancia para comprender la política de persecución penal y su materialización, se revisaron estos instrumentos. La primera observación es que existe una contradicción entre lo planteado en los objetivos del Plan Estratégico 2015-2020 y lo que se observa luego en los POA's, en tanto no hay continuidad lógica entre los objetivos perseguidos en el Plan Estratégico con las metas y acciones anuales presupuestadas.

En este sentido se plantean siete objetivos del Ministerio Público para el periodo comprendido entre 2015 y 2020, estos son:

1. Liderar la política contra la criminalidad.
2. Acción penal consolidada y eficaz que garantice la rapidez en la investigación.
3. Asegurar la atención y protección eficaz a testigos y víctimas.
4. Promover la profesionalización de los servidores del Ministerio Público.
5. Fortalecer la respuesta ante los delitos contra la vida, la criminalidad organizada y la corrupción.
6. Adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público y su gestión a los retos de la nueva estrategia.
7. Optimizar el servicio de atención a la población en beneficio de la

administración de la justicia.

(Ministerio Público, 2015)

El objetivo número 5 trata sobre la respuesta a delitos de tres tipos, aquellos contra la vida, los que se gestan en el crimen organizado, y sobre la corrupción. Al revisar los POA's desde el año 2015 al 2018, se pudo constatar que no existe en ninguno de ellos objetivos estratégicos específicos sobre alguno de estos tres tipos de delitos, tampoco objetivos operativos asociados al fortalecimiento de su persecución, y ningún producto o metas asociadas a éstos.

Tabla 4: Objetivos, resultados, productos y metas planificación MP*

	Objetivo estratégico	Resultado institucional	Objetivo operativo	Productos	Medición	Meta
2015	Mejorar la investigación de los delitos, proporcionando a los órganos competentes las pruebas necesarias para la aplicación de la ley.	Incrementados los casos resueltos, formalizados bajo la dirección técnica del fiscal	s/i	Casos investigados y remitidos a las autoridades judiciales	Trimestral	P1: 2.290; P2: 2.864; P3: 2.509; P4: 3.203
	Disminuir el narcotráfico en cualquiera de sus modalidades	Disminuidos los delitos ocasionados por el narcotráfico y actividades conexas	s/i	Casos de narcotráfico investigados y presentados ante las autoridades competentes	Trimestral	P1: 101; P2: 144; P3: 125; P4: 159
2016	Mejorar la investigación de los delitos, proporcionando a los órganos competentes las pruebas necesarias para la aplicación de la ley.	Incrementados a 19,154 los casos investigados y resueltos, formalizados bajo la Dirección Técnica del Fiscal.	Resolver e investigar los delitos y remitirlos a las Autoridades Judiciales.	Casos investigados y remitidos a las autoridades Judiciales.	Anual	20.334
				Investigaciones contra el narcotráfico realizadas	Trimestral	P:16; P2: 21; P3: 19; P4: 24
				Requerimientos fiscales elaborados	Trimestral	P1: 2.914; P2: 3.700; P3: 3.254; P4: 4.188
				Investigaciones criminales realizadas	Trimestral	P1: 62; P2: 79; P3: 70; P4: 89

	Objetivo estratégico	Resultado institucional	Objetivo operativo	Productos	Medición	Meta
2017	Mejorar la investigación de los delitos, proporcionando a los órganos competentes las pruebas necesarias para la aplicación de la ley.	Incrementados los casos investigados y resueltos, formalizados bajo la Dirección Técnica del Fiscal.	Resolver e investigar los delitos y remitirlos a las Autoridades Judiciales.	Casos investigados y remitidos a las autoridades Judiciales.	Anual	22.352
				Investigaciones contra el narcotráfico realizadas	Trimestral	P:21; P2: 26; P3: 23; P4: 30
				Requerimientos fiscales elaborados	Trimestral	P1: 2.253; P2: 2.874; P3: 2.517; P4: 3.217
				Investigaciones criminales realizadas	Trimestral	P1: 93; P2: 120; P3: 104; P4: 133
2018	Mejorar la investigación de los delitos, proporcionando a los órganos competentes las pruebas necesarias para la aplicación de la ley.	Incrementados los casos investigados y resueltos, formalizados bajo la Dirección Técnica del Fiscal.	Resolver e investigar los delitos y remitirlos a las Autoridades Judiciales.	Casos investigados y remitidos a las autoridades Judiciales.	Anual	23.475
				Investigaciones contra el narcotráfico realizadas	Trimestral	P1: 23; P2: 30; P3: 25; P4: 32
				Requerimientos fiscales elaborados	Trimestral	P1: 2.656; P2: 3.338; P3: 2.882; P4: 3.684
				Investigaciones criminales realizadas	Trimestral	P1: 145; P2: 170; P3: 147; P4: 188
Investigaciones sensibles realizadas	Trimestral	P1: 5; P2: 9; P3: 7; P4: 9				

Fuente: Elaboración propia a partir de Plan Estratégico y POA's de 2015 a 2018 publicados en Portal de Transparencia IAIP, 2018.

*Se excluyeron los resultados, objetivos y productos relacionados a Medicina Forense

Las dos salvedades serían el homicidio, mencionado en el POA de 2015 solamente, y el narcotráfico, único delito que aparece transversalmente en todos los POA's revisados.

El uso de la palabra genérica “respuesta” con el que se formula el objetivo del Plan Estratégico también esconde algunos elementos al valorarlos con lo que luego son los POAs. Y es que, en realidad, esta respuesta por parte del Ministerio Público se focaliza, dirige y mide únicamente en cuanto a las investigaciones, requerimientos fiscales y formalizaciones.

Pareciera así, que el Ministerio Público entiende su gestión únicamente hasta el momento de la judicialización. Luego de ésta, ya no tienen ni directrices ni mecanismos de monitoreo que permitan evaluar el tratamiento de las causas. Particularmente esto es problemático en los casos de delitos complejos y de alto impacto social, en tanto cabe esperar que el MP logre obtener un número de condenas que apunten a reducir la impunidad y tener asimismo un efecto ejemplarizante en la sociedad.

La conclusión a extraer acá es que no existe hoy en Honduras una estrategia de persecución penal propiamente tal, sino más bien una estrategia restringida para la formalización de casos penales, con énfasis en el narcotráfico.

Esto claramente no tiene correlato con lo planteado en el Plan Estratégico 2015-2020, y es extremadamente problemático dentro de la institución llamada a perseguir la criminalidad, en tanto es ciega a los resultados reales que produce dentro del sistema de justicia penal, no tienen dirección alguna para la selección de los casos a investigar, y no tiene conducción para los casos posteriores a su judicialización.

1. Sobre la estructura organizacional y funcional del ministerio y sus efectos en la persecución penal

Volviendo sobre los objetivos del Plan Estratégico 2015-2020 del MP, se observa que el objetivo número seis habla de la necesidad de adaptar orgánicamente la institución y su gestión para poder abordar lo que se propone. Así se definen siete líneas de acción para conseguir este objetivo como se exponen a continuación:

1. Aprobación de la reglamentación funcional, estructural y organizativa de todas las direcciones institucionales, divisiones y unidades especializadas.
2. Aprobación de manuales que desarrollan las políticas de persecución criminal en los ámbitos de gestión fiscal e investigativos.
3. Aprobación de manuales que desarrollan las políticas en los ámbitos de aplicación de procedimientos administrativos, procesos de personal y legalidad interna.

4. Puesta en marcha del procedimiento de evaluación certificación de las y los servidores y funcionarios del Ministerio Público.
5. Garantía de cumplimiento al reglamento del sistema de protección de las y los funcionarios y servidores del Ministerio Público.
6. Entrada en funcionamiento de la división legal.
7. Completa revisión al régimen disciplinario contenido en el estatuto de la carrera del Ministerio Público y su reglamento general.

(Ministerio Público, 2015)

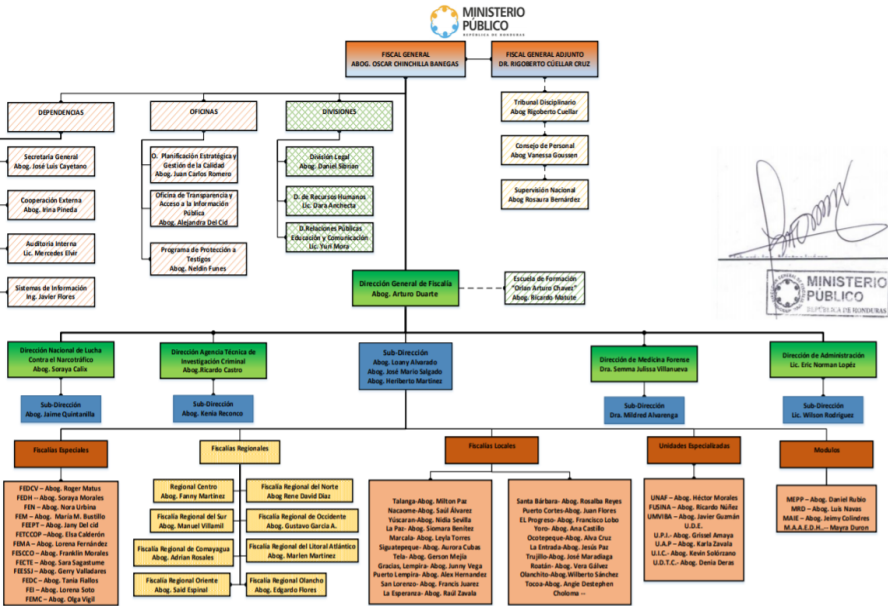
La reorganización de la estructura orgánica es necesaria cuando se pretende redirigir a una institución y el trabajo que ésta realiza a la consecución de metas establecidas, pero debe tener un planteamiento coherente con éstas para lo cual basarse en la evidencia comparada puede resultar de mucha ayuda.

Al observar las líneas de acción planteadas arriba parece más bien un decálogo de formalidades que una carta de ruta. Si bien se observan algunas iniciativas positivas, en su conjunto, no parecen abordar la complejidad del objetivo planteado, ni tampoco explicar el rumbo concreto de esta reestructuración orgánica propuesta.

Asimismo, ninguna de las líneas de acción propuestas cuenta con una bajada concreta de trabajo ni explicaciones específicas. En este marco, se hace necesario redirigir la atención a otras particularidades del MP que nos provean indicios para conocer cuál es realmente la orientación estratégica de esta reestructuración orgánica.

Un primer elemento a notar es la actual estructura organizacional del MP, la que se ordena verticalmente desde su cabeza institucional pasando por un nivel administrativo mayor, luego un nivel de direcciones y finalmente las fiscalías. En este sentido se estructuran cuatro niveles de jerarquía con forma piramidal hacia la figura del Fiscal General. Paralelo a este último se ubica el Fiscal General Adjunto, bajo el cual se ordenan entre otros la dirección de administración y el Tribunal Disciplinario.

Ilustración 3: Organigrama del Ministerio Público



Fuente: Portal de Transparencia IAIP, Ministerio Público, 2018

A nivel de Direcciones se observan cuatro dependencias, la de Medicina Forense, la ATIC, la Dirección General y una Dirección especial sólo para la lucha contra el narcotráfico, enfatizándose nuevamente la relevancia de ésta en la estrategia de persecución penal del MP.

Dentro de la Dirección General, a cargo de un director o directora y tres subdirectores y subdirector, y con dependencia directa del Fiscal General, se localizan institucionalmente las fiscalías, las unidades especializadas y los módulos. Las fiscalías existentes se dividen inicialmente en fiscalías especiales, fiscalías regionales y fiscalías locales, denotando una estructura fiscal diseñada por criterio de materia y geografía.

Las fiscalías especializadas han ido en aumento progresivo a través de los años, creándose por ejemplo en 2013 la Fiscalía Especializada de Delitos Contra la Vida, en 2015 la Fiscalía Especializada para Transparencia y Combate contra la Corrupción Pública (FETCCOP) y en 2016 la Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia. A 2018 existen un total de 15 fiscalías especializadas:

- FEDCV: Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida
- FEP- Niñez: Fiscalía Especial de Protección a la Niñez
- FEP-Mujer: Fiscalía Especial de Protección a la Mujer
- FEP-Etnias Fiscalía Especial de Protección a las Etnias y Patrimonio Cultural
- FEDH: Fiscalía Especial Derechos Humanos
- FESCCO: Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado
- FETCCOP: Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública
- FEES-SJ: Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de Servidores del Sector Justicia
- FE-CDT: Fiscalía Especializada contra Delitos Tributarios y Conexos
- FE-PROSI: Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática
- FEMA: Fiscalía Especial del Medio Ambiente
- FEP-CAM: Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y Adulto Mayor
- FED-DC: Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución
- FEI: Fiscalía Especial de Impugnaciones
- FEMAC: Fiscalía Especial en Materia Civil

Queda en evidencia así que la estrategia ha sido la de la sobre especialización por materia penal, y manteniendo las divisiones territoriales (regionales y locales).

Sobre esto cabe preguntarse si esta estructura es realmente la más efectiva y eficiente en la persecución penal, y especialmente en los objetivos que la propia institución se plantea, que versan entre otras cosas sobre liderar la política contra la criminalidad, construir una acción penal consolidada y eficaz, promover la profesionalización y fortalecer la respuesta en los delitos contra la vida, crimen organizado y corrupción (Ministerio Público, 2015).

Siguiendo las propuestas de Ríos, vemos que la fiscalía ha seguido una línea que se aleja de la especialización y división de funciones por etapa del proceso penal. Considerando que la función general de toda fiscalía es *“ejercer la persecución penal pública para gestionar el tratamiento más pacífico de los conflictos derivados de la transgresión de las normas penales”* (2012, pág. 8), se hace relevante entonces darles prioridad a los procesos de este trabajo, antes que a la especialización temática o por materia.

El autor define cuatro procesos principales en la persecución penal:

- a. Selección de casos y uso de facultades discrecionales;
- b. Recopilación y manejo de información de cada caso;
- c. Ejercicio de la acción penal pública de conformidad a las distintas alternativas procesales; y
- d. Litigación de audiencias.

(Ríos, 2012, pág. 8)

Con respecto al primer proceso, podemos decir que no existe una unidad que funcione para la selección o desestimación de casos. Según lo observado en el trabajo de campo a pesar de haber un módulo de Recepción de Denuncias, en la práctica es la misma dirección la que dirime en casos de alto impacto social o de corrupción, mientras que el resto queda en la mayoría de las veces a cargo de los jefes/as y sub jefes/as de fiscalías. La única fiscalía especializada que contaría con un filtro para los casos sería la para la Transparencia y Combate contra la Corrupción (FETCCOP).

En este marco, si bien el Módulo de Recepción de Denuncias se propone como un filtro del ingreso de los casos, en la práctica funciona más bien como un redireccionador de casos a las diferentes fiscalías especializadas o comunes. Restringiéndose su quehacer al estudio de la procedencia de forma, a realizar su ingreso al sistema informático de los datos y su remisión a los despachos fiscales correspondientes.

Con respecto a la recopilación y manejo de información, que se desarrolla en la etapa de instrucción, se encuentran secciones integrantes de fiscalías especializadas y comunes. Estas secciones en general hablan de la gestión de la investigación y la toma de decisiones sobre las pericias y labores a realizarse en este ámbito. No obstante, no todas las fiscalías cuentan con una. Asimismo, en un solo módulo denominado Administrador de Archivos, Evidencia y Documentos Históricos se guardan tanto los archivos pasados, como los presentes en diferentes etapas procesales, así

como las evidencias relacionadas a cada caso, no observándose una especialización real en el manejo y resguardo de evidencias y documentos según las necesidades de la etapa procesal de cada caso.

Mirando la estructura organizacional y las funciones asociadas a cada unidad, módulo y fiscalía, no se pudo encontrar mayores indicios de una organización para enfrentar diferentes salidas procesales ni la litigación. Los únicos dos ejemplos en este tipo de diferenciación y especialización de las funciones ocurrirían dentro de la Fiscalía de Delitos Comunes, la que se divide en siete secciones de las cuales cinco son relativas al proceso penal.

Secciones de la Fiscalía de Delitos Comunes:

1. Turno y procedimientos expeditos
2. Etapa de instrucción
3. Etapa preparatoria e intermedia
4. Etapa debate de juicio oral y público
5. Etapa de ejecución
6. Jurisdicción Militar y Causas Penales de 1984
7. Unidades o delegados de los módulos especializados adscritos a la DGF

También la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida cuenta con una sección de audiencias y juicios. Para hacer frente a delitos de mayor complejidad, como la corrupción, no habría ninguna especialización de este tipo.

La FETCOPP si bien cuenta con una sección de filtro, luego el resto de sus secciones son subespecializaciones temáticas de la corrupción:

- Sección de Recepción, Filtro y Asignación de Denuncias
- Sección de Delitos Cometidos Contra los Sectores Económicos y de Finanzas
- Sección de Delitos Cometidos Contra los Sectores de Seguridad Social
- Sección de Delitos Cometidos Contra los Sectores de Asistencia Social y Atención Comunitaria

- Sección de Delitos Cometidos Contra los Sectores de Recursos Naturales, Propiedad Estatal y Privada
- Sección de Delitos Cometidos Contra los Sectores de Seguridad Nacional
- Sección de Delitos Cometidos Contra las Municipalidades y demás Sectores del Estado

Uno de los puntos más críticos que se pudo observar fue la calidad de la litigación de las partes, dentro de las cuales se incluye por cierto la de los y las fiscalas (ver segundo eje). En este sentido, las carencias de estructuración orgánica del MP repercuten en un ejercicio poco profesionalizado a la labor de litigación de los casos, observado igualmente en JO como en JCTN.

También dentro del Manual de Funciones y Atribuciones del MP pudimos ver la existencia de la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción. Esta es creada con cooperación de la MACCIH-OEA y plantea que *“por su medio se desarrolle una labor conjunta y coordinada, que propicie la investigación imparcial, el procedimiento, la aplicación de justicia y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción”* (Ministerio Público, 2018). Según se observa en sus funciones tampoco tiene un filtro para las causas, ni una orientación hacia el proceso penal, además su ubicación orgánica es poco comprensible, incluso no encontrándose en el diagrama organizacional.

Además, se denotan dificultades para abordar fenómenos criminales complejos, que excedan los límites regionales o locales de las fiscalías o que incluso, involucren diversos delitos, lo cual suele ocurrir en el crimen organizado. Así como se encuentra estructurada actualmente la fiscalía pareciera no poder abordar criminalidad de esta naturaleza, y de hacerlo en una fiscalía especializada lo hace con un uso ineficiente de los recursos y con una dificultosa representación y llegada al territorio nacional. Asimismo cuando se aborda desde las fiscalías territoriales se dificulta la detección de casos complejos en tanto entorpece hasta cierto punto la coordinación del trabajo, a la vez que también disminuye la posibilidad de homogenizar los procesos de trabajo, volviendo nuevamente al tema de la eficiencia (Ríos, 2012).

Así, se observa que la gestión y organización misma de la fiscalía tiene varios efectos negativos para la consecución de sus objetivos y su logro de modo eficiente y eficaz. Entendiendo que esta labor de persecución penal comprende desde la selección de casos –de acuerdo a una estrategia de persecución penal–, hasta los resultados conseguidos al salir del proceso penal.

8. Sobre la autonomía funcional

Los ministerios públicos en esencia han sido creados siempre con una estructura organizacional jerárquica, donde la dependencia al superior está siempre presente en el quehacer institucional. Esto es así en gran medida porque el trabajo del fiscal y fiscalía debe ser uno selectivo y estratégico, y estas direcciones deben por ello ser de carácter institucional, emanando desde su principal jefatura, el Fiscal Nacional.

No obstante esto, existen variaciones y graduaciones sobre la extensión de esta forma piramidal, que pueden ir desde la más rígida y abarcadora del quehacer de la fiscalía, donde los y las agentes fiscales no pueden tomar decisiones propias sobre sus casos investigados, hasta modelos donde la jerarquía tiene que ver con directrices generales emanadas, pero que no se inmiscuyen en las decisiones del día a día de los fiscales y fiscalas sobre sus causas (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, 2017). Por darle un nombre, aun cuando haya jerarquía institucional puede haber autonomía en términos funcionales²⁸.

Honduras, según se pudo constatar, tiene una fiscalía extremadamente jerarquizada, no sólo en los imperativos institucionales y las directrices generales del trabajo, sino que en la dependencia continua de la revisión y validación del superior jerárquico del trabajo funcional. Los y las agentes fiscales no toman en la práctica muchas de las decisiones sobre sus casos, sino que éstas deben ser continuamente consultadas a quien está inmediatamente arriba. Aún más cuando los casos son complejos o mediáticos, esta situación termina escalando siempre al mismo Fiscal General.

Se observa principalmente preocupante que esta jerarquía asfixiante de la investigación genere espacios propicios para la corrupción, al gestar un monopolio de la decisión pública (del Castillo, 2001), donde un agente fiscal no pueda, junto a su equipo, decidir libremente y según los hechos y evidencias que observa, las líneas a investigar y cómo las va a investigar. Esto es absolutamente impensado para los y las fiscalas, ya que de tomar alguna iniciativa independiente que no se alinee con la estrategia visada de antemano por el superior, o de mostrarse disidente de ésta, es removido o removida del caso.

28 Entenderemos autonomía/dependencia institucional como aquella que tiene que ver con respecto a su relación con otros poderes del Estado, mientras que la autonomía/dependencia funcional será aquella sobre cada fiscal/a en el ejercicio de su acción penal en casos particulares. Por otra parte, la jerarquía institucional será un modelo de organización de la propia institución donde fiscales y fiscalas responden a superiores por sus acciones.

“No tenemos independencia, como Ministerio Público tenemos dependencia jerárquica. Yo me debo a lo que mi superior” (Fiscal/a Sub Jefe).

“Actuamos por delegación del señor Fiscal General. Luego, si se tiene la independencia fiscal en la toma de decisiones. La norma Procesal Penal, su artículo 284, nos permite a nosotros arribar a decisiones, sea en sede administrativa, o ya en ámbito judicial (...) en nuestro caso tenemos una independencia para presentar las causas judiciales una vez hayan aprobado la revisión que implica, del fiscal jefe de la sección, al fiscal sub jefe y [Fiscal jefe de la Unidad]. Eso son los casos de bajo impacto (...) Si son delitos de alto impacto, el acuerdo de creación dice, que debemos plantear a la Dirección de Fiscalías y discutir los mismos con los asesores que también puedan tener ellos, previo a ser presentado ante tribunales” (Fiscal/a Jefa).

**Subrayado propio.*

Aún más esta estructura se agudiza frente a los delitos de la administración pública y la corrupción, frente a los cuales el sistema penal muestra cifras magras, a diferencia los delitos contra la vida y sobre narcotráfico, por ejemplo, lo que podría inducir a pensar en ciertas directrices institucionales por perseguir uno por sobre otro, y que al menos los POA's así revelan con respecto al narcotráfico.

“Es una práctica, es una política ya establecida. De hecho, se miran las diferencias no en expreso, pero hoy por hoy los delitos derivados de actos de corrupción, su investigación y posible requerimiento fiscal pasan previamente aprobación del Fiscal General. En cambio, los delitos contra la vida, el requerimiento fiscal es presentado solo por el fiscal que conoce” (Funcionario/a CNA).

**Subrayado propio.*

Ahondando en las cifras, según el Informe de Trabajo de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC), el CNA entregó 59 líneas de investigación a las entidades persecutoras de Honduras entre 2014 y 2016, estimando un perjuicio de 2.749.906.877,30 lempiras al Estado (Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, 2016). De estas líneas, 47 fueron remitidas al MP, mientras 12 fueron al TSC. Durante 2018, ocho líneas de investigación nuevas fueron presentadas por un perjuicio estimado de 195.299.178,97 lempiras, sumando así 67 líneas de investigación, de las cuales sólo 10 han sido judicializadas a la fecha (Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, 2017).

Sobre esto, se plantea en la publicación Estándares Internacionales sobre la Autonomía de los Fiscales y las Fiscalías que:

La falta de autonomía y profesionalización de las agencias encargadas de investigar y perseguir los delitos pueden ser parte de las causas estructurales de la impunidad en los países de América Latina, ya que obstruye un proceso de investigación integral, exhaustivo y oportuno. La autonomía es un elemento clave en las instituciones de procuración de justicia para investigar y perseguir hechos delictivos con objetividad, sin importar si comprometen a altos funcionarios.

(Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, 2017, pág. 15)

Además de generar sitio poco democráticos y excesivamente concentrados lo cual provee espacio para la corrupción y la impunidad, es también una forma de trabajo poco eficiente. La revisión continua de casos por el o la superior genera contratiempos, dilata plazos y hace un uso poco inteligente del personal humano de la fiscalía. De qué sirve aumentar el número de agentes fiscales y fiscalas, si en la práctica todos y todas deben pasar sus casos por el filtro de una sola persona.

Junto con ello, la consolidación y puesta en práctica efectiva de la carrera fiscal es necesaria, y según dicen los funcionarios y funcionarias, esto estaría ad portas de ser puesto en práctica. Una vez realizado eso será necesario por cierto evaluar su contenido y aplicación.

9. Sobre la gestión y desarrollo de la investigación criminal

Las reformas procesales penales no sólo suscitan un cambio radical en la estructura de los juzgados y su gestión, sino también incorporan nuevos actores y nuevos objetivos a la investigación penal, de la cual el Ministerio Público es titular. Esta etapa según consignan los expertos, se vuelve más compleja, ya no con la búsqueda de una única solución que es la indagación (luego acusación y condena), sino que una selección de casos que permita a la vez dar respuestas a necesidades mucho más variadas y complejas. Así, los procesos penales reformados tienen objetivos con respecto a la racionalización de la carga laboral, responsabilidades para con la víctima, y, por cierto, además, perseguir la eficacia de la investigación (Duce & Riego, 2007).

Contiguo con lo detectado en la estructura funcional de la fiscalía y como ésta afecta a la persecución criminal, también se encontraron otros elementos a revisar dentro de la etapa de instrucción misma que pueden estar afectando alguno de estos tres ámbitos de objetivos de la investigación. En particular hablaremos de seis áreas de desafíos²⁹, éstas son:

29 Lo relativo a la víctima no será analizado acá ya que es visto en detalle en el quinto eje del documento.

Problemas de coordinación entre MP y policías (PN y ATIC)

Si bien no se presentó por parte de todos y todas las fiscalas entrevistadas, sí se mencionó algunas veces y con mayor frecuencia dirigido al trabajo conjunto con la Policía Nacional (PN). Señalándose en varias oportunidades que se prefería trabajar con la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), que se tenía mayor confianza en ésta y que también se le percibía como mejor preparada, en particular para casos de mayor complejidad y/o impacto social.

Además, no se vio una homogeneidad de cómo se desarrolla este trabajo en la práctica, particularmente con PN. Si bien existen espacios de coordinación donde están presentes instituciones, los espacios bilaterales son más acotados y no abordan a los agentes fiscales e investigadores. En este sentido se observó una carencia de dirección institucional sobre la manera en que la relación entre fiscal/fiscala y policías debe ser. Quedando así a voluntad de éste si se desarrollaba en un marco más o menos formal y más o menos burocrático, y por cierto a las capacidades blandas no capacitadas de unos y otros.

Los medios de comunicación operativos son variables, pero siempre supeditados a los escritos y el oficio. Se encuentran entonces algunos indicios y prácticas de parte de agentes fiscales que intentan desformalizar y hacer más efectivas las comunicaciones y la etapa investigativa en sí (Duce & Riego, 2007), pero aún hay desafíos que resolver.

“Hay un formato, pero es abierto, no me restringe de que si quiero solicitar esto yo lo solicite. Yo le emito un oficio, y le digo por favor policía, hágame esto, esto, esto y esto (...) en estos días [se da seguimiento a las instrucciones] por teléfono, whatsapp, obviamente ya dada la instrucción formalmente” (Fiscal/a, San Pedro Sula).

**Subrayado propio.*

Problemas de competencia entre policías

Si bien el artículo 4 de la Ley del Ministerio Público establece que le corresponde a la ATIC investigar los 21 delitos señalados sin posibilidad de medida cautelar distinta de la prisión en el CPP (Artículo 184), dándose un criterio normativo para dirimir la competencia, en la práctica se observa que éste no siempre es aplicable. Esto se presenta en dos formas, una que es en las zonas donde no hay presencia de ATIC aún y por ende las investigaciones sólo pueden ser realizadas por DPI aun cuando sea uno de los 21 delitos del artículo 184 (CPP). Pero también se ve con delitos que a veces no están en este catálogo y es convocada la ATIC ya que se percibe como mejor preparada para la investigación o porque se tiene

mayor confianza en ella, basándose en que el mismo artículo 4 de la LMP dice que es su función ver los “delitos graves y de fuerte impacto social”, lo que introduce espacio para la interpretación.

“Hay unidades especiales y entonces dependiendo de la unidad, tienen la libertad de escoger dependiendo del delito, porque no puede estar en cualquier fiscalía, eso dependiendo, uno puede escoger obviamente como fiscalía. Como fiscalía de [delitos] comunes deben trabajar normalmente con la DPI, equis fiscalía especial puede trabajar cualquier otra” (Fiscal/a San Pedro Sula).

“Sin embargo, el Ministerio Público, ante la desconfianza que ha tenido respecto a la policía por lo que en el pasado fue la policía, creó su propia agencia técnica de investigación” (Funcionario/a CNA).

Los casos de duplicación de acciones de investigación, según expresaron fiscalas y fiscales, son infrecuentes, pero posibles en algunos contextos determinados. Uno de los mencionados es sobre retomar un caso antiguo cambiándolo de DPI a ATIC.

“La verdad no suele suceder, a no ser que sea un expediente no tan de fecha reciente, en donde hace mucho tiempo un fiscal, allá cuando no existía ATIC [2014], se lo había dado a otra policía, pasó el tiempo, nunca cumplió. Ahora existe ATIC, se le dio la misma orden a ATIC y la cumplió. Pero resulta que allá un jefe que llegó a esa institución policial dio la orden que se sacara esa mora de investigación y nos llegan” (Fiscal/a Jefe de Fiscalía).

Otro momento es cuando la investigación es traspasada dentro de la misma fiscalía, desde la de turno hasta el fiscal que definitivamente toma el caso.

“Si sucede con ambas policías. Entre la entrada en fiscalía de turno y el fiscal que luego toma el caso. Se quedan con la investigación más avanzadas o bien las funden (...) Podría tal vez decirse que se desperdician recursos, pero no ocurre frecuente” (Fiscal/a Sub Jefe).

Falta de capacidades técnicas del personal de investigación

Las carencias de capacitación, específicamente de capacitación continua y de inducción para los nuevos investigadores e investigadoras de la institución, fue un tema bastante abordado. No existe un programa para los recién ingresados, ni tampoco programas de capacitación en el trabajo de fiscalías especializadas, todo esto debe ser aprendido en la práctica, mirando el trabajo de quienes llevan más tiempo allí.

“Podría mejorarse. En DPI hay muchos jóvenes recién ingresados, y necesitan más capacitación. Les dan capacitación, pero es poco profunda y falta de práctica” (Fiscal/a Sub Jefe).

Si bien aprender de la práctica es absolutamente necesario, y poder trabajar con quienes están más experimentados es un espacio valioso, esta no puede ser la única fuente de preparación del personal de investigación. Este mecanismo no provee ni la formalidad ni el tiempo necesario para todos los aprendizajes requeridos, por una parte, y también porque es un formato que por sí solo siempre va a tender a la réplica de las prácticas anteriores, no necesariamente discriminando las buenas de las malas. En este sentido, se genera un espacio propicio para las deficiencias técnicas y conceptuales así como para la reiteración en el tiempo de los mismos errores.

Un elemento central que se pudo constatar a partir de las entrevistas como de la litigación en audiencias, es la baja calidad de las pruebas proporcionadas, lo cual, es evidente, emana desde el mal manejo en la etapa de instrucción. La poca evidencia material presentada devela una poca capacidad de procesar y trabajar con escenas de crímenes y de la evidencia.

Además de ello, también fueron destacadas las dificultades que investigadores/as, especialmente de la policía, tienen para enfrentar audiencias, para las cuales no son preparados o capacitados institucionalmente. Así pasa a ser rol del fiscal o fiscalía de cada caso ver cómo prepara a el o la policía para llevarlo a testificar.

Claro, siempre los preparo. Les explico desde el principio... ¿Ha ido usted a juicio alguna vez? – No, nunca. Sí, sí he ido. -Bueno lleve su identidad, recuerde su forma de vestir a la hora... Entonces luego empezamos preguntas, respuestas... Y si es juicio, incluso, o sea yo preparo a los policías si yo tengo juicio” (Fiscal/a San Pedro Sula).

Falta de capacidades técnicas del personal fiscal para dirigir investigación

Al igual que con las capacidades del personal de investigación, también se encontraron deficiencias en las capacidades en la dirección de la investigación criminal por parte de fiscales y fiscalías. No existe una dirección estratégica de la investigación propiamente, lo cual se evidencia desde los requerimientos fiscales presentados que más que acotar la investigación a un delito particular suelen ser un decálogo de posibilidades a inquirir. Esto es preocupante si se entiende que *“definir la estrategia significa determinar cuál es el delito a perseguir y consiguientemente a investigar”* (Duce & Riego, 2007, pág. 137).

Esto mismo luego se delata en la litigación donde se observó como en las audiencias tanto de juzgados de letras como de tribunales de sentencia, y tanto en la JO como en la JCTN, fiscales y fiscalas no manejaban teoría del caso alguna. Sus argumentaciones se fundaban casi exclusivamente en la lectura del parte policial, en testigos, y en alguna acotación sobre el expediente, lo cual además lo hacen sin ninguna dirección específica (de esto se encuentran mayores detalles en el segundo eje del presente informe).

Desde la perspectiva de la capacitación, se denota una deficiencia en el manejo de los hechos y de la evidencia, las cuales no pueden seleccionar de modo estratégico y suelen ni siquiera solicitar durante la investigación. El uso excesivo del testigo como único medio de prueba es la regla en el sistema penal hondureño sin importar el tipo de delito, la complejidad de éste o la jurisdicción donde sea visto.

“Se han hecho capacitaciones en ese tema específico, al fiscal que va al juicio para la manera de abordar al perito. Se podría hacer más, se hace no tan periódico, y cuando llegan nuevos no saben” (Fiscal/a Sub jefe).

También esto afecta la investigación misma, sobre todo si esta reviste alta complejidad. En este sentido, los casos de corrupción podrían ser algunos de los más resentidos por la falta de preparación continua.

“Tengo algunos fiscales que ya traen cierta experiencia, quizás no en la materia, pero sí en el tema procesal. La mayoría, si bien es cierto, son fiscales, pero están adquiriendo la experiencia en el tema y también como fiscales de Ministerio Público. Lo que muchas veces puede ser apreciado como una excelente oportunidad de formarse en la materia y demás. Pero también, tiene el contrapeso de que en este ámbito [corrupción] se necesita personal que está alta, altísimamente, ya con una experiencia, que tenga una formación como agentes del ministerio público mayor, superior. Por qué, porque nos enfrentamos en esta materia a los mejores defensores del país” (Fiscal/a Jefe de Fiscalía).

En este sentido, existen algunas capacitaciones, pero parecen ser esfuerzos poco sistemáticos y que no logran atender las necesidades de aprendizajes de quienes recién ingresan en la institución, o quienes van a formar parte de las unidades especializadas.

Junto con ello además cabe destacar las deficiencias importantes en cuanto a los conocimientos sobre perspectiva de género y diversidad, viéndose en la práctica investigaciones y argumentaciones atravesadas por imágenes estereotipadas que como señala explícitamente la literatura (Cusack, 2014), constituyen ideas preconcebidas que alejan de los he-

chos reales y las personas concretas con las que se trabaja, introduciendo sesgos recurrentes que no permiten desarrollar investigación criminal en busca de la verdad.

Por la misma razón se observan faltas importantes en el trato a las víctimas, que se acentúan bajo un sistema que no tiene mecanismos de atención integral, y donde a falta de capacidades y conocimientos se instrumentaliza a la persona y revictimiza de manera habitual. Así ante la consulta sobre el rol de la víctima en el proceso penal, se nos responde:

“Ninguno, más que la revictimización, pero no una acción directa. Porque, de hecho, el ministerio público una vez que conoce la causa, ellos llevan la causa hasta el final sin importar lo que la víctima piense. De hecho, en algunos momentos el ministerio público la utiliza para revictimizarla dentro de un proceso penal” (Experto/a CNA).

No uso de protocolos de investigación y de gestión de casos

Según lo recabado en el levantamiento de campo no se usa en la práctica ningún instructivo o protocolo para llevar adelante una investigación, ni tampoco para gestión del caso en su totalidad. Con esto no se pretende la existencia de planificaciones estandarizadas del quehacer del fiscal, ya que es necesario siempre considerar la particularidad de cada caso, pero sí para establecer estándares mínimos con los que se pueda gestionar un caso de modo estratégico.

El no uso de instrumentos de gestión estratégica se debe primero a la falta de una definición de estos criterios y su correcta difusión en el personal, pero también en las fiscalías donde sí había mayor avance en este sentido se observó falta de incentivos positivos para su uso, así como la capacitación práctica sobre su utilización en casos reales. Así, aun cuando se generara el insumo, habría también que pensar en cómo incorporarlo en el quehacer de los y las funcionarias de la institución considerando que existe una cultura institucional que moldea ciertas prácticas y que se resiste muchas veces a incorporar elementos nuevos, conservadurismo característico de la llamada cultura inquisitiva que atraviesa comúnmente los sistemas penales de la región (Binder A., Justicia Penal y Estado de Derecho, 1993).

Falta de recursos para la investigación

Finalmente, en el marco del desarrollo investigativo de la etapa de instrucción se observan carencias relevantes en términos económicos, humanos y tecnológicos.

Según relataron funcionarios y funcionarias del MP, los recursos en estos tres sentidos son escasos y contribuyen a hacer las cargas de trabajo dentro de la fiscalía más pesadas y poco eficientes.

La carencia más comentada fue la de personal humano, siendo pocos los fiscales y fiscalas, así como los y las investigadoras, las cargas laborales se vuelven extenuantes y difíciles de abordar con prontitud y diligencia. A ello se suma las deficiencias en la capacitación que generan grupos mucho menos preparados para la práctica.

“Es el caso nuestro, si me hacen la pregunta por ahora tengo un equipo de fiscales, investigadores y peritos financieros, pero en el fondo se vuelven insuficientes cuando ya analizamos las cargas laborales que pueda tener cada uno. Entonces siempre eso viene a ser como una necesidad (...) logística se ha mejorado muchísimo, ahora ya tenemos una oficina con mejores instalaciones, mayor privacidad y seguridad para nuestros expedientes y para el personal (...). Pero no es que estemos en una situación tan crítica o precaria... conste estoy hablando de Tegucigalpa, porque están las otras oficinas regionales que no la voy a dejar de lado, en donde ahí... uuff... otra realidad” (Fiscal/a Jefe de Fiscalía).

La falta de otros recursos de tipo logístico también ralentiza los tiempos, obligando a realizar maniobras y gestiones internas enmarañadas para poder acceder a recursos básicos, como automóviles para movilizarse.

10. Sobre la independencia institucional de Medicina Forense

Un aspecto final que se observó es sobre el posicionamiento organizacional de Medicina Forense, el que está localizado dentro del Ministerio Público. Esto se observa problemático en dos sentidos:

Asignación de recursos

El poco conocimiento o la necesidad de un conocimiento muy técnico para comprender a fondo el trabajo que realizan los peritos forenses genera que muchas veces no sean correctamente valoradas sus necesidades desde las cúpulas institucionales. En este sentido, al no ser independientes muchas veces los presupuestos no son realizados ni visados por el personal especializado y terminan con asignaciones de recursos que no responden acertadamente a sus necesidades

“Por ejemplo, contratan médicos, pero no personal auxiliar... Esa es decisión del Fiscal General, como se asigna el presupuesto... no de las direcciones particulares” (Fiscal/a Sub Jefe).

También fue bastante unánime la visión de que MF carece de recursos, y que el impacto más importante que genera es la demora en las pericias, lo cual dilata los procesos.

“Siempre es algo que, la moral nos remite a que la falta de recursos humanos existe. Verdad, estamos ante que los recursos humanos no son suficientes. Eso sí lo refleja nuestra mora, la tardanza con que conseguimos nuestras pericias porque ya los que están tienen asignaciones previas, etc., etc., y hay que esperar algún tiempo, o por lo menos por orden de llegada para que resuelvan lo nuestro” (Fiscal/a Jefe de Fiscalía).

Acceso de la Defensa

Por otra parte, está la discusión, no resuelta en todo caso, sobre en qué lugar debe posicionarse un organismo destinado a proporcionar información imparcial en un juicio, la cual podría y debería estar disponible para todas las partes implicadas.

En este sentido, y considerando la ya débil posición frente a la información en que se encuentra la defensa, cabe cuestionarse si ubicar medicina forense dentro de una de las partes intervinientes del proceso penal es la decisión más acertada para asegurar el equilibrio de la evidencia y la imparcialidad.

“Vea usted, hasta en el momento de audiencia inicial, y a veces lo están reteniendo [el expediente]. Y le dice, ‘¡préstemelo por favor para avanzar!’”. Entonces lo esconden, que va a ser hasta el momentito de la audiencia. Entonces obviamente eso nos dificulta hacer una defensa... tenemos que hacerlo en fracción de segundos, en minutos, entonces verdad. Y ese problema lo tenemos hace años” (Defensor/a San Pedro Sula).

Las recomendaciones dirigidas al MP en su conjunto

Considerando los cinco puntos críticos revisados (política de persecución penal, estructura orgánica, autonomía funcional, investigación, y dependencia de MF), **se proponen 8 recomendaciones concretas** para mejorar tanto los sistemas de gestión institucional como la investigación penal. Estos son:

1. **Generar mayores niveles de autonomía en el Ministerio Público a nivel institucional y funcional**

Mantener autonomía funcional a la hora de investigar es necesario para los y las agentes fiscales. La concentración excesiva de las decisiones de

todo orden (institucionales y funcionales), crea espacios que con frecuencia se ha demostrado afectos a la corrupción y la impunidad.

Es por esto que se considera preocupante la jerarquía funcional cerrada que exhibe el MP, y se les insta a revisar estas formas de trabajo, sobre todo en lo relativo a la investigación misma, y explorar otras organizaciones que permitan una mayor autonomía y eficiencia de la labor investigativa y de persecución penal de casos particulares.

En este sentido concordamos con que:

“La independencia y autonomía de los y las fiscales debe ser garantizada a través de la autonomía de la propia institución y a través de la regulación de varios procesos, procedimientos y criterios que contengan o representen salvaguardas de la autonomía e independencia individual de cada fiscal. El conjunto de estos procesos, procedimientos y criterios debería también reflejarse adecuadamente en las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Fiscalía General”

(Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, 2017, pág. 16).

Dentro de estos procesos, procedimientos y criterios, se relevan los de selección y nombramiento de fiscales y fiscalas, los criterios para el ascenso, las condiciones de estabilidad y rotación de los cargos, la relación entre fiscales y fiscalas y las directrices de la institución, criterios de asignación de casos, la relación entre fiscalía y policía, la seguridad de fiscales y fiscalas y sus familias, la capacitación especializada y la garantía del derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión. En tanto éstos pueden incidir directamente en la autonomía con que un fiscal o fiscalas aborda un determinado caso, ya sea por excesiva injerencia y discrecionalidad de los superiores o por derechamente espacios para extorsión y corrupción.

Éstos deben ser explícitos en las normativas que regulan el funcionamiento de la institución, y en función de ello proponemos una revisión del diseño institucional y su normativa a la luz de las variables destacadas en el informe sobre Estándares Internacionales sobre la Autonomía de los y las Fiscales y las Fiscalías (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, 2017), donde se consideren:

- La importancia de la ubicación institucional autónoma de los MP para la autonomía dentro de contextos de altos niveles de corrupción e impunidad como es el caso de Honduras.

- La necesidad que tener mecanismos activos de control, así como también de coordinación con otras instituciones del Estado y de la sociedad civil. En este sentido hay que hacer hincapié en que la autonomía no implica escindirse de las reglas de funcionamiento del Estado, así como tampoco pueden los fiscales y fiscalas alejarse de su rol en la defensa del interés público y de representación de la sociedad. Considerando este último elemento se entiende la naturaleza jerárquica del MP en tanto la necesidad de una unidad de acción en la persecución penal, la cual sin embargo no tiene y no debe permear a las investigaciones y/o litigaciones de casos concretos.
- Las facultades tanto para la selección como la desestimación de casos, construida sobre criterios objetivos y conocidos y con control cercando para asegurar el uso de estas facultades no se realicen de modo interesado.
- Las divergencias que pueden existir, o que se pueden generar, entre el diseño normativo y la práctica. Esto se debe evaluar mirando con detención la cultura institucional con el fin de desarrollar modelos de gestión, viables y coherentes con el sistema acusatorio que honduras pretende sustentar.

2. Rediseño de un Plan Estratégico y formulación del Planes Operativos Anuales acordes a sus objetivos

La revisión del Plan Estratégico, y especialmente en la disección de cada uno de los siete objetivos propuestos da cuenta de una planificación abstracta y genérica del trabajo del Ministerio Público. Asimismo, luego en los Planes Operativos Anuales, no se observa una línea coherente que dé una bajada a la praxis de los objetivos en el Plan Estratégico. Es necesario, en primer lugar, reformular el Plan Estratégico dotando de contenido concreto y definiciones específicas cada uno de los objetivos estratégicos que se pretenden perseguir, delineando el por qué son relevantes y cómo se asocian con la misión y visión institucional, y también guiando el sentido en que se desarrollara dicho objetivo.

Además de esto, en segundo lugar, es necesario revisar y rediseñar los POA's de modo tal que respondan efectivamente a los planteamientos del Plan Estratégico. Es necesario agregar objetivos operativos relacionados con cada uno de los objetivos estratégicos (y sub partes que puedan tener), así como también relacionar productos concretos para su realización y metas claras con las cuales se puede medir el avance en ellos.

Puntualmente, se destaca como fundamental abordar la criminalidad organizada y la corrupción, el Plan Estratégico es vago y los POA's simple-

mente no las abordan. Asimismo, es necesario desarrollar productos, metas e indicadores asociados al proceso penal completo, y no únicamente al trabajo de investigación y formalización de casos. Es necesario que los objetivos enfatizan el término de las causas y no el simple hecho de que hayan sido ingresadas al sistema judicial. En este sentido, se aconseja integrar productos, metas e indicadores que versen sobre salidas procesales específicas con respecto a determinados tipos de delitos, entendiendo que existen esquemas ideales sobre los cuales inspirarse como el propuesto por Ríos (2012, pág. 8).

3. Reestructuración organizacional del ministerio en función de las etapas del proceso penal

Considerando la baja eficacia del MP, especialmente en lo que refiere a casos de corrupción, y esto a pesar de contar con una fiscalía y una unidad especializada, se buscó revisar cuál es la forma de organización que tiene el MP. En el diagnóstico encontramos elementos mixtos entre la fórmula de organización por zona y materia, pero también en algunos casos la organización por etapa del proceso penal, pero que se limitan a algunas fiscalías y que no se traducen en prácticas concretas del mismo sentido.

Además, se observa una dificultad de esta forma de orgánica para hacer frente a casos más complejos que involucren escalas nacionales o más de un tipo de delitos. La escala demasiado local no permite observar los grandes fenómenos delictuales que hoy aquejan a Honduras, mientras que la sobre especialización por materia no permite comprender organizaciones criminales complejas.

Así, proponemos que el Ministerio completo se reestructure adoptando una organización por puntos críticos en función del proceso penal, como propone Ríos en su manual de Gestión de Fiscalías (2012), considerando la necesidad de los fiscales y fiscalas de estar preparados de modo especializado a éste, más que un delito o materia en particular. Es relevante en esto matizar el énfasis excesivo que se pone sobre la etapa de instrucción por parte de la fiscalía en detrimento de otras etapas igualmente importantes como la selección de los casos, la decisión sobre la diversidad de salidas del sistema y la litigación (Ríos, 2012), para todas las cuales se observó un bajo rendimiento en la práctica, en las estadísticas y también nula capacidad de dirección o de monitoreo.

Esta reformulación se debe hacer en consideración de lo expuesto en el segundo eje del presente informe, entendiendo que también es necesario reformular tanto en la normativa como en la práctica del propio proceso penal.

4. Redefinición de los medios de contacto y formas de trabajo

Junto a la realización de las capacitaciones interagenciales hay que potenciar y fomentar las formas de trabajo menos burocratizadas, pero con un control cercano para la detección de prácticas no aconsejables o poco probas que incluya siempre incentivos positivos frente a buenas prácticas también.

Una forma de facilitar esto es fomentar el uso de los medios de contacto que provee la telecomunicación, como celulares y mensajerías de texto, los que pueden ser mucho más efectivos y rápidos para la coordinación en comparación con actas escritas u otras formas altamente burocratizadas.

Además, las reuniones de los equipos de trabajo en la labor investigativa de los casos deben ser recurrentes, y establecerse como algo permanente y necesario. En ellas se aconseja el establecimiento de metas comunes de investigación, tiempos o plazos, así como la definición de las funciones de cada quien, todo lo cual debe ser liderado por el o la fiscal a cargo del caso.

5. Aumento de recursos para destinar a las investigaciones

Además de destinar recursos en capacitación se hace necesario aumentar los recursos propios para la investigación, que permitan dotar a las unidades especializadas de la tecnología necesaria, así como también acceder a peritajes expertos que hoy tienen un limitadísimo uso en las investigaciones criminales.

Esto complementaría las capacitaciones en investigación proporcionando medios reales para la aplicación concreta de los aprendizajes, así como también ayudaría a mejorar el estándar probatorio de los procesos penales en el país.

6. Sistema de incentivo a la inclusión de buenas prácticas en el trabajo

Proveer mecanismos efectivos para crear y direccionar cambios institucionales y de prácticas concretas es siempre un desafío. Muchas veces se tiende a exacerbar los mecanismos sancionatorios de las conductas poco éticas y malas prácticas, pero éstas no tienen un efecto realmente preventivo, sino más bien reactivo. Además de ello, cuando escasean los recursos para fiscalizar y para aplicar las sanciones, se vuelven ino cuos.

Otra perspectiva es desde los incentivos positivos los cuales pueden ser monetarios, pero no necesariamente. Definir prácticas o metas por alcanzar y poner incentivos para alcanzarlas puede ser una herramienta poderosa para avanzar en las direcciones deseadas. Una situación concreta a la que se le podría asociar incentivos sería al uso de protocolos o planes para la gestión estratégica del caso, por ejemplo.

7. Reingeniería de los procesos de capacitación relacionados con el Ministerio Público

Se observaron varias carencias y desafíos en torno a la preparación que tienen fiscales, fiscalas, investigadores e investigadoras al momento de enfrentar distintas actividades de su quehacer. Por ello se recomienda reestructurar el modelo de capacitación considerando los siguientes elementos:

Diagnóstico y monitoreo permanente de las de necesidades de capacitación dentro de la fiscalía (incluido ATIC y MF) y la DPI (PN).

El Ministerio cuenta con una escuela fiscal que podría liderar un proceso real de capacitación continua dentro de la institución. Un primer paso en este sentido sería el desarrollo de un diagnóstico de las necesidades reales de capacitación en la fiscalía, considerando todas las unidades y dependencias que la conforman. Además de ello, un trabajo conjunto con la DPI (PN) sería en este sentido muy beneficioso ya que podrán desarrollarse a futuro instancias compartidas sobre temas de investigación criminal.

Luego de este diagnóstico inicial, por cierto, sería necesario mantener una práctica continua de monitoreo sobre las necesidades de capacitación de forma de poder responder a éstas de modo coherente y eficiente en el tiempo.

Reorganización y centralización de los procesos de capacitación dentro de la fiscalía (incluido ATIC y MF) y la DPI (PN).

El desarrollo de este diagnóstico debe pensarse además con el fin de un uso estratégico de los recursos de la fiscalía, para lo cual será necesario relevar también las instancias y recursos de capacitación ya existentes junto con las necesidades, además reorganizar y centralizarlas en procesos de capacitación a nivel institucional.

Esto no sólo es costo eficiente, sino además ahorra tiempo, al poder canalizar momentos y esfuerzos de capacitación que hoy se podrían estar duplicando en distintas unidades de la fiscalía. Además, el desarrollo de

algunas capacitaciones conjuntas promueve una cultura institucional más clara y equipos humanos más afianzados.

Destinación de recursos financieros para proyectos de capacitación institucional de largo aliento dentro de la fiscalía (incluido ATIC y MF) y la DPI (PN).

Obviamente, para materializar los puntos anteriores, y poder darles continuidad en el tiempo, es imprescindible separar y destinar de manera estructural recursos financieros del MP así como de la PN para estos fines.

Estos además deben quedar asegurados, para no sufrir efectos de contingencia política o cambios de jefatura, que pudieran afectar procesos de capacitación y educación continua que para tener efectos reales y de impacto deben ser sostenidos por varios años, a veces muchos más que el de los periodos de los cargos políticos.

Planificación y desarrollo de capacitaciones interagenciales

Además de la identificación y la planificación estratégica de modelos de educación continua, es importante que se desarrollen capacitaciones específicas sobre investigación criminal en conjunto con funcionarios y funcionarias del MP, de MF, de la ATIC y de la DPI.

Esto no sólo hace un uso más racional de los recursos en materia de investigación, sino que permite la conformación de verdaderos equipos investigativos, que en conjunto aprendan un mejor manejo de los lugares de crimen, de las evidencias, el trato integral con las víctimas, nuevas técnicas de identificación de personas, entre otros. Además de crear confianza y establecer modos de trabajo y coordinación mucho más efectivos y eficientes.

Uno de los ámbitos destacados en los que se requiere capacitación es en sensibilización de género y diversidad sexual con el fin de poder dar una respuesta y contención tanto a víctimas de la violencia de género como a personas LGTBQIA+, minimizando los procesos de revictimización. Además, se recomienda la transversalización del género en todo el quehacer institucional, incluido el proceso investigativo. El enfoque de género es una herramienta esencial en todo proceso epistemológico que busque encontrar una verdad ya que nos permite desenmascarar estereotipos y prejuicios que nada tiene que ver con los hechos ni la evidencia. Capacitar a los y las investigadoras en aplicar este enfoque les permitirá limitar serios sesgos que hoy acarrea la investigación penal en Honduras.

8. Revisión de la dependencia de medicina forense

Finalmente, también se invita al MP y a MF a revisar la actual dependencia y definir si es realmente la mejor organización de las instituciones del sistema penal. Esto como ya se dijo no es un tema del todo zanjado por los expertos, pero valorando la experiencia empírica del sistema de justicia penal hondureño, pareciera ser que ya existe una fuerte monopolización de la información en el proceso penal por parte de la fiscalía en detrimento de la defensa.

Además de ello, se presentan otros dilemas más bien institucionales que tienen que ver con si el MP puede alojar y atender las necesidades específicas que MF hoy tiene.

La recomendación atendiendo a estos dos elementos pareciera apuntar en dirección a optar por una nueva nomenclatura, que permita alojar MF en una institución estatal que no sea parte interviniente del proceso penal. Ahora si es necesario resaltar que el solo hecho de hacer esto no garantiza que se respete el acceso a la información de la defensa, ni que se acceda a los recursos institucionales necesario, pero puede contribuir en esa senda.

Síntesis del Tercer Eje:

- Es necesario mejorar la coordinación entre las instituciones del sistema de justicia penal con el fin de reducir redundancia y crear sinergias que vayan más allá del intercambio de información o la resolución de problemas específicos.
- Al interior del Poder Judicial es necesario distinguir claramente las funciones jurisdiccionales, administrativas y de gobierno. Se recomienda desconcentrar los niveles decisorios que actualmente detenta la CSJ. Por otro lado, se plantea la necesidad de integrar a profesionales con formación en gestión, administración e ingeniería en ciertas funciones clave.
- La Defensa Penal Pública debe asumir el carácter de una institución autónoma en razón de la labor técnica que desempeñan, separada de la dependencia actual al Poder Judicial. Para ello es preciso realizar ciertos ajustes en materia administrativa y técnica.
- Es necesario reestructurar la gestión del MP en función de los puntos críticos del proceso penal. Además, es necesario reelaborar el Plan Estratégico y los Planes Operativos Anuales para que haya coherencia entre los objetivos estratégicos de la institución y su materialización.

Cuarto eje: Recomendaciones para el respeto de los derechos de la persona imputada en el sistema de justicia penal

Conjunto de recomendaciones dirigidas al respeto de los derechos fundamentales y dignidad de las personas imputadas por parte de las instituciones que integran el sistema de justicia

Recomendación 1. Mejora de los estándares en materia de derecho a la información de la persona imputada

El derecho a la información constituye uno de los pilares centrales para la efectiva protección de la persona imputada. Así lo ha planteado la Corte IDH al desarrollar una interpretación de los artículos 7 y 8 de la CADH, señalando que es necesario que la persona imputada conozca la causa de la acusación, las omisiones que se le imputan, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal de los hechos de manera detallada para permitir ejercer el derecho a la defensa (Binder, Cape y Namorazde, 2015).

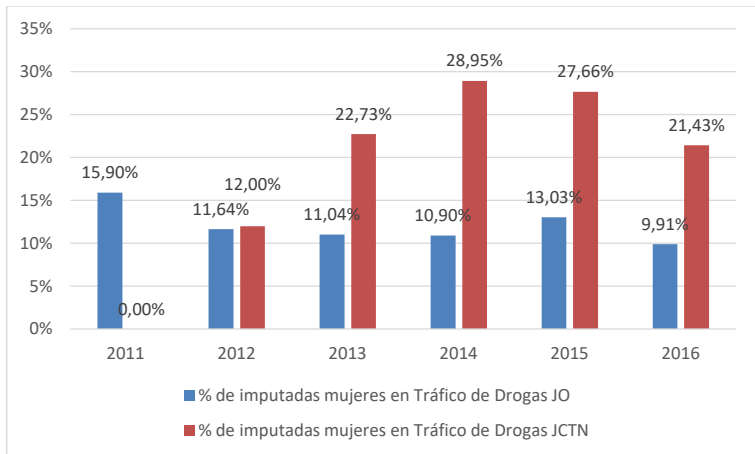
Por otro lado, el World Justice Project (2018) registra valiosa información sobre el cumplimiento del **derecho fundamental de la persona imputada al debido proceso** en Honduras. En la categoría “derechos fundamentales”, y específicamente en el indicador “debido proceso legal y los derechos de los acusados” que levanta información sobre la presunción de inocencia, el derecho a no ser arrestado arbitrariamente y a no ser detenido en prisión preventiva de forma injustificada, el acceso a la evidencia y su cuestionamiento, el sometimiento a maltratos y el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. En esta medición Honduras obtiene una preocupante puntuación de 0.31, donde la escala fluctúa de 0 como mínimo hasta el 1 como máximo. En este indicador en concreto, Honduras se ubica en el lugar 106 de 113 a nivel global, posicionándose en la penúltima posición de la región superando únicamente a Venezuela. Así, podemos colegir de estos datos que hay serios problemas en el respeto de los derechos de las personas en el contexto del sistema de justicia, así como también serias afectaciones a los derechos de las personas imputadas.

Respecto a la **diferencia entre hombres y mujeres** en calidad de imputados, es posible analizar los ingresos en jurisdicción ordinaria para los delitos de alto impacto social y corrupción, según la estadística proporcionada por el Poder Judicial. En el primer caso, se observa que para el delito de homicidio la proporción de imputados se mantiene relativamente constante durante el periodo 2011-2016, donde la presencia de imputados hombres se mueve siempre por sobre el 87% del total en el

año 2012 –año con mayor número de mujeres–, hasta años como el 2014 en el cual la cantidad de hombres dentro del total superó el 94%.

Una similar tendencia se aprecia en el delito de tráfico de drogas en el cual la presencia de imputados varones supera ampliamente a las mujeres imputadas. Sin perjuicio de ello, en el caso de tráfico de drogas la proporción de mujeres es levemente mayor que en el delito de homicidio, moviéndose por sobre el 10% del total de los imputados en las causas en el periodo 2011-2016 y llegando a alzas moderadas que bordan de la cifra del 15%³⁰. Por su lado, en el mismo delito en jurisdicción con competencia territorial nacional hay mayor cantidad de mujeres.

Ilustración 4: Comparativo del porcentaje de mujeres imputadas en JO y JCTN en delito de Tráfico de Drogas



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ, 2018.

Ya en los **delitos de corrupción** es interesante el comportamiento de los imputados de acuerdo a su sexo. Si bien las cifras totales reportadas por el Poder Judicial son bastante acotadas en cuanto a la cantidad total de ingresos, la tendencia en algunos delitos de la categoría corrupción es hacia el aumento de la proporción de imputadas mujeres en el total. Por ejemplo, para el año 2016: en el delito de violación de los deberes funcionarios se aprecia que la brecha entre hombres y mujeres se reduce, pues las últimas constituyen alrededor del 19,4% (n= 72); en el delito de prevaricato hay una mujer imputada que corresponde al 100% (n=1); en el delito de fraude las mujeres representan el 30% (n=10); en el delito

30 Más detalles sobre este comportamiento se encuentran en el anexo estadístico.

de malversación de caudales públicos las mujeres representan el 40% (n=10); en el delito de enriquecimiento ilícito las mujeres imputadas son el 50% (n=2); en el delito de cohecho las mujeres son el 15,3% (n=13); y, en menor proporción, el delito de abuso de autoridad con 13,3% de mujeres en el total de imputados (n= 127).

Sobre esta línea de base, a continuación se desarrollan una serie de recomendaciones a fin de asegurar el resguardo de los derechos de la persona imputada en el contexto del sistema de justicia penal de Honduras:

Se deben mejorar los procesos de información, registro y trato por las autoridades policiales en los procesos de detención y de investigación no judicializada

El derecho a ser informado es una facultad que asiste a todas las personas, según se desprende del artículo 7, inciso 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos, e independientemente de la nomenclatura que se utilice para englobar las situaciones posibles de privación de la libertad por parte de una autoridad pública (Binder, Cape y Namorazde, 2015). En ese sentido, aun cuando no se encuentre judicializada la investigación –y la persona no sea considerada como imputada en estricto sentido por el ordenamiento jurídico–, el derecho a la información es exigible a toda autoridad del Estado. En palabras de la Corte IDH en el *Caso Velásquez Vs. Honduras* “no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (Corte IDH, 1988).

Siguiendo el criterio antes mencionado, una interpretación armónica del artículo 101 del CPP hondureño implica comprender que **los derechos que asisten a la persona imputada tienen vigencia desde el momento en que se priva de la libertad a una persona**, habiendo o no requerimiento fiscal. Es decir, el derecho a la información de la persona imputada es exigible aun cuando la investigación no se encuentre judicializada.

Así pues, cabe reflexionar acerca del cumplimiento de este derecho, especialmente, en el contexto de las prácticas de las autoridades policiales en procesos de detención y de investigación no judicializada. La detención debe cumplir con requisitos como la identificación de la autoridad que la dispone, el motivo (comisión de un hecho en forma flagrante, sospecha de comisión de un hecho, traslado al tribunal, investigación en curso, entre otras), así como el lugar concreto en donde permanecerá detenida la persona (Binder, Cape y Namorazde, 2015). Además, la au-

toridad que practicó la detención debe permitir que la persona imputada tenga acceso a comunicarse telefónica o electrónicamente (whatsapp, mensaje de texto, etc.) con una persona de confianza, abogado o familiar.

De acuerdo a lo mencionado por especialistas y las y los operadores entrevistados se observa que hay en el país prácticas reñidas con el respeto a la garantía del debido proceso y el derecho a la información. Por ejemplo, un activista LGBTIQ+ relata constantes episodios de detenciones masivas en las afueras de clubes gay en la ciudad de Tegucigalpa, reteniendo a personas que abandonan el recinto por parte de agentes policiales. Esta sería una práctica frecuente que se focalizaría en personas pertenecientes al colectivo. Tras la privación temporal de la libertad, los agentes policiales suelen poner en libertad a las personas retenidas, sin que exista intervención judicial o algún tipo de control de lo realizado. Cabe resaltar que, además de la detención sin expresión de motivos, es común que se infrinjan agresiones físicas y psicológicas a estas personas y que se requisen teléfonos y artículos personales de manera de impedir cualquier tipo de comunicación o de denuncia de la detención en otras instancias. En general, este tipo de prácticas permanece sin ser denunciadas en atención a las barreras institucionales y sociales que atraviesan las personas LGBTIQ+ a la hora de hacer efectivos sus derechos fundamentales en el sistema de justicia y que serán desarrolladas con mayor detalle en el eje relativo a los derechos de las víctimas en el presente informe.

Otro fenómeno preocupante que se reporta por algunos operadores entrevistados es aquel ocurrido con las detenciones que lleva a cabo la FNA (Fuerza Nacional Anti-Extorsión). Según datos oficiales, el primer semestre del año 2018 se produjeron 572 detenciones, pero sólo 267 de ellos fueron judicializados lo que corresponde al 47% de los casos, destacando además que entre las personas detenidas se encontraban 95 niños y 23 niñas³¹ (El Heraldo, 2018). Cabe preguntarse, entonces, por aquellos casos en que no se formalizó la investigación y simplemente se realizó una detención sin existir sustento para ello. En esa línea se manifiesta una de las defensoras entrevistadas, quien además explica que es común que una persona sea detenida en un determinado lugar –normalmente la casa de la persona detenida– y que aparezca, luego, en el parte policial siendo detenida en un lugar diferente (y más comprometedor):

“Existe el rumor de que existe un bono por cada captura en la FNA. Todo el mundo lo comenta y es increíble la cantidad de gente que

31 <https://www.elheraldo.hn/pais/1193488-466/honduras-fna-registra-unos-572-detenedos-por-extorsi%C3%B3n-de-enero-a-junio>

va sometida por un delito de extorsión (...) en estos casos el tribunal no da credibilidad a la prueba aportada por la defensa” (Defensor/a penal Tegucigalpa).

Ante los hechos denunciados, expresamos nuestra **preocupación por la institucionalización de la violencia por agentes estatales**, y el uso de la fuerza con el propósito de amedrentar a personas en situación de vulnerabilidad. Al mismo tiempo, es necesario que las autoridades policiales rindan cuenta efectiva de los procedimientos que efectúan, así como también sincerar la existencia (o no) de incentivos asociados a su propia gestión y que puedan desembocar, eventualmente, en una política de persecución incompatible con el respeto de los derechos fundamentales de las personas. La transparencia en los incentivos y la rendición de cuentas de los resultados en base a ellos por parte de las fuerzas policiales es fundamental, pues permite contrastar este tipo de percepciones ciudadanas –o de los propios operadores del sistema de justicia– con base en antecedentes concretos.

Un aspecto que llama la atención sobre este fenómeno es que **las defensoras y los defensores públicos no actúan de manera proactiva en la denuncia de este tipo de irregularidades**, por el contrario, se comunica a los familiares de la persona detenida para que ellos valoren si formulan una denuncia o no. Este punto resulta criticable, pues el defensor o defensora debería por sí mismo denunciar en caso de conocer la existencia de alguna acción que afecte la integridad de quien se haya detenido o algún tipo de irregularidad. Más aún cuando las personas imputadas se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desconocen la forma de hacer valer sus derechos a través de los distintos cauces institucionales.

“Se recomienda a los parientes o a él mismo [imputado] que denuncie a los derechos humanos (...) no lo hacemos nosotros” (Defensora penal Tegucigalpa).

A propósito de lo anterior, se advierte la necesidad de que el derecho a la información sobre las circunstancias de la detención tenga como complemento el derecho a obtener información clara y precisa de los medios de defensa con que cuenta la persona imputada para enfrentar esas circunstancias (Binder, Cape y Namorazde, 2015).

En definitiva, recalcamos **la trascendencia del derecho a la información**. Este se expresa en la obligación de expresar el motivo concreto de la detención, la identificación de la autoridad que la practica, la duración de la misma, el lugar preciso en donde tendrá lugar y, finalmente, la posibilidad de acceder a la defensa letrada (facilitando los medios para poder contactarla), o bien de ejercerla por sí mismo.

Se debe facilitar el acceso a la carpeta de investigación fiscal y al expediente

Uno de las expresiones más importantes del derecho a la información de la persona imputada es la posibilidad de acceder mediante vías expeditas a la evidencia material de su causa y a la carpeta de investigación. La titularidad de este derecho corresponde a la persona imputada y puede ser ejercida independientemente de si existe un abogado o abogada designada; en ese sentido, no sería admisible su negación bajo el pretexto de la existencia de defensa técnica (Binder, Cape y Namorazde, 2015). La Corte IDH ha ampliado la idea del derecho a la información (y limitado las posibilidades del secreto), estableciendo la necesidad de comunicar la realización de diligencias de prueba y la incorporación de prueba pericial (Binder, Cape y Namorazde, 2015).

Según se expresa por los operadores entrevistados, es recurrente que existan problemas para acceder a la carpeta investigativa del Ministerio Público. Especialmente crítico es en el caso de las etapas más tempranas del proceso. El acceso al requerimiento es una de las dificultades que atraviesan transversalmente las defensoras y defensores públicos del país, pues se menciona que se accede a la información completa sólo cuando se sustancia la audiencia inicial. Este fenómeno es mencionado, a modo ejemplar, por dos defensoras quienes expresan las dificultades que enfrenta la persona imputada para acceder a la información, particularmente en etapas tempranas del proceso penal:

“El derecho a la información es una garantía que está a medias (...). Muchas veces no se tiene acceso a la información, desde ahí comienza a violentarse el derecho consagrado en la ley. El acceso a la información es siempre a través del defensor” (Defensor/a penal, San Pedro Sula).

“En la primera etapa cuando él está detenido, no tiene acceso. Los fiscales son bien escuetos (...)” (Defensor/a penal, Tegucigalpa).

Por otro lado, una defensora entrevistada de La Ceiba resalta que el acceso a la información es entendido de una manera restringida, pues éste se cumple en la medida en que sea ejercido por la defensa letrada (y no por la persona imputada por sí sola), confirmando lo señalado por otros defensores del país:

“El acceso a la información es siempre a través de la defensa” (Defensor/a, La Ceiba).

Recalcamos la necesidad de reforzar el acceso a la información tanto por la defensa como por la persona imputada autónomamente. Conceder

este derecho sólo en los casos en que hay designado defensor o defensora letrada constituye una afectación al derecho a la información de la persona imputada, situación que es especialmente problemática en estadios tempranos del proceso; por ejemplo, cuando se practica una detención y la persona imputada no cuenta con un abogado o abogada que lo patrocine.

Finalmente, en este contexto destacamos el derecho a contactar con asistencia legal durante los interrogatorios. La Corte IDH ha explorado la extensión de este derecho a propósito de la existencia de jurisdiccionales especiales, concluyendo que los poderes de investigación del Estado no pueden potenciarse en desmedro de los derechos fundamentales de la persona investigada³². En definitiva, no pueden existir limitaciones a la presencia y consulta con un abogado, ya sea en interrogatorios realizados en sede fiscal, judicial o administrativa (Binder, Cape y Namorazde, 2015).

Se debe mejorar la comunicación de los hitos importantes del proceso penal por parte de la defensa, así como de las gestiones tanto fuera como dentro de las audiencias

El derecho a la información implica una **comunicación fluida con el abogado o abogada que patrocina la causa**. Para satisfacer el derecho a la comunicación no basta con el mero cumplimiento de la entrega formal de la información, sino que debe la persona imputada comprender a cabalidad las actuaciones y decisiones que se adoptan en el proceso y en las audiencias.

Este derecho se expresa en diversas dimensiones. En primer lugar, se concreta en el **derecho a conferenciar en privado con el abogado o abogada defensora**, en espacios que garanticen la no exposición a condiciones de coerción (Binder, Cape y Namorazde, 2015). El derecho adquiere diversas dimensiones de acuerdo a la etapa procesal en que se encuentre la causa. Así, en etapas tempranas debe asegurar que la persona detenida comprenda lo que ocurre en los interrogatorios a los que es sometida, teniendo la posibilidad de conferenciar en privado y formular las consultas que estime pertinentes a su representante. Luego, en las audiencias preliminares se asocia a una intensa labor de asistencia que permite la salvaguarda de sus derechos frente a las intervenciones del fiscal o fiscalía

32 Esa conclusión se desprende del *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (Corte IDH, 2015), en donde se desarrolla la idea de que el derecho a la defensa que asiste al imputado se ejerce desde que se inicia la investigación en su contra.

y sus solicitudes. Y, finalmente, en tercer lugar, se expresa en la necesidad de que la litigación desplegada en el juicio oral contribuya al resguardo de los derechos en el contexto de la audiencia oral y el debate contradictorio.

Defensores y defensoras entrevistados plantean ciertas dificultades en la etapa temprana a la hora de realizar este tipo de entrevistas en lugares distintos del tribunal, debido a la escasez de tiempo. Asimismo, en Santa Rosa de Copán y La Ceiba se indica que las visitas a recintos penitenciarios están limitadas por los vehículos disponibles:

“Se cuenta únicamente con dos vehículos (...), eso limita la función de la visita carcelaria” (Defensor/a penal, La Ceiba).

Desde otra dimensión del derecho a la información, en las audiencias observadas se detectó cuál era la dinámica de interacción entre el abogado o abogada defensora y la persona imputada. En general, **en las audiencias sustanciadas ante los juzgados de letras, se verificó que había distintos niveles de interacción entre persona imputada y abogado o abogada defensor**, pasando de comunicaciones escuetas a formas un poco más elaboradas de interacción. Una constante detectada es que, en general, hay interacciones más fluidas entre la persona imputada y su defensora cuando este último es de carácter privado; por ejemplo, se plantean consultas en voz baja durante la audiencia, se interrumpe brevemente el curso de la audiencia por el juez o jueza de letras –a solicitud de la defensa– para conversar posibles salidas o estrategias, etc. Este tipo de flexibilidades es, en general, más limitado en casos en que la representación es asumida por la defensa pública.

En el contexto de los juicios orales y públicos, se observa que la interacción es también fluctuante, dependiendo de si hay o no más personas imputadas, más defensores que actúen en paralelo, ciudad analizada, etc. sin poder determinar constantes muy claras.

Como fue planteado en el segundo eje, es muy común que asista más de una abogada o abogado defensor público en representación de una sola persona. Sobre estos casos advertimos que no supone un beneficio o resguardo adicional para la persona imputada, sino que solamente afecta la gestión de los recursos humanos de la Defensa que expertos y operadores manifiestan unánimemente como reducidos. En estos casos, tampoco se demuestran dinámicas diferentes de interacción; un defensor se dedica a intervenir oralmente, mientras que el otro se dedica a revisar notas, buscar apuntes y dictar qué decir al otro. Así, ninguno de esos defensores y defensoras se dedica a interactuar activamente con la persona imputada.

Un aspecto que fue detectado en el contexto de las audiencias celebradas ante los tribunales de sentencia es que en algunas salas de audiencias el abogado defensor tomaba asiento de manera alejada de su representado, fenómeno especialmente recurrente cuando había más de un imputado en la causa. Esta disposición espacial dificulta una interacción más fluida y simple, debido a la distancia entre las dos personas. Recomendamos que siempre **el defensor o defensora se encuentre sentado al lado de la persona a quien representa** para ir comentando activamente lo que ocurre en el curso de la audiencia, o bien resuelva alguna duda que sobrevenga.

Finalmente especialmente importante es reforzar la comunicación una vez terminada la audiencia. Es necesario que la persona imputada comprenda qué ocurrió en la audiencia apenas termina, así como las consecuencias de lo que se resolvió en ella. Esta práctica no se observó como algo internalizado en las audiencias en juzgado de letras, ni en los tribunales de sentencia.

No se observaron diferencias sustantivas entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción con competencia territorial en la interacción imputado-defensa.

Recomendación 2. Mejora de los estándares en materia de derecho a la defensa de la persona imputada

Se debe asegurar una asistencia letrada efectiva y especializada, especialmente para grupos vulnerables como mujeres y personas LGBTIQ+. Se debe fomentar una capacitación continua de defensores y defensoras públicas

La existencia de una defensa pública no responde a la necesidad de otorgar legitimidad al proceso, sino que es un mecanismo para fortalecer la defensa del interés concreto de la persona imputada (Binder, Cape y Namorazde, 2015). El interés concreto de la persona imputada variará de acuerdo a la situación fáctica en la cual se encuentre y precisará de prestaciones y abordajes diferenciados en atención a la pertenencia a un determinado grupo. Por lo anterior, la preparación del abogado o abogada defensora necesitará que sea idónea y dirigida hacia las especiales necesidades de la población a la que prestan su servicio. En el contexto hondureño identificamos que es urgente promover una defensa especializada para mujeres, indígenas³³ y personas LGBTIQ+ dadas las condi-

33 Para el caso de las personas indígenas se plantea que no basta únicamente con la introducción de traductores, sino que es necesario que se provea de defensa que ma-

ciones y barreras estructurales de la sociedad para el acceso a la justicia de estas personas.

Una experiencia destacada en este tema es la desarrollada por la Defensoría Penal Pública en Chile. Esta consiste en un sistema de especialización en materia indígena, género, infractores adolescentes, defensa penitenciaria, de migrantes, entre las más importantes, y se caracteriza por variar de acuerdo a las necesidades locales y profesionales disponibles en cada región, pudiendo el defensor o defensora especializada dedicarse a los casos de tales materias de modo exclusivo o parcial (Arellano y Fibla, 2018). La experiencia chilena resulta destacable, ya que implica que la especialización se centra en la capacitación de los abogados y abogadas defensores, por sobre la creación de unidades especializadas; en otras palabras, la especialización viene dada por las competencias y conocimientos de los profesionales y no por la creación de nuevas estructuras institucionales, normalmente formales e ineficaces. Además, destaca la flexibilidad de las mismas, pues a modo ejemplar una defensora especializada en temas indígenas puede al mismo tiempo conocer causas comunes en los tiempos en que no atiende a personas pertenecientes a esa categoría vulnerable. Otro elemento que merece ser resaltado es que al proceso de especialización de la defensa le antecede un proceso de detección de necesidades, de modo tal que se asegure la pertinencia y necesidad del servicio en una región del país antes de realizar la inversión en capacitación.

En Honduras, los defensores, defensoras, jueces y juezas entrevistados son contestes a la hora de indicar que no hay un sistema especialización al interior de la institución:

“No hay especialización” (Defensor/a penal, Santa Rosa de Copán).

“No tenemos un sistema especializado, somos todos iguales” (Defensor/a penal, San Pedro Sula).

“Hay poca formación de los abogados, incluidos los defensores públicos. Hay poca formación académica para sustentar sus casos” (Juez/a de sentencia, Tegucigalpa).

Asociado con lo anterior, observamos serios problemas en la capacitación de la defensa. En primer lugar, ésta no es una práctica institucionalizada, sino que se verifica únicamente en casos excepcionales. Tal como reveló un reciente estudio de CEJA, la capacitación judicial en Honduras

neje el mismo idioma y los códigos culturales específicos de la comunidad a la que pertenecen (Binder, Cape y Namorazde, 2015).

–y de los defensores en tanto pertenecientes al Poder Judicial– es de carácter *ad hoc* y dependerá fundamentalmente de la existencia de fondos o de una circunstancia concreta que la haga procedente, como por ejemplo una reforma legislativa reciente (González y Cooper, 2017). Esto se encuentra confirmado por los defensores y defensoras quienes plantean que no existe un sistema de capacitación continua o permanente:

“Uno de nuestros problemas más grandes es que no tenemos capacitación” (Defensor/a penal, La Ceiba).

“La capacitación se obtiene por fuera de la escuela judicial a través de cooperación internacional” (Defensor/a, Santa Rosa de Copán).

En segundo lugar, los cursos recibidos siempre se enmarcan dentro de un contexto tradicional de capacitación en virtud del cual predomina la entrega de conocimiento normativo o doctrinario, por sobre la entrega de herramientas para abordar problemas prácticos y mejorar la atención de los usuarios y usuarias. La capacitación realizada por organismos de la sociedad civil o la cooperación internacional son otros elementos que es importante destacar en el contexto de la capacitación en Honduras. En estos casos, es recurrente que se pierdan ciertos niveles de autonomía en la definición curricular, pues la Escuela se debate entre el mantenimiento de las prioridades de capacitación propias versus la introducción de cursos construidos por la cooperación que corren el riesgo de no ser pertinentes dadas las necesidades locales (González y Cooper, 2017).

En suma, se plantea la necesidad de avanzar hacia sistemas especializados de defensa, en atención a las necesidades de los usuarios, particularmente, en aquellos casos de personas imputadas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. La capacitación continua y focalizada en necesidades de capacitación definidas sobre la base de necesidades es un elemento que debe ser atendido por la Defensa Pública a la hora de formar a sus miembros.

Se deben mejorar los sistemas de gestión para asegurar la presencia de las personas imputadas en las audiencias. La defensa y la judicatura deben promover su participación en ella.

Esta recomendación se descompone en dos ideas. Primero, en la necesidad de **asegurar la presencia de las personas imputadas en las audiencias preliminares y de juicio**. Y, en segundo lugar, la necesidad que las personas imputadas tengan una participación efectiva en las audiencias.

La presencia de la persona imputada es una base mínima que debe respetar el sistema de justicia. Un sistema de audiencias requiere la presencia

de todas las partes intervinientes. Tal como se desarrolló en el segundo eje del presente informe hay problemas con las notificaciones y el cierre de una agenda consolidada. Esto ha llevado a que en varias ocasiones se suspenda –y reprograme la audiencia–, o bien que ésta se realice sin la presencia de la persona imputada. Junto a lo anterior, es especialmente crítica la falta de información estadística sobre las causas de las suspensiones. Ante el contexto descrito, el derecho a la defensa se ve seriamente comprometido.

Según indican ciertos entrevistados existen **problemas derivados de la coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INP)** en el traslado de las personas privadas de libertad a las audiencias. Entre las causas de esos problemas se menciona la escasez de vehículos y problemas de coordinación. En San Pedro Sula, particularmente, se menciona como una causa el reciente cierre del recinto penitenciario de la ciudad que significó el traslado de la población penal a otro ubicado en las cercanías de la capital del país.

Adicionalmente, las personas entrevistadas plantean que no existe un sistema claro y expedito de comunicación entre el Poder Judicial y el INP. Esta situación lleva a que incluso los propios familiares se presten para enviar los oficios a los recintos en los casos en que se decreta, por ejemplo, el cese de la prisión preventiva y su sustitución por otra medida cautelar:

“La comunicación del cambio de la prisión preventiva por otra medida se hace mediante oficio. Muchas veces los familiares tienen que trasladarse para llevar el oficio, es mejor que sea así que lo hagan los propios policías” (Defensor/a penal, San Pedro Sula).

Es así como, en suma, instamos a una mejora de los sistemas de gestión generales de los juzgados de letras y tribunales de sentencia. Una mejora en este ámbito llevará a una subsecuente reducción de las audiencias sin la presencia de la persona imputada.

Por otro lado, la presencia de la persona imputada en audiencias constituye uno de los pilares básicos del derecho a la defensa. Su presencia en las audiencias asegura que conozca de primera fuente lo que ocurre con su caso, así como la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa personalmente. Si bien el **derecho a la defensa** se suele concretar en contar con asesoría letrada, esta facultad no es sino una emanación del derecho de defensa personal, cuya manifestación constituye la facultad de asumir esa defensa por sí mismo (Binder, Cape y Namorazde, 2015).

En la actualidad se reporta por los operadores entrevistados que esta práctica no es del todo extendida; y, en caso de que se produzca, es poco valorada por parte de los jueces y juezas.

“Uno nota en la sentencia que no se le da ningún valor probatorio a la declaración del imputado” (Defensor/a penal, Tegucigalpa).

Esa visión es coincidente con juzgados de lo visualizado en el trabajo de campo. La observación de audiencias en letras reveló que **las intervenciones de la persona imputada son prácticamente inexistentes**, pues es su defensa quien realiza todas las intervenciones. Esta dinámica coarta la fluidez de la instancia, especialmente en audiencias preliminares. La tendencia predominante es que los jueces de letras conducen la audiencia mediante una dinámica ritualista, dirigiéndose exclusivamente al fiscal y la defensa, utilizando un lenguaje poco llano y centrando su conducción a una pauta mecánica y repetitiva. La persona imputada –y la víctima– tienen un rol marginal, a pesar de ser estas personas las primeras partícipes del conflicto. En ese sentido, la burocratización es un enemigo de la defensa de intereses concretos de la persona imputada que enfrenta el riesgo de que se le aplique una sanción penal. Sobre este punto se refiere un de los defensores públicas entrevistados, señalando que en el contexto de las audiencias en juzgados de letras no se valora lo que el la persona imputada aporta:

“Las declaraciones [del imputado] no son tomadas en cuenta. Y en caso de declarar es mejor valorado en el tribunal de sentencia” (Defensor/a penal, La Ceiba).

El rol del defensor o defensora en este punto es crucial, pues sirve de enlace entre la persona imputada y la dinámica desarrollada en un lenguaje ajeno y, la mayoría de las veces, incomprensible. Según la observación de audiencias en juzgados de letras, el defensor adolece de serios problemas de litigación. Uno de los aspectos más problemáticos a este respecto es que sus teorías del caso suelen limitarse a desvirtuar lo argumentado por el fiscal, sin que haya espacio para introducir una versión propia de los hechos. La investigación revela **que la ausencia de prueba propia por la defensa es la regla general**. Consultados expresamente sobre este punto, los defensores o defensoras manifiestan que no tienen acceso a peritajes criminalísticos, ni recursos para generar prueba propia.

“Si contáramos con un defensor que fuera auxiliado por expertos criminalísticos, podríamos tener mejores resultados y la falta de recursos también hace más complejo el cumplimiento de los objetivos [de la institución]” (Defensor/a penal, San Pedro Sula).

En cuanto al **rol del juez o jueza de letras y su rol de garantía**, observamos serias deficiencias. Tal como fue planteado en el primer eje de este informe le corresponde ejercer un rol de garantía de los derechos de la persona imputada, cuestión que no se desarrolla en la práctica. Así, **la autiridad judicial en la audiencia inicial no utiliza un lenguaje llano**, y no verifica el entendimiento de las actuaciones por parte de la persona imputada. La audiencia es conducida de manera mecánica y no insta a integrar al imputado en ella. Tampoco hay referencia a los derechos que le asisten a su persona, ni se le advierte el sentido de la audiencia, ni las posibilidades que pueden surgir al término de la misma. La audiencia preliminar, como fue desarrollado en el primer eje del informe, es de carácter meramente formal y, por tanto, la intervención de la persona imputada es prácticamente inexistente.

Una visión crítica sobre este fenómeno la plantea un experto entrevistado, pues destaca la labor pasiva de los jueces y, por otro lado, las pocas herramientas con las que cuenta la defensa para desvirtuar lo señalado por el fiscal:

“El juez/a debe tomar en cuenta la información del imputado, no puede quedarse con lo que el fiscal le diga, un problema es que los defensores no presentan prueba” (Experto/a ASJ).

En los **juicios orales se observa una mayor disposición de parte de los jueces y juezas a explicar en un lenguaje claro a la persona imputada sus derechos**. Es común que al comienzo se les expliquen sus derechos y la dinámica de la audiencia por parte del juez o jueza presidente; por ejemplo, se hace referencia a la presunción de inocencia, la posibilidad de intervenir en el debate y la posibilidad de plantear sus alegaciones a través de su defensa letrada. No obstante, es poco usual que ese nivel de intensidad se mantenga en el transcurso del juicio, pues una vez iniciado el debate como tal, se retoma una mecánica en la cual de manera casi exclusiva intervienen jueces y abogados, ya sea de la parte fiscal como de la defensa. Si bien se presencié la intervención de los imputados, esta participación no fue utilizada estratégicamente por su defensa y se relegó a una deposición de tipo simbólico. La constante interrupción del debate³⁴ es también otro elemento a tener en consideración desde el punto de vista de la persona imputada, pues al momento de parar abruptamente del debate no se le explica el motivo a la persona imputada; por ejemplo, en una audiencia observada en Tegucigalpa el debate se interrumpió sucesivamente para realizar juramentaciones de peritos de causas distintas,

34 Para mayores detalles sobre este fenómeno revisar el segundo eje del informe.

causando confusión en los imputados de la causa a quienes se sacaba y reingresaba de la sala.

Un aspecto particularmente problemático, detectado en los juicios orales, es la aplicación de la figura de la **escrita conformidad**. Tal como fue indicado en el segundo eje del informe, el control que realiza la autoridad judicial es formal, amparado en una lectura muy restrictiva de la ley y no constituye ningún resguardo sustantivo a los derechos de la persona imputada. El acuerdo sostenido por la parte fiscal y la defensa que versan sobre la pena y la calificación del delito, mientras el juez o jueza sólo se rehúsa a aceptarla cuando hay infracción a la ley procesal o sustantiva o cuando se verifica que la pena solicitada es inferior a la exigida por la ley. Los jueces de sentencia entrevistados se manifiestan en esa línea; particularmente interesante es una experiencia excepcional relatada por un juez/a de Santa Rosa de Copán quien revela un rechazo a la estricta conformidad dado el contexto de la solicitud, la situación de la persona imputada que llevaban a concluir que había un fraude de ley sustantiva:

“Nosotros analizando los hechos y sin entrar en un prejuizgamiento consideramos que lo más conveniente era que la señora imputada fuera a juicio oral y público. En ese sentido no se admitió [la estricta conformidad] (...) consideramos que había un fraude de ley”. (Juez/a de sentencia, Santa Rosa de Copán).

La situación antes descrita lleva a dos conclusiones: primero, la conveniencia de que el control de salidas alternativas se realice por el juez o jueza de letras y no ante el tribunal de sentencia; y, segundo, la necesidad de que exista control jurisdiccional más allá de lo meramente formal que contribuya al respeto de los derechos de la persona imputada.

En la aplicación de esta salida, observamos que **el rol de la defensa tampoco es activo**. Ello a pesar de que en la práctica se aplica para delitos con penas bastante severas como violaciones o asesinatos e incluso en delitos de corrupción. Sobre la dinámica que antecede a la aplicación de la estricta conformidad en la audiencia se refiere uno de los jueces de sentencia entrevistados, quien plantea que este acuerdo suele estar ya conversado antes de llegar a la audiencia:

“Fiscal y defensor instan a la estricta conformidad por igual. Nosotros solicitamos que presenten un escrito si va a haber estricta (...) ambos presentan un escrito pidiéndola (...) ellos se reúnen antes de la audiencia y deciden si va a haber estricta, no se hace en audiencia”. (Juez/a de sentencia, Santa Rosa de Copán).

Es así como se desconoce en qué medida la persona imputada tuvo conocimiento de estas negociaciones y los niveles de comunicación que tuvo su defensa antes de tomar esta decisión. Situación preocupante en la medida en que no existe un serio control jurisdiccional de este acuerdo.

Recomendación 3: Fortalecimiento de medidas distintas a la prisión preventiva y un adecuado control del cumplimiento de las mismas

La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en Honduras en 2002 (anunciado en 1999) se hizo, según cuentan las y los expertos, con mucho ímpetu y una gran voluntad de cambio. No obstante, con el paso de los años, y al igual que se ha visto en un sinnúmero de casos de la región, los **procesos de contra reforma han pervertido muchos de sus principios e intenciones iniciales**. Uno de los ámbitos más resentidos frente a los embistes del populismo punitivo ha sido en el uso de la prisión preventiva (Riego & Duce, 2008).

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la privación de la libertad es uno de los agravios más grandes que se puede cometer contra una persona, y por ello, sólo establece su uso para casos específicos establecidos formalmente en la ley. La Convención Americana de Derechos Humanos establece luego que *“nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”* (artículo 7, numeral 3), que toda persona debe ser informada de porqué está siendo detenida y que debe ser llevada sin demora ante un juez/a o autoridad competente (numerales 4 y 5). Asimismo, desde la perspectiva de los principios de sistema penal acusatorio, si bien ésta se considera como una medida legítima conforme a lo que establezca la normativa, debe ser siempre excepcional, ya que su **uso desmedido atenta contra la presunción de inocencia**, estableciéndose como una pena anticipada que pone en entredicho las garantías de la persona imputada.

No sólo desde el sistema penal y desde los derechos humanos se plantea que sus efectos son importantes y por ende su uso debe ser acotado. El **análisis económico sobre el uso de la prisión preventiva también ha sido crítico y desmitificador sobre su uso irracional**. Las evidencias han mostrado que esta medida no es ni simple ni ahorrativa, sino más bien una de las **medidas cautelares de mayor costo para el fisco**. El Vera Institute of Justice en conjunto con el Center for Court Innovation en Nueva York estimaron en 2013 que la ciudad gasta cerca de 1.4 billones de dólares anuales en gastos de la prisión, presupuesto del cual, un 69% está destinado a la prisión preventiva. Más aún, calcularon que de estos gastos, cerca de 316 millones eran por prisiones preventivas de personas con riesgo de mínimo a moderado de ser arrestado nuevamente, otros 416

millones anuales fueron a dar en prisiones preventivas de personas que presentaban riesgo mínimo a moderado de cometer un delito violento en el futuro, y 210 millones de dólares anuales en las prisiones preventivas para personas que cometieron delitos menores (Rampel, Ashmini, Spadafore & Mai, 2017). Asimismo, en Carolina del Norte se estimó un costo diario por persona con medida cautelar no privativa de la libertad en 6,04 dólares, mientras un día en prisión sale 57,3 dólares por persona (Pretrial Justice Institute, 2009: 22, citado en (Lorenzo, 2010, pág. 19)), es decir se reduce nueve veces el costo con las medidas distintas de la prisión.

Por otro lado, el **efecto sobre la persona y la comunidad también se ha mostrado es trascendente**. Una investigación llevada a cabo en las cárceles de Kentucky, entre los años 2009 y 2010, ha observado que existe una **relación entre la detención preventiva, y más aún, con la cantidad de horas en ésta y la reincidencia en el delito** a los 12 meses y a los 24 meses posteriores al juicio. Las horas para que el riesgo de reincidencia aumente sustancialmente son tan pocas como de 48 a 72, es decir con sólo estar dos o tres días en prisión preventiva, y se muestra especialmente relevante cuando las personas puestas en prisión preventiva son de bajo riesgo³⁵.

“When held 2-3 days, low-risk defendants are almost 40 percent more likely to commit new crimes before trial than equivalent defendants held no more than 24 hours. When held 8-14 days, low-risk defendants are 51 percent more likely to commit another crime within two years after completion of their cases than equivalent defendants held no more than 24 hours” (Lowenkamp, VanNostrand & Holsinger, 2013).

Aun cuando la prisión preventiva se muestra especialmente nociva en su aplicación cuando estamos frente a personas imputadas de bajo riesgo, **los jueces y juezas comúnmente no manejan información suficiente para poder estimar el riesgo real de una persona imputada**. Más aún suelen introducir otros criterios que no tienen que ver realmente con el riesgo de la persona, sino más bien con la gravedad del delito imputado.

Otro estudio desarrollado en la cárcel del Condado Cook en Illinois, Estados Unidos, encontró una **relación entre el uso de la prisión preventiva en madres y el incremento del riesgo de que los hijos e hijas queden al cuidado del Estado, y más aún, que luego de puestas en libertad, no logren reunirse con sus hijos e hijas**, teniendo las madres que estuvieron en prisión preventiva la mitad de las posibilidades de reunirse con estos

35 La evaluación del riesgo se hace considerando sobre el riesgo de no comparecencia y de reincidir antes del juicio.

en comparación a aquellas en que no había estado en prisión preventiva (Subramanian, Delaney, Roberts, Fishman & McGarry, 2015). Esto nos apunta a que los efectos no solo deben ser mirados desde la perspectiva masculina, sino que aun cuando la encarcelación de mujeres es mucho menor, ésta puede tener efectos importantes y extensivos a la comunidad en tanto el rol que tienen en los cuidados (Townhead, 2007).

La empleabilidad y los ingresos es otra área de comprobada nocividad de la privación de la libertad. Se ha estimado en Estados Unidos que una persona que nunca ha sido encarcelada gana en promedio 16,33 dólares la hora, mientras una que ha estado encarcelada recibe en promedio 14,57 dólares la hora. También se reducen las semanas de trabajo al año, siendo de 48 para hombres que no han sido encarcelados y de sólo 39 para quienes han pasado por la cárcel (The Pew Charitable Trusts, 2010). Más aún, estudios específicamente sobre prisión preventiva en Chile han mostrado que personas que han pasado por ésta, y siendo luego absueltas, tiene un 6% menos de posibilidad de encontrar trabajo con contrato y en promedio perciben remuneraciones un 10% más bajas que las personas que fueron absueltas sin haber pasado por la prisión preventiva. Los efectos, y coincidiendo los estudios realizados por Lowenkamp et al, se agudizan cuanto más tiempo se está en prisión preventiva (Grau & Rivera, 2018). En Inglaterra y Gales se estima que la mitad de los hombres y dos tercios de las mujeres que tienen trabajo al momento de ingresar en la prisión preventiva, pierden su empleo (HM Chief Inspector, 2000).

La evidencia en este sentido es bastante extensa, quedando de manifiesto los **efectos negativos que la prisión preventiva tiene sobre las personas, las comunidades y el mismo Estado.** Es relevante así estudiar de manera crítica y con atención su uso, al tiempo de resguardar su carácter de excepcional.

Por otra parte, el uso de **medidas cautelares distintas de la prisión preventiva se han mostrado efectivas y eficientes cuando su uso es adecuado y su aplicación es controlada** (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013). Es por ello que en las últimas décadas se ha trabajado fuertemente en **diversificar y expandir el catálogo de medidas posibles a decretar** por parte de los jueces y las juezas (Manual de Principios Básicos y Prácticas Prometedoras a las Alternativas de Encarcelamiento). Un **ejemplo dentro de Latinoamérica** que podemos observar entorno a esto son los servicios previos al juicio que se han desarrollado primero en México con la Unidad de Medidas Cautelares para Adolescentes (UMECA) y también las Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS) en distintos estados de Argentina. Con la instalación de estas oficinas en la provincia **de Santa Fe** se observó entre febrero y noviembre de 2014

la atención de 510 casos, de los cuales 260 estaban de baja, es decir concluidos por diferentes motivos. Entre estas razones la con mayor preponderancia fue la de cumplimiento de la medida (135 casos), mientras que sólo 49 fueron por incumplimiento (Ahumada, Almeida & Podestá, 2016), **desmitificándose la idea de que los y las imputadas no cumplen con las medidas distintas de la prisión**. Esta misma iniciativa se instaló además en las provincias de Santiago del Estero, Chubut, Tucumán y Entre Ríos, para luego en 2014 incorporarse al Nuevo Código Penal de la Nación (Ley 27.063).

En el **caso mexicano**, la experiencia también ha sido satisfactoria. En el año 2011 empezó a funcionar la primera oficina de servicios de antelación al juicio en el **Estado de Morelos, la UMECA**. Dos años después la Unidad no sólo se había extendido a los adultos (2013), sino replicado en los Estados de Baja California, Puebla, Hidalgo, Zacatecas, Nuevo León, Oaxaca (Aguilar García & Carrasco Solís, 2014 [2010]), Tabasco, Sinaloa (Ahumada, Almeida & Podestá, 2016), Tlaxcala, Michoacán, Macuspan y Yucatán (Carrasco Solís, 2015). Hoy ya se encuentra instalada a nivel federal.

Uno de los aspectos notables en la implementación mexicana fue la **herramienta de evaluación de riesgo procesales**, la cual retoma los criterios que los y las juezas utilizan para hacer esta valoración, pero asignándoles puntuaciones positivas o negativas. El cálculo final permite **clasificar a un o una imputada concreta a un nivel de riesgo procesal** (bajo, medio o alto), sobre la base de los cuales se realiza la recomendación de los Servicios de Antelación al Juicio. Su uso en el Estado de Morelos ha **reportado un 95% de cumplimiento frente a las medidas cautelares adoptadas** (Ahumada, Almeida & Podestá, 2016, pág. 158), mientras que el Estado de Chihuahua también tiene una tasa superior al 90% (Ahumada, Almeida & Podestá, 2016, pág. 162).

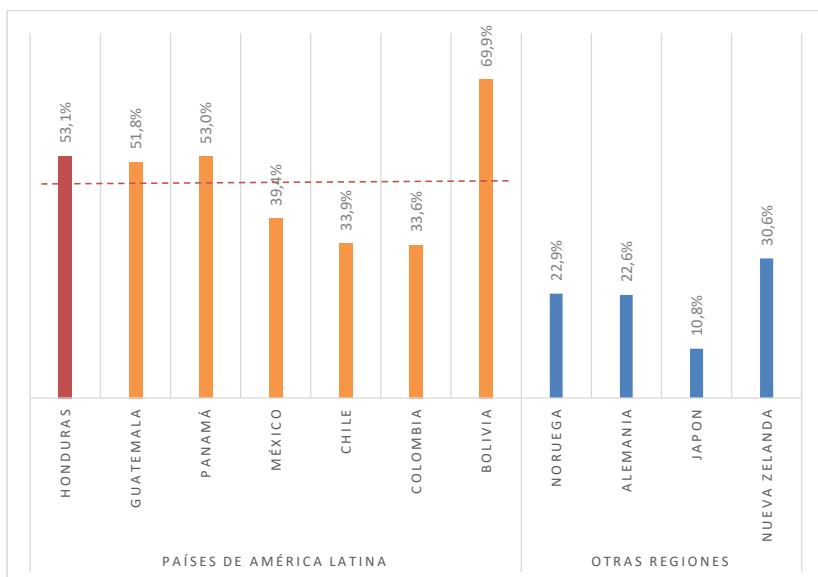
Otros países que han incorporado estos servicios son **Ecuador**, específicamente los Servicios de Antelación al Juicio (ASJ) en Cuenca, y los ASJ en **Perú**.

No obstante, existen grupos políticos disidentes, que ven estas medidas como un símbolo de pasividad de parte del aparato judicial, y que sobre la base de discursos populistas y sin mucha evidencia han embestido estos avances con reformas encaminadas en la denominada “mano dura” contra el crimen. Lamentablemente estos discursos han permeado fuertemente en Latinoamérica y han ido acotando las posibilidades reales de uso de estas medidas cautelares distintas, creando miedo, cortando recursos y arrinconando a jueces y juezas en sus decisiones.

Estudiando el uso de las medidas cautelares en el proceso penal de Honduras, **se encontraron cuatro hallazgos claves**. El primero y más evidente, es que **existe un uso excesivo y no excepcional de la prisión preventiva**. En segundo lugar, se observa que paralelo al uso indiscriminado de las medidas privativas de la libertad, existe **poco y limitado uso de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva**. Junto con esto se denota el tercer hallazgo clave, y es que hay una **carencia de mecanismos de control sobre las medidas cautelares** en general. Y finalmente, de la mano de esto último, se ve que **no existe una determinación de las responsabilidades institucionales sobre el monitoreo de las medidas cautelares distintas de la prisión preventiva**.

Honduras, como muchos otros países latinos cuentan con **cifras elevadas de personas privadas de libertad sin una condena**, esto básicamente por el uso extendido y habitual de la prisión como medida cautelar del proceso penal.

Ilustración 5: Porcentaje de las personas privadas de libertad sin condena (datos año 2018)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del World Prison Brief, 2018.

Uno de los hitos relevantes a considerar en esta situación es la **reforma al artículo 184 del año 2013**, donde se establece un catálogo de **21 de-**

litos frente a los cuales el juez o la jueza sólo puede decretar la prisión preventiva. Este dice así:

“En ningún caso procederá la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar en los delitos cometidos por miembros del crimen organizado.

Sin perjuicio de que el órgano judicial en las etapas respectivas determine como criminalidad organizada las acciones delictivas, por la forma y modalidad como se ejecutaron las mismas, no procede la imposición de medidas sustitutivas de la prisión preventiva en los delitos siguientes:

1) Homicidio (...); 2) Asesinato; 3) Parricidio; 4) Violación; 5) Trata de Personas; 6) Pornografía Infantil; 7) Secuestro; 8) Falsificación de Moneda y Billetes de Banco; 9) Robo de vehículos automotores terrestres, naves aéreas, buques y otros bienes similares y, el robo de ganado mayor; 10) Magnicidio de Jefe de Estado o de Gobierno Nacional o Extranjero; 11) Genocidio; 12) Asociación Ilícita; 13) Extorsión; 14) Delitos relacionados con Armas de Guerra; 15) Terrorismo; 16) Contrabando (...); 17) Defraudación Fiscal (...); 18) Delitos relacionados con el tráfico ilícito de Drogas y Estupeficientes; 19) Lavado de Activos; 20) Prevaricato; y, 21) Femicidio”. (Artículo 184, Código Procesal Penal).

**Subrayado propio.*

Un aspecto notable es la inclusión del delito del **prevaricato**, el único que versa sobre la administración pública, y como una suerte de amenaza explícita le dice a las y los jueces que, si no aplican el artículo 184, entonces ellos y ellas son los que pueden ser imputados por un delito sobre el cual no existe la posibilidad de medidas cautelares distintas a la privación de su libertad. Esto se **suma a lo ya existente desde la instalación de la jurisdicción con competencia territorial nacional** (JCTN) en el año 2010 (decreto 247), donde se estableció el uso inalterable de la prisión preventiva para personas imputadas de delitos definidos como crimen organizado³⁶.

Las cifras son elocuentes al respecto, mostrando cómo **al pasar de los años, y posterior a la aplicación de la reforma de 2013, se produce un incremento sustantivo de la población penal** en el país, aumentando en un 35% entre 2012 y 2014.

36 “Grupo estructurado de tres (3) o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concretamente con el propósito de cometer los delitos siguientes (...)”, luego enumera 15 delitos (Decreto 89-2016).

Tabla 5: Población Penal en Honduras entre 2011 y 2018

	Condenados			Procesados			TOTAL			% Aumento
	H	M	Sub-total	H	M	Subtotal	H	M	TO-TAL	
2011	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	11921	-
2012	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	12095	1,46%
2013	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	
2014	s/d	s/d	s/d	7637		s/d	s/d	s/d	16331	35,02%
2015	7087	260	7347	8236	490	8726	15323	750	16073	2,28%
2016	7819	270	8089	8513	578	9091	16332	848	16937	5,38%
2017	7885	291	8176	10261	731	10992	18146	1022	19168	13,17%
2018	9277	407	9684	10241	744	10985	19518	1151	20642	7,69%

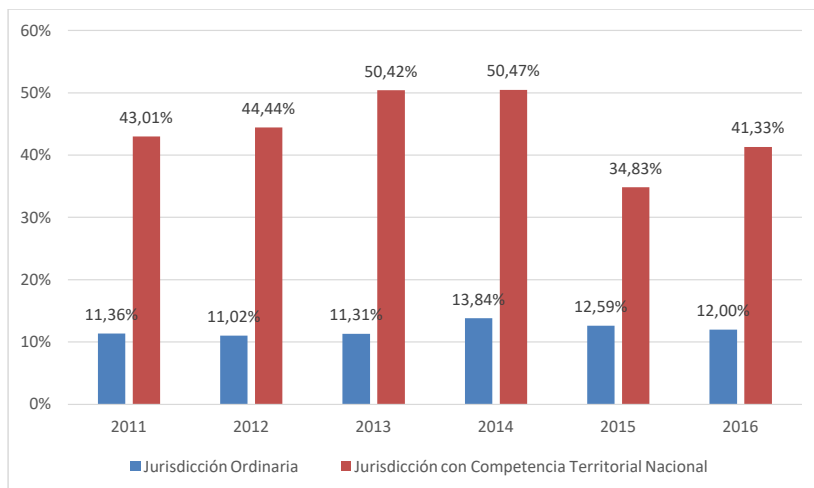
Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del INP, World Prison Brief, CIDH.

Estos datos son reafirmados en las entrevistas tanto a operadores y operadoras del sistema como a expertos y expertas consultadas.

“Es la regla, por eso las prisiones están sobrepobladas. Por regla la prisión son 2 años y se alarga a 2 y medio... Lo común que pasen dos años en prisión en competencia nacional. En jurisdicción ordinaria, se preocupan de hacer las audiencias antes” (Defensor/a de Tegucigalpa).

Delineando las **comparaciones entre la JO y la JCTN**, este es un punto donde se **observan diferencias** significativas, siendo el **uso de las medidas cautelares privativas de la libertad como la prisión preventiva, utilizada de manera aún más pronunciada** como se puede ver en el siguiente gráfico.

Ilustración 6: Comparativo entre el porcentaje de Prisiones Preventivas en JO y JCTN del total de medidas cautelares decretadas



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ, 2018.

Se observa como **problemática la pérdida del principio de excepcionalidad de la prisión preventiva**, lo que ha pervertido por completo su uso frente a las causales para las cuales se concibió originalmente en el CPP. Estos son el peligro de fuga, el peligro de obstruir la investigación o de reintegrarse en la organización delictiva presunta con el fin de obstruir la investigación, y el riesgo fundado hacia la(s) víctima(s), denunciante(s) y/o testigos/as. Además, añade que la resolución judicial que lo ordene *“deberá consignar expresamente la causa o causas en que se funde, así como los indicios resultantes de las actuaciones practicadas, que se hayan tenido en cuenta para acordarla”* (Artículo 178 CPP). En la práctica se observó en las audiencias, así como en las entrevistas a operadores y operadoras del sistema, que **las causales no se consideran como establece el código y que no existen resoluciones que expresamente fundamenten esta decisión**, por el contrario, simplemente se decreta. Más aún, el uso del criterio sobre el tipo de delito por el cual se está imputado y el impacto social que éste ha tenido son de uso común, a pesar de que se ha establecido que esto vulnera las garantías de la persona imputada y el principio de presunción de inocencia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

El uso indiscriminado de la prisión preventiva no sólo viene dado por la normativa, sino que también está moldeado por la **cultura punitiva**

y las prácticas, o malas prácticas, que permean el sistema de justicia penal. En este sentido, no es sólo un lugar común y de inercia el uso de la prisión preventiva, sino que además hay un uso limitado de las opciones de medidas cautelares que el mismo código prevé. El CPP establece en su artículo 173 un decálogo de 12 posibles medidas cautelares del proceso. Estas son:

- “1) Aprehensión o captura;
- 2) Detención preventiva;
- 3) Prisión preventiva;
- 4) Arresto en su propio domicilio o en el de otra persona que lo consienta, bajo vigilancia o sin ella;
- 5) Someter al imputado al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada que informe periódicamente al juez o jueza;
- 6) Obligar al imputado a presentarse periódicamente ante un determinado juez o jueza o autoridad que éste designe;
- 7) Prohibirle al imputado salir del país, del lugar de su residencia o del ámbito territorial que el órgano jurisdiccional determine;
- 8) Prohibirle al imputado concurrir a determinadas reuniones o a determinados lugares;
- 9) Prohibirle al imputado comunicarse con personas determinadas, siempre que con ello no se afecte el derecho de defensa;
- 10) La constitución a favor del Estado por el propio imputado o por otra persona, de cualquiera de las garantías siguientes: Depósito de dinero o valores, hipoteca, prenda o fianza personal;
- 11) El internamiento provisional en un establecimiento psiquiátrico, previo dictamen; y,
- 12) Suspensión en el ejercicio del cargo, cuando se le atribuya un delito contra la administración pública”.

Según los relatos de nuestros y nuestras informantes, **las 11 medidas distintas a la prisión son utilizadas sólo en delitos menores**, siendo las más comunes la presentación del imputado y el arraigo nacional (numerales 6 y 7), mientras que las otras se decretan rara vez.

“La gravedad del delito es lo más utilizado como criterio. También si puede afectar medio de pruebas, a la víctima o si pertenece a una organización criminal. Las otras medidas cautelares en libertad las piden, pero depende del caso. En maltratos o lesiones, mendicidad... se pueden pedir medidas en libertad. La más común es firma en juzgado, arraigo nacional y prohibición de acercarse a la víctima o a determinados lugares” (Fiscal/a Sub jefe de Fiscalía).

Una explicación común dada por jueces y juezas en el trabajo de campo era la **desconfianza en el cumplimiento efectivo de otras medidas** para las cuales no existen realmente responsables ni medios de control.

“La de presentación al juzgado si es efectiva, y lo ven en el mismo juzgado. Hubo un sistema de huella, pero se echó a perder la máquina y se está haciendo por libro. No se hace el procedimiento tal cual y puede haber suplantaciones en esta medida” (Defensor/a, Tegucigalpa).

Finalmente, para los jueces y juezas era percibido como un riesgo a su imagen y reputación el decretar medidas sobre las cuales, luego, nadie iba a hacerse cargo y que podían ser hasta públicamente incumplidas.

En este sentido, las juezas y jueces prefieren mantenerse resguardados, privando de la libertad a los y las personas imputadas que cometan delitos de impacto social, aun cuando esto presente una vulneración grave de las garantías de estas personas. A ello se suma un **manejo precario sobre información objetiva y confiable que les permita tomar decisiones fundadas**. Esto constituye un **error grave y perversión importante del sistema** que debe ser atendido, en tanto genera un uso indiscriminado y en continuo incremento de las prisiones preventivas decretadas a lo largo del tiempo, como se observa en la estadística.

Tabla 6: Medidas cautelares aplicadas entre 2011 y 2016 (JO y JCTN)

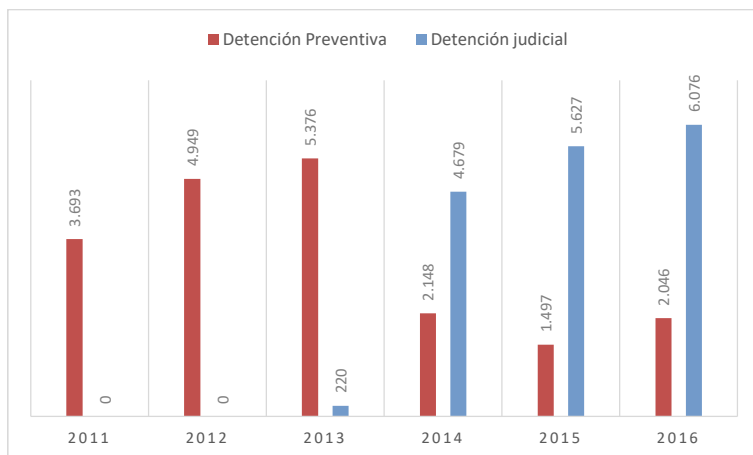
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Aprehensión o Captura	5.329	6.346	6.282	5.930	6.175	6.905	36.967
Detención preventiva	3.693	4.949	5.376	2.148	1.497	2.046	19.709
Prisión preventiva	3.080	3.737	3.871	4.503	4.377	4.773	24.341
Arresto domiciliario	180	186	253	163	71	95	948
Cuidado o vigilancia	994	1.440	1.418	1.225	1.071	1.515	7.663
Presentación periódica	5.369	6.906	6.820	5.379	6.231	7.264	37.969
Prohibición salir país	3.725	4.961	5.158	4.067	4.644	5.267	27.822
Prohibición de asistir a dete- lug y reus	2.025	2.381	1.881	1.682	1.953	2.430	12.352
Prohibición de comunica- ción de personas	2.164	2.286	1.872	1.740	1.811	2.107	11.980
Fianzas o cauciones	205	236	182	128	165	177	1.093
Internamiento provisional en c. psiquiátrico	73	63	49	38	45	43	311
Suspensión en el ejercicio del cargo	17	53	23	8	74	36	211
Detención judicial	0	0	220	4.679	5.627	6.076	16.602
TOTAL	26.854	33.544	33.405	31.690	33.741	38.734	197.968

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ, 2017.

También llama la atención el **incremento importante que ha tenido la figura de la detención judicial** que comenzó a aplicarse a partir del año 2013. Esta no existe en el catálogo de medidas cautelares expuestos en el artículo 173 del CPP, sino que es más bien una facultad para ampliar la detención preventiva de 24 o 48 horas, hasta seis días con una orden judicial (artículo 285 CPP). En este caso ya no sólo se trataría de personas privadas de libertad sin condena, sino incluso sin formalización.

Acá notamos una estrecha relación con las **deficiencias presentadas en los requerimientos fiscales**, que según expresaron los y las informantes, suelen presentarse por varios delitos intentando ver si es que en alguno luego procede formalizar. La posibilidad de ampliar el tiempo de detención hasta seis días, les provee a los fiscales y las fiscalas un margen mayor para intentar buscar indicios sobre cualquiera de los múltiples delitos que expresan en el requerimiento, pero que se traduce en una investigación sin dirección ni estrategia, problema que se acarrea durante todo el proceso penal como se puede ver en el segundo eje del presente informe.

Tabla 7: Comparativo uso Detención Preventiva y Detención Judicial



Fuente: Elaboración propia en base a datos de CEDIJ, 2017.

A juzgar por el uso incremental que ha tenido la figura de la detención judicial, ésta tampoco está supeditada a una revisión acuciosa por parte de la autoridad judicial al momento de decretarla, viéndose en paralelo la disminución del uso de la detención preventiva como un efecto directo de la decisión de optar por la privación de la libertad de manera extensiva.

En este aspecto la **normativa es poco clara en definir las formas en que se ejerce el control**. Asimismo, los presupuestos y funciones de las instituciones del sistema de justicia penal tampoco aportan mayor claridad. En la práctica existe una especie de responsabilidad tácita del fiscal/a a cargo del caso de reportar cuando, y si es que se da cuenta, del incumplimiento de una medida cautelar. La solución a una situación así por lo general es decretar la prisión preventiva.

No existe tampoco un equipamiento ni tecnología adecuada para fiscalizar medidas. La medida distinta de la prisión más utilizada en casos de delitos menores es la presentación frente a autoridad, ésta suele estar en manos de los juzgados, siendo el lugar donde se presentan las personas imputadas según la periodicidad indicada por el juez o jueza del caso. No obstante, carece de un sistema de identificación de las personas que llegan a presentarse. Según se pudo observar en los diferentes juzgados de letras visitados en Tegucigalpa, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán y La Ceiba, éste es simplemente la presentación de la tarjeta de identidad y la firma en un libro de papel. No hay siquiera un sistema computari-

zado para comprobar la vigencia de la tarjeta de identidad presentada y mucho menos un sistema de identificación biométrica de la persona que acude. Esto es bastante problemático ya que no se puede saber si es la persona imputada la que cumple realmente con la medida decretada (más información sobre este problema en la recomendación 3 del primer eje).

Con respecto a este problema sólo encontramos una iniciativa para enfrentarlo desde la comisión interinstitucional de la zona noroccidental donde se está gestando un proyecto para crear un sistema de registro de imputados y sus respectivas medidas.

Además de la definición de los mecanismos de control, **destinar recursos para ello**, y el equipamiento tecnológico para una ejecución efectiva y eficiente de estos, también es necesario definir quién o quiénes son responsables de darles seguimiento. Según se pudo rescatar de las conversaciones sostenidas con operadores y operadoras, esto pareciera estar dejado a los intereses de las partes en las causas. La normativa es poco clara al respecto y en la práctica se traduce en un total descontrol y un trabajo poco operativo y eficiente que una u otra parte debe iniciar de forma meramente voluntaria.

Por último agregamos una situación suscitada en el año 2018, en la **Corte de Apelaciones de San Pedro Sula**, cuando al sustituirse la prisión preventiva de un **caso mediático** a nivel nacional, personal de la **Agencia Técnica de Investigación Criminal del Ministerio Público** (ATIC) se aprestó a los tribunales a exigir, –y en palabras de los y las juezas para “*secuestrar el expediente*”–, lo que se consideró como un acto de absoluto **atropello de la independencia judicial**, y frente a la cual no recibieron apoyo alguno de las autoridades.

Conociendo todos estos desafíos en el marco del uso de las medidas cautelares se proponen las siguientes medidas para hacer frente al uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva:

1. Creación de instrumento con criterios objetivos para que los jueces y juezas decidan con mejor información sobre las medidas cautelares y en particular sobre el uso de la prisión preventiva.

La decisión de los jueces y juezas debe ser siempre independiente, pero ello no obsta el proporcionarles de información objetiva y confiable relacionada con las circunstancias sociales, familiares y laborales de la persona imputada les aporte a poder tomar mejores y más fundadas decisiones.

En materia de medidas cautelares ya se han desarrollado este tipo de instrumentos, los cuales simplemente son un aporte a la decisión del juez o jueza, y en la práctica se han mostrado muy eficientes para mejorar los niveles de reincidencia y afectación de las personas imputadas, así como para el manejo eficiente de los recursos fiscales.

Además de ello, permite poner atención en los factores relevantes reales para analizar el riesgo de una persona imputada. Es necesario, por cierto, reconocer e incluir el enfoque de género, entendiendo que muchas veces los roles sociales asociados a uno y otro género hacen que la prisión preventiva afecte de manera diferente a hombres y mujeres.

Un ejemplo que se puede tomar en este sentido es el C-CAT (Criminal Court Assessment Tool), desarrollado sobre la base de evidencia y validado por el Center for Court Innovation (CCI) en Nueva York. Esta herramienta está pensada justamente para juzgados con alto volúmenes de ingresos, tomando sólo alrededor de 20 minutos su uso y no necesitando expertos para su aplicación (Picard-Fritsche, Rempel, Kerodal & Adler, 2018). Esta es de uso público, pudiendo ser descargada del mismo sitio de CCI.³⁷

Otro ejemplo, quizás más cercano a la realidad hondureña, son los formularios de evaluación de Riesgo Procesal utilizados en México (Aguilar García & Carrasco Solís, 2014 [2010])³⁸, los cuales se aplican mediante entrevista y luego se elabora un informe para las partes y el o la jueza. Es un servicio previo al juicio bastante sencillo que aporta información confiable y que requiere sólo de cuatro pasos, que son:

- Entrevista a la imputada o el imputado
- Verificación de la información
- Evaluación de riesgo
- Entrega a las partes y juez o jueza de la información verificada junto con la evaluación técnica

2. Revisión del artículo 184 del CPP

La introducción de este artículo en el Código constituye un retroceso del sistema penal acusatorio que limita y restringe la capacidad de decisión

37 https://www.courtinnovation.org/sites/default/files/media/documents/2018-02/ccat_validation.pdf

38 http://ijpp.mx/images/biblioteca/spj_version_actualizada_mayo2014.pdf

de la autoridad judicial. Además, constituye un mecanismo para cautelar el proceso que los estudios internacionales han descartado como efectivo, y más aún se ha comprobado afectar negativamente en la reincidencia y en los peligros procesales cuando se aplica sin criterios objetivos. Por ello, es urgente revisar este artículo, frente al cual la postura más consensuada sería frontalmente su derogación. Por otro lado, la prisión preventiva oficiosa es una institución que violenta el principio de presunción de inocencia y que se constituye en la práctica en una pena anticipada sobre personas sobre las cuales no se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de los hechos objeto de la investigación.

3. Fortalecimiento y creación de mecanismos e instancias de control para cada una de las medidas cautelares que la Ley contempla

Es necesario establecer pormenorizadamente para cada una de las 12 medidas cautelares contempladas en el CPP, cómo se contralará su cumplimiento, con especial énfasis en las medidas distintas de la prisión que son las que hoy en general no gozan de claridad al respecto.

Además de establecer en la normativa los mecanismos de control, es fundamental dotarlos de recursos tanto humanos como económicos y tecnológicos que los hagan viables y materializables en la práctica.

Se aconseja hacer uso de medios tecnológicos hoy disponibles como brazaletes y sistema de firma automatizados, que ya se han usado y probado en varias partes del mundo.

4. Definición de responsabilidades en cuanto al control y el monitoreo de las medidas cautelares que la ley contempla

Junto a la definición de los mecanismos de control de las medidas y la asignación de recursos para su comisión, es necesario definir las responsabilidades sobre estos mecanismos y estos recursos. La práctica de las responsabilidades tácitas y dependientes de intereses y voluntades ha mostrado un uso inefectivo e ineficiente de los recursos fiscales y del tiempo de las partes. Además, da un marco ambiguo sobre a quién responsabilizar cuando se cometen faltas o errores.

El uso de la prisión se basa en gran medida en que ésta provee claridad, esto es, la persona imputada queda en custodia del sistema penitenciario. Pero lamentablemente es una medida que deber ser excepcional debido a que vulnera la libertad de las personas, tiene efectos nocivos importantes en las vidas de las personas y es muy costosa para el Estado.

Una forma de resolver esto han sido los servicios de antelación al juicio que proporcionen información confiable a las partes y los y las juezas. Y la creación de oficinas como las OMAS para hacerse cargo de la gestión y supervisión de las medidas no privativas de la libertad. Este tipo de iniciativas han mostrado eficacia independiente de su ubicación institucional, siempre y cuando se garantice:

i) Independencia frente al juez o jueza y las partes del proceso (Fiscalía y Defensa), con el fin de que todos los intervinientes en el sistema penal confíen en la evaluación de riesgo realizada.

ii) Imparcialidad de la información recolectada, es decir, recolectar únicamente la información solicitada en el formulario de evaluación de riesgo.

iii) Confidencialidad de la información recolectada en el proceso de evaluación de riesgo y supervisión de medidas cautelares, no sólo desde el punto de vista del proceso penal como tal, sino incluso de la información brindada a los intervinientes en el proceso.

(Lorenzo, 2010, p.20)

Otro elemento necesario para su exitosa implementación está en que, al momento de diseñarlos, es necesario consensuar los procesos e instrumentos a utilizar con las tres partes del proceso judicial, esto es fiscalía, defensoría y judicatura. Esto es fundamental si se quiere que sea una práctica incorporada por todos y todas las operadoras, pero además legitimada en su uso.

Además de ello se debe poner atención sobre los criterios de verificación de información, paso crítico del proceso de levantamiento de información confiable que puede a veces tardar más de los que la agenda de audiencias prevé.

5. Desarrollo de un sistema unificado y coordinado nacional para el manejo de la población con medidas cautelares.

Otra medida relevante para tener información de control y monitoreo de las medidas cautelares decretadas consiste en desarrollar una plataforma nacional de acceso interinstitucional (puede recaer la responsabilidad en el Poder Judicial o en caso de generarse una oficina especializada para las medidas cautelares, sobre esta misma) para registrar personas imputadas y las medidas cautelares en cumplimiento. Esta plataforma debe estar obviamente coordinada con el registro del Instituto Nacional Penitenciario.

Es importante que se considere la necesidad de acceso a esta por parte de la defensa, así como también de todas las instituciones que tuvieran a su cargo mecanismos de control de medidas cautelares.

Síntesis del Cuarto Eje:

- El derecho a la información de la persona imputada precisa ser fortalecido. En ese sentido, es necesario contar con información desde las primeras etapas de investigación y aun cuando no cuente con defensa técnica.
- Es necesario respetar la defensa efectiva, cautelando la presencia de la persona imputada en las audiencias. La defensa, jueces y juezas deben promover que esta persona participe activamente y que comprenda lo que ocurre con su causa. La defensa debe tener un rol activo en la cautela de los derechos en las audiencias previas y de juicio.
- Hay un uso excesivo y constante de la prisión preventiva. En ese sentido, no se argumenta cuando la prisión preventiva se aplica. Se propone derogar el artículo 184 CPP que establece los delitos en donde únicamente se puede dictar prisión preventiva. Además, se deben crear instrumentos con criterios objetivos para que la judicatura decida sobre la aplicación de las medidas cautelares, la creación de mecanismos de control de medidas cautelares distintas de la prisión preventivas y un sistema unificado y coordinado a nivel nacional para el manejo de la población con medidas cautelares.

Quinto eje: Recomendaciones para el respeto de los derechos de la persona víctima en el sistema de justicia penal

A continuación se desarrolla un conjunto de recomendaciones dirigidas al respeto de los derechos fundamentales de la víctima del delito por parte de las instituciones que forman parte del sistema de justicia penal.

Estas recomendaciones vienen a **posicionar a la víctima como un actor protagonista en la justicia penal hondureña**, pues hasta la fecha se observa que su participación es marginal y no responde a su consideración como titular de derechos. En otras palabras, estas recomendaciones vienen a hacerse cargo de lo que ocurre en la práctica en el sistema de justicia hondureño, pues es común que a la víctima no se le considere como interviniente sustancial en el proceso. En caso de que efectivamente participe de modo activo, es a costa de exponerla a niveles altos de revictimización y riesgo. Así lo confirman los y las expertas de la sociedad civil entrevistados:

“Una vez que el ministerio Público recibe una causa, la llevan hasta el final sin que importe lo que la víctima piense. De hecho en algunos momentos el Ministerio Público la utiliza para re-victimizarla dentro del proceso penal. [La víctima] no tiene un rol preponderante”. (Experto/a CNA).

“El sistema no es de calidad, el gran reto en Honduras es entregar a las víctimas un buen servicio. Víctimas en general y víctimas vulnerables” (Experto/a ASJ).

La tendencia en los sistemas de justicia comparados apunta a considerar a la víctima como **titular de los siguientes derechos**: derecho a denunciar el delito, derecho a ser atendida, derecho a recibir un trato digno, derecho a ser informada, derecho a la protección, derecho a ser escuchada, derecho a obtener reparación y derecho a la interposición de la querrela (CEJA, 2017). Este catálogo fundamental de derechos es un estándar mínimo que debe guiar la actuación de los sistemas de justicia en materia de víctimas del delito. Sobre ellos se articulan las recomendaciones que se explican a continuación.

Recomendación 1. Creación de una red de instituciones integrada por diversas instituciones que aborden temas de víctimas

Se debe crear una red de asistencia a víctimas del delito integrada por las diversas entidades estatales –y de la sociedad civil– que prestan servicios a víctimas o tienen relación con las mismas.

Las instituciones del Estado centran su quehacer dirigiéndose hacia ciertos beneficiarios, ya sea a la ciudadanía en general o centrándose en determinados grupos, especialmente, aquellos en situación de vulnerabilidad. Precisamente, uno de estos grupos son las víctimas del delito. La fragmentación de las prestaciones y servicios prestados a las víctimas del delito suele ser una constante en los países de América Latina, entre los cuales se encuentra Honduras. En ese sentido, es importante **asegurar una debida articulación** entre la oferta disponible hacia este grupo de personas.

De lo señalado por operadores y operadoras entrevistados se desprende que **no existe una verdadera red articulada** entre aquellas instituciones que prestan algún tipo de asistencia a las víctimas del delito. Consultados fiscales, jueces y defensores sobre cuáles son las dependencias estatales más relevantes, hay referencia al Modelo de Atención Integral (MAI) perteneciente a la Fiscalía Especial de la Mujer. También se menciona, en menor medida, el rol del Instituto Nacional de la Mujer. Por otro lado, y también asociado al Ministerio Público, se destaca la iniciativa MAIE

(Módulo de Atención Integral Especializado) que se aplicaría a los casos de violación, secuestro, maltrato por transgresión, violencia intrafamiliar, entre otras, que se declara como un sistema que acompaña durante todo el proceso y que evita la declaración reiterada de la persona afectada (El Tiempo, 2016).

Del mismo modo, en las entrevistas se menciona la iniciativa “Ciudades Mujer” liderada por la Primera Dama de la República que reúne una amplia cantidad de servicios legales, sociales y psicológicos. No obstante, se formulan ciertos reparos por su componente excesivamente político y no sustentado en el aspecto técnico.

Es así como a la hora de mencionar alguna institución, éstas suelen circunscribirse predominantemente a **víctimas de violencia de género** quienes recibirían ciertas prestaciones (aunque muy limitadas en su alcance y continuidad). Reiteradamente, asimismo, se mencionan programas en materia de asistencia a víctimas mujeres a nivel de municipios, dependientes de sus respectivas oficinas de la mujer.

Con todo, una constante es que estas instancias son atomizadas y el tema presupuestario no las hace por completo sostenibles en el tiempo:

“El tema es presupuestario. En nuestro país el presupuesto se concentra en armas, en vehículos, pero no en estas instituciones que generan una labor social para los ciudadanos” (experto/a CNA).

En cuanto a los canales especializados para **personas en situación de vulnerabilidad**, los entrevistados refieren a la existencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos como aquella dependencia que reúne atribuciones para adoptar políticas para proteger los derechos de estas personas, sin embargo, sus facultades se ven afectadas por la disponibilidad de fondos y las directrices de la administración de turno. Particularmente para las personas LGBTQ+, se observa un retroceso durante la actual administración en la subsecretaría y sus políticas de promoción de derechos, según reportan especialistas de la sociedad civil.

Es así como no observamos una institucionalidad sólida que se haga cargo de las víctimas del delito que no correspondan específicamente a víctimas de violencia de género. Y las que existen poseen niveles de coordinación escasos y poco sostenidos. En general, estas otras víctimas quedan sin tener una institución estatal que las atienda, o bien deben buscar ayuda a través de organizaciones de la sociedad civil. Ello, aun cuando el Ministerio Público declara como uno de sus ejes del Plan Estratégico 2015-2020 la preocupación por fortalecer la coordinación con

otras instituciones del Estado (y privadas) en materia de víctimas. No obstante, esta preocupación no tiene un correlato sustantivo en la práctica, según se desprende de las entrevistas a expertos.

Observamos, entonces, la necesidad de definir una institución que actúe como **nodo o centro articulador de las políticas públicas en materia de víctima** y que, asimismo, coordine la prestación de servicios a la misma. Sin perjuicio de definir en concreto la institución que lleve a efecto la labor de articulación, ésta debe actuar como nodo integrador, que integre a instituciones tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, ATIC, la Secretaría de Salud, Instituto Nacional de la Mujer (INAM), CONADEH y otras que formen parte del sistema de justicia o que tengan alguna vinculación con las víctimas del delito. Dado el contexto hondureño es preciso contar, además, con **interacciones con otras instituciones de la sociedad civil e internacionales** que eventualmente pudiesen tener algún trabajo en temas de víctimas del delito, de manera que coadyuven, integradamente, a la consolidación de la creación de políticas públicas que salvaguarden los derechos de las víctimas del delito.

El **trabajo de esta red** se debería basar en las siguientes actividades mínimas:

- Generar articulaciones a diversos niveles entre las diferentes instituciones, tanto a nivel de autoridades como en el ámbito operativo y/o local.
- Intercambiar información entre los organismos que la conformen mediante unidades de medida y registro previamente estandarizadas.
- Definir protocolos de derivación de casos entre las instituciones que propendan a la simplificación de las formas y la experiencia usuaria de los beneficiarios de los servicios.
- Definir sistemas de capacitación continua de los miembros de la red, especialmente para aquellos funcionarios encargados de la atención directa a las víctimas, teniendo en consideración aspectos tales como el género o la situación de vulnerabilidad (por ejemplo, la pertenencia a un pueblo indígena o que se trate de una persona LGBTIQ+).
- Consolidar procesos de atención y derivación que procuren evitar o al menos atenuar la victimización secundaria.

Así, tal como advierte OCCA (2018), un aspecto destacable de la articulación es la eliminación de contradicciones o tensiones entre políticas o programas atomizados en diversas reparticiones estatales (e incluso den-

tro de una misma institución), permitiendo un **empleo más eficiente de los recursos** a través del uso de economías de escala y la disminución de los costos operativos. Finalmente, cabe señalar la necesidad de crear estrategias para hacer sostenida la red integral de asistencia a víctimas en cuanto a su financiamiento e instalaciones, de modo tal que no se dependa exclusivamente de fondos no permanentes para sus funciones.

Recomendación 2. Consolidar una sólida unidad de orientación, atención y servicios a la víctima en el Ministerio Público

Se debe crear un mecanismo de evaluación temprana del daño y de la prestación requerida por parte de las víctimas del delito y que integre intervenciones de tipo multidisciplinar que sean sostenidas en el tiempo.

Una forma importante de asegurar el respeto de los derechos de las víctimas del delito es mediante una **atención temprana** que asegure una respuesta oportuna y adecuada, de acuerdo al nivel de riesgo experimentado. Esta evaluación resulta muy importante, pues sirve de puerta de entrada al sistema de justicia penal y permite adoptar cualquier medida de tipo urgente para asegurar el resguardo posterior de la persona. Además, permite obtener información valiosa para adoptar las medidas pertinentes de acuerdo a las características particulares de la víctima –mujeres, víctimas de violencia doméstica, niños, niñas y adolescentes, víctimas de delitos sexuales, víctimas de violencia por grupos organizados, etc.– mediante protocolos de respuesta. Un punto clave es la sostenibilidad y seguimiento que se hace tras esta primera aproximación, conectando medidas de protección pertinentes y oportunas.

Una **graduación oportuna del riesgo** en momentos tempranos es clave para asegurar los derechos y participación de la víctima durante todo el proceso penal. Esta evaluación debe ponderar aspectos tales como la cercanía o dependencia con el agresor, el contexto en el cual vive la víctima, las redes de apoyo y los posibles cursos de acción a nivel legal. Tras esta evaluación es necesario que se arroje una evaluación del daño que pueda variar de un estadio leve a uno medio, alto o extremo. De acuerdo a dicha graduación se establecerá entonces la intervención que se precisa por la víctima del delito que debe tener el carácter de personalizada, señalando además las instituciones que participarán en dicha intervención integral.

Sobre esta primera atención operadores y operadoras entrevistadas manifiestan que no está asegurada la atención de calidad. Los estándares de atención fluctúan de acuerdo a las distintas fiscalías y no necesariamente se tiene en consideración la idea de integralidad en el servicio que permi-

ta asegurar y dar un seguimiento, por ejemplo, a los servicios posteriores. En esa misma línea se manifiesta una experta entrevistada:

“Cuando una víctima llega al sistema no se le da un trato de calidad o integral (...), el trato de calidad debe ser desde el primer día para que [las víctimas] se sientan seguras y acogidas. Pasa que una víctima llega y no es bien recibida, lo que lleva a que no quiera seguir con el proceso penal” (experto/a ASJ).

Un aspecto que se desprende de la entrevista a esta experta es que esta mala primera experiencia puede incidir negativamente en qué se denuncia y en que efectivamente la víctima continúe participando del proceso penal.

Por otra parte, destacamos que **la evaluación del daño no está ceñida a criterios objetivos**, pues no se establece claramente qué se evalúa, bajo qué criterios se evalúa y qué instrumento se utiliza para ello. Esto es problemático en la medida en que es altamente posible que produzcan errores basados en percepciones que no se sustentan en elementos objetivos y que pueden llevar a que la víctima experimente algún tipo de daño o agresión posterior.

“No hay un instrumento (...), el fiscal toma algún criterio de acuerdo a su visión, pero no hay una evaluación del posible riesgo bajo algún parámetro, sólo pasa por un ojo del operador o que de la propia víctima lo manifieste. Es subjetivo para que pase después al sistema de protección de testigos” (Entrevista ASJ).

El Ministerio Público en su Plan Estratégico 2015-2020 indica que una de las líneas de acción en materia de víctimas es precisamente el mejorar los mecanismos y herramientas de evaluación de riesgo para otorgar medidas de protección, bajo el sistema denominado **MAPI** (Modelo de Atención y Protección Integral al Testigo y Víctima) que puede llevar tanto a la adopción de medias autónomas como a la solicitud de medidas jurisdiccionales (Ministerio Público, 2015). Paralelamente, se reporta el sistema **MAIE**, iniciativa del Ministerio Público en cooperación con ASJ, cuyo foco está en personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, niñez, entre otras) y que en la actualidad se reparten en 18 módulos ubicados en diversas ciudades del país (ASJ, 2017).

No obstante, en la práctica, según indican operadores y operadoras entrevistadas se desprende la necesidad de **fortalecer las prestaciones entregadas a la víctima**, ya que éstas son escasas y no constituyen una política pública sostenida que aborde sus necesidades. Estos programas no alcanzan un impacto que se traduzca en señales claras de atención y subsecuente protección a las víctimas del delito, ni constituyen una

política de Estado sostenible en el tiempo. Otro aspecto a considerar es la posible existencia de instancias atomizadas, sin observar el riesgo de que se estén superponiendo funciones, tal como se indicó anteriormente a propósito de la necesidad de crear una red.

Así, podemos colegir que en los hechos se ve afectado el cumplimiento del mandato estatal de proveer asistencia y protección de las víctimas, según lo dispone el artículo 5 del CPP.

Una experiencia destacada en esta línea es la del **Ministerio Público chileno** mediante su sistema OPA (orientación, protección y apoyo) que establece un mecanismo de evaluación del daño experimentado y, a partir de dicha evaluación, establece diversas formas de derivación y atención focalizada de acuerdo a las particularidades de cada víctima. Este sistema es llevado a la práctica mediante las distintas URAVIT (Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos) que se encuentran a lo largo del país y dependen de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público. Según se desprende de una evaluación de CEJA (2017) al sistema de justicia chileno el OPA tiene aciertos, especialmente, en lo que refiere a los servicios brindados a víctimas de delitos graves y que implican la prestación de servicios psicosociales (por ejemplo, en delitos sexuales o robos violentos), mientras que las respuestas a víctimas de robos y hurtos –delitos más comunes en el país– son más deficiente. Esta experiencia comparada pone de manifiesto la necesidad de que toda clase de víctimas reciban un trato digno, más allá del daño recibido, así como también pone énfasis en la necesidad de manejar con un criterio de realidad cuáles son las expectativas reales de aquello que es posible obtener del proceso penal o de las salidas alternativas que dispone el sistema.

La **experiencia guatemalteca** también puede servir de referencia. Al interior del Ministerio Público funciona la Oficina de Atención a la Víctima que “trabaja con base en un sistema o Red Nacional de Derivación para atención a víctimas, que consiste en una serie de organizaciones multidisciplinarias, gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales o jurídicas, de los diferentes Departamentos de la República de Guatemala (...)” (OEA, 2018, p. 11). Así, una de las características definitorias del sistema guatemalteco es que se encuentra volcado desde su concepción hacia la idea de interconectar los diversos programas que se dedican a prestar servicios a las víctimas tanto públicas como privadas. En concreto, los servicios prestados se plantean desde la lógica multidisciplinaria, comprendiendo las áreas psicológica, de trabajo social, médica y jurídica (OEA, 2018). En cuanto a los tipos de víctimas atendidos, en su mayoría, son personas menores maltratadas, seguidas por víctimas de violación y violación agravada (OEA, 2018).

Operativamente, las oficinas guatemaltecas tienen un sistema de primera atención en el cual dos funcionarios realizan el primer contacto, en donde se evalúa la denuncia y su gravedad y, con ello, el nivel de urgencia del conflicto ingresado (Garavano, Fandiño y González, 2014).

Se recomienda que los servicios integrales proporcionados a las víctimas tengan en consideración aspectos como el género y/o la pertenencia a poblaciones en situación de vulnerabilidad

Es preciso considerar a las **víctimas de violencia de género** y especializar los servicios de acuerdo a las necesidades particulares de estas personas. Según cifras de UNAH (2015) durante el año 2015 se registraron 478 muertes violentas de mujeres y femicidios que representan el 9,3% del total de homicidios del país; el femicidio acumuló 65,3% del total de violencia hacia la mujer. Por su lado, en el mismo año 2015 se registran aumentos importantes en la cantidad de pericias solicitadas en comparación con el año anterior; concretamente, se produjo un aumento de 25,4% en las solicitudes para evaluación médico legal por lesiones, 19,3% por delitos sexuales y 22% por menor maltratada. Lo anterior lleva a la necesidad de que las instituciones del sistema de justicia tengan en consideración el género de las víctimas y, particularmente, las necesidades de mujeres en materia de salud, higiene, privacidad e infraestructura. Sobre este punto es necesario marcar una señal clara para la visibilización de la violencia de género y, del mismo modo, articular iniciativas tanto gubernamentales como de organizaciones de la sociedad civil que trabajen este tema. Sobre este punto se observan buenos avances en el país, sin perjuicio de los reparos en materia de sostenibilidad de las políticas en el tiempo, la sustentabilidad en materia presupuestaria y la ausencia de coordinación entre las diversas instancias.

Además, se debe tener en consideración que la violencia de género puede ser abordada desde diversos niveles. Desde aquellas que abordan el tema específico de la violencia doméstica; aquellas políticas relacionadas con la violencia de género en un sentido más amplio; y aquellas que se relacionan con la búsqueda de una sociedad más igualitaria entre los distintos géneros, ya a un nivel estructural. Así, la incorporación de la perspectiva de género no significa únicamente abordar la violencia en contra de las mujeres, sino además integrarla en los procesos de creación de políticas (planificación, presupuesto implementación, monitoreo y evaluación), ya sea de programas como de actividades (Council of Europe, s/f). Este nivel se ve menos explorado y constituye un esfuerzo más avanzado para modificar las condiciones estructurales en las cuales se producen las formas de violencia contra las mujeres hondureñas.

Víctimas niños, niñas y adolescentes son también un grupo que precisa de un abordaje especializado por parte de las instituciones. De acuerdo a cifras de UNAH (2016) los requerimientos fiscales de niños y niñas para evaluación médico legal en clínica forense ascendieron a un total de 5.544 a nivel nacional, donde las oficinas regionales de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba reunieron más del 50% del total del país. Del total de pericias solicitadas, 43,6% correspondió a delitos sexuales, 36,7% se refirió a lesiones y 8,8% a menor maltratado (UNAH, 2016).

La situación anterior lleva a la obligación del Estado de reforzar el cumplimiento del principio del interés superior de niños y niñas, debiendo las instituciones del sistema de justicia penal adecuar sus prácticas y servicios para dar lugar a su efectivo cumplimiento. Bajo esa línea, entonces, es preciso reforzar el principio de no revictimización y protección integral. Destacamos un avance importante en esta línea con la **incorporación de cámaras de gesell** para la declaración segura. Según Sierra Zelaya (2013) esta forma de entrevista a las víctimas resulta conciliable con la actual regulación legislativa hondureña, pues la ley recoge los principios de libertad probatoria, así como la posibilidad de anticipar la prueba. La existencia de estas cámaras gesell se observó en terreno en las ciudades de San Pedro Sula y Santa Rosa de Copán, sin perjuicio de que se reportó por los entrevistados que ya está presente en otras ciudades. Con todo, advertimos que es necesario que exista una preocupación por parte de todos los y las operadores del sistema de justicia en procurar la reducción de la victimización secundaria, más allá del uso de este instrumento en concreto para la declaración de las víctimas. En este sentido, es preciso que las instituciones del sistema de justicia orienten todo su quehacer bajo una perspectiva respetuosa de la dignidad de la víctima, evitando por ejemplo trámites o prácticas revictimizadoras.

Por otro lado, se requiere que existan protocolos diferenciados atendiendo a la pertenencia de las personas a un grupo en situación de vulnerabilidad. Ello en la medida en que, se ha establecido empíricamente que en los delitos violentos las **víctimas LGBTIQ+** experimentan una mayor prevalencia a la hora de ser víctimas de delitos sexuales (Dunbar, 2006) y presentan niveles significativamente más altos de estrés y ansiedad post delito acentuados por historiales traumáticos de violencia y síntomas de estrés (Cramer, McNiel, Holley, Shumway y Boccellari, 2011).

Se debe fomentar la aplicación de medidas de protección (judiciales y no judiciales) en favor de las víctimas que lo requieran.

Luego de haber determinado el nivel de daño y riesgo de la víctima, es preciso tomar **diversos recaudos para asegurar la integridad** de la mis-

ma. Estas medidas deben ser adoptadas **inmediatamente tras esta evaluación temprana**, pues de lo contrario existe la posibilidad de que los riesgos detectados aumenten. Por las razones anteriores, es necesario que el Ministerio Público adopte de oficio medidas de protección que no requieran de la intervención judicial. En concreto, estas medidas pueden ser diversas y únicamente encuentran como límite el no afectar algún derecho de la persona imputada. Siguiendo a CEJA (2017) ejemplos de **medidas no judiciales** son: a) ubicación de la víctima en una casa de acogida u otra que ella indique, con auxilio de la policía para su traslado; b) solicitar a la compañía telefónica el cambio del número de la víctima; c) rondas periódicas de la policía en el domicilio de la víctima; d) canales de comunicación directos y efectivos con el Ministerio Público; e) traslado de la víctima con auxilio de la policía para facilitar la asistencia a audiencias, entre otras.

Precisamente estas ideas son recogidas por el ordenamiento jurídico hondureño en su Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal del año 2007. Entre las medidas de protección que se contemplan en la ley se encuentran, según el artículo 11: el alejamiento del lugar del riesgo; la reubicación temporal o definitiva; el cambio de identidad; la modificación de rasgos físicos; y las demás que sean necesarias para garantizar la vida, así como la seguridad física, psicológica, laboral y la integridad de las personas. Si bien resulta valorable esta norma pues reúne buenos elementos para la protección de víctimas, es cuestionable su eficacia práctica. Expertos entrevistados expresan que **simplemente no opera este sistema contemplado en la ley**, porque no hay presupuesto y no existe una verdadera institucionalidad que lo implemente. A modo ejemplar una de las expertas entrevistadas indica lo siguiente:

“No funciona [el sistema de protección a testigos], se habla por los responsables que no hay presupuesto... y realmente sea por el motivo que sea, institucional, de voluntad política, debe atender a todas las víctimas que surjan y no una o dos al mes” (Experto/a ASJ).

En similares términos se manifiesta una juez/a entrevistada:

“No se da el cambio de domicilio, la cirugía estética, el cambio de nombre. No es efectivo” (Juez/a de sentencia. Jurisdicción ordinaria. San Pedro Sula).

Asimismo, resulta cuestionable el tipo de evaluación del riesgo, pues los **criterios de evaluación** serían más bien subjetivos y depende de la persona que evalúa, de acuerdo a la persona experta de ASJ entrevistada.

En otras entrevistas se desprende que estos mecanismos de protección son prácticamente inexistentes, indicando como causas la falta de presupuesto y que los y las fiscales no suelen tomar estas medidas autónomamente. En las entrevistas se reitera que el aspecto de la seguridad es el más problemático, pues es la gran barrera que desincentiva a que las víctimas participen de modo activo.

“La seguridad es un aspecto problemático. Honduras está pasando por momentos de inseguridad graves, hay una ley de protección a los testigos, pero no funciona. Sería bueno tener información estadística sobre la cantidad de víctimas que han sido protegidas por el sistema y determinar la cantidad de personas que necesitan ser protegidas por esta ley (...), un operador puede decir a la víctima que no le pasará nada, pero no estará haciendo algo para que no le pase (...), ha ocurrido que después matan a la persona” (experto/a ASJ).

“Hay muchas muertes de víctimas en los casos de extorsión. Hay casos en que han matado a las víctimas después de declarar en el juicio” (Juez/a de sentencia. Jurisdicción ordinaria, San Pedro Sula).

Cabe ser señalado que expresamente el Plan de Acción 2015-2020 del Ministerio Público contempla este punto como una línea de acción específica en materia de víctimas, aunque en los hechos no se adopta activamente por parte de los y las fiscales.

“No hay cómo controlar la protección. La protección corresponde a la fiscalía, pero funciona muy mal, se dice que es por presupuesto, por infraestructura, el tema es que no funciona (...)” (Juez/a de sentencia Tegucigalpa).

Otro elemento que llama la atención de esta norma es la reiteración al vocablo “testigo” cuando se hace alusión a víctimas del delito. Creemos que ambos conceptos no son sinónimos, ya que la víctima denota haber experimentado por sí las consecuencias gravosas de la acción delictual y, como tal, genera obligaciones más intensas hacia el Estado que la mera situación de testigo. En definitiva, la víctima incorpora un elemento simbólico y, al mismo tiempo, ético pues se vincula con la idea de solidaridad de parte de la sociedad hacia su figura y de respeto hacia el dolor que ha experimentado (Fibla, 2013).

Esta **confusión entre víctima y testigo** es un elemento reiterado en la normativa hondureña y en la forma en que los propios operadores entienden el fenómeno. A mayor abundamiento, las recomendaciones de este eje se dirigen a re-formular la visión de la víctima en el sistema de justicia y las subsecuentes obligaciones hacia ella.

Se debe fomentar el control y seguimiento de las medidas de protección y órdenes de alejamiento decretadas por los juzgados.

La adopción de medidas judiciales de protección es otro tema que necesita ser revisado críticamente en el sistema de justicia hondureño. La existencia de un catálogo extenso de medidas cautelares personales, diversas de la prisión preventiva, no se condice con la adopción de medidas que expresamente vengan a representar una protección a la víctima en la práctica.

Un elemento adicional es en el cumplimiento de las mismas; por ejemplo, la prohibición de acercamiento a la víctima. Al no existir una institucionalidad que asuma expresamente esta tarea, finalmente, las víctimas no cuentan con un respaldo de aquello que se decretó por el juzgado de letras³⁹. Especialistas advierten que **no es común que existan mecanismos de control** a lo decretado judicialmente:

“No hay mecanismos de control. No se da seguimiento a la víctima, no se sigue el antes, durante y después (...), medidas de alejamiento a la víctima no son comunes, salvo en casos de violencia doméstica, aunque en estos casos tampoco implica que haya un policía verificando que se cumpla. He visto que se siga sólo en casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero no en otros casos” (Experto/a ASJ).

“No hay control de la medida de alejamiento a la víctima. Es poco lo que decreta el juez/a para proteger a la víctima” (Fiscal/a, Tegucigalpa).

En ese sentido, resulta importante **determinar qué institución estará encargada de comprobar el efectivo cumplimiento de las medidas de protección judiciales** y establecer los mecanismos y recursos para llevar a cabo dicha tarea.

Recomendación 3. Promover una participación activa de las víctimas durante el curso del proceso como interviniente

Se debe promover la participación de la víctima como interviniente (y no como mero testigo) en las audiencias.

39 A efectos de hacer análisis comparado, en Chile se observa una dinámica similar, pues tampoco existe una definición clara de quién asumirá el seguimiento o control del cumplimiento de estas medidas de protección no judicial. Además, jueces plantean que ésta era una de las causas que explican el aumento de las prisiones preventivas en el país (CEJA, 2017).

Tal como fue esbozado al comienzo de este eje, el sistema de justicia hondureño asume una forma institucional que no considera a la víctima como un real interviniente⁴⁰ y, por consiguiente, no se le considera en sustancialmente como titular de derechos en el sistema y en el proceso. Esta concepción lleva a que la **participación de las víctimas sea excepcional** y no una constante.

Este paradigma es importante de ser destacado, ya que de las entrevistas y la observación de audiencias se desprende que la víctima no es considerada como un interviniente, sino solo como testigo presentado por la parte fiscal para acreditar la existencia del delito y la eventual responsabilidad de la persona imputada⁴¹.

De la observación de audiencias se revela que la víctima tiene el tratamiento de un testigo como cualquier otro. Por ejemplo, **en los juzgados de letras no recibe algún tipo de protección adicional** y se limita a prestar su testimonio según las dinámicas descritas en el Segundo Eje. En los tribunales de sentencia, por otro lado, se produce un fenómeno similar, pues la víctima declara como testigo y, una vez terminada su deposición, se reincorpora al público presente en la sala o simplemente se va de la audiencia.

Desde un punto de vista del uso del espacio en la sala de audiencias, cabe destacar que la víctima no se sienta en los estrados, acompañando a la parte fiscal, sino que puede permanecer en la audiencia únicamente en calidad de público. El juez o jueza, por lo tanto, se ve impedido de formular algún tipo de pregunta o requerir de su intervención, cuestión que tiene lógica de ocurrir en las audiencias preliminares o en la discusión de una salida alternativa. Esto sucede tanto en la jurisdicción ordinaria como la jurisdicción con competencia territorial nacional.

40 Ello a pesar de que normativamente la víctima es considerada un interviniente según lo dispuesto en el artículo 5 del CPP.

41 Detectamos que el problema de la incorporación de la víctima en los sistemas de justicia actuales no es un tema resuelto, ni exento de discusiones. En sistemas de justicia reformados y con un amplio catálogo de derechos a la persona de la víctima siguen existiendo discusiones sobre el alcance de los derechos de esta persona. Por ejemplo, en Chile hay información empírica que revela que los fiscales aún presentan cierta resistencia a integrar activamente a la víctima como un actor del proceso penal, bajo la idea de que los fiscales “no son abogados de las víctimas” (CEJA, 2017). Del mismo modo, es común que se haga alusión a la figura de la víctima en las discusiones políticas para respaldar medidas más severas contra la delincuencia o de plano reducir garantías del imputado, difundiendo ampliamente estos discursos a través de los medios de comunicación (Silva Sánchez, 2001).

Por su lado, en las audiencias el juez o jueza no tiene consideraciones de seguridad adicionales a fin de resguardar la integridad de la víctima –considerando que la persona imputada está a escasos metros o que los familiares de este se encuentran en el público–. La regla general de los tribunales y juzgados es que no exista un espacio separado para la entrada de víctimas y testigos y, por otro, de las personas imputadas. En audiencias celebradas en el **tribunal de sentencia** de jurisdicción con competencia territorial nacional en San Pedro Sula y Tegucigalpa se aprecia el uso de una **caseta o biombo** para la declaración de testigos en juicios ante tribunales de sentencia. Esta medida se complementa con el uso del “**chacal**”, esto es una capucha de color oscuro que impide ver la cara de quien declara por las personas que asisten a la audiencia y que es más común en juzgados de letras. Observamos que éstas son buenas medidas, sin embargo, son insuficientes mientras los operadores formulen preguntas que revelan información sensible sobre la víctima, por ejemplo, señalando dónde viven o qué relación tienen con la persona imputada. En ese sentido, la existencia de estas medidas preventivas de carácter visual no tiene valor en la medida en que los propios litigantes (e incluso el juez o jueza presidente) revelan información sensible que puede causar eventuales perjuicios a la persona de la víctima en el futuro. Por otro lado, advertimos la necesidad de que la protección que se brinda a las víctimas no sea tan sólo en el contexto de la audiencia, sino que se extienda fuera de ella y fuera del juzgado o tribunal. A propósito de lo anterior, una entrevistada relata cómo es el proceso para ingresar a una víctima a declarar en audiencia cuando requiere de protección y las dificultades adicionales que el propio Poder Judicial establece para ello, promoviendo la revictimización:

“Pedimos que [la víctima] ingrese junto a todos los jueces, pero actualmente se nos ha negado por el Poder Judicial. Debemos ingresar con todo el mundo, con el chacal puesto. Pero a veces el chacal permite ver sus pies [de la víctima]. Creo que la protección se queda corta (...). Incluso a veces el tribunal no permite la protección y lo único que autoriza es que el imputado salga de la sala de audiencias mientras declara la víctima, pero es vista por las demás partes y los familiares del imputado” (Fiscal/a, Tegucigalpa)

La figura del **testigo protegido** es muy utilizada en jurisdicción con competencia territorial nacional. Esta medida se expresa en el uso de nombres ficticios para aludir a la víctima y a los testigos; si bien ésta es una buena iniciativa, en la práctica, se detectó que su uso es poco eficaz, pues reiteradamente se hacía referencia a detalles personales de la víctima o testigos que hacían fácil que fueran reconocidos, por ejemplo, se menciona donde vive y el tipo de relación que tiene con la persona

imputada. Este fenómeno se observó especialmente en Tegucigalpa y San Pedro Sula.

Por otra parte, y también a propósito del trabajo de campo, se detectó que los propios jueces y juezas introducen **preguntas atentatorias contra la dignidad de las víctimas y que promueven la re-victimización**. Un claro ejemplo de esta práctica se observó en Tegucigalpa en una causa de violación vista en jurisdicción ordinaria. La presidenta del tribunal realizó un interrogatorio a la víctima –una anciana, con escasa educación y proveniente de una zona rural–, pidiendo expresamente que le describiera las circunstancias de la violación y específicamente la penetración que había sufrido. La mujer, muy afectada por la pregunta, fue incapaz de describir técnicamente lo que ocurrió, respondiendo solamente “hizo lo que quiso conmigo”, tras lo cual el tribunal insistió reiteradamente para que diera razón de sus dichos y explicara a qué se refería con esa frase que repitió constantemente. Estimamos que este tipo de prácticas no son admisibles en un sistema que se preocupe por la dignidad de las víctimas y tenga en consideración su condición de vulnerabilidad. Una experiencia similar es relatada por la experta de ASJ quien indica que en una ocasión la juez/a presidente del tribunal prohibió el uso del biombo a la víctima que lo solicitaba, argumentando que el imputado ya conocía su nombre (y por tanto no era necesario ese resguardo). Se colige de lo anterior que la formación y capacitación en materia de trato a la víctima es, en general, insatisfactoria. A mayor abundamiento, los jueces y juezas entrevistados no perciben que las víctimas sean un asunto que les concierna directamente, sino que lo perciben como parte del trabajo de la Fiscalía:

“La víctima para nosotros es un testigo. Relación directa no hay con ella, eso le corresponde al Ministerio Público” (Juez/a de sentencia, Jurisdicción ordinaria, Tegucigalpa).

El fenómeno anterior no hace sino confirmar problemas serios en la capacidad de litigación de las partes, en la conducción de las audiencias por jueces y juezas, así como la poca preocupación que existe para resguardar la integridad de la víctima en tanto **se le considera con fines meramente instrumentales**. Esta situación es resumida por una de las expertas entrevistadas:

“Las víctimas no son vistas como sujetos de derecho, sino como objetos del proceso. Se les usa como prueba” (experto/a ASJ, San Pedro Sula).

Es lógico pensar, entonces, que la víctima no encuentra incentivos a participar activamente en el proceso y, sobre todo, en las audiencias orales. Así pues, resulta urgente tomar los recaudos necesarios para favorecer

la participación activa de la víctima en las audiencias, considerándola como un verdadero interviniente y no sólo como testigo. Del mismo modo, **se recomienda indagar en estudios de percepción usuaria de víctimas** y determinar qué barreras son las más recurrentes y que impiden (o desincentivan) a que participen en los procesos penales y, en concreto, en las audiencias orales. También es necesario indagar en la calidad de los servicios prestados y en los espacios de mejora posibles sobre la base de criterios objetivos de calidad, eficiencia y eficacia.

Se debe propender a la reparación de la víctima dentro del mismo proceso penal, no siendo necesario para ello la asesoría legal

Un derecho central que asiste a la víctima del delito es el **derecho a la reparación**. Este derecho puede ser entendido como aquel que permite la restitución al escenario previo a la comisión del delito y el daño que se le infringió desde una perspectiva integral, considerando como factores relevantes para su determinación la posibilidad de restituir íntegramente al estado original, o bien hacerlo por equivalencia (normalmente con el pago de una suma de dinero, con la entrega de ciertos servicios o mediante un gesto simbólico); y, por otro lado, la gravosidad del delito cometido en atención al bien jurídico afectado, es decir, si se trata de un delito de lesa humanidad, un delito grave o un delito leve (Fibla, 2013).

Por su parte, se reitera entre las personas entrevistadas este fenómeno, indicando que no es un foco del proceso penal. A este respecto entendemos que **la reparación puede asumir diversas modalidades**, dentro de las cuales se encuentra la entrega de servicios especializados en materia psicosocial que coadyuven a la superación del trauma experimentado. Especialmente cuando se trata de delitos de alto impacto y que dejan secuelas importantes en la persona ofendida. Sobre este punto se refiere precisamente una de las personas expertas entrevistadas:

“La protección integral implica la superación del trauma que dejan los delitos (...) una parte es la condena pero estamos dejando la víctima por fuera, sobre todo en homicidios, en asesinatos, en extorsiones, en abusos sexuales” (experto/a ASJ).

Por otro lado, recomendamos que el ejercicio de **la acción civil que busca resarcir el daño se pueda ejercitar en el mismo proceso penal**, pues el inicio de un nuevo procedimiento (esta vez civil) puede incrementar la victimización secundaria en tanto constituye una nueva barrera del sistema al ejercicio del derecho a la reparación. Además, se sugiere que el ejercicio de este derecho no esté condicionado a contar con representación letrada, bastando para ello que se solicite ante el juez o jueza en la audiencia preliminar. Establecer requisitos adicionales implica establecer

barreras burocráticas y económicas que resultan especialmente complejas para personas que no cuentan con recursos suficientes para pagar los honorarios de un especialista.

Según se desprende de las entrevistas realizadas el sistema de justicia hondureño no pone en el centro de su funcionamiento la reparación del daño experimentado por la víctima. Sin perjuicio de lo anterior, la estadística muestra que una proporción acotada de los términos ante los juzgados de letras es a través de la vía de la conciliación y que en el año 2016 corresponde al 12,1% del total de los términos para el delito de homicidio en la jurisdicción ordinaria:

Tabla 8: Términos en delito de homicidio (2011-2016)

TIPO DELITO: HOMICIDIO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	74	92	81	5	55	244	0
2012	85	69	62	5	74	217	0
2013	98	90	65	6	50	176	0
2014	157	119	80	5	49	260	0
2015	129	125	60	6	67	206	25
2016	126	102	58	10	67	185	2

Fuente: PJUD (2011-2016)

Desde otra perspectiva, se plantea por algunos autores la conveniencia de fomentar los mecanismos alternativos al proceso judicial. En ese sentido, tal como plantea Fandiño (2017) es necesario que se amplíe la mirada respecto a nuevas formas de gestión de conflictos, más allá de la tradicional mediación y conciliación penal, teniendo además especial preocupación por recopilar información previa sobre las necesidades jurídicas mediante encuestas.

En definitiva, hay que pensar nuevas formas de gestionar los conflictos penales, especialmente, en los delitos de alto impacto social y corrupción. Ello en la medida en que se requieren nuevas reflexiones en torno a la forma en que los Estados abordan y gestionan la conflictividad y los resultados por ahora obtenidos por el sistema de justicia hondureño.

Se debe asegurar el acceso a la información de la causa durante todo el proceso, incluyendo la posibilidad de aportar información relevante para la investigación y prueba de los hechos

El **derecho a la información** es un elemento clave en los sistemas reformados, pues éstos se articulan sobre la base de la transparencia de las gestiones una vez que se realiza el acto de formalización. Así, la víctima debe tener canales expeditos para acceder a la información o a comunicarse con el fiscal de la causa. Una alternativa para hacer operativo este derecho es la **existencia de canales virtuales de comunicación o el acceso a un portal web** que dé cuenta del progreso de la causa. Este sistema debe ser administrado por el Ministerio Público y permitir un acceso expedito a la víctima, contemplando además la posibilidad de que la víctima proporcione información relevante para la investigación o entregue material probatorio que pueda ser de utilidad para el esclarecimiento de los hechos. Otra posibilidad consiste en la existencia de una línea telefónica directa para víctimas que permita realizar consultas generales o específicas de su causa.

Según se desprende de las entrevistas a fiscales y a expertos, no existe la costumbre de que quien lleve la causa integre de manera sostenida a la víctima en las diversas gestiones, ni le informe del avance de las mismas. En ese sentido se manifiesta una experta, quien advierte que la relación con la víctima no está institucionalizada en el Ministerio Público:

“El fiscal no lleva una base datos de la víctima. Quizás anota su número en un papel (...). Yo destinaría a personal de la institución a estar llamando periódicamente a las víctimas (...). Aunque no se pueda dar una asistencia a la víctimas hay que considerar la movilidad de ellas, pues se mueven por ejemplo en casos de abuso sexual, de intento de homicidio o de crimen organizado, se mueven por el mismo delito (...) hay que tener un control para que algún día el Estado asuma a una protección integral” (Experto/a ASJ).

Así, del trabajo de campo se desprende que la víctima suele tener un rol poco intenso en la solicitud de información al Ministerio Público. También es poco común que entregue información adicional o proporcione antecedentes nuevos que puedan ser de utilidad para la investigación. Sobre este fenómeno, nuevamente, se alude a los problemas de seguridad que atraviesan las víctimas a la hora de asumir un rol más activo en el proceso; la falta de mecanismos eficaces de protección y la debilidad institucional.

Se debe fortalecer la información relativa al número de víctimas del delito y aquellas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad.

Un paso clave para la creación de políticas públicas eficaces es considerar la situación de vulnerabilidad en que viven las personas que son usuarias del sistema de justicia.

Esto resulta clave en el caso de las víctimas de delito, ya que es poco probable que se entreguen respuestas satisfactorias en la medida en que no exista **información estadística** de la cantidad de personas o el lugar en donde viven. A mayor abundamiento, con la información oficial actual es imposible discernir en qué territorios de Honduras hay mayores necesidades y focalizar de este modo los esfuerzos públicos.

Incluso, el contar con el registro de las personas en situación de vulnerabilidad tiene un componente simbólico: se da cuenta de su reconocimiento y visibilidad y, por tanto, de ser beneficiados con políticas que buscan resguardar sus derechos. Para el caso hondureño, **instamos a reforzar de modo urgente la información disponible sobre las víctimas del delito y su eventual situación de vulnerabilidad por parte de todas las instituciones relacionadas con la materia.** Además, se debe avanzar hacia sistemas integrados de información, con unidades y criterios de medición previamente consensuadas en la red institucional y de acceso interconectado, guardando cuidado de observar los principios de confidencialidad y de seguridad en el manejo de los datos de las personas.

Por otra parte, planteamos la necesidad de integrar a las mismas víctimas en los procesos de detección de problemas públicos y en el diseño e implementación de políticas públicas. Una herramienta útil para el caso hondureño puede ser la **realización de estudios, encuestas y/o sondeos sobre las barreras de acceso a la justicia** (Leon Feolli, 2013). Asimismo, es preciso indagar en los problemas específicos que experimentan a propósito de los delitos de alto impacto social o de corrupción que se cometen en sus entornos.

Un hallazgo importante de la investigación es la inexistencia de información sobre la **participación de víctimas en audiencias** por parte del Poder Judicial. Se recomienda registrar el número de víctimas que participan en las audiencias y el número de víctimas que se constituyen como acusadores privados o querellantes en el proceso. Sobre estos últimos y los operadores y expertos entrevistados coinciden en su carácter excepcional, pues implica costear los honorarios del profesional, ya que no hay abogadas o abogados públicos que asuman este rol. –Por lo tanto, se limitan a delitos económicos, o bien se presentan en caso de que haya una ONG que patrocine la causa en temas de derechos humanos.

Esta información resulta clave a la hora de introducir mejoras sustantivas y es la base mínima sobre la cual adoptar decisiones de políticas públicas basadas en evidencia en materia de víctimas. Agregamos a lo anterior la necesidad de que esta información sobre las víctimas se desagregue por sexo y se registre expresamente a aquellas personas que se identifiquen como LGBTIQ+. Se hace presente que esta información fue solicitada por CEJA al Poder Judicial, sin haber obtenido respuesta positiva.

Finalmente, cabe registrar también la información sobre las víctimas que interponen una denuncia y luego desisten, así como los motivos para ello. Según lo manifiesta un de la persona expertas entrevistadas el Ministerio Público no recopila información sobre ella, ni tiene una base de datos:

“En cuestiones de víctimas no llevan una estadística tan marcada (...) no existe. En contraposición, sí hay información detallada del imputado, cuántos están con prisión preventiva, rangos de edad. De la víctima se sabe muy poco, por ejemplo, quién puso la denuncia, cuáles son los motivos, quién desistió en el camino” (Experto/a ASJ).

Recomendación 4. Consolidar procesos de trabajo con observancia del respeto a la dignidad de las víctimas de violencia de género y LGBTIQ+

El World Economic Forum (2017) ha documentado la brecha de género entre hombres y mujeres a nivel mundial. Honduras se encuentra en la posición número 55 a nivel global que mide aspectos como la participación económica y las oportunidades, el nivel educacional, salud y empoderamiento político. Si bien se anotan ciertos avances en estas áreas, aún existen desafíos en materia de género y justicia en el país. La perspectiva de género según Facio (2002) es una categoría analítica que debe ser considerada en todo análisis científico y en toda decisión pública democrática, incluyendo el ámbito de justicia, porque de ser omitida puede llevar a injusticias hacia las mujeres.

Por otro lado, se observa con preocupación la **sostenida victimización que reciben las personas LGBTIQ+ en Honduras**. Según el CONADEH, el 95% de los 280 crímenes registrados contra miembros de la comunidad ocurridos desde 2009 está en la impunidad (El Nuevo Diario, 2018). Por su lado, según esta misma entidad estatal, entre el año 2017 y mayo del 2018 han muerto 40 personas LGBTIQ+ (El Nuevo Diario, 2018).

En cuanto a la percepción de victimización, se destaca la encuesta efectuada por Kukulcán a la población LGBTIQ+ que revela que 44,6% conoció a una persona de la comunidad que fue asesinada por su orientación sexual o su identidad de género, 58,7% ha sido víctima de discrimina-

ción por ese motivo y 89,9% no ha comunicado la situación a una entidad que pudiere ayudarle (Kukulcán, 2015). El tipo de violencia sufrido es física (19,5%), psicológica (47,3%), sexual (21,4%) y patrimonial (12,6%; Kukulcán, 2015).

En definitiva, observamos la necesidad de que la justicia centre su atención en los derechos de las personas, verdaderas protagonistas de los sistemas de justicia, así como en las dificultades que tienen para acceder a la justicia y obtener respuestas de calidad de las instituciones del sistema. Estas ideas se encuentran cristalizadas en las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Sobre este punto recalamos la necesidad de reforzar la institucionalidad existente para hacerse cargo de este grave problema, así como también de la formación de las personas que integran dichas instituciones.

En consideración de la situación anterior, se desprenden las siguientes recomendaciones:

Se debe propender a que los espacios de juzgados y tribunales sean espacios laicos y respetuosos de la dignidad de las personas, especialmente, de las personas LGBTIQ+.

En el trabajo de campo se detectó que los juzgados y tribunales, especialmente las salas de audiencias, tienen elementos religiosos tales como biblias, altares, crucifijos e imágenes con mensajes de una determinada fe. Entendemos que la actuación de los operadores del Poder Judicial y de las demás instituciones del sistema de justicia deberá estar sometida a la ley, la Constitución y los tratados internacionales. En ese sentido, cualquier preconcepción religiosa en el ejercicio de sus funciones debe ser desestimada en la medida en que atente contra los derechos de personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

A modo ejemplar, en Estados Unidos la construcción jurisprudencial apunta a impedir cualquier uso de símbolos religiosos que pueda inducir a pensar que el Estado apoya o respalda la religión en general o una religión en concreto (Martínez Torrón, 2014). En similares términos el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se pronuncia en el caso *Lautsi I vs. Italia* a propósito del uso de crucifijos en las salas de clases de las escuelas públicas en Italia. En este caso se concluyó que la práctica puede producir en aquellos estudiantes que discrepan o se oponen al significado de esos símbolos (Martínez Torrón, 2014).

Lo anterior, resulta una preocupación válida en la medida en que personas en situación de vulnerabilidad como aquellas del colectivo LGB-

TIQ+ que se enfrentan a odiosidades y tratos discriminatorios por parte de algunas personas operadoras de justicia. Los tratos discriminatorios suelen ir de la mano con preconcepciones hacia ciertos grupos, basadas en prejuicios religiosos.

Aunque pudiera pensarse que la existencia de estos símbolos religiosos no afecta la neutralidad con que jueces y juezas actúan, en los hechos, estereotipos religiosos son patentes en la manera en que resuelven y gestionan sus casos. Así lo revelan nuestros informantes quienes indican que la religión ha llevado a la propagación de discursos de odio en contra de las personas LGBTIQ+. Esta posición fue manifestada, asimismo, por una persona experta en materia de derechos humanos de personas LGBTIQ+ entrevistado:

“El que los jueces tengan figuras religiosas en sus salas no asegura la imparcialidad a la hora de fallar, sobre todo en casos en contra de pastores evangélicos” (Activista LGBTIQ+, Tegucigalpa).

“En el proceso mediático una candidata transexual sufrió hostigamientos que la obligaron a salir del país durante la candidatura, porque se encontraba en riesgo (...) La Iglesia Evangélica hace uso de sus figuras públicas para divulgar discursos de odio en contra de las personas LGBTI” (Activista LGBTIQ+, Tegucigalpa).

La presencia de estos símbolos en las instituciones del sistema de justicia penal no puede ser valorada sin considerar el entorno del país. Por el contrario, se sitúan en un contexto marcado por el estigma, estereotipos y discriminación hacia las personas LGBTIQ+. La CIDH (2015) ha desarrollado latamente este fenómeno bajo la idea de **violencia por prejuicio**, según la cual se ve a la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado. Esta conceptualización enfatiza en la “intolerancia generalizada hacia las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas y cuerpos diversos; legitiman la violencia contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales” (CIDH, 2015: 49).

Es importante mencionar que estos episodios de violencia y la propagación de discursos de odio en contra de personas LGBTIQ+ es, paradójicamente, más intenso cuando las organizaciones de la sociedad civil ponen en la agenda pública sus demandas en los medios hondureños, por lo cual surge la necesidad de reforzar la formación y capacitación de quienes forman parte del sistema de justicia.

Se debe realizar una sensibilización sostenida a jueces, juezas y demás operadores y operadoras del sistema de justicia penal en materia de género y derechos de personas LGBTIQ+.

Es importante que los operadores y operadoras del sistema de justicia hondureño visualicen y ajusten sus actuaciones a prácticas respetuosas con los derechos de mujeres y personas LGBTIQ+.

En la actualidad se reportan sesgos importantes por parte de la jurisdicción en cómo conocen y tratan causas en que hay personas LGBTIQ+ como intervinientes, ya sea en carácter de víctimas como de imputados. Este fenómeno se extiende, asimismo, a otras personas operadoras del sistema de justicia penal. Como observa OCCA (2018) históricamente las personas LGBTIQ+ han sido marginadas de la asistencia jurídica, sea tanto por abogados y abogadas particulares como por los mismos operadores del sistema formal. Especialmente preocupante son algunas dificultades que atraviesan mujeres trans que presentan problemas para conseguir asistencia jurídica y, en caso de obtenerla, ésta puede que no resulte ser efectiva debido a la falta de sensibilidad o conocimiento de sus realidades y problemáticas (CIDH, 2015). Una persona entrevistada confirma que es común que los y las operadoras del sistema no respeten la identidad de las personas trans –acentuado en gran medida por la inexistencia en el país de una ley de identidad de género–, llevando incluso a que declaren ha lugar medios probatorios basados en prejuicios religiosos:

“La fiscalía respetó la identidad de género de la persona trans, pero no lo hizo el abogado [defensor] y no lo hizo el juez/a (...). Yo entiendo que no hay ley de identidad de género, pero se necesita un esfuerzo para el respeto de la dignidad y su nombre social (...). el juez/a aceptó como medio probatorio la biblia por parte del defensor quien da una interpretación sobre ella que va más allá de la libertad de expresión y religión” (Activista LGBTIQ+, Tegucigalpa).

Por otro lado, resulta clave apuntar no sólo a las expresiones más violentas de la violencia en contra de las personas LGBTIQ+, sino a otras más sutiles y por ello más invisibilizadas. A mayor abundamiento, numerosos ataques no letales quedan sin ser denunciados, sobre todo aquellos que quedan en la esfera privada, cuestión que coadyuva a seguir manteniendo invisible esta violencia y limitando las posibilidades que tiene el Estado para abordarlas de manera efectiva (CIDH, 2015). La cifras de no denuncia son otro elemento a considerar en la ecuación y cómo las mismas barreras que el sistema presenta, llevan a que las personas LGBTIQ+ no utilicen las vías institucionales para obtener protección.

Cabe, entonces, indagar en el **rol que tienen las personas operadoras del sistema de justicia** en la reproducción de ésta violencia, o bien en cómo coadyuvan activamente para que esta no se reproduzca. De la información empírica que levantó en el trabajo de campo, podemos inferir que de manera preocupante la judicatura está reproduciendo la violencia en contra de este grupo de la población. A modo ejemplar, se revela por un entrevistado un episodio de violencia que sufrió por parte de un juez/a que solicitó a una víctima acreditar la pertenencia al colectivo LGBTIQ+. Este tipo de exigencias resulta absolutamente reprochable, pues responde a una interpretación que no cumple con los criterios mínimos del respeto a los estándares internacionales en materia de derechos humanos:

“[Según la visión del juez/a] para yo acceder a la justicia como LGBTI debo estar en un gremio, como afiliado a un sindicato y poder acreditarlo (...)” (Activista LGBTIQ+, Tegucigalpa).

Las **policías** son otro segmento urgente de ser capacitado en tratamiento de las víctimas, sobre todo en materia de derechos LGBTIQ+, según lo expresa una de las expertas:

“En los policías es muy poca la capacitación y la sensibilización para el trato de la víctima. Aunque ahí inicia todo y es la puerta de entrada al sistema” (experto ASJ).

Además, debemos mencionar necesariamente que estos episodios de violencia institucional no suelen denunciarse y se mantienen sin ser documentados. Según la CIDH (2015) las estadísticas disponibles **no reflejan la verdadera dimensión de la violencia que sufren las personas LGBTIQ+**, ya que “muchas personas temen represalias, no quieren identificarse como LGBT o no confían en la policía o en el sistema judicial” (CIDH, 2015: 79-80).

Como experiencia positiva se destaca el rol que tiene la **Fiscalía especializada en materia de derechos humanos** por parte de algunas personas entrevistadas, sin embargo, observamos que esta formación debe trascender de un grupo reducido de funcionarios y extenderse a todos los miembros de la institución. En ese sentido, se menciona por una fiscal entrevistada que desconoce si en el módulo de recepción de denuncias existe algún tipo de protocolo para atender a personas trans:

“Que haya un protocolo para estas personas a la hora de atender al público, en el módulo general de recepción de denuncias, lo desconozco” (Fiscal/a, Tegucigalpa).

En suma, estimamos que los **operadores de justicia** –jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas (CIDH, 2015)– son también un segmento que debe tener un rol protagónico en el respeto de la dignidad de las personas y promover el acceso a la justicia de personas LGBTIQ+. A las personas anteriores, agregamos a aquellas que sin ser necesariamente letradas, ejercen roles administrativos y/o de atención al público, pues son la primera entrada al sistema de justicia, así como también funcionarios de todos los niveles. Esta formación debe tener el carácter continuo y atender no sólo a los avances legislativos, sino además énfasis en la erradicación de prejuicios hacia las personas LGBTIQ+ en el sistema judicial (CIDH, 2015).

Se debe aplicar el principio de no regresividad de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+.

Según se reporta por los expertos entrevistados no está siendo aplicando el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, ya que los avances alcanzados en derechos de la comunidad LGBTIQ+ están constantemente siendo debatidos en la agenda pública a fin de restringirse o de volver a estadios menos protectores, principalmente por grupos de poder asociados a ciertos sectores religiosos conservadores. Un caso paradigmático es el caso del artículo 321 del Código Penal que significó un importante avance para la comunidad hace un par de años atrás en materia de erradicación de discursos de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género, no obstante, en la actualidad existen esfuerzos políticos para volver a modificarlo:

“La Iglesia Evangélica comienza a hacer cabildeo con el Presidente de la República, con el Presidente del Legislativo y con el Presidente de la Corte quienes le dicen que la prohibición del matrimonio se va a mantener a nivel constitucional y que el Código Penal se va a modificar en su artículo 321” (Activista LGBTIQ+).

Observamos con preocupación cómo los avances legislativos en materia de derechos de las personas LGBTIQ+ pueden verse afectados en las discusiones legislativas recientes. Sobre este punto, recalamos los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos que –en el caso de las personas LGBTIQ+– implica que no corresponde disminuir el nivel de protección alcanzado, ni crear obstáculos adicionales al ejercicio de los mismos (Mancilla Castro, 2015). Además, resulta preocupante que las políticas actuales del Ejecutivo no se hagan cargo expresamente de la violencia en contra de las personas LGBTIQ+.

Síntesis del Quinto Eje:

- En la actualidad no hay un sistema integrado que articule a las diversas instituciones que prestan servicios o implementan políticas públicas en materia de víctimas. Por lo tanto, se recomienda crear un sistema articulado de organizaciones de víctimas que incluya tanto a instituciones públicas como ONGs que trabajan en el tema.
- Es necesario que el Ministerio Público desarrolle un sistema de orientación, atención y servicios integrales a la víctima. Para ello es necesario una red técnica que mida el riesgo de la víctima, la pertenencia a una situación de vulnerabilidad y la aplicación tanto de medidas judiciales como de medidas no judiciales de protección.
- Se debe promover la participación de la víctima en el proceso como interviniente (y no como mero testigo). En ese sentido, es necesario adoptar medidas de seguridad y capacitar a los distintos actores a fin de reducir experiencias de victimización secundaria.
- Es necesario que la judicatura, las personas funcionarias y operadoras observen procesos de trabajo laicos, respetuosos de la dignidad de las personas LGBTIQ+ y promover, al mismo tiempo, los derechos de estas personas.



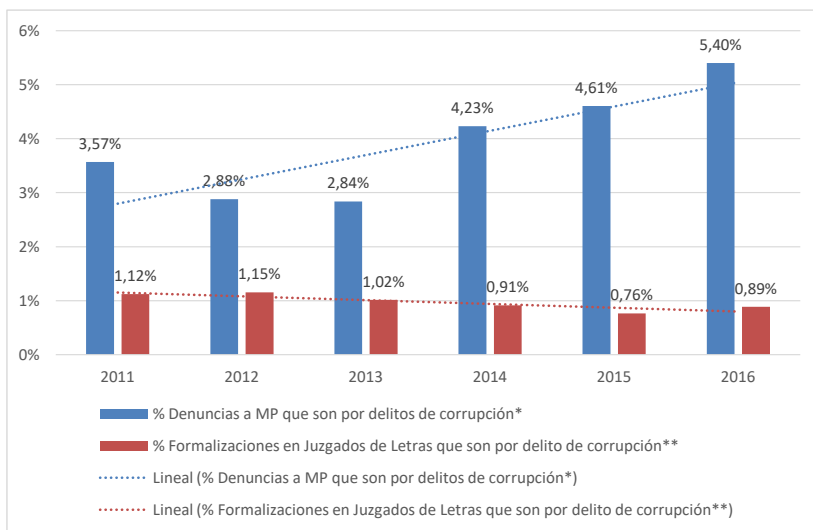
CONCLUSIONES GLOBALES

Sin perjuicio de las conclusiones y recomendaciones que se desprenden de los cinco ejes en los cuales se centró la investigación, a continuación se desarrollan una serie de conclusiones globales del estudio. En primer lugar, se plantean algunas ideas respecto a cómo se tratan los delitos de corrupción en el sistema de justicia penal en comparación con los delitos de alto impacto social. En segundo lugar, se esbozan algunas conclusiones a propósito de la comparación del funcionamiento de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción con competencia territorial nacional basadas en la información estadística disponible y la información levantada mediante observación de audiencias y entrevistas a personas operadoras y expertas.

El tratamiento de los delitos de alto impacto social y corrupción en el sistema de justicia penal hondureño

En primer lugar, al comparar el porcentaje de denuncias que son por delitos de corrupción (considerando el total de denuncias que llegan al Ministerio Público) y el porcentaje de formalizaciones en juzgados de letras JO y JCTN (del total de formalizaciones realizadas), existe una brecha importante entre lo que está recibiendo el MP y lo que se está judicializando.

Ilustración 7: Comparativo denuncias recibidas en MP y Judicialización en Juzgados de Letras (JO y JCTN) en corrupción.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del MP y PJUD.

*Delitos de corrupción definidos por MP, no desagregan.

**Delitos de corrupción reportados por PJUD: Abuso de autoridad, cohecho, enriquecimiento ilícito, malversación de caudales públicos, fraude, prevaricato, violación de los deberes del funcionario.

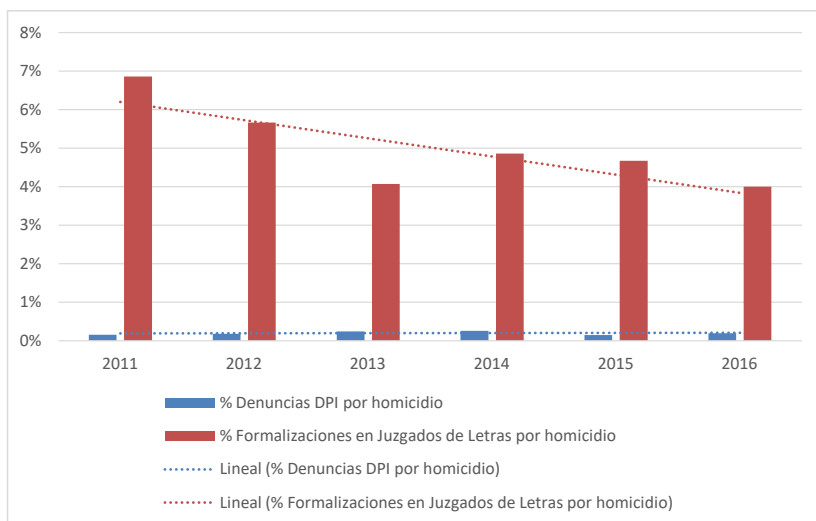
Esto puede ser reflejo de una política de persecución penal que tiende no sólo a la criminalización secundaria (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2002)⁴², sino que a un proceso inverso reflexionado en los estudios empíricos del derecho que se conoce cómo la descriminalización secundaria⁴³. Este análisis, que se puede observar a partir de los datos, es también compartido por especialistas en temas de corrupción en el país, así como además se refleja en los Planes Operativos Anuales (sintetizados en la tabla 4 en la recomendación 4 del Tercer Eje).

42 Se entiende criminalización primaria el sancionar un acto mediante una ley penal con lo cual se permite su punición, mientras que la secundaria se produce cuando las agencias de criminalización persiguen y judicializan cierto tipo de criminalidad afectando a un grupo poblacional, en general el de nivel socioeconómico más bajo.

43 Es el proceso inverso al discutido en la teoría jurídica y que se ha documentado mayormente en estudios empíricos, donde las agencias del Estado con sus capacidades discrecionales operan desestimando casos de ciertos tipos de delitos, descriminalizando por lo general a la población de nivel socioeconómico alto.

En contrapartida, la persecución criminal se ha centrado en los delitos contra la vida y los delitos relativos a drogas, según expresan los y las entrevistadas. Asimismo se observa en los POA's menciones permanentes sobre el combate al narcotráfico y en el año 2015 hay objetivos para disminuir la tasa de homicidios.

Ilustración 8: Comparativo denuncias recibidas en DPI y Judicialización en Juzgados de Letras (JO y JCTN) en delito de homicidio



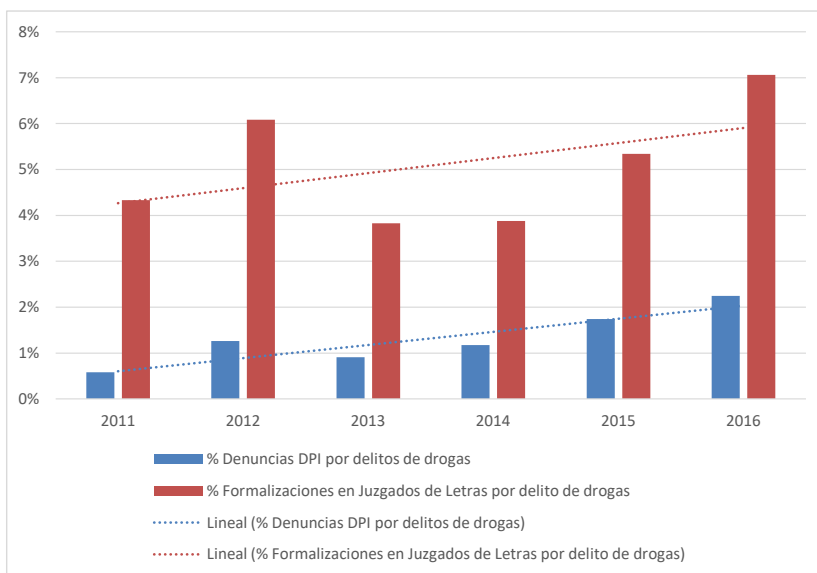
Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por Observatorio de Violencia MACCIH.

*No incluye delitos flagrantes

Lamentablemente no contamos con los datos de denuncias por parte del MP en estos dos delitos, por lo cual hacemos el comparativo con lo registrado por la policía. No obstante es posible llegar a ciertas conclusiones. Una es que se invierten las representaciones porcentuales observadas entre la denuncia y la formalización. En los delitos por corrupción se observa un porcentaje más alto del total de denuncias recibidas, mientras que luego en la judicialización pasa a ser un porcentaje inferior. En el caso del homicidio, éstos representan un porcentaje bajo del total de denuncias recibidas por la policía, el que luego al ingresar a juzgados pasa a ser un porcentaje mucho mayor de los casos.

El caso de los delitos relacionados con drogas es igualmente ilustrativo, mostrando nuevamente representaciones mayores de estos delitos en la judicialización que en su denuncia. Pero además en este caso, como se puede observar en la siguiente gráfica, estos delitos lejos de haber disminuido por esta persecución focalizada, han ido en aumento.

Ilustración 9: Comparativo denuncias recibidas en DPI y Judicialización en Juzgados de Letras (JO y JCTN) en delitos de drogas



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por Observatorio de Violencia MACCIH.

*No incluye delitos flagrantes

A la luz de estos datos es válido cuestionar la eficacia del Plan Estratégico y sus correlatos operativos anuales, en vista de que no ha habido una disminución importante en los delitos relacionados a las drogas y el narcotráfico. En el caso de los homicidios sí se observa una disminución en la denuncia y en la formalización, no obstante, hay que considerar también la cantidad de muertes violentas en Honduras que continúan sin tipificación y que eventualmente podrían ser homicidios.

En cualquier caso, la decisión del MP se ve reflejada con bastante claridad sobre perseguir con mayor intensidad el homicidio o el narcotráfico antes que los delitos de corrupción. Esta decisión por perseguir unos y no otros delitos, es facultad de la selección estratégica que un Ministerio Público debe realizar. No obstante, cabe preguntarse si esta decisión responde a un uso estratégico de los recursos o más bien, resulta de interés y/o presiones políticas y económicas.

Para ello es necesario valorar si esto es un modelo eficiente y efectivo para hacer frente al tipo de crimen que hoy mayor preocupación causa a Honduras: el crimen organizado.

En esta valoración un primer elemento que sería interesante observar es el tipo de imputados que se está llevando a los juzgados y tribunales. Lamentablemente el Poder Judicial no documenta datos como el nivel socioeconómico, educacional o nivel de ingresos de las personas imputadas. Cabe destacar que la información de causas por tipo de delitos que se nos entregó es bastante limitada. Si se observan los datos de la población penal podemos de todos modos, tener un indicio de este fenómeno. Por ejemplo, el Instituto Nacional Penitenciario publica esta imagen con los 10 oficios más comunes entre sus personas privadas de libertad.

Ilustración 10: Las diez profesiones más comunes en los centros penitenciarios de Honduras

PROFESIONES MAS COMUNES	CANTIDAD
EN LOS CENTROS PENALES	
LABRADOR	2576
OTROS	2412
JORNALERO	1031
COMERCIANTE	946
AGRICULTOR	900
ALBAÑIL	839
MOTORISTA	652
MECANICO	436
AYUDANTE ALBAÑILERIA	386
AMA DE CASA	337

Fuente: Sitio oficial INP, revisado en diciembre de 2018.

Junto a esto es necesario cuestionar si se está persiguiendo y destruyendo la organización y estructura que está detrás de la comisión de estos delitos, o simplemente capturando ciertas personas relacionadas a estas estructuras sin desenmarañar su articulación.

Finalmente, cabe preguntarse si se está llegando a las fuentes de financiamiento de estas estructuras organizativas; que permiten su existencia material, pero también le proporcionan un espacio para poner sus intereses. En este último sentido, las falencias graves en la persecución del enriquecimiento ilícito (desarrollado en la recomendación 4, del Primer Eje) nos muestran las debilidades del sistema hondureño para hacer frente al financiamiento del crimen organizado.

Por otra parte, la justicia penal hondureña ha tenido una marcada tendencia hacia lo que se conoce como la especialización y fragmentación del sistema. Generando divisiones especializadas y centradas en materias o delitos particulares que a fin de cuenta contribuyen a una respuesta parcelada frente a la delincuencia, especialmente cuando ésta es compleja e interrelaciona varios delitos. Esto se ve principalmente en la estructura orgánica y funcional del Ministerio Público, la que cuenta en la actualidad con 14 fiscalías especializadas, además de las segmentaciones territoriales –8 regionales y 22 locales (ver recomendación 4 del Tercer Eje)–. Fenómeno que también se ha ido incorporando en la judicatura, viéndose una jurisdicción ordinaria y otra nacional, y luego desglosándose además en la nacional una referida a los delitos de corrupción y una para los delitos de extorsión

Sin embargo, esta decisión institucional puede resultar poco estratégica e ineficiente para el sistema de justicia penal. En tanto puede: 1) genera distancia entre las fiscalías, y en especial aquellas especializadas y centralizadas, con la comunidad; 2) Entorpece la relación y coordinación entre fiscales y las policías locales; 3) Tiene un alto riesgo de automatización y burocratización de los procesos; y 4) Pone a los fiscales y fiscalas en categorías estancas de trabajo que además pueden llevar a distinciones entre los funcionarios por prestigio y que esto desincentive el uso de las salidas alternativas (Ríos, 2012, pp. 42-43).

Además de esta creciente especialización por materia tanto en el ámbito de la persecución penal como de la jurisdicción, mantiene también un gran componente de modelo de gestión tradicional por territorio, la cual también tiene otra serie de dificultades a considerar: 1) Dificulta el trabajo especializado por materias o categorías de delitos, lo que puede afectar particularmente en temas de crimen organizado; 2) Dificulta la coordinación entre fiscalía y policías especializadas en ciertos delitos; 3) Hay un alto riesgo de perder de vista la información de conjunto, la cual puede ser sumamente valiosa en la criminalidad compleja o que ocurre en diferentes territorios; 4) Dificulta el seguimiento de políticas o directrices institucionales (aunque vemos que esto no es un problema en la orgánica actual del MP hondureño); 5) Es menos efectivo para homogenizar procesos de trabajo; 6) Dificulta la medición y evaluación del trabajo de fiscales, fiscalas y sus equipos; 7) Es muy difícil equiparar cargas de trabajo en tanto están definidas por límites territoriales (Ríos, 2012, pp. 40-41).

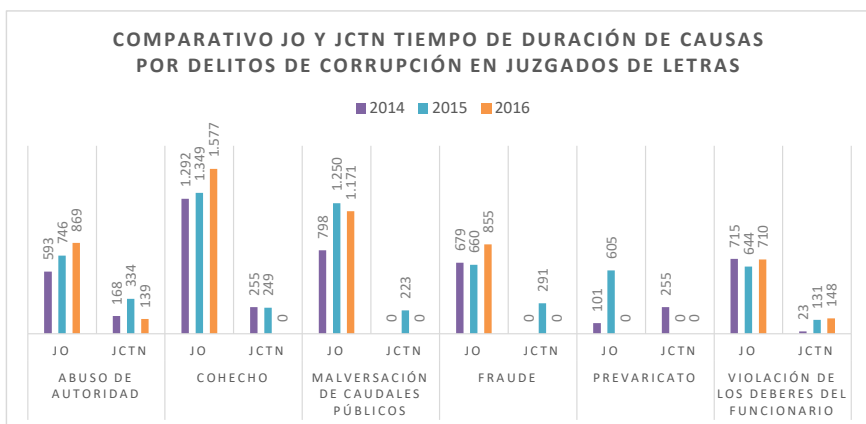
Así, y considerando especialmente los delitos de alta complejidad como pueden ser los de corrupción y los de alto impacto social, debería considerarse un nuevo horizonte de reforma del sistema, que ya no se divida según el territorio, ni la materia o el delito, sino que se especialice en los

aspectos críticos del proceso penal como se estableció en la recomendación 4 del Tercer Eje. Este tipo de modelo de gestión fiscal, entre otras cosas, ayuda a incrementar los niveles de eficiencia al permitir un abordaje integral de los procesos concretos de trabajo. También incrementa la visión de conjunto y por ello la posibilidad de registrar fenómenos delictuales complejos, así como también su gestión. Al estar orientado a los puntos críticos del trabajo fomenta una mejor coordinación de trabajo con las policías independiente del ordenamiento de esta últimas (por territorio o por materia). Y finalmente también permite la homogenización de las políticas a nivel nacional (Ríos, 2012, págs. 43-44).

El funcionamiento de la jurisdicción ordinaria (JO) versus la jurisdicción con competencia territorial nacional (JCTN)

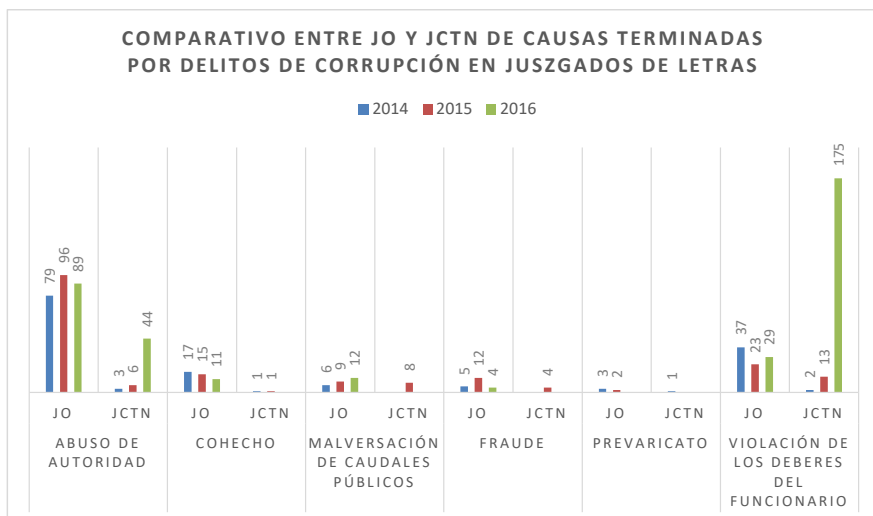
En términos de trabajo entre ambas jurisdicciones, sólo se pudo comparar en juzgados de letras, ya que para los tribunales de sentencia los datos que nos fueron proporcionados estaban siempre sin desagregar.

- **Tiempo de duración en delitos de corrupción en JO y JCTN desde 2014 a 2016 (días)**



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ, 2017.

Los tiempos que tardan los procesos en delitos por corrupción son menores en la JCTN, también con una carga de trabajo menor en general.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ, 2017.

La cantidad de causas vistas en delitos de corrupción es baja tanto en JO como en JCTN, siendo las más numerosas las relativas al abuso de autoridad y las violaciones de los deberes de los y las funcionarias. En todos los delitos JO ve mayor cantidad de causas excepto en las violaciones de los deberes del funcionario, las que el año 2016 tienen un aumento de más de 13 veces en comparación al 2015 y superando lo visto en la JO. Cabe destacar que, aun superando en carga de trabajo relativa a este delito, la JCTN termina las causas en un tiempo promedio menor, 148 días, frente a los 710 días que promedio este mismo delito en la JO el año 2016.

• Causas ingresadas y terminadas

		2011		2012		2013		2014		2015		2016	
		C.Ing	C.Ter	C.Ing	C.Ter	C.Ing	C.Ter	C.Ing	C.Ter	C.Ing	C.Ter	C.Ing	C.Ter
Homicidio	JO	812	551	746	512	538	485	591	670	677	618	564	550
	JCTN	0	0	0	0	7	6	7	2	3	2	9	6
Trata de personas	JO	1	0	0	0	4	1	8	4	7	5	8	6
	JCTN	0	0	0	0	0	1	4	0	7	7	3	4
Tráfico de drogas	JO	497	295	777	334	490	291	439	338	731	707	941	521
	JCTN	16	0	25	23	22	32	38	32	47	36	71	45
Robo de vehículos	JO	188	161	209	157	101	108	193	209	203	154	133	93
	JCTN	0	0	5	3	4	7	8	3	1	3	5	3
Secuestro	JO	32	35	23	16	23	11	12	19	7	8	7	3
	JCTN	0	0	26	7	15	14	17	13	22	21	24	24

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ, 2017.

En las causas de delitos de alto impacto se puede ver que un número de causas sustantivamente más alto es procesado en la JO que en la JCTN, siendo las únicas excepciones el secuestro que a partir del 2015 lo supera tanto en ingresos como en egresos, y la trata de personas en que se ven datos similares.

Otro dato interesante a es que luego de la implementación de la JCTN, no se ven cambios importantes en la cantidad de causas vistas por la JO, sólo una disminución pequeña en secuestro. Se hace evidente con estos datos que la capacidad de absorción de causas de la JCTN, aun cuando se lleve casos complejos, no es significativa en términos de aminorar la carga de la JO. Con ello se establece que la JCTN no ha tenido un impacto relevante tampoco en la mora judicial.

- **Ratio de causas terminadas/ingresadas para delitos de Alto Impacto Social en Juzgados de Letras de JO y JCTN**

		2011	2012	2013	2014	2015	2016	Promedio
Homicidio	JO	68%	69%	90%	113%	91%	98%	88%
	JCTN			86%	29%	67%	67%	62%
Trata de personas	JO	0%		25%	50%	71%	75%	44%
	JCTN				0%	100%	133%	78%
Tráfico de drogas	JO	59%	43%	59%	77%	97%	55%	65%
	JCTN	0%	92%	145%	84%	77%	63%	77%
Robo de vehículos	JO	86%	75%	107%	108%	76%	70%	87%
	JCTN		60%	175%	38%	300%	60%	127%
Secuestro	JO	109%	70%	48%	158%	114%	43%	90%
	JCTN		27%	93%	76%	95%	100%	78%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ, 2017.

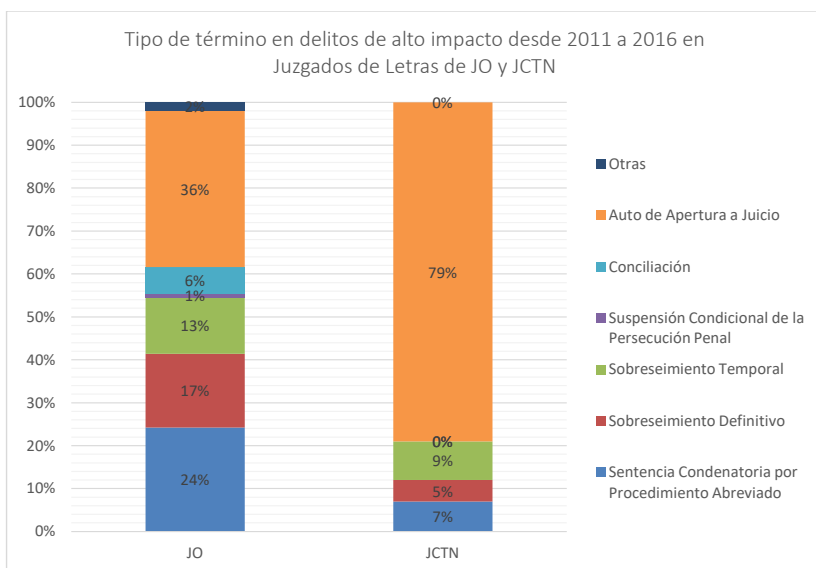
Evaluando la razón entre las causas ingresadas y las causas terminadas en delitos de alto impacto en juzgados de letras se observan resultados diferentes en una y otra jurisdicción dependiendo del tipo de delito. Por ejemplo, en el caso del homicidio, pareciera ser más eficiente la JO, al igual que en secuestro. Pero en trata de personas, tráfico de drogas y robo de vehículos, la JCTN muestra una proporción mayor de causas terminadas en un año frente a las ingresadas.

De todos modos, hay que considerar que esto no constituye una tasa o razón que dé cuenta de la mora judicial, pero sí aporta información sobre la capacidad de un sistema para hacer frente a este problema. En este marco, la JO cuenta con un stock histórico mucho más abultado que la

JCTN, incluso arrastrando casos de antes de la Reforma Procesal Penal implementada en el 2002.

En términos generales nuevamente no hay evidencia suficiente para afirmar ni que la JCTN sea más eficiente, ni que tenga un efecto positivo sobre la mora judicial del sistema de justicia penal hondureño en delitos de alto impacto social.

- **Tipo de término según delito de Alto Impacto Social en Juzgados de Letras de JO y JCTN**



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ, 2017.

Al analizar los tipos de términos en las causas anteriormente mencionadas como de Alto Impacto Social vemos que en la JCTN hay una proporción mayor de causas que terminan en auto de apertura a juicio, representando éstos un 79% de los términos de causas entre 2011 y 2016. Este mismo término en la JO representa sólo el 36%, mientras un 24% terminan en sentencias condenatorias por procedimiento abreviados.

El segundo término más usado en la JCTN es el sobreseimiento temporal, representando un 13% de las causas terminadas en este periodo, y luego con un 7% se encontrarían los abreviados.

Cabe destacar además que la suspensión condicional y la conciliación no registran ningún término en la JCTN en los seis años observados.

- **Cantidad de resoluciones emitidas, apeladas, revocadas y confirmadas**

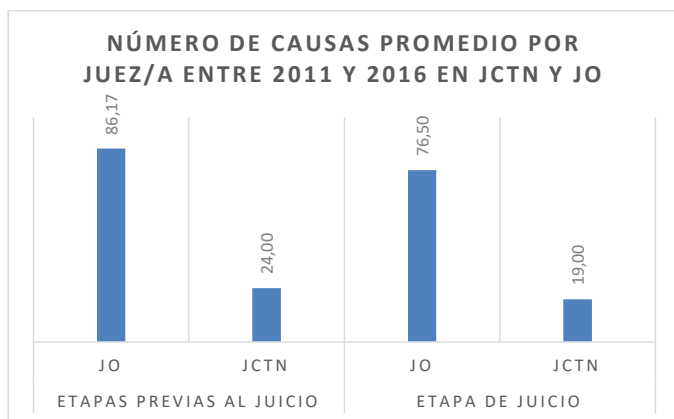
		Homicidio		Robo de vehículo		Tráfico de drogas		Trata de personas		Secuestro		TOTAL
		2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	
Resoluciones emitidas	JO	618	551	154	93	707	521	5	6	8	3	2666
	JCTN	2	6	3	3	36	46	7	4	21	24	152
Resoluciones apeladas	JO	199	179	38	95	218	209	5	3	14	22	982
	JCTN	1	2	1	0	9	19	2	2	4	7	47
Resoluciones confirmadas	JO	106	105	16	25	21	168	2	0	4	13	460
	JCTN	1	1	1	0	5	9	2	0	3	6	28
Resoluciones revocadas	JO	48	43	9	6	4	39	0	4	2	2	157
	JCTN	0	0	0	0	0	1	0	2	0	1	4

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ, 2017.

Se observa una tendencia en los datos de los años 2015 y 2016, sobre los 5 delitos de Alto Impacto Social revisados, de que en las resoluciones son menos apeladas en JCTN que en la JO. Además, cuando hay apelaciones, en JCTN son mayormente confirmadas y menormente revocadas que en JO.

Sobre la carga de trabajo de los jueces:

- **Cantidad de causas promedio por juez o jueza en JO y en JCTN**



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del CEDIJ, 2017.

El gráfico muestra que existe una diferencia de carga laboral importante entre los jueces y juezas de la JO y la JCTN, viendo los primeros entre 3 y 4 veces más causas que los segundos. Esto en parte se entiende en el sentido de que la JCTN está pensada para tratar con los casos más complejos del sistema, no obstante, esto también hay que valorarlo a la luz de los tiempos de duración reales de los procesos; que según los datos, al menos para los casos de corrupción son menores en la JCTN.

Comparación global del comportamiento entre jurisdicción ordinaria (JO) y jurisdicción con competencia territorial nacional (JCTN)

En síntesis, de acuerdo a lo desarrollado a lo largo del informe y a la información estadística recién expuesta, es posible plantear, de manera preliminar, las siguientes diferencias y similitudes en JO y JCTN:

Criterio	JO	JCTN	Diferencias o similitudes
Infraestructura edilicia de juzgados de letras	En general, en buen estado, pero con una disposición espacial no preparada para albergar público.	En general, en buen estado, pero con una disposición espacial no preparada para albergar público.	S
Infraestructura en tribunales de sentencia	En general en buen estado y con espacio para público.	En general en buen estado y con espacio para público.	S
Uso de sistemas de audio y video para el registro de las audiencias en Juzgados letras y tribunales sentencia	Varía dependiendo de la ciudad, conviven sistemas rudimentarios con otros más sofisticados.	Se usan sistemas de registro de audio y/o video.	D
Oralidad en juzgados de letras	Limitada y con predominio del expediente.	Limitada y con predominio del expediente.	S
Oralidad en sentencia tribunales	Existente, pero con reminiscencia alta al expediente.	Existente, pero con reminiscencia alta al expediente.	S
Acceso a agenda de audiencias	Limitado, no hay a disposición del público.	Limitado, no hay a disposición del público.	S
Publicidad de audiencias preliminares	Acotado	Acotado	S
Publicidad de juicios orales y públicos	Acceso a público, con limitaciones menores a la prensa.	Acceso a público, con limitaciones menores a la prensa.	S
Calidad de la conducción de audiencias por el juez/a en letras	Con problemas	Con problemas	S
Calidad de la litigación del fiscal en audiencias preliminares	Con problemas	Con problemas	S
Calidad de la litigación de defensores	Con problemas	Con problemas	S

criterio	JO	JCTN	Diferencias o similitudes
Capacitación continua de jueces	No existe	No existe	S
Sistemas de ingreso y preparación para funcionarios judiciales (no jueces)	No existe	No existe	S
Suspensión de audiencias	Recurrente	Recurrente	S
Problemas en notificaciones	Recurrente	Recurrente	S
Apelación de sentencias definitivas	Menor	Mayor	D
Participación del imputado en audiencias preliminares	Formal, sin intervenciones sustanciales.	Formal, sin intervenciones sustanciales.	S
Sistemas de gestión y administración	Verticales, con fuerte dependencia al Presidente de la Corte Suprema.	Verticales, con fuerte dependencia al Presidente de la Corte Suprema.	S
Gestión interna de los juzgados y tribunales	Dependiente del juez/a coordinador sin formación en gestión y con altos niveles de discrecionalidad.	Dependiente del juez/a coordinador sin formación en gestión y con altos niveles de discrecionalidad.	S
Carga laboral relativa	Alta	Acotada	D
Razón ingresos / egresos	Variable, dependiendo del delito.	Variable, dependiendo del delito.	S
Sistemas de ingreso de jueces	Concurso y nombramiento discrecional.	Nombramiento discrecional.	D
Protección de jueces	No existe	Existe, pero no comprende a familiares.	D
Duración de los procesos en letras	Mayor	Menor	D
Duración de los procesos en tribunales de sentencia	Sin información	Sin información	S/I
Participación del imputado en audiencias letras antes juzgados de letras	Marginal	Marginal	S
Proporción de prisiones preventivas decretadas	En promedio, entre 2011 y 2016 inclusive, el 12,02% de las medidas cautelares decretadas son prisiones preventivas.	En promedio, entre 2011 y 2016 inclusive, el 44,08% de las medidas cautelares decretadas son prisiones preventivas.	D
Participación de la persona imputada en audiencia de juicio	Participa, pero con niveles variables de intensidad.	Participa, pero con niveles variables de intensidad.	S
Participación de la víctima en los procesos	Marginal. Sin información estadística	Marginal. Sin información estadística	S
Participación de víctimas en audiencias en letras	Excepcional y, en caso de hacerlo, como testigo.	Excepcional y, en caso de hacerlo, como testigo.	S
Participación de víctimas en audiencias en juicio oral	Excepcional y, en caso de hacerlo, como testigo.	Excepcional y, en caso de hacerlo, como testigo.	S
Sistemas de protección a víctimas	Deficiente	Deficiente	S

Fuente: Elaboración propia, 2018.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar García, A. & Carrasco Solís, J. (2014[2010]). *Servicios Previos al Juicio Manual de implementación*. México: Instituto de Justicia Procesal Penal.
- Aguinis, H., Joo, H. & Gottfredson, R. K. (2012). What monetary rewards can and cannot do: How to show employees the money. *Business Horizons*, 56(2), 241-249. doi:<https://doi.org/10.1016/j.bushor.2012.11.007>
- Ahumada, C., Almeida, V. & Podestá, T. J. (2016). *Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS). Prácticas y Estrategias*. Argentina: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.
- Arellano, J. & Fibla, G. (2018). Informe Chile. Em *La Justicia Penal Adversarial en América Latina. Hacia la Gestión del conflicto y la fortaleza de la ley*. Santiago.
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (2008). *Inter-American Program for Universal Civil Registry and the "Right to Identity"*. OAS AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08).
- Avila, F. (2015). *Proceso Penal Hondureño. Código Procesal Penal. Comentarios, Doctrina y Jurisprudencia. Tomo I*. Tegucigalpa: Editorial Fénix.
- Barzelay, M. (1998). *Atravesando la burocracia*. Ciudad de México: FCE.
- Baytelman, A. D. (2004). *Litigacion penal. Juicio oral y prueba*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- Binder, A. (1993). *Justicia Penal y Estado de Derecho*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Binder, A. (2000). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Binder, A. (2018). Gobierno Judicial. Independencia y fortalecimiento de los jueces. Em *Independencia y fortalecimiento del Poder Judicial en América Latina*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Binder, A., Cape, E. & Namoradze, Z. (2015). *Defensa penal efectiva en América Latina*. Bogotá: Open Society Foundations.

Carrasco Solís, J. (2015). *Servicios Previos al Juicio desde la Gestión Judicial*. México: Instituto de Justicia Procesal Penal. Presunción de Inocencia.

Castro, L., Rud, J. & Benítez, J. (2010). *Subregistro de nacimientos e in-documentación Metodología para su caracterización y la medición de costos económicos y sociales*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CEJA (2006). *Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

CEJA (2017). *Evaluación de la reforma procesal penal en Chile. Análisis retrospectivo a más de una década*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CEJA-PNUD (2017). *Estudio diagnóstico de la detención preventiva en Bolivia*. Sucre: Tribunal Supremo de Justicia .

CIDH (2015). *Violencia contra las personas LGBTI*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas*. OAS.

Cramer, R. J., McNeil, D. E., Holley, S. R., Shumway, M. & Boccellari, A. (2011). Mental health in violent crime victims: Does sexual orientation matter. *Law and Human Behavior*.

Cusack, S. (2014). *Eliminating judicial stereotyping. Equal access to justice for women in gender-based violence cases*. High Commissioner for Human Rights.

Decreto 134 (2011). Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Tegucigalpa: La Gaceta.

Decreto N° 131 (1982). *Constitución Política de Honduras*. Tegucigalpa: Publicada en la Gaceta No. 23,612 el 20 de enero.

Del Carpio Delgado, J. (2015). El Delito de “Enriquecimiento Ilícito”: Análisis de la Normativa Internacional. *Revista General de Derecho Penal* (23).

del Castillo, A. (2001). Medición de la Corrupción: Un indicador de la Rendición de Cuentas. *Serie Cultura de la Rendición de Cuentas*(5).

Duce, M. & Riego, C. (2007). *Proceso Penal*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Dunbar, W. (2006). Race, Gender, and Sexual Orientation in Hate Crime Victimization: Identity Politics or Identity Risk? *Violence and Victims*, 323-337.

Espinosa, L. & Martínez, J. J. (2017). Reporte sobre gestión judicial y oralidad en la justicia civil uruguaya. Em CEJA, *Estudios comparados sobre reformas al Sistema de Justicia Civil - Alemania - España - Uruguay*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Fandiño, M. (2017). Recomendaciones para la implementación de Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el acceso a la justicia. *Sistemas Judiciales*.

Fandiño, M. & González, L. (2018). Balance y propuestas para la consolidación de la justicia penal adversarial en América Latina . Em *La Justicia Penal Adversarial en América Latina. Hacia la Gestión del conflicto y la fortaleza de la ley*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Fibla, G. (2013). *Derecho a la reparación: ¿Es un derecho humano de las víctimas de delito? Especial referencia al ordenamiento jurídico chileno*. Santiago: Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile.

Flores Monardes, Á. (2005). Gobierno Judicial: El caso chileno la reforma olvidada. *REJ - Revista de Estudios de la Justicia*.

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (2017). *Estándares Internacionales sobre la Autonomía de los Fiscales y las Fiscalías*. Ciudad de México: Due Process of Law Foundation.

Garavano, G., Fandiño, M. & González, L. (2014). *Evaluación del impacto del nuevo modelo de gestión fiscal del Ministerio Público de Guatemala*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

García, D. & Martínez, S. (2014). *La etapa preparatoria en el sistema adversarial*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

González, L. & Cooper, J. (2017). *Capacitación Judicial en América Latina: Un estudio sobre las prácticas de las Escuelas Judiciales*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Grau, N. & Rivera, J. (6 de abril de 2018). Abuso de la prisión preventiva y su impacto: empobrece a los pobres. *CIPER*.

Hall, A. P. (2018). Informe Honduras. Em *La Justicia Penal Adversarial en América Latina. Hacia la Gestión del conflicto y la fortaleza de la ley*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. ([1991]2014). *Metodología de la Investigación* (6a. ed. ed.). México: McGraw-Hill.

HM Chief Inspector. (2000). *Unjust Deserts: A Thematic Review by HM Chief Inspector of Prisons of the Treatment and Conditions for Unsentenced Prisoners in England and Wales*. Londres: Inspectorate of Prisons.

Instituto Universitario de Democracia, P. y. (2016). *Percepción Ciudadana sobre Inseguridad y Victimización en Honduras*. Tegucigalpa: IUDPAS.

Latin American Public Opinion Project. (2016/17). *The Political Culture of Democracy in the Americas, 2016/17: A Comparative Study of Democracy and Governance*. Universidad de Vanderbilt: Eds. Cohen, Mollie J.; Lupu, Noam; Zechmeister, Elizabeth J.

León Feolli, A. (2013). La labor de la Cumbre Judicial Iberoamericana para el fortalecimiento del acceso a la justicia: las Reglas de Brasilia y su comisión de seguimiento. Em *Acceso a la Justicia y Derechos Humanos*. San José: ILANUD.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. (2003). Decreto 14-2002-E. Tegucigalpa: La Gaceta.

Leyton, C., Cortínez, V., Fernández, I. & Fernández, J. (2017). Desafíos Institucionales para la Articulación de Políticas Públicas. *Serie Documentos de Trabajo. Grupo de Trabajo: Inclusión Social y Desarrollo*(Documento N° 229), 1-22.

Lorenzo, L. (2010). *Servicios de Antelación a Juicio Funciones y Experiencias*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Lorenzo, L. (2012). *Manual de litigación penal de la etapa preparatoria*. Buenos Aires: Ediciones Didot.

- Lowenkamp, C. T., VanNostrand, M. & Holsinger, A. (2013). *The Hidden Costs of Pretrial Detention*. Laura and John Arnold Foundation.
- Martínez Torrón, J. (2014). Símbolos religiosos institucionales, neutralidad del Estado y protección de las minorías en Europa. *Ius Canonicum*.
- Martínez, M. (2004). Expedientes. *Sistemas Judiciales*.
- Maturana, C. & Montero, R. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Santiago : Legal Publishing Chile .
- Mayhew, P. (2000). *Researching the State of Crime; local National and International Victim surveys* (R. King & E. Wincump, Eds.) Oxford: Doing Research on crime and Justice Oxford, Oxford University Press.
- Ministerio Público (2015). *Plan Estratégico 2015-2020*. Tegucigalpa: Ministerio Público.
- Ministerio Público (2018). *Manual de Funciones y Atribuciones Basado en la Nueva Estructura Organizativa*. Tegucigalpa: Ministerio Público.
- Molina, C. G. & Licha, I. (2005). *Coordinación de la Política Social: Criterios para avanzar*. Washington DC: Banco Interamericano de Desarrollo e Instituto para el Desarrollo Social. Fonte: http://isags-unasul.org/ismoodle/isags/local/pdf/modulo6/coordinacion_de_la_politica_social.pdf
- Moreno, L., Fandiño, M. & González, L. (s/f). *Autonomía de la Defensa Pública. Fundamentos y Estándares*. Santiago.
- Negro, C. & Larrieu, B. (2015). Audiencias previas al juicio en el nuevo sistema penal acusatorio. *Pensamiento Penal*.
- OCCA (2018). *Conflictividad Civil y Barreras a la Justicia en América Latina. Informe de Vivienda y Tierras*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- OEA (2018). *Mapeo diagnóstico. Guatemala*. Washington D.C.: Organización de Estados Americanos.
- Personas, D. G. (2012). *Reglas de Operación del Registro Civil de México*. México: Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación de Personas.

Picard-Fritsche, S., Rempel, M., Kerodal, A. & Adler, J. (2018). *The Criminal Court Assessment Tool: Development and Validation*. Nueva York: Center For Court Innovation.

Pliscoff, C. (2011). Desafíos de la Formación Pública en América Latina. *EGOB Revista de Asuntos Públicos* (8), 64-69.

Ramírez Irías, L. (2017). *Veeduría Ciudadana al Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Periodo 2009 - 2016*. Tegucigalpa: Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ).

Rampel, M., Ashmini, K., Spadafore, J. & Mai, C. (2017). *Jail in New York City: Evidence-Based Opportunities for Reform*. Nueva York: Center for Court Innovation y Vera Institute of Justice.

Restrepo, E. M. & Martínez Cuéllar, M. (2004). *Impunidad penal: mitos y realidades*. Bogotá: CEDE, Universidad de Los Andes.

Riego, C. & Duce, M. (2008). *Reforma Procesal Penal en América Latina. Evaluación y Perspectivas*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Ríos, E. (2012). *Gestión de Fiscalías: Consideraciones sobre los modelos y herramientas de gestión de las fiscalías*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Rua, G. & González, L. (2017). Las salidas alternativas al proceso penal en América Latina. *Sistemas Judiciales*.

Silva Sánchez, J. (2001). *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las sociedades industriales*. Madrid: Civitas.

Subramanian, R., Delaney, R., Roberts, S., Fishman, N. & McGarry, P. (2015). *Incarceration's Front Door: The Misuse of Jails in America*. Vera Institute of Justice.

Suurla, R. M. (2012). *Desarrollo e implementación de la gestión del conocimiento en el Parlamento de Finlandia*. Santiago.

The Pew Charitable Trusts. (2010). *Collateral Costs: Incarceration's Effect on Economic Mobility*. Washington, DC: The Pew Charitable Trusts.

Townhead, L. (2007). *Pre-Trial Detention of Women and its Impact on their Children*. Geneva: Quaker United Nations Office.

- Tribunal Superior de Cuentas (2003). Normas Generales sobre Auditorías Internas. Tegucigalpa.
- Tribunal Superior de Cuentas (2010). *Funciones de las Unidades que Conforman la Estructura Organizativa del Tribunal Superior de Cuentas*. Tegucigalpa: Pleno Administrativo Número 4.
- Tribunal Superior de Cuentas (2012). Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Tegucigalpa: La Gaceta.
- UNAH (2016). *Boletín especial sobre violencia contra niñas y niños*. Tegucigalpa: UNAH.
- UNICEF (2011). *Factores que afectan el Registro Oportuno de Nacimientos de Niñas y Niños menores de un Año*. Honduras: Registro Nacional de las Personas.
- Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (2016). *Datos Estadísticos en Materia de Investigación del CNA 2014-2016*. Tegucigalpa: Consejo Nacional Anticorrupción.
- Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (2017). *Informe de Casos Presentado ante Órganos Persecutores del Delito*. Tegucigalpa: Consejo Nacional Anticorrupción.
- Valenzuela, M. (2017). *Índice de Acceso a la Información Judicial en Internet (10ma versión)*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Valladares, L. & Ochoa, R. (2013). *Ley vs. realidad. Independencia y transparencia. Informe de Honduras*. Washington D.C.: Due Process of Law Foundation.
- Van Zyl Smit, J. (2016). *LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN AMÉRICA LATINA. Las consecuencias de la permanencia en el cargo y los procesos de designación judicial*. Londres: Bingham Centre for the Rule of Law.
- Vargas Vicancos, J. E. (2005). Herramientas para el Diseño de Despachos Judiciales. *III Seminario de Gestión Judicial*, (pp. 1-39).
- Vindel Castellón, R. (s/f). *Plan Estratégico 2015-2020. Para la Defensoría Pública, la ejecución de penas y demás áreas*. Tegucigalpa: Eurosocial.

Vivanco Martínez, Á. (2008). Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado: Una Normativa dará Chile. *Revista chilena de derecho*, 35(2), 371-391. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372008000200011>

World Justice Project (2017-2018). *The Rule of Law Index*.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A. & Slokar, A. (2002). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Ediar.

ANEXO I: METODOLOGÍA

En la siguiente sección se detallan las especificaciones metodológicas con que se realizó el estudio que enmarca el presente informe. Se establecen los objetivos de investigación perseguidos, el enfoque de la investigación realizada, sus aspectos transversales, se definen sus principales conceptos, la operacionalización realizada a los objetivos y variables a estudiar, las técnicas de recolección utilizadas, la muestra, el proceso de análisis y validación, el equipo de trabajo y el cronograma seguido.

1. Objetivos de la investigación

General:

Analizar el sistema de justicia penal, ordinaria y jurisdiccional de competencia territorial nacional, en lo que respecta a las causas de delitos de alto impacto social y corrupción en Honduras a partir del año 2010.

Específicos:

1. Describir la capacidad y la forma de resolución de los conflictos penales del sistema con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.
2. Describir los modelos de organización y procesos de trabajo intra e interinstitucionales con énfasis en el tratamiento de las causas de alto impacto social y corrupción.
3. Verificar el cumplimiento de estándares mínimos en la garantía de los derechos de la víctima con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.
4. Verificar el cumplimiento de estándares mínimos en la garantía de los derechos de la persona imputada con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.

5. Analizar la independencia y autonomía de la Fiscalía, el Poder Judicial y sus operadores y operadoras, con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.
 6. Analizar la transparencia y la oralidad del sistema con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.
2. Enfoque de la propuesta:

El enfoque de la propuesta fue uno Cualitativo mixto, con un diseño Anidado Concurrente de Varios Niveles (DIACNIV). Se entiende por este tipo de diseño de investigación cuando se recolectan datos tanto cuantitativos como cualitativos, pero a diferentes niveles y utilizando técnicas de análisis tanto independientes como conjugadas (Hernández, Fernández, & Baptista, [1991]2014). En particular este estudio fue un diseño anidado concurrente de tipo CUAL/cuan, donde el aspecto cuantitativo estuvo anidado dentro del enfoque cualitativo. La centralidad en este enfoque tiene correlato con los objetivos planteados, donde fue necesario poder indagar en profundidad y de manera integral en el funcionamiento del sistema penal considerando y evaluando su compleja y multifactorial realidad (Hernández, Fernández, & Baptista, [1991]2014). Tuvo además un carácter evaluativo desde esta perspectiva cualitativa, siendo central así todos los aspectos diagnósticos los que nos permitieron generar recomendaciones prácticas y viables para el contexto hondureño.

3. Aspectos Transversales:

La investigación tuvo tres aspectos que fueron considerados de modo transversal a todas sus etapas y procesos, desde el diseño hasta la elaboración del informe. Estos son:

1. Enfoque esencialmente práctico:

El estudio tuvo perspectiva eminentemente práctica. Por tal motivo, desde la perspectiva metodológica se integraron diversas fuentes de información y formas de medición; en otras palabras, en la evaluación se recurrió a la complementariedad de los métodos cuantitativo y cualitativo, propendiendo a la complementariedad e integración de enfoques diversos o pluralistas (Cook y Reichardt, 1986). Siguiendo esta idea, se procuró seguir los siguientes requerimientos:

- Investigación con un enfoque mixto, es decir, considerar información cuantitativa y cualitativa
- Investigación realizada con multiplicidad de fuentes y técnicas de levantamiento de la información

- Información debe estar adecuadamente triangulada (Denzin, 1970)

2. Perspectiva de género:

El presente estudio además se planteó con una perspectiva sensible al género que se traduce en la evaluación de las necesidades diferenciadas y el impacto que produce en hombres y mujeres siempre cuando esto fue posible. Concretamente esta perspectiva se tradujo en:

- Recomendaciones específicas sobre los problemas de acceso a la justicia penal por razón de género.
- Utilización de lenguaje no sexista
- No uso de imágenes ni estereotipos sexistas
- Petición y uso de estadísticas desagregadas por sexo en todos aquellos casos en que fue posible
- Preguntarse si es que la justicia penal en Honduras –y sus respectivas reformas- ha incluido de manera expresa o implícita, la perspectiva de género. ¿Ha habido alguna reforma orgánica en materia de género? ¿Se juzga con perspectiva de género? ¿Hay alguna experiencia exitosa en ello? ¿Existen protocolos para el poder judicial o en el Ministerio Público?, etc.

3. Foco en los delitos de Mayor Impacto Social y de Corrupción:

Se le dio centralidad a diagnosticar cómo el sistema penal procesa este tipo de delitos, intentando hacer propuestas desde múltiples perspectivas (normativa, política pública, gestión, prácticas, litigación, etc.) lo que nos permitió abordar los desafíos del actual sistema penal de justicia, así como fortalecer sus potencialidades. Dentro de esta categorización de dos grupos de delitos (definidos en el siguiente apartado), además se hizo una profundización a modo de ejemplificación sobre algunos delitos considerados como sintomáticos de la realidad hondureña, la justicia penal y sus desafíos.

4. Marco Conceptual

Es necesario aclarar lo que se entendió por ciertos conceptos angulares para la presente investigación, éstos son:

- Delitos de Mayor Impacto Social: Se manejó la definición utilizada por el Observatorio de Violencia perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y que comprende los siguientes tipos penales: *Homicidio, abuso sexual; robo de vehículos, naves aéreas*

y buques; hurto de vehículos; secuestro; extorsión, tráfico ilícito de drogas; tráfico no autorizado de material de guerra; y trata de personas. Específicamente en la comparación entre la JO y la JCTN se contrastaron los delitos de homicidio, robo de vehículos, hurto de vehículo, tráfico de drogas y secuestro en función de la disponibilidad de información estadística facilitada por las instituciones de justicia.

- Delitos de corrupción: Se entendió por delitos de corrupción a aquellos comprendidos en el artículo 2 del Decreto 89 de 2016, dictada en el contexto del fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la extorsión y los grupos delictivos organizados, comprendiendo: el delito contra la propiedad tipificado en el artículo 218-E del Código Penal; los delitos contra la economía tipificados en los artículos 295, 296 y 299 numeral 4) del Código Penal; los delitos contra la Administración Pública tipificados en los artículos 349, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 366-A, 369, 369-A, 369-B, 369-C, 370, 371, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 383 y 384 del Código Penal; los delitos financieros tipificados en el artículo 394 literal p) del Código Penal; el delito de extorsión del artículo 222 del Código Penal; y el delito de lavado de activos del art. 36 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos Decreto No. 144-2014. Si bien la norma indica que los delitos anteriores deberán haber sido cometidos por un grupo estructurado de 3 o más personas, para los efectos de nuestra definición operativa no se demandó este requisito. Es así como se analizó el tratamiento de este catálogo de delitos tanto en la jurisdicción ordinaria como en la Jurisdicción con competencia territorial nacional. Específicamente en las estadísticas las comparaciones que se pudieron realizar, dada la disponibilidad de información, fueron los delitos de abuso de autoridad, cohecho, malversación de caudales públicos, fraude, prevaricato y violación de los deberes de los funcionarios y funcionarias.
- Sistema de justicia penal ordinario: Este sistema es la forma de justicia penal común, con presencia en todos los territorios jurisdiccionales del país, que se hace cargo de todos los delitos, a excepción de los delitos cometidos por grupos organizados contemplados en el Decreto N°247-2010.
- Grupos organizados y grupos estructurados: El decreto N°247 de 2010 entiende por estas clasificaciones a todo delito cometido por un grupo de tres o más personas, siendo el primero definido por la actuación concertada en la comisión de los delitos de: asesinato, todo lo relacionado al tráfico ilícito de drogas, secuestro, robo de vehículo, lavado de activos, explotación sexual comercial, terrorismo y forestales. Mientras que define al segundo por no estar *“formado fortuitamente*

para la comisión inmediata de un delito” (La Gaceta, 2010, pp. 3).

- Jurisdicción con competencia territorial nacional en materia penal: Es la justicia de competencia nacional encargada de conocer de los delitos cometidos por grupos organizados antes expuestos y que es creada en virtud del Decreto N°247-2010.

5. Operacionalización de los objetivos

La tabla a continuación muestra la bajada operativa de cada uno de los objetivos específicos planteados, distinguiendo sus dimensiones y subdimensiones.

Objetivo Específico 1	
Describir la capacidad y la forma de resolución de los conflictos penales del sistema con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción	
1.1. Comportamiento de la conflictividad fuera del sistema de justicia	
Percepción de inseguridad	Bibliográfico
Cantidad de denuncias anuales (2010-2016)	Estadística
Cantidad de habitantes en Honduras (2010-2016)	Estadística
Porcentaje de victimización real	Bibliográfico
Percepción sobre las causas de la cifra negra	Entrevista a especialista
Percepción sobre la entidad de la cifra negra	Entrevista a especialistas
1.2. Comportamiento de la litigiosidad dentro del sistema de justicia	
Causas ingresadas anuales distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Número de requerimientos fiscales para la judicialización anuales distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Causas terminadas anuales distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Causas ingresadas anuales por tipo de delito*, distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Número de requerimientos fiscales para la judicialización anuales por tipo de delito*, distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Causas terminadas anuales por tipo de delito*, distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Número de imputados por causa distinguiendo por tipo de delito y sexo	Estadística
1.3. Plazo razonable	
Duración promedio etapa de investigación no judicializada distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)	Estadística

Duración promedio de los procesos judiciales generales desde su ingreso y por etapa, desagregado por JO y JCTN (2010-2016)	Revisión normativa y estadística
Duración promedio de los procesos judiciales por tipo de delito*, desagregado por JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Duración promedio del juicio oral en los Tribunales de Sentencia por tipo de delito en la JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Percepción del tiempo promedio de agendamiento de audiencias por tipo de audiencia, desagregado por JO y JCTN (2010-2016)	Entrevista operadores/as
1.4. Diversificación de las salidas judiciales	
Tipos de salidas judiciales contempladas por el sistema	Revisión normativa
Causas terminadas anuales por tipo de salida, desagregado en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Causas terminadas anuales por tipo de delito* y por tipo de salida, desagregado en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Existencia de protocolos o instrucciones generales en fiscalía para que los operadores/as apliquen determinadas salidas ante ciertos criterios	Revisión normativa y bibliográfica
Percepción sobre las salidas por tipo de delitos*	Entrevistas a operadores/as
Cantidad anual de sobreseimientos en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Valoración acerca del uso de las salidas alternativas como forma de impunidad de casos más graves	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
1.5. Salidas específicas (Sólo en los tipos de delitos relevados*)	
<i>1.5.1. Abreviados</i>	
Duración de procedimiento en días en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Cantidad de casos resueltos anuales por esta vía en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Cantidad de condenas anuales en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Cantidad de absoluciones anuales en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Cantidad de penas por tipo aplicadas anuales en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Percepción sobre la eficacia de esta salida	Entrevistas a operadores/as y especialistas
Percepción sobre el uso coactivo del abreviado	Entrevistas a operadores/as y especialistas
Percepción sobre el rol del defensor antes las consecuencias del abreviado en el cliente	Entrevistas a operadores/as y especialistas
Percepción sobre el rol de fiscal ante la proposición de aplicar un abreviado	Entrevistas a operadores/as y especialistas
<i>1.5.2. Juicio Oral ordinario</i>	
Duración de procedimiento en días en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística

Cantidad de casos resueltos anuales por esta vía en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Cantidad de condenas anuales en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Cantidad de meses en las condenas privativas de libertad en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Cantidad de absoluciones anuales en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Conformación de los miembros del tribunal	Revisión normativa
Cumplimiento efectivo o sustitutivo de las penas privativas de libertad	Entrevistas a operadores/as y especialistas
<i>1.5.3. Criterio de oportunidad</i>	
Número de casos terminados por criterio de oportunidad por tipo de delito en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Percepción sobre el uso del criterio de oportunidad en JO y JCTN (2010-2016)	Entrevistas a operadores/as y especialistas
<i>1.5.4. Sobreseimiento</i>	
Número de casos terminados por sobreseimiento provisional y definitivo por tipo de delito en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Percepción sobre el uso del sobreseimiento provisional y definitivo en JO y JCTN (2010-2016)	Entrevistas a operadores/as y especialistas
1.6. Segunda instancia	
Tipo de resoluciones apeladas ante las Cortes de Apelaciones en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Resultado de las apelaciones ante las Cortes de Apelaciones en JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Rol de la Corte Suprema y la unificación de la jurisprudencia en tipos de delito*	Entrevistas a operadores/as y especialistas
1.7. Aspectos sistémicos relacionados de la especialización del sistema penal	
Caracterización de las jurisdicciones especializadas	Revisión bibliográfica
Facultad fiscal de presentar una denuncia en determinada jurisdicción	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as
Posibilidad del juez/a de declinar la competencia	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as
Mecanismos para resolver conflictos de competencia	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as
Mecanismos de protección de la independencia de operadores/as de la JCTN: salario, seguridad, controles, especialización	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as
Cantidad de casos que son derivados desde la JO a la JCTN	Estadística

Objetivo Específico 2	
Describir los modelos de organización y procesos de trabajo intra e interinstitucionales con énfasis en el tratamiento de las causas de alto impacto social y corrupción.	
2.1. Coordinación interinstitucional	
<i>2.1.1. Multilateral</i>	
Existencia de norma que regule la coordinación de las instituciones que conforman el sistema de justicia	Revisión normativa
Existencia de mesa o instancia de coordinación interinstitucional	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as
Quiénes integran la instancia de coordinación interinstitucional y sus roles	Revisión normativa y entrevista especialistas
Son vinculantes las decisiones tomadas por la mesa para todas las instituciones	Revisión normativa
Percepción sobre la fuerza vinculante de las decisiones tomadas por la mesa	Entrevista a especialistas
Periodicidad de las reuniones de la mesa	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Funcionamiento del sistema de notificaciones en las causas de la JO y la JCTN	Entrevista a operadores/as
Existencia de un sistema interconectado del agendamiento de audiencias de la JO y la JCTN	Entrevistas a operadores/as
Existencia de un sistema unificado de estadísticas de causas	Entrevista a especialistas
<i>2.1.2. Bilateral MP-Policías (considerando por separado siempre a la Policía Nacional y la ATIC)</i>	
Instituciones con facultades investigativas, tipos de pericias realizadas por cada una y ubicación institucional	Revisión normativa, revisión bibliográfica y entrevista especialistas
Instrucciones genéricas o específicas en la dirección de la investigación	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Titular de la facultad para solicitar las diligencias investigativas por tipo de delito*	Revisión normativa
Existencia de criterios para determinar la asignación de una pericia a unidades y/o instituciones determinadas	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Existencia de procedimiento sancionatorio por el incumplimiento de las instrucciones de la investigación, por tipo de delito*	Revisión normativa y entrevista operadores/as y especialistas
Duplicidad de instrucciones investigativas por tipo de delito*	Entrevista a operadores/as
Medio de comunicación operativo entre el Ministerio Público y las policías	Entrevista a operadores/as
Percepción sobre la coordinación entre MP y Policías	Entrevista a especialistas y operadores/as
Métodos Especiales de investigación (agentes encubiertos, interceptación de comunicaciones, etc.)	Revisión documental y entrevistas a operadores/as
Existencia de unidades especializadas para la investigación criminal	Revisión bibliográfica y entrevista operadores/as

Capacidad investigativa de las unidades con énfasis en los delitos seleccionados	Entrevista a operadores/as y especialistas
Recursos materiales y técnicos disponibles para la investigación por parte de las policías (infra, laboratorios, tecnologías, etc.)	Revisión bibliográfica y entrevista operadores/as
Recursos humanos disponibles para el desarrollo de investigaciones	Revisión bibliográfica y entrevista operadores/as
Recursos económicos disponibles para el financiamiento de las investigaciones	Revisión bibliográfica y entrevista operadores/as
Capacitación de los policías para cumplir funciones de investigación	Entrevistas a operadores/as
Capacitación de los fiscales para solicitar e interpretar las pericias	Entrevistas a operadores/as
Preparación de funcionarios policiales para declaración en audiencias	Entrevistas a operadores/as
<i>2.1.3. Bilateral MP-Organismo/s Pericial/es</i>	
Organismos encargados de desarrollar las pericias por tipo de delito y por tipo de pericia* y ubicación institucional	Revisión normativa
Existencia de protocolo de solicitud de pericias	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Percepción sobre la coordinación entre el MP y el/los organismo/s periciales	Entrevista a especialistas y operadores/as
Recursos materiales y técnicos disponibles para desarrollar pericias (infra, laboratorios, tecnologías, etc.)	Revisión bibliográfica y entrevista operadores/as
Recursos humanos disponibles para el desarrollo de pericias y especialización	Revisión bibliográfica y entrevista operadores/as
Recursos económicos disponibles para financiar el funcionamiento operativo del o los organismos periciales (enfocado en delitos de alto impacto y corrupción)	Revisión bibliográfica y entrevista operadores/as
Tiempo de respuesta frente a la solicitud de pericias	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
<i>2.1.4. Bilateral MP- Otros organismos</i>	
Interconexión de los sistemas informáticos y tecnológicos con registros públicos	Entrevistas a especialistas Director General del MP o subdirector
Colaboración con otras instituciones relacionados a la investigación de los delitos investigación	Entrevistas a especialistas / fiscal jefe de fiscalía especializada
<i>2.1.5. Bilateral MP-PJ</i>	
Modo de tramitar las solicitudes del Fiscal en el Poder Judicial en la JO y en la JCTN	Revisión bibliográfica y entrevista a operadores/as
SopORTE mediante el cual se tramitan las solicitudes del Fiscal al Poder Judicial en la JO y en la JCTN (sistema informático de tramitación de casos)	Entrevista a operadores/as
Percepción sobre la coordinación entre el MP y el PJ	Entrevista a especialistas y operadores/as

Solicitud de diligencias de investigación intrusivas	Entrevistas a operadores/as y documental
Solicitud de diligencias de investigación intrusivas urgentes	Entrevistas a operadores/as y documental
<i>2.1.6. Bilateral PJ-INP</i>	
Coordinación del traslado de los privados de libertad a dependencias del tribunal en la JO y en la JCTN	Revisión normativa y entrevista a operadores/as y especialistas
Modo de comunicar el Poder Judicial a Instituto Nacional Penitenciario el decreto de una medida sustitutiva	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
2.2. Modelo de gestión del Poder Judicial en JCTN	
<i>2.2.1. Administración y gestión de los tribunales (tanto en Juzgados de Letras como Tribunales de Sentencia)</i>	
Existencia de especialización de las funciones (división del trabajo en cuanto a distribución de recursos, de carga de trabajo, etc.)	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Existencia de un sistema informático de tramitación de los casos	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Uso del expediente como soporte o registro de toda la información de los casos	Entrevista a operadores/as
Existencia de grabación de audiencias y transcripción	Entrevista a operadores/as
Tipo de registro de la información (expediente, actas, software)	Entrevista a operadores/as
Ejercicio de funciones administrativas del juez/a	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Ejercicio de funciones administrativas por el secretario y el coordinador de tribunales	Revisión normativa y bibliográfica
Sistema de notificaciones	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Determinación de la persona dedicada a asignar las cargas de trabajo de funcionarios no jueces al interior del tribunal	Revisión normativa y bibliográfica, entrevista a operadores/as
Percepción sobre la distribución de las cargas de trabajo entre funcionarios no jueces	Entrevista a operadores/as
<i>2.2.2. Jurisdiccional</i>	
Confusión entre las funciones de juez/a de letras y tribunal de sentencia	Revisión normativa y entrevista a operadores/as juez/a de letras
Modo de distribución de la carga de trabajo entre los jueces	Revisión normativa
Percepción sobre la distribución de la carga de trabajo entre los jueces	Entrevista operadores/as y especialistas
Número de causas por juez/a en etapa previas al juicio (2010-2016)	Estadística
Número de causas por juez/a en juicio (2010-2016)	Estadística

Existencia de mecanismos de ponderación de casos por sus características para efectos de distribución de la carga de trabajo	Revisión normativa y bibliográfica, y entrevista a operadores/as y especialistas
Sistemas aleatorios en la asignación de los casos para favorecer la imparcialidad	Revisión normativa y entrevistas a especialistas y operadores/as
Existencia de la delegación de funciones del juez/a a otros funcionarios/as	Entrevista a operadores/as y especialistas
2.3. Modelo de gestión del Poder Judicial en JO	
<i>2.3.1. Administración y gestión de los tribunales (tanto en Juzgados de Letras como Tribunales de sentencia)</i>	
Existencia de especialización de las funciones (división del trabajo en cuanto a distribución de recursos, de carga de trabajo, etc.)	Revisión normativa y bibliográfica
Existencia de un soporte administrativo de los casos	Entrevista a operadores/as y especialistas
Intensidad en el uso del expediente	Revisión normativa y bibliográfica, entrevista a operadores/as
Existencia de grabación de audiencias y transcripción	Entrevista a operadores/as
Tipo de registro de la información (expediente, actas, software)	Revisión bibliográfica y entrevista a operadores/as
Ejercicio de funciones administrativas del juez/a	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Existencia de la figura del administrador del tribunal	Revisión normativa y bibliográfica
Sistema de notificaciones	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Determinación de la persona dedicada a asignar las cargas de trabajo de funcionarios no jueces al interior del tribunal	Revisión normativa y bibliográfica, entrevista a operadores/as
Percepción sobre la distribución de las cargas de trabajo entre funcionarios no jueces	Entrevista a operadores/as
<i>2.3.2. Jurisdiccional</i>	
Existencia de separación de funciones entre jueces de audiencias preliminares y de juicio	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Modo de distribución de la carga de trabajo entre los jueces	Revisión normativa
Percepción sobre la distribución de la carga de trabajo entre los jueces	Entrevista operadores/as y especialistas
Número de causas por juez/a en etapa previas al juicio (2010-2016)	Estadística
Número de causas por juez/a en juicio (2010-2016)	Estadística
Existencia de mecanismos de ponderación de casos por sus características para efectos de distribución de la carga de trabajo	Revisión normativa y bibliográfica, y entrevista a operadores/as y especialistas

Sistemas aleatorios en la asignación de los casos para favorecer la imparcialidad	Revisión normativa y entrevistas a especialistas y operadores/as
Existencia de la delegación de funciones del juez/a a otros funcionarios/as	Entrevista a operadores/as y especialistas
2.4. Modelo de gestión fiscal a nivel nacional	
<i>2.4.1. Administración y gestión</i>	
Determinación de la persona dedicada a asignar las cargas de trabajo de fiscales	Revisión normativa y bibliográfica, entrevista a operadores/as
Percepción sobre el modo de distribución de las cargas de trabajo de fiscales	Entrevista a operadores/as
Determinación de la persona dedicada a asignar las cargas de trabajo de funcionarios no fiscales	Revisión normativa y bibliográfica, entrevista a operadores/as
Percepción sobre el modo de distribución de las cargas de trabajo de funcionario no fiscales	Entrevista a operadores/as
Existencia de una persona o unidad dedicada a distribuir los recursos	Revisión bibliográfica y entrevista a operadores/as
Existencia de sistema informático de control de casos	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as
Mecanismos de derivación de casos a fiscalías	Revisión bibliográfica y entrevista a operadores/as
<i>2.4.2. Persecución penal estratégica</i>	
Existencia de planes o políticas de persecución penal	Revisión bibliográfica
Existencia de objetivos de política criminal y mecanismos para monitorear su cumplimiento	Revisión bibliográfica y entrevistas a operadores/as y especialistas
Existencia y valoración de las unidades de análisis criminal	Revisión bibliográfica y entrevistas a especialistas
2.5. Modelo de gestión fiscal en cada fiscalía especializada seleccionada	
<i>2.5.1. Investigación criminal</i>	
Existencia de métodos especiales de investigación (intercepción telefónica, investigación encubierta, entregas vigiladas, etc).	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as y especialistas
Existencia de protocolos de investigación por tipo de delito en JCTN	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as
Existencia de una política estratégica de la persecución de delitos en JCTN definidas por el Fiscal Nacional	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as y especialistas
Posibilidad de solicitar la reserva o secreto de las investigaciones	Revisión normativa
Percepción sobre la reserva o secreto de las investigaciones	Entrevista a operadores/as
Percepción en torno a la eficacia de política de la Fiscalía Nacional en JCTN	Entrevista a especialistas

Número de denuncias derivadas a unidades de salidas alternativas (JCTN, 2010-2016)	Estadística
Número de causas desestimadas por el Ministerio Público (JCTN, 2010-2016)	Estadística
Percepción del desempeño de los fiscales en la investigación en la JCTN	Entrevista a operadores/as y especialistas
Mecanismo de capacitación de fiscales en la investigación de casos en JCTN	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as
Número de causas no formalizadas por fiscal en JCTN (2010-2016)	Estadística
<i>2.5.2. Litigación</i>	
Existencia de unidades especializadas en la litigación en JO y por delito	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as
Existencia de fiscales especializados en litigación en JO y por delito	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Percepción del desempeño de los fiscales en la litigación en la JO y por delito	Entrevista a operadores/as y especialistas
Número de causas formalizadas por fiscal en JO (2010-2016)	Estadística
<i>2.5.3. Atención víctimas y testigos</i>	
Existencia de especialistas encargados de la atención a la víctima por tipo de delito (JO)	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Percepción de la calidad del servicio otorgado a la víctima distinguiendo por tipo de delito (JO)	Entrevista a operadores/as y especialistas
Existencia de un sistema de protección a testigos	Revisión documental y entrevistas a operadores/as

Objetivo Específico 3

Verificar el cumplimiento de estándares mínimos en la garantía de los derechos de la víctima con énfasis las causas de alto impacto social y corrupción

3.1. Participación de la víctima en el proceso penal

Posibilidad de participación de la víctima en las audiencias, distinguiendo en JO y JCTN	Revisión normativa
Porcentaje de audiencias realizadas con presencia de la víctima, desagregando por JO y JCTN y por tipo de delito (2010-2016)	Estadística
Acceso al expediente de la fiscalía por parte de la víctima, desagregando por JO y JCTN	Revisión documental y entrevista a operadores/as
Aporte de información nueva para la investigación por parte de la víctima distinguiendo JO y JCTN	Entrevista operadores/as
Posibilidad de presentar prueba por parte de la víctima, distinguiendo JO y JCTN	Normativa
Uso de pruebas presentadas por las víctimas en los procesos, desagregando por JO y JCTN y por tipo de delito	Entrevista a operadores/as

Posibilidad de representación particular de la víctima distinguiendo JO y JCTN	Revisión normativa
Presencia de defensa particular de la víctima en audiencias (el querellante), desagregando por JO y JCTN y por tipo de delito	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Posibilidad de objeción al archivo administrativo por parte de la víctima distinguiendo JO y JCTN	Revisión normativa
Posibilidad de que la víctima persevere en una causa sin la fiscalía distinguiendo JO y JCTN	Revisión normativa
Cantidad de casos continuados por víctimas sin fiscalía, desagregando por JO y JCTN y por tipo de delito* (2010-2016)	Estadística
Percepción sobre a participación de la víctima en el proceso, audiencias e investigación	Entrevista a especialistas
3.2. Medidas judiciales de protección a la víctima	
Consagración del derecho a la protección de la víctima a nivel normativo	Revisión normativa
Tipos de medidas judiciales de protección a la víctima (cuáles)	Revisión normativa
Percepción sobre la efectividad de las medidas judiciales de protección víctimas	Entrevista a operadores/as y especialistas
Existencia de mecanismos de control de las medidas de protección decretadas	Revisión normativa y entrevista a operadores/as y especialistas
3.3. Atención, Protección y Reparación Integral a la Víctima	
Instituciones a cargo de la atención, protección y reparación integral a la víctima y mecanismos de derivación	Revisión bibliográfica y entrevista a operadores/as
Existencia de unidades especializadas en atención, protección y reparación integral a la víctima	Entrevista a operadores/as
Presencia de equipos multidisciplinarios y tratamientos médicos (p.ej. píldora día después)	Entrevista a operadores/as
Existencia de protocolos por tipo de delito y efectividad de los mismos	Entrevista a operadores/as
Coordinación de las instituciones a cargo de la atención a la víctima	Entrevista a operadores/as
Derivación de la atención a la víctima	Entrevista a operadores/as
Existencia de mecanismo para evaluar el nivel del daño de la víctima	Revisión normativa y entrevista a operadores/as
Existencia de instituciones especializadas para reparación de daños a la víctima o derivación a éstos	Revisión normativa
Percepción sobre el funcionamiento de la evaluación de daños y servicios prestados para la reparación	Entrevista a operadores/as y especialistas
Existencia de medidas y mecanismos/unidades no judiciales de protección a la víctima (cuáles)	Revisión normativa
Definición de la institución a cargo de la aplicación de las medidas de protección no judiciales de la víctima	Revisión normativa
Existencia de un mecanismo de evaluación de riesgo de la víctima	Revisión normativa y entrevista a operadores/as

Confianza en la eficacia de los mecanismos de control de las medidas protección en general y por tipo de delito	Entrevistas a operadores/as y especialista
3.4. Reparación al Estado	
Existencia de privación de dominio	Revisión normativa
Percepción sobre el funcionamiento de la privación de dominio	Entrevistas a operadores/as y especialistas

Objetivo Específico 4	
Verificar el cumplimiento de estándares mínimos en la garantía de los derechos de la persona imputada con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción	
4.1. Derecho a la información y a participar en el proceso	
Existencia de un catálogo de derechos del imputado en el proceso, distinguiendo por JO y JCTN	Normativa
Porcentaje de audiencias realizadas con presencia del imputado, desagregando por JO y JCTN y por tipo de delito (2010-2016)	Estadística
Acceso al expediente de la fiscalía por parte del imputado y su defensa, desagregando por JO y JCTN	Revisión documental y entrevista a operadores/as
Posibilidad de presentar prueba por parte del imputado, distinguiendo JO y JCTN	Normativa
Uso de pruebas presentadas por el imputado en los procesos, desagregando por JO y JCTN y por tipo de delito	Entrevista a operadores/as
Aporte de información nueva para la investigación por parte del imputado distinguiendo JO y JCTN	Revisión normativa
Percepción sobre la calidad de la información y prueba aportada por el imputado a proceso	Entrevista a expertos/as y operadores/as
Porcentaje de audiencias con presencia del imputado, distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
Porcentaje de audiencias con suspensión por inasistencia del imputado, distinguiendo entre audiencia de declaración de imputado, audiencia preliminar y audiencia de revisión de medidas cautelares y por JO y JCTN (2010-2016)	Estadística
4.2. Derecho a la defensa	
Existencia de un derecho a contar con asistencia técnica de su confianza y libre elección	Normativa
Derecho a contar con asistencia gratuita en caso de que el imputado no pueda pagar	Normativa
Percepción sobre la calidad de la asistencia técnica brindada al imputado	Entrevista a operadores/as y especialistas
Percepción sobre la cobertura de la asistencia técnica brindada al imputado	Entrevista a operadores/as y especialistas
Tiempo dedicado a la preparación de la defensa	Entrevista a operadores/as
Asistencia legal durante la etapa de investigación	Normativa
Percepción sobre la asistencia legal durante la etapa de investigación	Entrevista a operadores/as

Existencia de defensa especializada para ciertos grupos (indígenas, mujeres, migrantes, etc.) en la Defensa Pública	Revisión normativa y entrevistas a operadores/as
Percepción sobre los estándares de independencia, probidad y éticos por parte de los defensores públicos	Entrevistas a expertos/as y operadores/as
Percepción sobre los estándares de independencia, probidad y éticos por parte de defensores privados	Entrevistas a expertos/as y operadores/as
4.3. Derecho a un juicio imparcial	
Presunción de inocencia del imputado a lo largo del proceso	Normativa
Percepción sobre el tratamiento del imputado como inocente a lo largo del proceso	Entrevistas a expertos/as y operadores/as
Número de medidas cautelares decretadas al año, distinguiendo JO y JCTN y por tipo de delito (2010-2016)	Estadística
Número de prisiones preventivas decretadas por año, distinguiendo JO y JCTN y por tipo de delito (2010-2016)	Estadística
Porcentaje de prisiones preventivas sobre el total de casos por año (2010-2016)	Estadística
Duración promedio de la prisión preventiva por tipo de delito, distinguiendo JO y JCTN	Estadística
Percepción sobre la aplicación de medidas cautelares privativas de libertad y, en particular, prisión preventiva	Entrevistas a expertos/as y operadores/as
Percepción sobre la motivación y fundamentación de las sentencias que afectan al imputado	Entrevistas a expertos/as
Número de sentencias condenatorias recurridas y porcentaje sobre el total de sentencias (2010-2016)	Estadística
Percepción sobre el uso de recursos en contra de sentencias condenatorias	Entrevistas a expertos/as y operadores/as

<u>Objetivo Específico 5</u>	
Analizar la independencia y autonomía de la Fiscalía, el Poder Judicial y sus operadores y operadoras, con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.	
5.1. Poder Judicial	
<i>5.1.1. Institucional</i>	
Dotación de la institución desagregada por sexo, rango y carácter jurisdiccional o administrativo	Estadística
Estructura del Gobierno Judicial	Revisión normativa
Mecanismo de nombramiento de las Autoridades Superiores	Revisión normativa
Mecanismo de aprobación del presupuesto de la institución	Revisión normativa
Asignación de los recursos institucionales anuales de 2010 a 2016 a tribunales ordinarios y en JCTN	Estadística y bibliográfica
Precedencia de los ingresos anuales institucionales generales	Revisión normativa
Exclusividad de la función jurisdiccional en el Poder Judicial	Revisión normativa, bibliografía y entrevistas a especialistas

Desarrollo de funciones no jurisdiccionales por parte del Poder Judicial	Revisión normativa, bibliografía y entrevistas a especialistas
Percepción de la autonomía de los jueces en la función de la resolución y juzgamiento de causas, diferenciado en JO y JCTN	Entrevistas a operadores/as y especialista / jueces de letras y sentencia
Percepción en torno al manejo comunicacional del Poder Judicial con la comunidad	Entrevista a especialistas
<i>5.1.2. Funcional</i>	
Existencia de concurso público para selección de jueces, diferenciado entre JO y JCTN	Revisión normativa
Percepción de clientelismo en la selección de funcionarios de la institución, diferenciado entre JO y JCTN	Entrevista a operadores/as y especialistas
Existencia de un sistema o protocolo de ascenso de funcionarios, diferenciado entre JO y JCTN	Revisión normativa
Existencia de un sistema o protocolo de ascenso de jueces, diferenciado entre JO y JCTN	Revisión normativa
Percepción de clientelismo en el ascenso de funcionarios y jueces de la institución, diferenciado entre JO y JCTN	Entrevista a operadores/as y especialistas
Existencia de un sistema de evaluación de desempeño	Revisión normativa y documental, y entrevista a operadores/as
Existencia de un sistema disciplinario, diferenciado entre JO y JCTN	Revisión normativa
Percepción de la eficacia del sistema disciplinario, diferenciado entre JO y JCTN	Revisión normativa y entrevista a especialistas
Percepción del sistema de evaluación del desempeño, diferenciado entre JO y JCTN	Revisión normativa y entrevista a especialistas y entrevista a operadores/as
Existencia de un sistema de inamovilidad diferenciado entre JO y JCTN	Revisión normativa
Causales de remoción de un juez, diferenciado entre JO y JCTN	Revisión normativa
Percepción de la eficacia del sistema de inamovilidad, diferenciado entre JO y JCTN	Entrevista a operadores/as y especialistas y entrevista a operadores/as
Carrera Judicial	Entrevista a operadores/as y especialistas
5.2. Fiscalía	
<i>5.2.1. Institucional</i>	
Dotación de la institución desagregada por sexo, rango y carácter jurisdiccional o administrativo	Estadística
Procedencia de los ingresos anuales institucionales	Revisión normativa
Mecanismo de aprobación del presupuesto de la institución	Revisión normativa
Distribución de los recursos institucionales anuales de 2010 a 2016 entre las unidades especializadas	Estadística

Independencia del Poder Ejecutivo	Revisión normativa
Estructura organizacional de la Fiscalía	Revisión normativa
Mecanismo de nombramiento de las Autoridades Superiores	Revisión normativa
Exclusividad de la función de dirigir la investigación	Revisión normativa
Existencia de mecanismos de resolución en caso de conflictos de competencia entre instituciones dedicadas a la investigación	Revisión normativa
Exclusividad de la función de acusar	Revisión normativa
Desarrollo de funciones distintas de la investigación y acusación por parte de la fiscalía	Revisión normativa, bibliografía y entrevistas a especialistas
Percepción de la autonomía en la función de investigar y acusar de la institución	Entrevista a operadores/as y especialistas
Percepción en torno al manejo comunicacional de la fiscalía con la comunidad	Entrevista a especialistas
<i>5.2.2. Funcional</i>	
Existencia de concurso público para selección de fiscales	Revisión normativa
Percepción de clientelismo en la selección de funcionarios de la institución	Entrevista a operadores/as y especialistas
Requisitos para formar parte de unidades especializadas	Entrevista operadores/as
Existencia de un sistema o protocolo de ascenso de fiscales	Revisión normativa
Percepción de clientelismo en el ascenso de funcionarios y fiscales	Entrevista a operadores/as y especialistas
Existencia de un sistema disciplinario	Revisión normativa
Percepción de la eficacia del sistema disciplinario	Entrevista a operadores/as y especialistas
Existencia de un sistema de evaluación del desempeño	Revisión normativa
Percepción del sistema de evaluación del desempeño	Revisión normativa y entrevista a especialistas
Carrera fiscal	Entrevista operadores/as y especialistas
Causales de remoción de un fiscal	Revisión normativa
5.3. Defensa Pública	
<i>5.3.1. Institucional</i>	
Estructura de la Defensa Pública	Revisión normativa
Mecanismo de nombramiento de las autoridades de la defensa	Revisión normativa
Mecanismo de aprobación del presupuesto de la institución	Revisión normativa
Asignación de los recursos institucionales anuales de 2010 a 2016 a tribunales ordinarios y en JCTN	Estadística y bibliográfica
Precedencia de los ingresos anuales institucionales generales	Revisión normativa
Dotación (desagregado por sexo, rango y si es jurisdiccional o administrativo)	Estadística

5.3.2. Funcional	
Existencia de concurso público para selección de defensores	Revisión normativa
Percepción de clientelismo en la selección de funcionarios de la institución	Entrevista a operadores/as y especialistas
Existencia de un sistema o protocolo de ascenso de defensores	Normativo
Percepción de clientelismo en el ascenso de funcionarios y defensores	Entrevista a operadores/as y especialistas
Existencia de un mecanismo de evaluación de desempeño	Normativo
Existencia de un sistema disciplinario	Revisión normativa
Percepción de la eficacia del sistema disciplinario	Entrevista a operadores/as y especialistas
Causales de remoción de un defensor	Revisión normativa
Percepción sobre la autonomía de los defensores en sus casos	Entrevistas a operadores/as y especializadas
Existencia de una carrera profesional de la defensa pública	Normativo
Percepción sobre la carrera profesional de la defensa pública	Entrevistas a operadores/as

Objetivo Específico 6	
Analizar la transparencia y la oralidad del sistema con énfasis en las causas de alto impacto social y corrupción.	
6.1. Transparencia institucional	
Publicación de estadísticas o anuario en la página web oficial del Poder Judicial, Fiscalía, Defensoría y Policías	Revisión documental
Existencia de un portal de consultas en página web del Poder Judicial, Fiscalía, Defensoría y Policías	Revisión documental
Publicación de concursos de contratación de personal en el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría	Revisión documental
Tipo de información disponible sobre los concursos de personal en el Poder Judicial, Fiscalía y Defensoría	Revisión documental
Publicación en Portal Web de la ejecución presupuestaria anual en el Poder Judicial, Fiscalía, Defensoría y Policías	Revisión documental
Publicación en Portal Web de la Declaración Patrimonial y de Intereses de autoridades superiores del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría y Policías	Revisión documental
Existencia de mecanismos de declaración y control patrimonial del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría y Policías (cuáles)	Revisión normativa
Percepción sobre la eficacia de los mecanismos del control patrimonial del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría y Policías	Entrevista a operadores/as y especialistas
Publicación de las estadísticas disciplinarias del Poder Judicial, Fiscalía, Defensoría y Policías	Revisión documental

Posibilidad de consulta sobre la causa por parte del imputado, en JO y en JCTN	Revisión documental y entrevista a operadores/as
Existencia de material de difusión explicativo del sistema procesal penal	Revisión documental y revisión bibliográfica
6.2. Publicidad del sistema por audiencias	
Publicación del agendamiento de audiencias	Revisión documental y observación de audiencias
Juez permite el ingreso de público no interviniente	Observación de audiencias
Señalética clara sobre lugar de realización de audiencias	Observación de instalaciones
Fácil acceso público a salas de audiencia	Observación de instalaciones
Disposición de espacio para público en las salas de audiencia	Observación de instalaciones
Se permite el ingreso de prensa en la sala de audiencia	Revisión normativa y observación de audiencias
Existencia de excepciones al principio de publicidad	Revisión normativa y bibliográfica
Uso de las excepciones al principio de publicidad	Observación de audiencias y entrevistas a operadores/as
6.3. Calidad de la litigación en las causas de delitos de alto impacto social y corrupción en juzgados de Letras	
<i>6.3.1. Actuaciones del juez tanto en JO como en JCTN</i>	
El juez favorece el contradictorio, entregando la palabra a los intervinientes de modo flexible	Observación de audiencias preliminares
El juez realiza actuaciones que favorecen la desformalización de la audiencia (pide aclaraciones)	Observación de audiencias preliminares
El juez resuelve en audiencia los asuntos que se controverten	Observación de audiencias preliminares
El juez da la palabra a la persona imputada para que aporte antecedentes nuevos al debate o formule descargos	Observación de audiencias preliminares
Verificación de la comprensión por parte del imputado de las resoluciones adoptadas	Observación de audiencias preliminares
Uso de lenguaje llano y sencillo del juez durante la audiencia	Observación de audiencias preliminares
El juez da la palabra a la víctima para que aporte información al debate o formule descargos	Observación de audiencias preliminares
Verificación de la comprensión por parte de víctima de las resoluciones adoptadas	Observación de audiencias preliminares
Percepción acerca del rol que ejercen los jueces en la conducción de audiencias tanto de JO como de JCTN	Entrevistas a operadores/as y especialistas
Percepción acerca del rol que ejercen los jueces en la tutela de los derechos del imputado tanto de JO como de JCTN	Entrevistas a operadores/as y especialistas
Percepción acerca del rol que ejercen los jueces en la tutela de los derechos de la víctima tanto de JO como de JCTN	Entrevistas a operadores/as y especialistas

Percepción acerca del rol (de oficio) que tienen los jueces en el saneamiento de las irregularidades en el proceso tanto de JO como de JCTN	Entrevistas a operadores/as y especialistas
<i>6.3.2. Litigación del fiscal tanto en JO como en JCTN</i>	
El fiscal es preciso en sus intervenciones y expone claramente sus planteamientos	Observación de audiencias preliminares
El fiscal se apoya en documentos o escritos para formular sus intervenciones	Observación de audiencias preliminares
El fiscal entrega fundamentos/hechos (más allá de los meramente normativos) a sus peticiones	Observación de audiencias preliminares
El fiscal explica a la víctima lo que acontece en la audiencia cuando está presente	Observación de audiencias preliminares
El fiscal explica a la víctima el resultado de la audiencia tras su realización	entrevistas a operadores/as
<i>6.3.3. Litigación de la defensa tanto en JO como en JCTN</i>	
El defensor es preciso en sus intervenciones y expone claramente sus planteamientos	Observación de audiencias preliminares
El defensor se apoya en documentos o escritos para formular sus intervenciones	Observación de audiencias preliminares
El defensor entrega fundamentos/hechos (más allá de los meramente normativos) a sus peticiones	Observación de audiencias preliminares
El defensor explica al imputado lo que acontece en la audiencia cuando está presente	Observación de audiencias preliminares
El defensor explica al imputado el resultado de la audiencia tras su realización	Entrevistas a operadores/as
6.4. Calidad de la litigación en las causas de delitos de alto impacto social y corrupción en Tribunales de Sentencia	
<i>6.4.1. Actuaciones del juez tanto en JO como en JCTN</i>	
El juez resuelve en audiencia los asuntos que se controverten	Observación de audiencias de juicio
Juez pregunta o verifica si el imputado comprendió de las resoluciones adoptadas	Observación de audiencias de juicio
Uso de lenguaje llano y sencillo del juez durante la audiencia	Observación de audiencias de juicio
Juez pregunta o verifica si la víctima comprendió de las resoluciones adoptadas	Observación de audiencias de juicio
Juez controla o asigna tiempo para los intervinientes	Observación de audiencias de juicio
Percepción acerca del rol que ejercen los jueces en la conducción de audiencias tanto de JO como de JCTN	Entrevistas a operadores/as y especialistas
Percepción acerca del rol que ejercen los jueces en la cautela de los derechos del imputado tanto de JO como de JCTN	Entrevistas a operadores/as y especialistas
Percepción acerca del rol que ejercen los jueces en la cautela de los derechos de la víctima tanto de JO como de JCTN	Entrevistas a operadores/as y especialistas

Percepción acerca del rol (de oficio) que tienen los jueces en el saneamiento de las irregularidades en el proceso tanto de JO como de JCTN	Entrevistas a operadores/as y especialistas
<i>6.4.2. Litigación del fiscal tanto en JO como en JCTN</i>	
El fiscal es preciso en sus intervenciones y expone claramente sus planteamientos	Observación de audiencias de juicio
El fiscal realiza examen directo y contra examen de testigos y peritos con técnica adecuada	Observación de audiencias de juicio
El fiscal lee íntegramente documentos o escritos para formular sus intervenciones	Observación de audiencias de juicio
Uso o manejo de la teoría del caso	Observación de audiencias de juicio
El defensor es preciso en sus intervenciones y expone claramente sus planteamientos	Observación de audiencias de juicio
El fiscal realiza examen directo y contra examen de testigos y peritos con técnica adecuada	Observación de audiencias de juicio
El defensor lee íntegramente documentos o escritos para formular sus intervenciones	Observación de audiencias de juicio
Uso o manejo de la teoría del caso	Observación de audiencias de juicio

* Siempre que se pida un indicador por “tipo de delito” se hace referencia a los delitos listados en la definición de causas de delitos de alto impacto social y corrupción.

** Toda la estadística solicitada debe ser desagregada por género cuando sea posible

Técnicas de recolección y levantamiento de información

Con el fin de levantar todos los indicadores e información propuestos se utilizaron cuatro técnicas en particular, éstas fueron:

- **Revisión documental:** Enfocada en la recopilación sistemática de toda la información primaria (anuarios, normativa, reglamentos, etc.) y secundaria (estudios, informes, etc.) referida al funcionamiento del sistema penal en Honduras, así como también a casos comparables en la región como es la experiencia guatemalteca. Con esto se buscó tener un conocimiento profundo y en contexto de la situación del sistema de justicia, los estudios en torno a el que se han emprendido, cómo se ha evaluado críticamente desde el punto de vista del modelo acusatorio la experiencia hondureña, y cómo se ha tratado en particular los casos denominados de corrupción y de alto impacto social.

Esta recolección fue realizada tanto por conveniencia, sistematizando toda la información documental que instituciones hondureñas como la propia MACCIH nos puedan proporcionar. Y también se utilizó la técnica de búsqueda de palabras claves en los sitios web oficiales de las instituciones relacionadas al sistema penal y normativo penal de Honduras, así como en el buscador Google. Las palabras claves usa-

das (siempre considerándose dentro del contexto hondureño y centro americano) fueron las siguientes: Reforma procesal penal, Competencia Nacional, Delitos Complejos, Causas Complejas, Corrupción, Impunidad, Violencia, Justicia e Inseguridad.

- Revisión de estadística: La revisión se realizó con el fin de comprender en términos macro y cuantitativos el funcionamiento del sistema penal hondureño, tanto en la justicia ordinaria como en la jurisdicción de competencia territorial nacional. Con esto se buscó definir el nivel de eficacia del sistema, su comportamiento específico en cuanto a los casos de mayor impacto social y corrupción, las diferencias en su funcionamiento. Se hizo una profundización especial además para algunos delitos más sintomáticos del sistema penal, y que permitieron realizar comparaciones entre JO y JCTN.

Para esto se utilizaron tanto las bases de datos recabadas por el Observatorio de la MACCIH, como la información facilitada por el Poder Judicial. El Ministerio Público no accedió a transparentar sus estadísticas.

- Entrevista semi-estructurada: Esta técnica se define por guiarse en una pauta, que oriente los contenidos más relevantes de la conversación durante la entrevista, pero con la flexibilidad de poder moverse por la pauta libremente con el fin de dar continuidad a la conversación y de incorporar nuevos elementos que pueden emerger en estos espacios. El fin de las entrevistas fue levantar la perspectiva tanto de funcionarios y funcionarias cotidianos en cada una de las instituciones relevantes del sistema de justicia penal, como de personas con especialización y experiencia en la investigación de la corrupción y la impunidad en Honduras.

Se utilizó esta técnica para dos grandes perfiles:

- **Especialistas**: La definición de especialista estuvo basada en la experiencia y conocimiento amplio del sistema de justicia penal hondureño y que no ejerza dentro de éste, como podría ser quien realiza actividades académicas o de investigación. Este perfil de entrevistado y entrevistada aportó una versión global y crítica del sistema mirado desde afuera.
- **Operadores/as**: Jueces y juezas, magistrados y magistradas, fiscales y fiscalas, defensores y defensoras, asistentes y peritos que en la actualidad se desempeñen dentro del sistema de justicia. Se subdividieron en razón de si ejercen cargo de jefatura o no, siendo abordados unos y otros con pautas de entrevistas diferentes. El fin

de estas entrevistas era conocer el funcionamiento interno y cotidiano del sistema, la perspectiva de sus propios funcionarios, y lo elementos críticos dentro de éste.

- **Observación directa:** Con estas observaciones se pretendió relevar de modo cualitativo la calidad de la litigación de los distintos intervinientes tanto en las audiencias preliminares como de juicio. Además, se indagó en algunos aspectos diagnósticos del sistema acusatorio como es la publicidad, y también sobre las garantías de las víctimas y personas imputadas.

Dado que la litigación no varía notablemente en función de los tipos de delitos, y considerando la dificultad de encontrar determinados tipos de audiencias de un determinado delito en un corte de tiempo acotado como fue el de este levantamiento, no se restringió la observación únicamente a los delitos de mayor interés, pero siempre que fue posible, se les dio prioridad.

Muestreo y muestras

1. Observación directa de audiencias

Delimitación temática:

Se observaron audiencias penales de **todos los delitos, pero dando prioridad, siempre que fue posible, a los delitos de mayor impacto social y de corrupción**. Se intentó observar un mínimo de audiencias preliminares y de juicio, distinguiendo su tipo y haciendo énfasis en **los tipos de audiencia** que en la fase exploratoria se denotaron como de mayor relevancia en el proceso judicial penal.

Delimitación geográfica:

Se seleccionaron 4 capitales de departamentos por muestreo teórico. Estas son **las 4 ciudades** con mayor población y causas penales del país. Estas son:

- a. Departamento Francisco Morazán: Tegucigalpa (capital nacional)
- b. Departamento de Cortés: San Pedro de Sula (capital departamental)
- c. Departamento Atlántida: La Ceiba (capital departamental)
- d. Departamento de Copán: Santa Rosa de Copán (capital departamental)

Además, se distinguió entre la **jurisdicción ordinaria** –con presencia en cada ciudad del país– y, la **jurisdicción nacional con competencia terri-**

torial que aborda los temas de crimen organizado, corrupción y extorsión con sedes únicamente en Tegucigalpa y San Pedro de Sula.

A continuación, se presenta la tabla resumen de las audiencias observadas, seguida de la cual se puede ver una tabla extendida con el detalle de cada audiencia.

Tabla 1: Resumen Observación de Audiencias

		Jurisdicción Ordinaria				Jurisdicción con Competencia Nacional Territorial		Total
		Tegucigalpa	San Pedro de Sula	La Ceiba	Santa Rosa de Copán	Tegucigalpa	San Pedro de Sula	
J. de Letras	A. Inicial	6	6	2	2	3	0	JO=16 JCTN=3 19
	A. Preliminar	5	4	2	0	2	1	JO = 11 JCTN = 3 14
T. de Sentencia	Juicio Oral y Público	5	5	2	1	3	No hay	JO = 13 JCTN = 3 16
Total		16	15	6	3	8	1	JO = 40 JCTN = 9
		JO = 40				JCTN = 9		49

Fuente: Elaboración propia, 2018.

En la siguiente tabla se puede ver los detalles de las audiencias observadas. Se encuentran organizadas por ciudad, luego por jurisdicción y finalmente por tipo de audiencia. Se detalla la fecha de realización, el delito imputado y la presencia/ ausencia tanto de la persona imputada como víctima.

Tabla 2: Audiencias observadas en detalle

Tegucigalpa			
Jurisdicción Ordinaria			
Inicial			
fecha	delito	sindicado	víctima
26/02/2018	Facilitación de medios de transporte para el tráfico de estupefacientes / soborno doméstico en perjuicio de la administración pública	SÍ	NO
27/02/18	Violencia intrafamiliar	SÍ	SÍ
27/02/18	Violencia intrafamiliar agravada	SÍ	SÍ
27/02/2018	Maltrato por transgresión contra menores de edad.	NO	NO
27/02/2018	Facilitación de medios de transporte para el tráfico de estupefacientes	NO	NO
27/02/2018	Facilitación de medios de transporte para el tráfico de estupefacientes	NO	NO
Preliminar			
27/02/18	Violencia intrafamiliar	SÍ	SÍ
28/02/2018	Estafa continuada	NO	SÍ
01/03/18	Robo	NO	NO
01/03/18	Estafa continuada	NO	NO
02/03/2018	Cohecho	SÍ	NO
Juicio			
27/02/2018	Robo de vehículo, portación ilegal de arma, uso ilegal de indumentaria policial	SÍ	NO
27/02/2018	Robo agravado (audiencia juramentación perito)	NO	NO
27/02/2018	Violación	SÍ	SÍ
27/02/2018	Usurpación del estado civil	NO	NO
28/02/2018	Robo agravado, tráfico ilícito, porte de armas	NO	NO
Jurisdicción Nacional			
Inicial			
Fecha	delito	sindicado	víctima
28/02/2018	Tráfico ilícito de drogas	NO	NO
28/02/2018	Trata de personas	NO	NO
01/03/2018	Lavado de activos	NO	NO
Preliminar			
28/02/2018	Secuestro	NO	NO

28/02/2018	Portación ilegal de armas	NO	NO
Juicio			
26-27/02/2018	Asesinato	SÍ	NO
01/03/2018	Tráfico de drogas	NO	SÍ
16/08/2018	Homicidio	SÍ	NO
San Pedro Sula			
Jurisdicción Ordinaria			
Inicial			
fecha	delito	imputado	víctima
02/04/2018	Homicidio	NO	NO
02/04/2018	Robo continuado y portación ilegal de arma de fuego	NO	NO
03/04/2018	Violencia intrafamiliar (juicio expedito)	SÍ	SÍ
04/04/2010	Delito de violación de deberes de funcionario	SÍ	SÍ
04/04/2018	lesiones culposas	NO	NO
04/04/2018	Actos de Lujuria	NO	NO
Preliminar			
03/04/2018	Extorsión continuada	NO	NO
03/04/2018	Violencia intrafamiliar	NO	SÍ
04/04/2018	Portación ilegal de arma de fuego	NO	NO
14/08/2018	AseSínato y Asociación Ilícita	NO	NO
Juicios			
03/04/2018	Robo de vehículo	SÍ	SÍ
03/04/2018	Extorsión continuada	SÍ	NO
03/04/2018	Tráfico de drogas	SÍ	NO
04/04/2018	Robo de vehículo	SÍ	NO
04/04/2018	Portación Ilegal de arma de fuego	SÍ	NO
Jurisdicción Nacional			
Inicial			
fecha	delito	imputado	víctima
	Ninguna		
Preliminar			
13/08/2018	Secuestro	NO	NO

Santa Rosa de Copán			
Inicial			
fecha	delito	imputado	víctima
05/04/2018	Desobediencia	SÍ	NO
06/04/2018	Robo agravado	NO	NO
Preliminar			
No se presenciaron			
Juicio			
06/04/2018	Robo y asesinato	SÍ	NO
La Ceiba			
Inicial			
fecha	delito	imputado	víctima
05/03/2018	violencia intrafamiliar agravada	NO	SÍ
06/03/2018	Tentativa de robo	NO	NO
Preliminar			
05/03/2018	Lesiones culposas / daños culposos	NO	NO
05/03/2018	Homicidio simple	NO	NO
Juicio			
06/03/2018	Robo (suspendido)	NO	NO
06/03/2018	Estafa (proposición de prueba)	SÍ	NO

Fuente: Elaboración propia, 2018.

Además de observar audiencias, realizamos observación de las distintas instalaciones, tanto en juzgados de letras como en tribunales de sentencia en ambas jurisdicciones. A continuación, se resumen las dependencias observadas:

Tabla 3: Dependencias Judiciales observadas

Ciudad	Tipo de Juzgado	Jurisdicción
San Pedro Sula	Juzgado de Letras	JCTN
San Pedro Sula	Juzgado de Letras	JO
San Pedro Sula	Juzgado de Letras (CEIN)	JO
San Pedro Sula	Tribunal de Sentencia	JO
Santa Rosa de Copán	Juzgado de Letras	JO
Santa Rosa de Copán	Tribunal de Sentencia	JO
Tegucigalpa	Juzgado de Letras	JO

Tegucigalpa	Tribunal de Sentencia	JO
Tegucigalpa	Juzgado de Letras	JCTN
Tegucigalpa	Tribunal de Sentencia	JCTN
La Ceiba	Juzgado de Letras	JO
La Ceiba	Tribunal de Sentencia	JO

Fuente: Elaboración propia, 2018.

2. Entrevistas semi-estructuradas

Delimitación temática:

Las entrevistas abordaron temas generales sobre la gestión judicial y el funcionamiento institucional, siempre que fue posible haciendo énfasis sobre el tratamiento y proceso relativos a las causas de mayor impacto social y corrupción.

Delimitación geográfica:

Se realizaron entrevistas localmente en las 4 ciudades predefinidas para el caso de los operadores y operadoras no jefes del sistema como jueces y juezas, agentes fiscales y defensores públicos y defensoras públicas. Por su parte las jefaturas y los y las especialistas fueron entrevistados en su mayoría en Tegucigalpa y San Pedro Sula

A continuación, se detalla la muestra por perfil:

Tabla 4: Entrevistados por ciudad e institución

Tegucigalpa		
	Institución/Organización	Cargo
1	ASJ	Experto en temas de corrupción
2	ASJ	Experto en temas de seguridad
3	ASJ	Experto en temas de justicia
4	CPTRT	Director Ejecutivo
5	CPTRT	Coordinador de proyecto de personas privadas de libertad
6	CIPRODEH	Activista LGTBI
7	IUDPAS-UNAH	Directora
8	Consejo Nacional Anticorrupción	Jefe de investigación
9	Defensa Pública	Director Nacional

10	Defensa Pública	Defensora
11	Defensa Pública	Defensor
12	Defensa Pública	Defensor
13	Defensa Pública	Defensora
14	DPI	Jefe del departamento de investigación de delitos comunes
15	DPI	Jefa de criminología
16	Ministerio Público	Jefa de Fiscalía Transparencia y Corrupción
17	Ministerio Público	Sub Jefa de Fiscalía de la Niñez
18	Ministerio Público	Jefe de fiscalía de delitos contra la vida
19	Ministerio Público	Agente Fiscal
20	Ministerio Público	Agente Fiscal
21	Ministerio Público	Agente Fiscal
22	Poder Judicial	Directora administrativa
23	Poder Judicial	Jueza Coordinadora Juzgados de Letras Penal JO
24	Poder Judicial	Jueza de letras JO
25	Poder Judicial	Jueza de Letras JO
26	Poder Judicial	Juez de Letras JCTN
27	Poder Judicial	Juez de Sentencias JO
28	Poder Judicial	Juez de Sentencias JO
29	Poder Judicial	Juez de Sentencias JCTN
30	Poder Judicial	Jueza de Sentencia JCTN
San Pedro Sula		
	Institución/Organización	Cargo
31	Jueces por la Democracia	Coordinador
32	ASJ	Coordinadora Rescate
33	Defensa Pública	Coordinador regional
34	Defensa Pública	Defensor
35	Defensa Pública	Defensora
36	Defensa Pública	Defensora
37	Poder Judicial	Magistrada sala de Apelaciones
38	Poder Judicial	Juez de Letras JCTN
39	Poder Judicial	Jueza de Sentencias JO

40	Poder Judicial	Juez de Sentencia JO
41	Poder Judicial	Jueza coordinadora Juzgado de Letras JO
42	Poder Judicial	Juez de Letras JO
43	Poder Judicial	Juez de Letras JO
44	Ministerio Público	Coordinadora Regional
45	Ministerio Público	Agente Fiscal
46	Ministerio Público	Agente Fiscal
Santa Rosa de Copán		
	Institución/Organización	Cargo
47	Defensa Pública	Defensor y coordinador región oriente
48	Defensa Pública	Defensora y coordinadora de Lempira
48	Defensa Pública	Defensora
50	Poder Judicial	Juez coordinador Juzgado de Letras
51	Poder Judicial	Juez de Sentencia JO
52	Poder Judicial	Jueza de Letras JO
La Ceiba		
	Institución/Organización	Cargo
53	Defensa Pública	Coordinador Defensa Pública
54	Defensa Pública	Defensora
55	Defensa Pública	Defensor
56	Defensa Pública	Defensora
57	Poder Judicial	Jueza de Letras JO
58	Poder Judicial	Jueza de Sentencias JO

Fuente: Elaboración propia, 2018.

Técnica de Análisis

El proceso de análisis estuvo situado a lo largo del estudio planteándose en tres momentos críticos al menos. Al principio, se concibió un espacio para esto al momento de la *inmersión inicial* (Hernández, Fernández & Baptista, [1991]2014, pág. 420) y que nos permitió desarrollar la operacionalización de los objetivos y sus variables. Luego, se continuó en la *inmersión profunda* (Hernández, Fernández & Baptista, [1991]2014, pág. 421) durante el trabajo de campo con el fin de ir cotejando siempre los datos nuevos y los anteriores. Finalmente, se realizó un proceso de sistematización y *análisis detallado de los datos* (Hernández, Fernández & Baptista, [1991]2014, pág.

422) mediante la utilización de las categorías definidas en la operaciona-
lización, la que fue utilizada como una matriz de análisis.

Este proceso flexible y reflexivo nos permitió la exploración de los datos organizándolos dentro de una estructura, para a la vez poder describir percepciones y experiencias y descubrir nuevos conceptos, categorías y patrones. Junto con ello, el análisis situado y contextual permitió una comprensión profunda de los fenómenos otorgando vínculos y sentidos para su explicación, que permitieran dibujar un panorama real del sistema de justicia penal hondureño y su procesamiento frente a causas de mayor impacto social y de corrupción.

Validación

Se realizó un proceso de validación de contenido por medio de un panel de expertos y expertas, quienes revisaron el primer borrador y participaron de un taller para realizar observaciones a éste.

Las personas que participaron de este proceso fueron:

- Norma Iris Coto, Magistrada Corte Apelaciones Penal de San Pedro Sula, Honduras
- Jacobo Calix, Ex Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Honduras
- Marco Villeda, Juez Internacional miembro de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras
- Leonel González, Director de Capacitación del Centro de Estudios de Justicia de las Américas

El taller fue realizado el día 3 de diciembre de 2018 en forma de video llamada entre la sede del CEJA en Santiago y las oficinas de la MACCIH en Tegucigalpa.

Equipo de trabajo

El equipo de trabajo estuvo liderado por el Director Ejecutivo de CEJA, Jaime Arellano, junto con el Director de Estudios y Proyectos, Marco Fandiño, quienes se encargaron de gestionar las acciones estratégicas del proyecto, la supervisión de esta y la entrega de los productos comprometidos.

La gestión, diseño y el levantamiento de información de la investigación, así como el análisis y redacción del informe, estuvo a cargo del abogado investigador Gonzalo Fibla y la metodóloga María Jesús Valenzuela ambos profesionales del staff permanente del CEJA. Se contó con la colaboración de un consultor externo especialista en el análisis cuantitativo, Cristián Hernández.

Además, para el proceso de levantamiento y sistematización de información se complementó con la asistencia de los investigadores seniors –Elvyn Díaz, Javier Monterroso y Carlos Guzmán– y el metodólogo Ludwin Álvarez del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG).

Cronograma de trabajo

Actividad / Mes	9/17	10/17	11/17	12/17	1/18	2/18	3/18	4/18	5/18	6/18	7/18	8/18	9/18	10/18	11/18	12/18
Primera etapa: Diseño y recopilación																
Diseño y entrega de primera propuesta de metodología del estudio	21															
Revisión bibliográfica y documental																
Revisión y definición final de la metodología del estudio																
Solicitud de información estadística y primera visita a Honduras	18															
Segunda Etapa: Levantamiento de información																
Propuesta de instrumentos				1												
Primera corrección de instrumentos		24														
Prueba de validez/confiabilidad instrumentos				4-15												
Versión final de instrumentos				22												
Levantamiento de información cualitativa (observación de audiencias y entrevistas a operadores/as)																
Segunda visita Honduras (Tegucigalpa y Santa Rosa de Copán)						2	6									
Trabajo e información estadística						-6										
Entrega Informe de revisión documental y bibliográfica								15								
Tercera visita a Honduras (San Pedro de Sula y La Ceiba) y Taller de evaluación intermedia									2-6							

Primera entrega de informe estadístico consultor																				
Entrega comentarios CEJA sobre informe estadístico							7													
Entrega preliminar de levantamiento de Equipo Guatemala (Productos observación de audiencias)							7													
Entrega de observaciones de CEJA informe observación de audiencias a equipo Guatemala											12									
Segunda Entrega Estadística											15									
Envío de observaciones de estadística													3							
Entrega informe de entrevista de Equipo Guatemala													4							
Cuarta visita (última de levantamiento)																13-17				
Correcciones a la estadística (consultor)																				
Correcciones a informe entrevistas y observación de audiencias (Equipo Guatemala)																				
Entrega informe estadístico final consultor															31					
Sistematización de la información																				
Entrega informe resultados preliminares a MACCIH																			11	
Tercera Etapa: Elaboración de Productos																				
Elaboración del informe final (CEJA)																				
Entrega del estudio en versión borrador (CEJA)																				23
Taller de validación de resultados (Honduras)																				30

ANEXO II ESTADÍSTICAS

Tablas o Gráficos

1.1.1 Denuncias recibidas Policía.....	265
1.2 Número de habitantes en Honduras.....	270
1.3-1.5 Causas Ingresadas Anuales	271
1.6.1 Causas Ingresadas a Juzgados en JO.....	272
1.6.1 Gráficos de causas ingresadas a juzgados en JO.....	279
1.6.2 Causas Ingresadas a Juzgados en JCTN	284
1.6.3 Causas Ingresadas a Tribunales de Sentencia.....	289
1.8.1 Total de Resoluciones Juzgados de Letras en JO.....	296
1.8.2 Total de Resoluciones Juzgados de Letras en JCTN.....	299
1.11 Duración promedio causas corrupción Juzgados de Letras JO	300
1.11 Gráficos duración promedio causas de corrupción Juzgaos de Letras JO.....	304
1.12 Duración promedio causas corrupción Juzgados de Letras JCTN	307
1.12 Gráficos duración promedio causas de corrupción Juzgaos de Letras JCTN	309
1.13 Duración promedio JOP en Tribunales de Sentencia	310
1.15.1 Causas terminadas en Juzgados de Letras JO.....	314
1.15.2 Causas terminadas en Juzgados de Letras JCTN	318
1.15.3 Causas terminadas en Tribunales de Sentencia	321
1.29.1 Resoluciones apeladas de Juzgados de Letras JO	325
1.29.2 Resoluciones apeladas de Juzgados de Letras JCTN.....	333
1.30.1 Resultados apelaciones realizadas en Juzgados de Letras JO.....	342
1.30.2 Resultados apelaciones realizadas en Juzgados de Letras JCTN.....	350
2 Número de audiencias por juez/a.....	359
3.1 Audiencias realizadas y suspendidas	361
4.4.1 Medidas Cautelares decretadas en Juzgados de Letras JO.....	362
4.4.2 Medidas Cautelares decretadas en Juzgados de Letras JCTN	365
4.6 Porcentaje de Prisiones Preventivas	366
5.2 Asignación presupuestaria	367

1.1.1 DENUNCIAS ANUALES RECIBIDAS POR LA POLICÍA, POR TIPO DE DELITO

DELITOS	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Abigeo	22	22	37	24	20	18
Abuso de autoridad y violencia de los deberes de los funcionarios	232	171	123	134	147	106
Abuso de confianza				1		
Acoso sexual	18	16	17	24	33	23
Actos de lujuria	237	264	291	283	308	362
Acusación y denuncia falsa	1	1			1	
Agresión con arma blanca					1	
Allanamiento de morada	405	457	395	361	344	378
Amenazas	4246	3911	3939	3921	3881	3834
Amenazas vía teléfono	128	263	251	241	195	192
Aplicación de medidas discriminatoria	1		1			
Apropiación indebida	700	790	660	558	663	511
Asociación ilícita(s)	162	202	136	114	98	129
Atentado	57	116	144	124	105	120
Calumnia, injuria y difamación		17	25	26	43	25
Celebración de matrimonios ilegales						1
Chantaje	4	7	5	6	11	16
Coacción	95	56	86	102	108	94
Cohecho	2	2	2	0	1	2
Colisión de vehículo en movimiento			1		2	1
Cómplice de aborto					1	1
Cómplice de tentativa de homicidio 1	1					
Cómplice de parricidio			1			
Cómplice de violación		1				1
Consumo de drogas			5	39	46	109
Consumo de marihuana	53	229	134	175	72	383
Contaminación	5	1		4		2
Contrabando		1		2	1	2
Daños	1652	1757	1611	1526	1567	1750
Deforestación	6	15	16	11	19	22
Defraudación fiscal			1			
Delitos contra el medio ambiente	15	15	14	16	37	31
Delitos contra los altos funcionarios	1					
Delitos contra la forma de gobierno					1	
Delitos contra los medios de comunicación	1	2				
Denegación y retardo de justicia				1		
Denuncia falsa		3	4	2	4	6
Desacato	12	45	12	20	50	13
Desaparecido	7	13	8	29	5	22
Descombro	2	4	4	3	11	4
Desobediencia	75	71	65	41	60	59
Detención por orden de captura		2	2		2	

Detenciones ilegales	10	20	10	8	6	4
Difamación	6	5	5	6	8	11
Disparos al aire		1	1			
Ejercicio ilegal de profesión					1	
Encubrimiento	18	25	40	36	44	64
Estafa	902 1005	879	843	897	976	
Estafa continuada	4	22	33	33	35	25
Estupro	201 190	152	134	128	76	
Evasión	37	47	38	48	37	41
Exacción ilegal	1	5			2	2
Explotación sexual	0	2	3	0	2	3
Extorsión	678	838	322	176	119	153
Falsificación de documentos en general	171	201	191	177	124	139
Falsificación de firma	21	38	42	39	38	26
Falsificación de moneda	8	15	22	12	5	8
Falsificación de monedas, billetes banco		10	9	4	2	3
Falsificación de sellos, papel sellado	1	1	2	3	1	3
Falso testimonio	3	5	9	5	3	6
Falta contra las personas		1	4			
Fraude	85	152	122	84	133	72
(Homicidio) tentativa de asesinato	0	3	1	2	3	3
(Homicidio) tentativa de suicidio	3	0	1	0	0	0
(Homicidio) tentativa de homicidio	76	97	124	117	67	89
Hostigamiento	2	8	12	13	4	9
Hostigamiento sexual	4	4	2	4	8	12
Hurto	2435	2320	2387	2747	2752	2990
Hurto continuado	49	96	51	78	47	32
Hurto de arma	5	5	7	1	2	
Hurto de ganado	43	65	47	44	72	45
Hurto de ganado mayor	51	63	58	46	68	35
Hurto de llamadas	1	5	3	7	1	
Hurto de vehículo	192	134	152	141	144	99
Ilegales	7	152	32	6	1	
Incendio	35	36	39	51	40	57
Incesto		7	3	1	3	1
Insolvencia punible		1				
Juegos ilícitos	2	11	34	12	6	7
Lavado de activos	1	30	15	13	16	15
Lavado de dólares	2	0	0	0	0	0
Lesiones	2591	2722	2619	2568	2350	2138
Lesiones culposas (agravadas)	222	265	330	223	209	211
Lesiones dolosas	2	1	3	4	7	2
Lesiones de riñas tumultuarias	3	4	11	3	7	4
Lesiones específicas					2	
Lesiones gravísimas	46	35	21	17	33	19

Malos tratos por transgresión		2	1	3	10	14
Maltrato	348	383	361	357	381	363
Malversación de caudales públicos	2	4	1	1	1	1
Manejar un vehículo en estado embriaguez						2
Menor en situación de riesgo	1248	1129	909	82	51	14
Muerte accidental						1
Muerte indeterminada		1				
Negación de asistencia familiar	48	34	41	17	20	29
Negligencia médica	11	11	6	4	4	6
Otros fraudes	15	62	53	51	52	38
Para investigar	807	1161	959	605	783	835
Pornografía			2	1	5	2
Portación ilegal de armas	963	2588	2738	1932	1806	2349
Posesión de droga(s)	3	273	484	435	318	495
Posesión de marihuana	153	195	52	67	31	20
Prevaricación	0	1	0	0	0	1
Privación ilegal de la libertad	266	330	268	310	307	309
Prostitución ilegal- trata de persona	6	7	5	7	2	4
Proxenetismo	1	1				
Rapto	170	145	137	107	68	70
(Rapto) presunción de rapto	4	9	16	6	5	6
Rapto agravado	3	4	3	1	2	1
Rapto consensual		1				
Reunión o manifestación ilícita	8	3	2			
Rifas clandestinas	2	3	4	4	1	2
Robo	15027	16343	14561	12587	11913	10745
Robo agravado						21
Robo de arma	1108	831	503	525	404	364
Robo de celular	41	23	11	15	2	5
Robo de ganado				1		
Robo de motocicleta	965	1639	1491	1234	1287	1001
Robo de vehículo	2561	2193	1436	1310	1288	1394
Robo en cuadrilla	1	1	3		2	
Secuestro	64	61	54	31	17	34
Sedición	6				2	
Soborno doméstico					3	5
Siembre de marihuana	1					
Sospechoso de robo	7	5	6	8	7	5
Sospechoso de violación	1		1			
Suposición de partos y sustitución de	0		2	1	1	1
Sustracción de documentos	8	14	14	13	13	11
Sustracción de menor(es)	33	50	67	61	48	101
Tale ilegal del bosque	28	74	47	24	31	35
Tenencia ilegal de arma(s)	27	39	81	108	58	155
Tentativa de estafa					2	
Tentativa de hurto				1	1	2
Tentativa de incendio	3	5	9	6	4	4
Tentarita de parricidio	1	2	4			

Tentativa de incesto				1	2	1
Tentativa de raptó	1			2		1
Tentativa de robo	13	32	55	43	30	38
Tentativa de violación	160	162	153	160	181	
Terrorismo			1			
Tortura	2	2	2	2	4	4
Tráfico de drogas	289	702	465	547	807	1058
Tráfico ilegal de aguardiente					1	2
Tráfico ilegal de arma(s)	4	10	8	1	7	9
Tráfico ilegal de madera(s)	28	59	54	48	77	84
Tráfico ilegal de persona(s)	8	8	19	26	25	19
Tráfico ilegal de estupefacientes						2
Ultraje al pudor	3	1	1			2
Uso indebido de nombre uniformes, I	36	68	124	133	135	129
Usura	12	12	9	14	8	9
Usurpación	551	729	581	565	587	480
Usurpación de funciones y títulos	14	32	19	14	12	18
Vagancia		3	5			3
Venta de sustancias controladas		1				
Violación	970	959	845	789	811	840
Violación de los deberes de los funcionarios	1	1	0	1	1	0
Violación de los derechos de autor	2	2	1	0	0	1
Violación de documentos	2	4	5	4	0	2
Violación y revelación de secretos	1	2	3	0	0	0
Violación de sellos	0	0	0	1	1	0
Violencia doméstica	5615	5981	6417	6937	7187	8072
Violencia intrafamiliar	1778	2036	2061	1902	2267	2349
TOTAL	49487	55534	50987	46599	46337	47165
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Homicidio (asesinato, homicidio culposo, etc)	79	100	126	119	70	92
Acoso sexual	1434	1434	1309	1234	1288	1315
Robo de vehículos, nave aéreas y buques	2561	2193	1436	1310	1288	1394
Hurto de vehículos	192	134	152	141	144	99
Secuestro	64	61	54	31	17	34
Extorción	678	838	322	176	119	153
Tráfico e ilícito de droga	289	702	465	547	807	1060
Tráfico no autorizado de material de guerra	0	0	0	0	0	0
Trata de personas	6	9	8	7	4	7
Lavado de activos	3	30	15	13	16	15
Cohecho	2	2	2	0	1	2
Malversación de caudales públicos	2	4	1	1	1	1
Prevaricato	0	1	0	0	0	1
Abuso de autoridad y violencia de los deberes de los funcionarios	233	172	123	135	148	106
Fraude	85	152	122	84	133	72

Enriquecimiento ilícito	0	0	0	0	0	0
Total de denuncias del resto de delitos	43859	49702	46852	42801	42301	42814
Número total de denuncias de delitos recibidas	49487	5553	-	-	-	-

Fuente: Policía Nacional de Honduras

1.2. Cantidad de habitantes en Honduras (2013-2016)

Remitido por el PJ a CEJA

AÑO	POBLACIÓN TOTAL	HOMBRES	MUJERES
2013	8.287.178	4.044.225	4.242.953
2014	8.432.153	4.113.061	4.319.092
2015	8.576.532	4.181.657	4.394.875
2016	8.721.014	4.250.392	4.470.622

Fuente: Poder Judicial

Departamento	AÑO	POBLACIÓN TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Copán	2013	370.315	183.249	187.066
Copán	2014	376.573	186.241	190.332
Copán	2015	382.722	189.172	193.550
Copán	2016	388.810	192.071	196.739

Fuente: Poder Judicial

Departamento	AÑO	POBLACIÓN TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Cortés	2013	1.559.271	749.309	809.962
Cortés	2014	1.590.282	763.695	826.587
Cortés	2015	1.621.762	778.324	843.438
Cortés	2016	1.653.699	793.206	860.493

Fuente: Poder Judicial

Departamento	AÑO	POBLACIÓN TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Francisco de Morazán	2013	1.505.885	718.085	787.800
Francisco de Morazán	2014	1.529.681	729.170	800.511
Francisco de Morazán	2015	1.553.379	740.226	813.153
Francisco de Morazán	2016	1.577.178	751.355	825.823

Fuente: Poder Judicial

Departamento	AÑO	POBLACIÓN TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Atlántida	2013	435.455	210.500	224.955
Atlántida	2014	442.636	213.895	228.741
Atlántida	2015	449.822	217.299	232.523
Atlántida	2016	457.031	220.722	236.309

Fuente: Poder Judicial

1.3. Causas ingresadas anuales distinguiendo por JO y JCTN (2011-2016)

AÑO	Juzgado de Letras ordinarios en lo penal (fila 28) Juzgado de letras Penales con competencia nacional (fila 24)	
	Ingresos	Ingresos
2011	11.829	14
2012	13.057	122
2013	13.258	122
2014	12.201	101
2015	14.435	129
2016	14.144	188

Fuente: Poder Judicial

1.5. Causas terminadas anuales distinguiendo por JO y JCTN (2011-2016)

AÑO	Juzgados de Letras ordinarios en lo penal (fila 28)		Juzgado de letras Penales con competencia nacional (fila 24)	
	Ingresos	Resoluciones	Ingresos	Resoluciones
2011	11.829	8.538	14	2
2012	13.057	10.367	122	50
2013	13.258	10.669	122	50
2014	12.201	13.966	101	79
2015	14.435	14.930	129	114
2016	14.144	13.851	188	114

Fuente: Poder Judicial

1.6. Causas ingresadas anuales por tipo de delito*, distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)

1.6.1. Tipo de Juzgado: Juzgados de Letras ordinarios en lo penal

Todos estos cuadros han sido elaborados en base a onformación enviada por el PJ a CEJA

TIPO DELITO: HOMICIDIO	2011		2012		2013		2014		2015		2016							
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas						
Copán	71	75	1	50	53	0	50	63	0	39	42	0	50	55	0	39	43	2
Cortés	129	158	3	138	176	10	135	160	6	77	92	3	77	85	1	79	83	3
Francisco de Morazán	131	133	7	111	103	3	86	95	3	133	142	0	122	135	4	86	97	3
Atlántida	49	47	3	15	16	0	34	44	1	18	21	0	17	18	0	23	23	0
Resto de Departamentos	432	520	8	432	547	3	233	267	2	324	390	6	411	472	10	337	381	8
Total Nacional	812	933	22	746	895	16	538	629	12	591	687	9	677		15	564	627	16

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE VEHICULO	2011		2012		2013		2014		2015		2016							
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas						
Copán	12	12	0	17	24	0	0	0	0	5	7	0	8	21	0	39	10	0
Cortés	55	94	0	55	87	0	45	0	0	40	65	0	39	56	0	38	56	0
Francisco de Morazán	51	86	7	54	85	0	46	78	2	79	121	3	89	136	8	36	52	0
Atlántida	11	22	0	12	19	1	2	2	0	11	16	0	10	14	0	8	8	1
Resto de Departamentos	59	90	0	71	118	1	8	8	1	58	84	0	57	66	0	12	55	13
Total Nacional	188	304	7	209	333	2	101	88	3	193	293	3	203	293	8	133	181	14

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: HURTO DE VEHICULO	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	2	2	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	1	1	0	1	1	0
Cortés	2	3	0	0	0	0	1	1	0	1	2	0	1	1	0	4	5	0
Francisco de Morazán	3	4	0	3	4	0	5	5	0	7	6	2	5	7	0	2	2	0
Atlántida	1	1	0	2	3	1	0	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0
Resto de Departamentos	12	14	0	17	17	0	2	3	0	12	13	0	14	15	1	9	8	1
Total Nacional	20	24	0	22	24	1	8	9	0	22	24	2	22	25	1	16	16	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO DE DROGA	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	16	18	9	16	13	3	11	10	1	8	9	1	22	26	3	29	31	6
Cortés	64	77	14	105	92	11	111	128	12	78	104	6	152	180	9	204	250	20
Francisco de Morazán	224	263	52	254	219	35	86	91	13	118	144	25	89	109	16	71	79	15
Atlántida	22	24	4	42	39	3	18	20	1	27	33	6	45	54	41	74	89	9
Resto de Departamentos	171	184	28	360	320	38	264	299	41	208	225	25	423	445	53	563	615	67
Total Nacional	497	566	107	777	683	90	490	548	68	439	515	63	731	814	122	941	1064	117

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: EXTORSIÓN	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	2	2	0	1	1	0
Cortés	6	5	0	17	32	1	41	63	8	58	75	14	74	103	0	76	123	13
Francisco de Morazán	34	41	0	82	92	24	128	167	32	99	139	27	130	163	0	145	172	25
Atlántida	2	2	0	7	9	0	16	16	2	27	29	3	19	22	0	14	12	3
Resto de Departamentos	18	24	0	10	13	1	17	23	1	35	42	0	34	56	0	31	44	2
Total Nacional	60	72	0	116	146	26	203	271	43	219	285	44	259	346	0	267	352	43

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRATA DE PERSONA	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	1
Cortés	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Francisco de Morazán	0	0	0	0	0	0	2	1	1	3	5	0	3	2	2	4	4	1
Atlántida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	1
Resto de Departamentos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	5	4	2	4	2	2	0	0	0
Total Nacional	1	1	0	0	0	0	4	3	1	8	9	2	7	4	4	8	8	3

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: SECUESTRO	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	3	4	4	5	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2	4	0
Cortés	7	7	7	3	6	1	6	11	10	0	0	0	2	3	0	1	1	0
Francisco de Morazán	13	21	2	1	4	0	5	5	5	1	2	1	0	0	0	0	0	0
Atlántida	3	3	0	3	6	0	3	10	7	1	2	0	0	0	0	1	1	0
Resto de Departamentos	6	17	14	11	18	1	9	17	17	10	19	0	4	5	2	3	7	0
Total Nacional	32	52	27	23	39	3	23	43	39	12	23	1	7	9	2	7	13	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	1	0	2	3	0	0	0	0
Cortés	12	22	2	18	40	8	18	37	1	5	8	5	9	17	0	8	16	2
Francisco de Morazán	23	46	7	22	37	4	34	79	9	40	108	2	30	56	10	28	46	11
Atlántida	3	3	0	3	3	0	2	2	0	2	1	1	5	5	1	2	2	1
Resto de Departamentos	39	71	5	28	36	5	26	48	3	21	52	1	19	37	4	29	46	3
Total Nacional	78	143	14	72	117	17	80	166	13	69	170	9	65	118	15	67	110	17

Fuente: Poder Judicial.

TIPO DELITO: COHECHO	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	3	0	2	2	0
Cortés	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	2	2	0	2	4	1
Francisco de Morazán	1	1	0	8	7	2	1	1	0	3	6	0	1	1	0	2	1	1
Atlántida	0	0	0	2	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resto de Departamentos	5	6	1	7	9	1	5	12	0	3	4	1	2	3	0	3	4	0
Total Nacional	7	8	1	17	19	5	7	14	0	8	12	1	7	9	0	9	11	2

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ENRIQUECIMIENTO	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
Cortés	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0
Francisco de Morazán	0	0	0	0	0	0	4	3	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0
Atlántida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resto de Departamentos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Total Nacional	0	0	0	0	0	0	4	3	1	0	0	0	3	3	0	2	1	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: MALVERSACION DE CAUDALES	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0
Cortés	0	0	0	1	0	1	1	2	0	2	5	0	2	0	0	0	0	0
Francisco de Morazán	3	2	7	4	8	5	3	6	0	9	25	3	3	4	1	1	3	2
Atlántida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Resto de Departamentos	1	1	0	3	1	3	4	8	4	0	0	0	0	0	0	0	2	1
Total Nacional	4	3	7	8	9	9	8	16	4	11	30	8	4	4	2	5	6	4

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: FRAUDE	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	1	1	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Cortés	1	2	1	7	20	5	3	4	0	4	7	0	0	0	0	0	0	0
Francisco de Morazán	5	10	10	4	7	8	10	23	12	5	11	0	4	22	1	1	3	2
Atlántida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Resto de Departamentos	7	16	3	5	7	1	4	3	2	1	1	1	2	3	0	2	3	0
Total Nacional	14	29	16	16	34	14	17	30	14	11	20	1	6	25	1	4	7	3

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: PREVARICATO	2011		2012		2013		2014		2015		2016	
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cortés	0	0	0	1	0	2	0	2	3	1	0	1
Francisco de Morazán	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
Atlántida	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Resto de Departamentos	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Nacional	0	0	0	4	0	3	0	3	4	1	1	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS	2011		2012		2013		2014		2015		2016	
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1
Cortés	4	4	0	5	13	8	2	7	0	1	0	0
Francisco de Morazán	12	22	7	14	26	9	15	53	10	0	0	14
Atlántida	3	4	0	1	1	0	0	0	0	2	1	1
Resto de Departamentos	10	15	8	15	17	5	0	0	0	7	13	1
Total Nacional	30	46	15	35	57	22	17	60	10	10	15	2

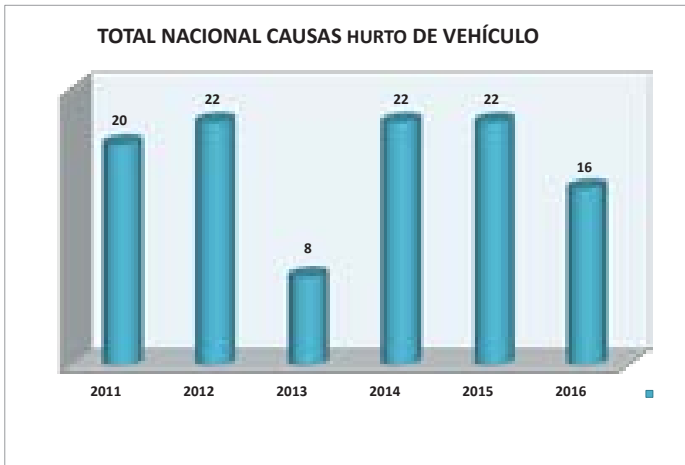
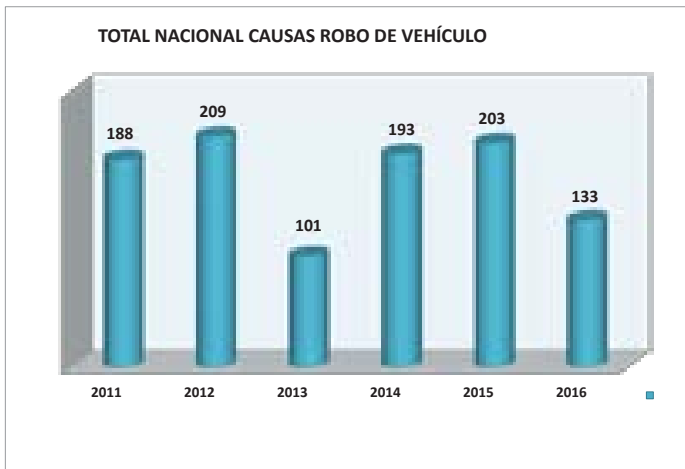
Fuente: Poder Judicial

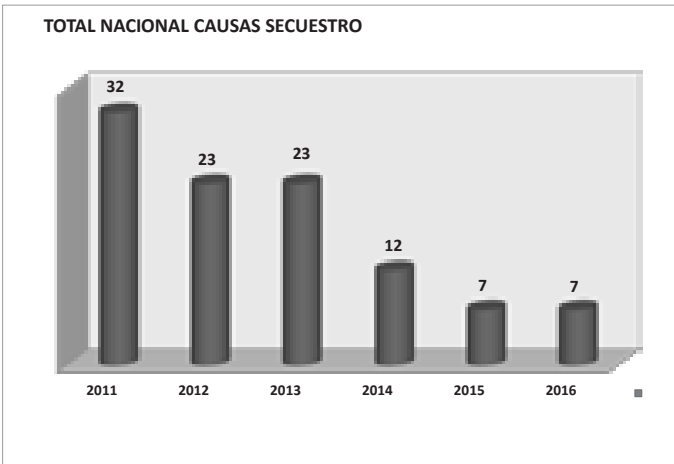
1.6. Causas ingresadas anuales por tipo de delito*, distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)

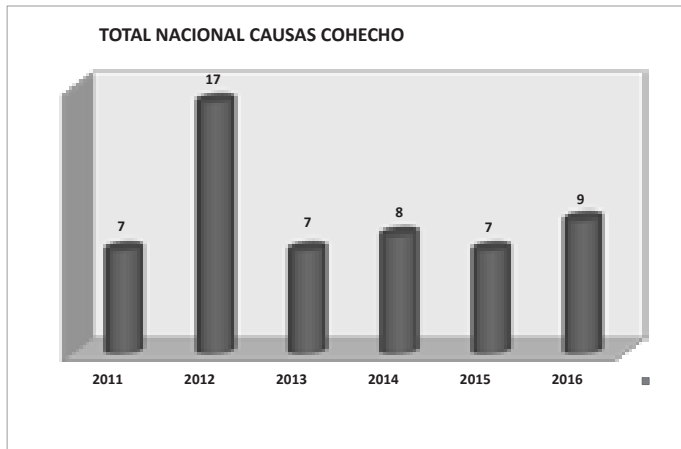
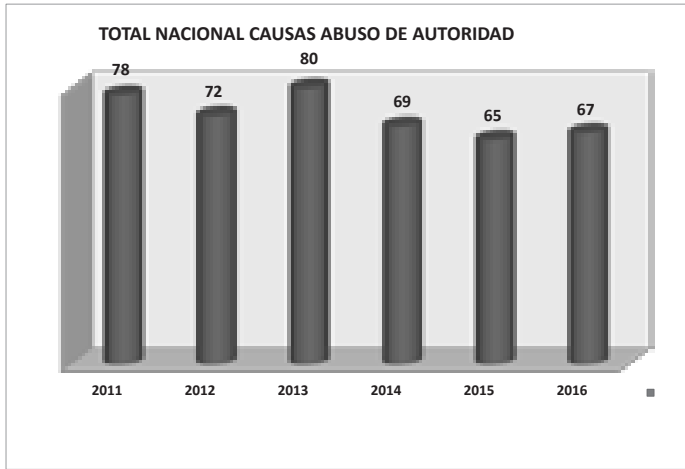
1.6.1. Tipo de Juzgado: Juzgados de Letras ordinarios en los penal (GRÁFICOS POR DELITO)

TIPO DELITO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Homicidio	812	746	538	591	677	564
Robo de vehículo	188	209	101	193	203	133
Hurto de vehículo	20	22	8	22	22	16
Tráfico de droga	497	777	490	439	731	941
Extorsión	60	116	203	219	259	267
Trata de persona	1	0	4	8	7	8
Secuestro	32	23	23	12	7	7
Abuso de autoridad	78	72	80	69	65	67
Cohecho	7	17	7	8	7	9
Enriquecimiento ilícito	0	0	4	0	3	2
Malversación de caudales públicos	4	8	8	11	4	5
Fraude	14	16	17	11	6	4
Prevaricato	0	4	3	3	1	1
Violación de los deberes de los funcionarios	30	35	17	10	25	39
	1743	2045	1503	1596	2017	2063

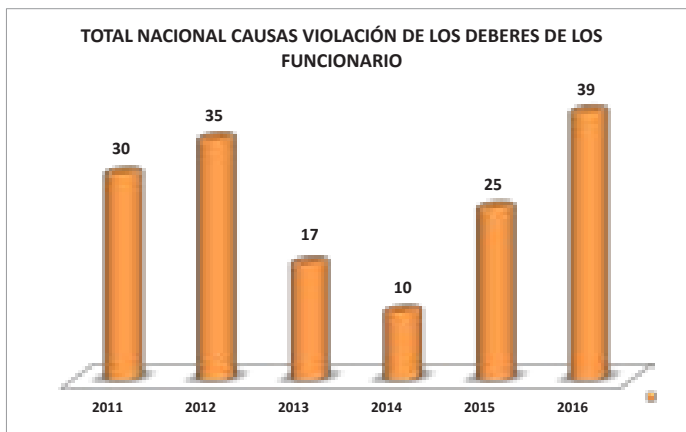












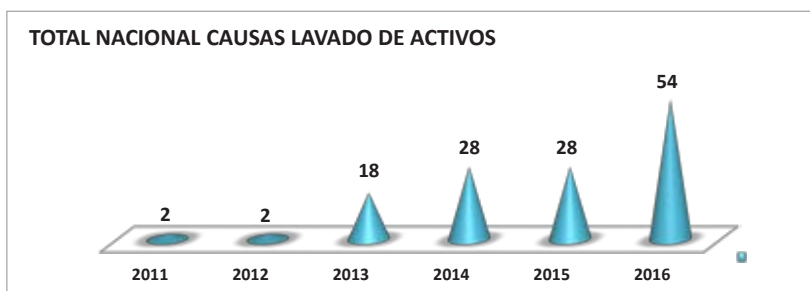
1.6. Causas ingresadas anuales por tipo de delito*, distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)

1.6.2. Tipo de Juzgado: Juzgados de Letras penales con competencia nacional

Datos remitidos por el PJ a CEJA

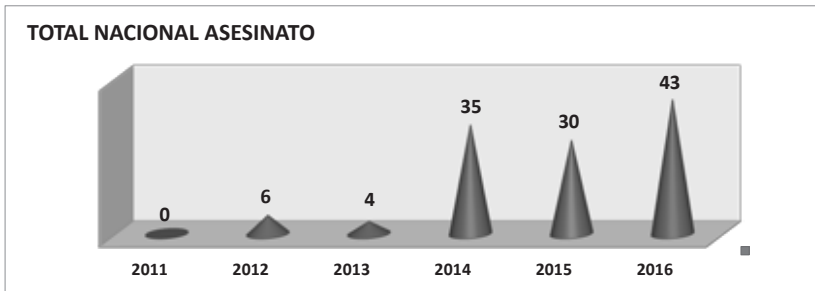
TIPO DELITO:	LAVADO DE ACTIVOS			
	AÑO	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
	2011	2	2	0
	2012	2	2	0
	2013	18	14	4
	2014	28	22	6
	2015	28	16	12
	2016	54	38	16

Fuente: Poder Judicial



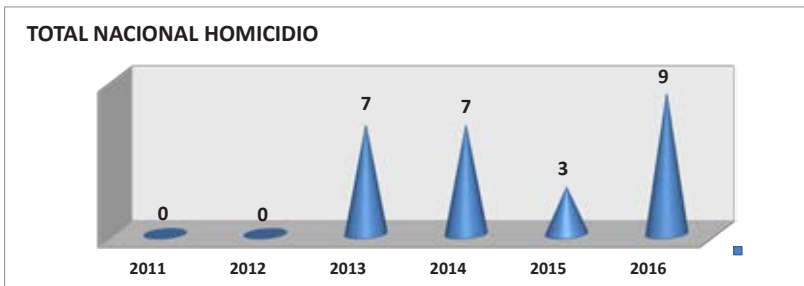
TIPO DELITO:	ASESINATO		
AÑO	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
2011	0	0	0
2012	6	6	0
2013	4	4	0
2014	35	32	3
2015	30	22	8
2016	43	42	4

Fuente: Poder Judicial



TIPO DELITO:	HOMICIDIO		
AÑO	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
2011	0	0	0
2012	0	0	0
2013	7	7	0
2014	7	7	0
2015	3	3	0
2016	9	6	1

Fuente: Poder Judicial



TIPO DELITO:		TERRORISMO		
AÑO	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	
2011	0	0	0	
2012	0	0	0	
2013	0	0	0	
2014	0	0	0	
2015	0	0	0	
2016	0	0	0	

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO:		TRATA DE PERSONAS		
AÑO	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	
2011	0	0	0	
2012	0	0	0	
2013	0	0	0	
2014	4	4	0	
2015	7	4	3	
2016	3	3	0	

Fuente: Poder Judicial



TIPO DELITO:		EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL		
AÑO	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	
2011	0	0	0	
2012	0	0	0	
2013	0	0	0	
2014	0	0	0	
2015	0	0	0	
2016	0	0	0	

Fuente: Poder Judicial

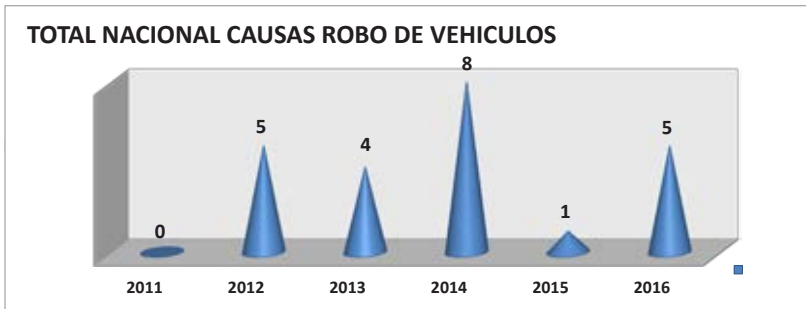
TIPO DELITO:	TRÁFICO DE DROGAS		
AÑO	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
2011	16	16	0
2012	25	22	3
2013	22	17	5
2014	38	27	11
2015	47	34	13
2016	71	55	15

Fuente: Poder Judicial



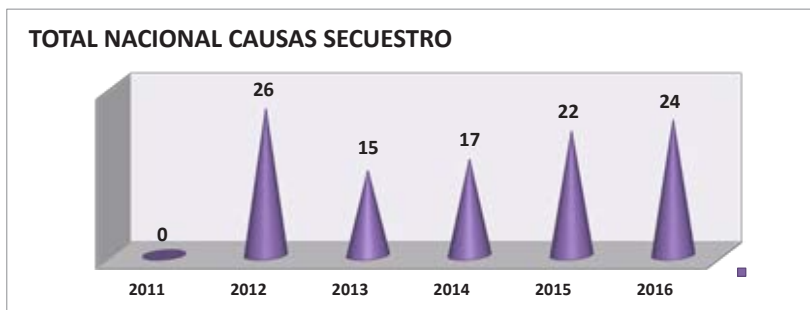
TIPO DELITO:	ROBO DE VEHÍCULOS		
AÑO	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
2011	0	0	0
2012	5	5	0
2013	4	3	1
2014	8	8	0
2015	1	1	0
2016	5	5	0

Fuente: Poder Judicial



TIPO DELITO:	SECUESTRO		
AÑO	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
2011	0	0	0
2012	26	37	8
2013	15	38	9
2014	17	34	4
2015	22	39	7
2016	24	57	4

Fuente: Poder Judicial)



1.6. Causas ingresadas anuales por tipo de delito*, distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)

1.6.3. Tipo de Juzgado: Tribunales de sentencia

Datos remitidos por el PJ a CEJA

TIPO DELITO: HOMICIDIO	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	37	40	1	24	27	0	22	21	1	21	19	3	22	25	0	26	28	0
Cortés	60	69	1	52	61	1	76	74	2	71	84	1	58	63	0	43	48	0
Francisco de Morazán	32	38	3	36	44	0	32	33	1	33	40	1	53	58	0	35	40	0
Atlántida	27	26	0	19	19	0	19	23	0	17	21	0	17	19	0	12	42	1
Resto de Departamentos	128	139	2	182	213	6	165	200	6	149	193	5	166	193	3	151	196	1
Total Nacional	284	312	7	313	364	7	314	351	10	291	357	10	316	358	3	267	354	2

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE VEHÍCULO	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	9	12	0	6	8	0	4	6	0	2	4	0	1	1	0	3	3	0
Cortés	41	59	0	45	65	0	24	29	0	24	27	1	22	35	0	15	29	0
Francisco de Morazán	12	18	0	15	21	0	16	25	1	39	73	1	38	63	0	21	35	2
Atlántida	8	8	0	6	7	0	7	13	0	10	13	1	3	7	0	7	8	2
Resto de Departamentos	33	45	0	30	34	0	23	31	0	30	39	0	21	29	0	19	19	0
Total Nacional	103	142	0	102	135	0	74	104	1	105	156	3	85	135	0	65	94	4

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: HURTO DE VEHÍCULO	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
Cortés	2	2	0	0	0	0	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Francisco de Morazán	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	2	2	0	2	1	1
Atlántida	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
Resto de Departamentos	2	2	0	4	5	0	4	6	0	9	9	0	4	6	0	1	1	0
Total Nacional	6	6	0	4	5	0	8	11	0	9	9	0	8	10	0	3	2	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO DE DROGA	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	4	3	2	4	3	3	5	4	1	3	3	0	5	6	1	9	10	0
Cortés	12	14	0	13	14	1	37	36	6	33	33	1	34	41	3	30	38	0
Francisco de Morazán	13	14	1	15	15	3	25	43	4	27	47	11	38	39	15	48	77	7
Atlántida	15	14	0	35	41	1	27	26	2	27	29	0	33	36	1	34	32	6
Resto de Departamentos	20	19	1	37	40	4	54	61	6	95	98	19	81	96	14	76	86	8
Total Nacional	64	64	4	104	113	12	148	170	19	185	210	31	191	218	34	197	243	21

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: EXTORSIÓN	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cortés	11	12	1	8	14	0	11	16	0	33	40	7	44	69	5	71	86	14
Francisco de Morazán	2	3	0	9	13	1	37	42	5	69	88	18	1	1	0	49	63	4
Atlántida	2	2	0	1	1	0	2	2	0	20	20	0	22	30	1	9	8	1
Resto de Departamentos	0	0	0	2	3	0	2	3	1	16	24	3	23	34	5	28	46	3
Total Nacional	15	17	1	20	31	1	52	63	6	140	174	28	90	134	11	157	203	22

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRATA DE PERSONA	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
Cortés	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0
Francisco de Morazán	0	0	0	0	0	0	1	3	0	2	1	2	5	5	4	4	5	4
Atlántida	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resto de Departamentos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	1	1	0
Total Nacional	0	0	0	1	1	1	2	4	0	4	2	3	7	6	5	5	6	4

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: SECUESTRO	2011		2012		2013		2014		2015		2016	
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados
Copán	3	4	1	1	0	0	2	1	0	0	0	0
Cortés	14	30	3	7	0	3	1	3	0	0	2	3
Francisco de Morazán	7	9	4	4	1	14	6	43	3	27	12	23
Atlántida	5	6	0	0	2	4	0	6	0	0	0	0
Resto de Departamentos	2	2	1	13	3	2	0	5	9	1	10	0
Total Nacional	31	51	18	25	4	21	7	28	62	4	37	26

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD	2011		2012		2013		2014		2015		2016	
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados
Copán	2	2	0	0	1	1	0	0	2	10	1	1
Cortés	6	11	4	5	1	2	1	8	0	8	27	14
Francisco de Morazán	3	3	4	3	1	7	3	9	16	6	14	27
Atlántida	0	0	4	4	0	0	0	0	0	2	14	3
Resto de Departamentos	5	11	8	12	0	4	0	9	15	11	17	13
Total Nacional	16	27	20	24	2	14	4	21	39	2	29	58

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: COHECHO	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	2	0	2	2	0
Cortés	1	1	0	3	0	0	0	0	0	1	1	0	2	2	0	0	0	0
Francisco de Morazán	1	1	0	0	0	0	1	1	0	2	2	0	1	3	0	0	0	0
Atlántida	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0
Resto de Departamentos	2	2	0	3	4	0	1	2	0	4	4	0	3	5	0	3	5	0
Total Nacional	4	4	0	5	7	0	4	6	0	7	7	0	8	12	0	7	9	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cortés	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	2	2	0	1	1	0	0
Francisco de Morazán	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Atlántida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resto de Departamentos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Nacional	1	0	1	0	0	0	2	2	1	1	1	0	2	2	0	1	1	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: FRAUDE	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cortés	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
Francisco de Morazán	1	1	0	0	0	0	1	1	0	2	2	0	4	10	2	6	11	5
Atlántida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
Resto de Departamentos	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2	1
Total Nacional	1	1	0	1	1	0	1	1	1	2	2	0	6	12	2	7	13	6

Fuente: Poder Judicial

DELITO: MAIVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cortés	3	3	0	2	2	0	1	1	0	1	3	2	2	10	2	0	0	0
Francisco de Morazán	1	1	0	0	0	0	0	0	0	5	3	2	2	2	0	7	10	4
Atlántida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resto de Departamentos	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	0
Total Nacional	5	5	0	3	3	0	1	1	0	6	6	4	4	12	2	9	13	4

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: PREVARICATO	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cortés	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0
Francisco de Morazán	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atlántida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resto de Departamentos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
Total Nacional	0	0	0	1	1	0	0	0	0	3	3	1	2	2	0	0	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS	2011			2012			2013			2014			2015			2016		
	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas	Nro. Casos Ingresados	Nro. Hombres Imputados	Nro. Mujeres Imputadas
Copán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	3	1
Cortés	2	2	0	5	4	1	2	1	1	1	1	1	4	18	9	3	4	1
Francisco de Morazán	0	0	0	1	1	0	3	14	0	1	3	0	6	9	2	9	14	10
Atlántida	1	1	0	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	4	3	1
Resto de Departamentos	6	11	0	2	2	1	5	5	0	9	14	0	4	7	0	4	2	2
Total Nacional	9	14	0	10	9	2	10	20	1	12	19	0	14	34	11	24	26	15

Fuente: Poder Judicial

1.8. Causas terminadas anuales por tipo de delito*, distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)

1.8.1. Tipo de Juzgado: Juzgados de Letras ordinarios en lo penal

Fuente: todos estos datos han sido extraídos desde archivos enviados por el PJ a CEJA

TIPO DELITO: HOMICIDIO						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	24	23	25	79	27	24
Cortés	73	100	96	101	69	73
Francisco de Morazán	141	104	95	119	155	141
Atlántida	29	21	48	26	26	29
Resto de Departamentos	284	264	222	350	341	284
Total Nacional	551	512	486	675	618	551

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE VEHÍCULO						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	8	9	0	0	3	5
Cortés	57	54	56	54	34	11
Francisco de Morazán	45	31	39	86	83	41
Atlántida	12	15	4	13	3	8
Resto de Departamentos	39	48	9	56	31	28
Total Nacional	161	157	108	209	154	93

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: HURTO DE VEHÍCULO						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	2	0	0	4	0	0
Cortés	2	1	1	1	0	3
Francisco de Morazán	4	3	4	4	10	10
Atlántida	4	1	1	0	1	2
Resto de Departamentos	9	9	4	12	16	11
Total Nacional	21	14	10	21	27	26

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO DE DROGA						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	4	11	8	9	40	20
Cortés	44	43	44	44	73	65
Francisco de Morazán	135	55	49	130	164	160
Atlántida	23	33	19	21	38	41
Resto de Departamentos	89	192	171	134	392	235
Total Nacional	295	334	291	338	707	521

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: EXTORSIÓN						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	0	0	0	3	4	2
Cortés	14	10	14	35	32	66
Francisco de Morazán	21	54	74	42	48	139
Atlántida	2	4	12	14	19	8
Resto de Departamentos	8	11	7	65	89	25
Total Nacional	45	79	107	159	192	240

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRATA DE PERSONA						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	0	0	0	0	0	0
Cortés	0	0	1	0	0	1
Francisco de Morazán	0	0	0	2	3	3
Atlántida	0	0	0	0	0	1
Resto de Departamentos	0	0	0	2	2	1
Total Nacional	0	0	1	4	5	6

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: SECUESTRO						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	1	2	0	0	0	0
Cortés	9	3	4	4	0	0
Francisco de Morazán	7	4	2	2	4	0
Atlántida	4	1	1	1	0	1
Resto de Departamentos	14	6	4	12	4	2
Total Nacional	35	16	11	19	8	3

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	2	1	0	0	1	2
Cortés	11	11	11	13	17	14
Francisco de Morazán	20	31	32	46	51	38
Atlántida	1	5	2	2	4	4
Resto de Departamentos	15	24	16	17	22	31
Total Nacional	49	72	61	78	95	89

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: COHECHO						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	0	0	1	0	1	1
Cortés	4	1	1	1	3	0
Francisco de Morazán	6	3	8	8	3	2
Atlántida	0	2	1	0	0	1
Resto de Departamentos	4	4	6	8	8	7
Total Nacional	14	10	17	17	15	11

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	0	0	0	0	0	1
Cortés	1	0	2	0	2	1
Francisco de Morazán	3	0	1	0	0	2
Atlántida	0	0	0	0	0	0
Resto de Departamentos	1	0	1	0	0	0
Total Nacional	5	0	4	0	2	4

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	0	0	0	0	0	0
Cortés	0	0	1	1	0	0
Francisco de Morazán	3	6	8	5	6	7
Atlántida	0	0	0	0	0	0
Resto de Departamentos	2	4	2	0	4	5
Total Nacional	5	10	11	6	10	12

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: FRAUDE						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	0	0	0	0	0	0
Cortés	0	1	3	1	2	1
Francisco de Morazán	4	14	2	3	8	0
Atlántida	2	0	0	1	0	0
Resto de Departamentos	2	0	3	0	2	3
Total Nacional	8	15	8	5	12	4

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: PREVARICATO						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	0	0	0	0	0	0
Cortés	0	1	0	1	1	0
Francisco de Morazán	0	0	0	1	0	0
Atlántida	0	0	1	0	0	0
Resto de Departamentos	0	0	0	1	1	0
Total Nacional	0	1	1	3	2	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS						
DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	1	0	0	0	1	5
Cortés	0	4	1	2	1	1
Francisco de Morazán	9	12	7	16	19	8
Atlántida	0	3	0	1	1	2
Resto de Departamentos	8	8	7	1	1	13
Total Nacional	18	27	15	20	23	29

Fuente: Poder Judicial

1.8. Causas terminadas anuales por tipo de delito*, distinguiendo por JO y JCTN (2010-2016)

1.8.2. Tipo de Juzgado: Juzgados de Letras penales con competencia nacional

Datos remitidos por el PJ a CEJA

TIPO DELITO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Lavado de activos	2	17	12	20	24	44	119
Asesinato	0	0	1	22	21	25	69
Homicidio	0	0	6	2	2	6	16
Terrorismo	0	0	0	0	0	0	0
Trata de Personas	0	0	1	0	7	4	12
Explotación sexual comercial	0	0	0	0	0	0	0
Tráfico de drogas	0	23	32	32	36	46	169
Robo de vehículos	0	3	7	3	3	3	19
Secuestro	0	7	14	13	21	24	79
TOTAL	2	50	73	92	114	152	

Fuente: Poder Judicial

1.11. Tiempo promedio de duración (días) de delitos de corrupción en Juzgados de Letras ordinarios en lo penal

Fuente: datos entregados por el PJ a la MACCIH en febrero de 2017

TIPO DE DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD	Sentencia Con- denatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Conciliación por Cumpli- miento de Acuerdo	Sobresei- miento Pro- visional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que suspende el Proceso	Auto de apertura a juicio oral	OTRAS	TOTAL CASOS TERMINA- DOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011		364	61	533	140	54	546		44	385
2012	1	602	147	230	165	973	358		71	464
2013		592		93	282	168	602		62	432
2014	283	552		138	392	706	1.085		79	593
2015	541	757				446	1.060	480	96	746
2016	1.484	1.043		527	365	491	1.095	407	89	869

Fuente: Poder Judicial

TIPO DE DELITO: COHECHO	Sentencia Con- denatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Conciliación por Cumplimiento de Acuerdo	Sobresei- miento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecu- ción Penal	Conciliación que suspende el Proceso	Auto de apertura a juicio oral	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011		991	355	749	26	1.017	772	14	752
2012	177	1.757		24	21	67	731	10	634
2013		799		27	626	762	164	17	532
2014	109	1.791			150	1.176	1.176	17	1.292
2015		964			2.657	1.305	1.305	15	1.349
2016	386	3.553		27		1.404	1.404	11	1.577

Fuente: Poder Judicial

TIPO DE DELITO: ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Definitivo	Conciliación por Cumplimiento de Acuerdo	Sobreseimiento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que suspende el Proceso	Auto de apertura a juicio oral	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011		541						558	5	548
2012										
2013					153			707	4	569
2014		1.303			451			1.016	5	1.018
2015							7	409	2	208
2016							217	144	4	1.642

Fuente: Poder Judicial

TIPO DE DELITO: MALVERSACIÓN DE CAUDAL PÚBLICO	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Conciliación por Cumplimiento de Acuerdo	Sobreseimiento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que suspende el Proceso	Auto de apertura a juicio oral	OTRAS	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011	279					475	775		5	616
2012	1.274	99		95			1.049		10	853
2013	498	1.471		206		172			11	686
2014	914	41					1.265		6	798
2015	235	2.018					784	587	9	1.250
2016	1.177	2.259					514		12	1.171

Fuente: Poder Judicial

TIPO DE DELITO: FRAUDE	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Conciliación por Cumplimiento de Acuerdo	Sobreseimiento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que suspende el Proceso	Auto de apertura a juicio oral	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011		522	2.293	133			242	8	576
2012		145	166	67	58	33	404	13	22
2013	76	166		3.269				7	596
2014		202		2.148			422	5	679
2015	866	296				754	758	12	660
2016	564	896			1.062			4	855

Fuente: Poder Judicial

TIPO DE DELITO: PREVARICATO	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Conciliación por Cumplimiento de Acuerdo	Sobreseimiento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que suspende el Proceso	Auto de apertura a juicio oral	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011									
2012							818	1	818
2013		44						1	44
2014	232	10			62			3	101
2015	568						642	2	605
2016									

Fuente: Poder Judicial

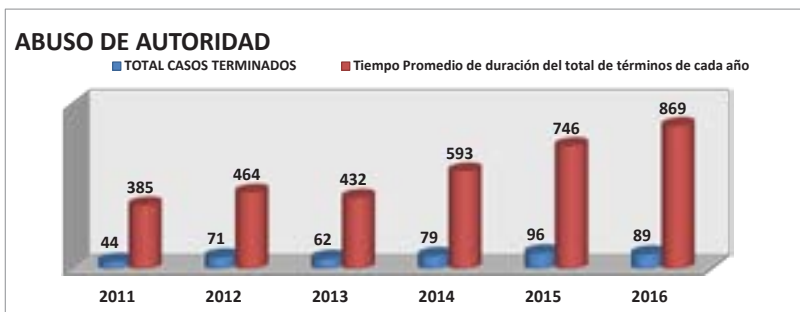
TIPO DE DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIO	Sentencia Con- denatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Conciliación por Cumpli- miento de Acuerdo	Sobresei- miento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecu- ción Penal	Conciliación que suspende el Proceso	Auto de apertura a juicio oral	OTRAS	TOTAL CASOS TERMINA- DOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011		296	76	92		103	448		18	267
2012	177	506	1.378	50	273		440		28	424
2013		752		201		187	202		15	457
2014		827		293	770	334	558		37	715
2015	235	487					950	562	23	644
2016	700	664		211		608	995		29	710

Fuente: Poder Judicial

1.11. Tiempo promedio de duración (días) de delitos de corrupción en Juzgados de Letras ordinarios en lo penal

(uno por cada año, desde el 2011 al 2016).

TIPO DE DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011	44	385
2012	71	464
2013	62	432
2014	79	593
2015	96	746
2016	89	869



TIPO DE DELITO: COHECHO	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011	14	752
2012	10	634
2013	17	532
2014	17	1.292
2015	15	1.349
2016	11	1.577



TIPO DE DELITO: ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo promedio de duración del total de términos de cada año
2011	5	548
2012		
2013	4	569
2014	5	1.018
2015	2	208
2016	4	1.642



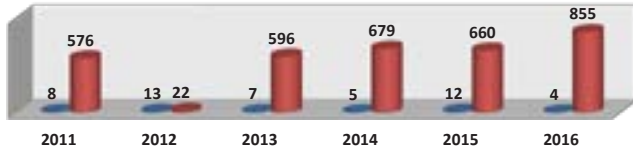
TIPO DE DELITO: MALVERSACIÓN DEL CAUDAL	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo promedio de duración del total de términos de cada año
2011	5	616
2012	10	853
2013	11	686
2014	6	798
2015	9	1.250
2016	12	1.171



TIPO DE DELITO: FRAUDE	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011	8	576
2012	13	22
2013	7	596
2014	5	679
2015	12	660
2016	4	855

FRAUDE

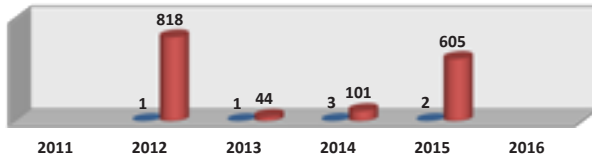
■ TOTAL CASOS TERMINADOS ■ Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año



TIPO DE DELITO: PREVARICATO	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo promedio de duración del total de términos de cada año
2011		
2012	1	818
2013	1	44
2014	3	101
2015	2	605
2016		

PREVARICATO

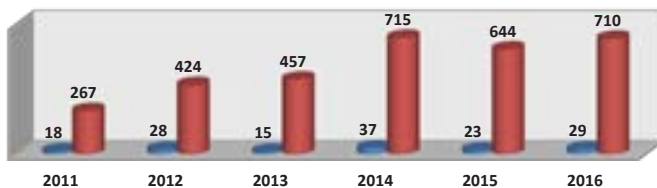
■ TOTAL CASOS TERMINADOS ■ Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año



TIPO DE DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo promedio de duración del total de términos de cada año
2011	18	267
2012	28	424
2013	15	457
2014	37	715
2015	23	644
2016	29	710

VIOLACION DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

■ TOTAL CASOS TERMINADOS ■ Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año



1.12. Tiempo promedio de duración de delitos de corrupción en Juzgados Penales de competencia nacional

Fuente: datos entregados por el PJ a la MACCIH en febrero de 2017

TIPO DE DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Declinatoria	Inhabitoria	Sobreseimiento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que Suspende el Proceso	Auto de apertura a juicio oral	Otras	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2014				4				250		3	168
2015	713		578	3		713		355		6	334
2016	152	160			110	42	444	716	89	44	139

Fuente: Poder Judicial

TIPO DE DELITO: COHECHO	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Declinatoria	Inhabitoria	Sobreseimiento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que Suspende el Proceso	Auto de apertura a juicio oral	Otras	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2014								255		1	255
2015	249									1	249
2016											

Fuente: Poder Judicial

TIPO DE DELITO: DEFRAUDACIÓN FISCAL	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Declinatoria	Inhabitoria	Sobreseimiento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que Suspende el Proceso	Auto de apertura a juicio oral	Otras	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2014	64	79		30	67	30	67			18	53
2015											
2016											

Fuente: Poder Judicial

TIPO DE DELITO: MALVERSACIÓN DE CAUDAL PÚBLICO	Sentencia Con- denatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Declinatoria	Inhabitoria	Sobresei- miento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que Suspende el Proceso	Auto de apertu- ra a juicio oral	Otras	TOTAL CASOS TER- MINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2014											
2015		107		188				279		8	223
2016											

Fuente: Poder Judicial

TIPO DE DELITO: FRAUDE	Sentencia Con- denatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Declinatoria	Inhabitoria	Sobresei- miento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que Suspende el Proceso	Auto de apertu- ra a juicio oral	Otras	TOTAL CASOS TER- MINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2014		17								4	291
2015					159				828		
2016											

Fuente: Poder Judicial

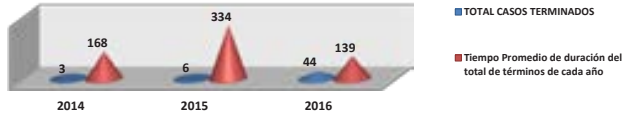
TIPO DE DELITO: PREVARICATO	Sentencia Con- denatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Declinatoria	Inhabitoria	Sobresei- miento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que Suspende el Proceso	Auto de apertu- ra a juicio oral	Otras	TOTAL CASOS TER- MINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2014									255	1	255
2015											
2016											

Fuente: Poder Judicial

TIPO DE DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIO	Sentencia Con- denatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Declinatoria	Inhabitoria	Sobresei- miento Provisional	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación que Suspende el Proceso	Auto de apertu- ra a juicio oral	Otras	TOTAL CASOS TER- MINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2014		41		4						2	23
2015	56	140				45	173	284	84	13	131
2016	123	164		21	286	144	128	716	120	175	148

Fuente: Poder Judicial

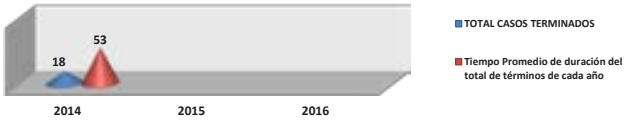
ABUSO DE AUTORIDAD



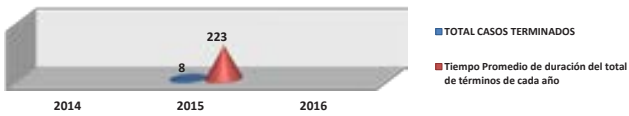
COHECHO



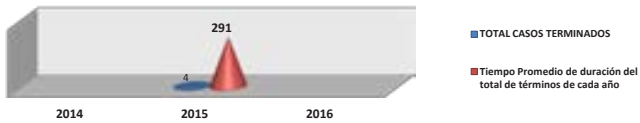
DEFRAUDACIÓN FISCAL



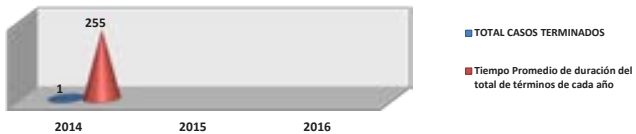
MALVERSACIÓN DE CAUDAL PÚBLICO



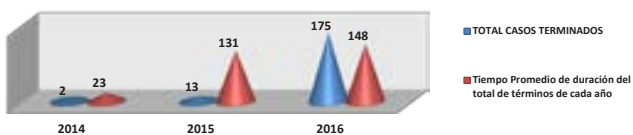
FRAUDE



PREVARICATO



VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIO



1.13. Duración promedio del juicio oral en los Tribunales de Sentencia por tipo de delito en la JO y JCTN (2010-2016)

Fuente: Poder Judicial

TIPO DE DELITO:	Sentencia	Sentencia	Sobreseimiento	Sobreseimiento	TOTAL CASOS	Tiempo Promedio de
ABUSO DE	Condenatoria	Absolutoria	Provisional	Definitivo	TERMINADOS	duración del total de
AUTORIDAD						términos de cada año
2011		384			1	384
2012	443	286			3	390
2013	958	337			11	619
2014	1.078	710	269		24	819
2015	868	782			11	813
2016	1.261	764			16	919

Fuente: Poder Judicial.



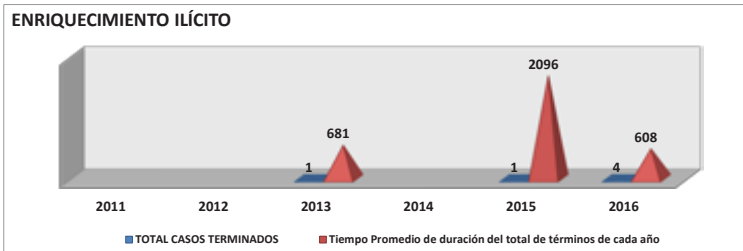
TIPO DE DELITO:	Sentencia	Sentencia	Sobreseimiento	Sobreseimiento	TOTAL CASOS	Tiempo Promedio de
COHECHO	Condenatoria	Absolutoria	Provisional	Definitivo	TERMINADOS	duración del total de
						términos de cada año
2011						
2012						
2013	921	164			3	668
2014	765	1.001			13	856
2015	947	140			3	678
2016	425	1.112			9	654

Fuente: Poder Judicial



TIPO DE DELITO: ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Provisional	Sobreseimiento Definitivo	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011						
2012						
2013	681				1	681
2014						
2015		2.096			1	2.096
2016	608				4	608

Fuente: Poder Judicial,



TIPO DE DELITO: MALVERSACIÓN DE CAUDAL PÚBLICO	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Provisional	Sobreseimiento Definitivo	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011						
2012	176	784			3	581
2013	574				1	574
2014	1.561	443			4	1.002
2015	1.273	763			4	891
2016	929	2.383			5	1.801

Fuente: Poder Judicial



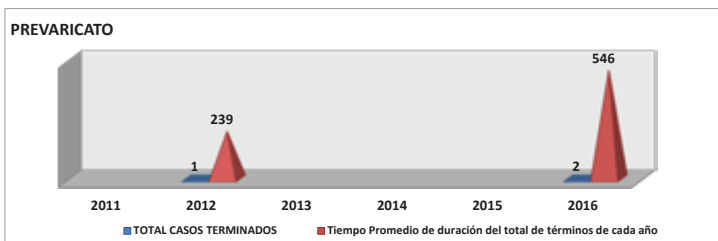
TIPO DE DELITO: FRAUDE	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Provisional	Sobreseimiento Definitivo	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011						
2012	1.314				1	1.314
2013	1.095				1	1.095
2014				1.278	1	1.278
2015	660				2	660
2016	936	898			14	917

Fuente: Poder Judicial



TIPO DE DELITO: PREVARICATO	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Provisional	Sobreseimiento Definitivo	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011						
2012	239				1	239
2013						
2014						
2015						
2016	546	546			2	546

Fuente: Poder Judicial



TIPO DE DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIO	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Provisional	Sobreseimiento Definitivo	TOTAL CASOS TERMINADOS	Tiempo Promedio de duración del total de términos de cada año
2011	919	216			6	567
2012	413	390			3	398
2013	440	484			10	457
2014	486	1.023			4	889
2015	512	517			4	513
2016	604	622			10	613

Fuente: Poder Judicial



1.15. Causas terminadas anuales por tipo de delito* y por tipo de salida, desagregado en JO y JCTN (2011-2016)

1.15.1. Para Juzgados de Letras ordinarios en lo Penal.

Datos remitidos por el PJ a CEJA en febrero de 2018

TIPO DELITO: HOMICIDIO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Sobresei- miento Temporal	Suspensión Condicio- nal de la Persecución Penal	Concilia- ción	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	74	92	81	5	55	244	0
2012	85	69	62	5	74	217	0
2013	98	90	65	6	50	176	0
2014	157	119	80	5	49	260	0
2015	129	125	60	6	67	206	25
2016	126	102	58	10	67	185	2

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE VEHÍCULO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	18	18	26	2	2	95	
2012	13	23	26	1	3	91	
2013	12	10	0	0	2	61	23
2014	26	32	38	5	0	106	2
2015	26	24	32	0	2	66	4
2016	22	23	9	1	1	36	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: HURTO DE VEHÍCULO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	1	5	2	1	1	11	0
2012	4	1	3	0	5	1	0
2013	2	2	1	1	0	4	0
2014	6	4	4	0	2	5	0
2015	7	13	2	0	2	2	1
2016	12	6	3	0	0	5	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO DE DROGA							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	57	52	58	7	5	91	25
2012	94	49	73	7	8	103	0
2013	88	44	57	4	6	87	5
2014	96	79	39	8	19	87	10
2015	271	141	70	16	25	155	29
2016	217	81	69	5	11	134	4

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: EXTORSIÓN							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	3	13	7	2	2	15	3
2012	21	15	18	0	0	21	4
2013	30	10	17	0	1	48	1
2014	64	0	0	0	0	95	0
2015	86	0	0	0	0	106	0
2016	92	13	17	8	2	107	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRATA DE PERSONAS							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0	0	0
2013	0	0	0	0	0	1	0
2014	0	1	1	0	0	2	0
2015	0	2	1	0	0	2	0
2016	1	2	2	0	0	1	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: SECUESTRO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	2	7	8	0	0	18	0
2012	1	1	1	0	0	13	0
2013	2	3	1	0	0	5	0
2014	2	2	3	0	0	11	1
2015	1	2	0	0	0	5	0
2016	0	1	0	0	0	1	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	20	5	3	8	13	0
2012	1	30	7	4	10	20	0
2013	0	29	8	7	9	8	0
2014	4	41	7	4	11	11	0
2015	3	43	0	0	7	24	18
2016	4	33	15	4	13	19	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: COHECHO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	5	2	1	3	3	0
2012	1	3	3	1	1	1	0
2013	0	5	4	1	3	4	0
2014	2	10	0	0	2	3	0
2015	0	6	0	2	0	7	0
2016	1	2	1	0	0	7	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	3	0	0	0	2	0
2012	0	0	1	0	0	0	0
2013	0	0	1	0	0	3	0
2014	0	0	0	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	1	1	0
2016	2	0	0	0	1	1	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	1	0	0	0	1	3	0
2012	4	1	2	0	0	3	0
2013	1	4	4	0	2	0	0
2014	1	2	0	0	0	3	0
2015	1	4	0	0	0	3	2
2016	3	4	0	0	0	5	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: FRAUDE							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	1	3	2	0	0	2	0
2012	0	6	2	1	2	4	0
2013	1	5	1	1	0	0	0
2014	0	2	1	0	0	2	0
2015	2	3	0	0	3	4	0
2016	1	2	0	1	0	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: PREVARICATO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0	1	0
2013	0	1	0	0	0	0	0
2014	1	1	0	1	0	0	0
2015	1	0	0	0	0	1	0
2016	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	12	2	0	2	2	0
2012	2	13	4	3	0	5	0
2013	0	8	4	0	1	2	0
2014	0	15	2	1	1	1	0
2015	1	12	0	0	0	9	1
2016	5	10	1	0	7	6	0

Fuente: Poder Judicial

1.15. Causas terminadas anuales por tipo de delito* y por tipo de salida, desgagado en JO y JCTN (2011-2016)

1.15.2. Para Juzgados de letras penales con competencia nacional.

Datos remitidos por el PJ a CEJA

TIPO DELITO: LAVADO DE ACTIVOS							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	2	0	0	0	0
2012	2	5	6	0	0	4	0
2013	4	1	1	0	0	6	0
2014	2	5	6	0	0	7	0
2015	2	4	0	0	0	18	0
2016	2	6	3	0	0	27	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ASESINATO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0	0	0
2013	0	0	0	0	0	1	0
2014	0	0	4	0	0	18	0
2015	0	2	3	0	0	16	0
2016	0	1	2	0	0	22	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: HOMICIDIO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Sobresei- miento Temporal	Suspensión Con- dicional de la Persecución Penal	Conci- liación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0	0	0
2013	0	0	2	0	0	4	0
2014	0	0	0	0	0	2	0
2015	0	0	0	0	0	2	0
2016	0	0	0	0	0	6	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TERRORISMO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Sobresei- miento Temporal	Suspensión Con- dicional de la Persecución Penal	Conci- liación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0	0	0
2013	0	0	0	0	0	0	0
2014	0	0	0	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	0	0	0
2016	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRATA DE PERSONAS							
Año	Sentencia Con- denatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Sobresei- miento Temporal	Suspensión Con- dicional de la Persecución Penal	Conci- liación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0	0	0
2013	0	0	1	0	0	0	0
2014	0	0	0	0	0	0	0
2015	0	1	0	0	0	6	0
2016	0	1	0	0	0	3	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL							
Año	Sentencia Con- denatoria por Procedimiento Abreviado	Sobresei- miento Definitivo	Sobresei- miento Temporal	Suspensión Con- dicional de la Persecución Penal	Conci- liación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0	0	0
2013	0	0	0	0	0	0	0
2014	0	0	0	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	0	0	0
2016	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO DE DROGAS							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	5	1	0	0	0	17	0
2013	2	3	3	0	0	24	0
2014	3	3	4	0	0	22	0
2015	3	2	2	0	0	29	0
2016	4	1	7	0	0	33	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE VEHÍCULOS							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	0	0	2	0	0	1	0
2013	0	0	3	0	0	4	0
2014	0	0	0	0	0	3	0
2015	0	0	0	0	0	3	0
2016	0	0	0	0	0	3	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: SECUESTRO							
Año	Sentencia Condenatoria por Procedimiento Abreviado	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Conciliación	Auto de Apertura a Juicio	Otras.
2011	0	0	0	0	0	0	0
2012	1	0	0	0	0	6	0
2013	1	0	0	0	0	13	0
2014	0	0	0	0	0	13	0
2015	0	0	1	0	0	20	0
2016	2	3	2	0	0	17	0

Fuente: Poder Judicial

1.15. Causas terminadas anuales por tipo de delito* y por tipo de salida, desagregado en JO y JCTN (2011-2016)

1.15.3. Para Tribunales de sentencia

Datos remitidos por el PJ a CEJA en febrero de 2018

TIPO DELITO: HOMICIDIO				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	112	68	2	0
2012	147	84	0	0
2013	162	122	3	3
2014	246	191	13	5
2015	173	108	2	0
2016	187	118	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE VEHÍCULO				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	10	3	0	0
2012	56	7	0	0
2013	46	26	2	0
2014	42	20	0	2
2015	46	35	0	0
2016	34	26	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: HURTO DE VEHÍCULO				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	1	0	0	0
2012	2	0	0	0
2013	3	1	0	0
2014	5	2	0	0
2015	8	1	0	0
2016	6	0	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO DE DROGA				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	37	13	0	0
2012	32	3	0	0
2013	66	28	0	0
2014	144	92	0	3
2015	110	62	0	0
2016	138	50	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: EXTORSIÓN				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	4	1	0	0
2012	17	0	0	0
2013	9	3	0	0
2014	38	19	0	0
2015	66	31	0	0
2016	107	8	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRATA DE PERSONAS				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	1	1	0	0
2012	0	0	0	0
2013	0	0	0	0
2014	0	0	0	0
2015	2	0	0	0
2016	1	0	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: SECUESTRO				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	15	5	0	0
2012	19	1	0	0
2013	16	9	0	0
2014	19	11	0	0
2015	8	3	0	0
2016	14	6	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSO DE AUTORIDAD				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	1	0	0	0
2012	2	1	0	0
2013	5	6	0	0
2014	11	10	1	0
2015	4	6	0	0
2016	5	9	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: COHECHO				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	0	0	0	0
2012	0	0	0	0
2013	2	1	0	0
2014	8	5	0	0
2015	2	1	0	0
2016	5	3	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	0	0	0	0
2012	0	0	0	0
2013	1	0	0	0
2014	0	0	0	0
2015	0	1	0	0
2016	4	0	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: FRAUDE				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	0	0	0	0
2012	1	0	0	0
2013	1	0	0	0
2014	0	0	1	0
2015	2	0	0	0
2016	6	7	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	0	0	0	0
2012	1	2	0	0
2013	1	0	0	0
2014	3	1	1	0
2015	1	3	0	0
2016	2	3	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: PREVARICATO				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	0	0	0	0
2012	1	0	0	0
2013	0	0	0	0
2014	0	0	0	0
2015	0	0	0	0
2016	1	1	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS				
Año	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Temporal
2011	3	3	0	0
2012	2	2	0	0
2013	7	3	0	0
2014	1	4	1	0
2015	3	0	0	0
2016	5	5	0	0

Fuente: Poder Judicial

SEGUNDA INSTANCIA:

1.29. Tipo de resoluciones apeladas ante las Cortes de Apelaciones en JO y JCTN (2010-2016)

1.29.1. Resoluciones apeladas de Juzgados de Letras ordinarios en lo penal

Datos remitidos por el PJ a CEJA en febrero de 2018

TIPO DELITO: HOMICIDIO		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	95	84
Procedimiento Abreviado	1	2
Sobreseimiento Definitivo	13	18
Sobreseimiento Provisional	18	25
Medida Cautelar	5	6
Amparo	6	6
Queja	0	1
Recusaciones	1	3
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	1	0
Excusas	14	0
Apelación de Hecho	1	2
Contra otras Resoluciones	44	32
TOTAL	199	179

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: EXTORSIÓN		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	41	43
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	1	0
Sobreseimiento Provisional	5	7
Medida Cautelar	3	1
Amparo	4	2
Queja	0	0
Recusaciones	1	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	2	2
Excusas	36	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	9	7
TOTAL	102	62

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: SECUESTRO		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	6	8
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	1
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	1
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	3	3
Excusas	1	1
Apelación de Hecho	0	2
Contra otras Resoluciones	4	6
TOTAL	14	22

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: DEFRAUDACIÓN FISCAL		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	1	4
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	2	1
Sobreseimiento Provisional	0	1
Medida Cautelar	1	1
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	1
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	1	0
Excusas	1	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	5	7
TOTAL	11	15

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRATA DE PERSONAS		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	4	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	1
Sobreseimiento Provisional	0	1
Medida Cautelar	0	1
Amparo	1	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	5	3

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO NO AUTORIZADO DE MATERIAL DE GUERRA		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	3	0
Procedimiento Abreviado	1	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	1	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	5	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSO SEXUAL		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	2
Sobreseimiento Provisional	1	3
Medida Cautelar	1	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	1	0
TOTAL	3	5

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	140	118
Procedimiento Abreviado	2	2
Sobreseimiento Definitivo	17	20
Sobreseimiento Provisional	17	43
Medida Cautelar	3	4
Amparo	2	0
Queja	0	0
Recusaciones	1	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	19	3
Apelación de Hecho	1	0
Contra otras Resoluciones	16	19
TOTAL	218	209

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE VEHÍCULO		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	10	42
Procedimiento Abreviado	1	1
Sobreseimiento Definitivo	5	7
Sobreseimiento Provisional	5	17
Medida Cautelar	0	7
Amparo	0	1
Queja	0	0
Recusaciones	1	1
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	1	1
Excusas	4	3
Apelación de Hecho	1	0
Contra otras Resoluciones	10	15
TOTAL	38	95

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE NAVES		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE BUQUES		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	9	9
Procedimiento Abreviado	0	1
Sobreseimiento Definitivo	4	6
Sobreseimiento Provisional	1	2
Medida Cautelar	0	0
Amparo	1	0
Queja	0	0
Recusaciones	1	0
Antejuicio	1	1
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	1	0
Apelación de Hecho	0	2
Contra otras Resoluciones	3	4
TOTAL	21	25

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: FRAUDE		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	1	8
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	1	4
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	1
Amparo	0	2
Queja	0	0
Recusaciones	1	2
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	2
Apelación de Hecho	0	1
Contra otras Resoluciones	4	10
TOTAL	7	30

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	1	3
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	1	0
Sobreseimiento Provisional	0	1
Medida Cautelar	3	2
Amparo	0	1
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	2	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	2	1
TOTAL	9	8

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSOS DE AUTORIDAD		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	18	18
Procedimiento Abreviado	1	2
Sobreseimiento Definitivo	11	9
Sobreseimiento Provisional	6	6
Medida Cautelar	1	3
Amparo	0	1
Queja	0	1
Recusaciones	7	1
Antejuicio	3	3
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	1	4
Apelación de Hecho	1	5
Contra otras Resoluciones	14	10
TOTAL	63	63

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: COHECHO		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	1	9
Procedimiento Abreviado	1	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	1
Medida Cautelar	1	2
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	7	2
TOTAL	10	14

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: PREVARICATO		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	1	2
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	1	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	3	0
Antejuicio	3	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	5	0
TOTAL	13	2

Fuente: Poder Judicial

SEGUNDA INSTANCIA:

1.29. Tipo de resoluciones apeladas ante las Cortes de Apelaciones en JO y JCTN (2010-2016)

1.29.2. Resoluciones apeladas de Juzgados Penales con competencia nacional

Datos remitidos por el PJ a CEJA

TIPO DELITO: HOMICIDIO		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	1	2
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	1	2

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: EXTORSIÓN		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	1	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	1	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: SECUESTRO		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	4	7
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	4	7

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: DEFRAUDACIÓN FISCAL		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	1
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	0	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRATA DE PERSONAS		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	2	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	1
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	1
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	2	2

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO NO AUTORIZADO DE MATERIAL DE GUERRA		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSO SEXUAL		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	7	15
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	2
Medida Cautelar	0	1
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	2	1
TOTAL	9	19

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE VEHÍCULO		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	1	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	1	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE NAVES		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE BUQUES		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	2	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	2	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: FRAUDE		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	1
TOTAL	0	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSOS DE AUTORIDAD		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	1	1
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	1	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Efectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	2	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: COHECHO		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	1
Procedimiento Abreviado	1	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	1	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	2	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: PREVARICATO		
TIPO DE RESOLUCIÓN APELADA	2015	2016
Auto de Prisión	0	0
Procedimiento Abreviado	0	0
Sobreseimiento Definitivo	0	0
Sobreseimiento Provisional	0	0
Medida Cautelar	0	0
Amparo	0	0
Queja	0	0
Recusaciones	0	0
Antejuicio	0	0
Ad Effectum Videndi	0	0
Exhibición Personal	0	0
Excusas	0	0
Apelación de Hecho	0	0
Contra otras Resoluciones	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

1.30. Resultado de las apelaciones ante las Cortes de Apelaciones en JO y JCTN (2010-2016)

1.30.1. Resultados de las apelaciones ante las Cortes de Apelaciones en Juzgados de Letras ordinarios en lo penal

Datos remitidos por el PJ a CEJA

TIPO DELITO: HOMICIDIO		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	106	105
Revocada	48	43
Reformada	12	12
Anulada	5	3
Desistida	3	4
Desierta	0	2
Con Lugar	2	2
Sin Lugar	3	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	1
Otros	8	6
TOTAL	187	178

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: EXTORSIÓN		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	42	43
Revocada	3	12
Reformada	3	8
Anulada	0	1
Desistida	1	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	1	0
Improcedente	0	0
Otros	1	0
TOTAL	51	64

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: SECUESTRO		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	4	13
Revocada	2	2
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	2
TOTAL	6	17

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: DEFRAUDACIÓN FISCAL		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	3	10
Revocada	4	2
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	6	17

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: DEFRAUDACIÓN FISCAL		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	2	0
Revocada	0	4
Reformada	0	0
Anulada	1	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	7	12

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRATA DE PERSONAS		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	7	3
Revocada	2	1
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	1
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	3	4

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSO SEXUAL		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	2	2
Revocada	1	2
Reformada	0	0
Anulada	1	1
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	4	5

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	21	168
Revocada	4	39
Reformada	1	42
Anulada	2	3
Desistida	1	7
Desierta	0	3
Con Lugar	0	2
Sin Lugar	0	2
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	2	1
TOTAL	31	267

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE VEHÍCULO		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	16	25
Revocada	9	6
Reformada	1	3
Anulada	3	2
Desistida	1	0
Desierta	0	1
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	1	1
Improcedente	0	0
Otros	3	0
TOTAL	34	38

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE NAVES		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	0	0
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE BUQUES		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	0	0
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	10	12
Revocada	4	9
Reformada	0	1
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	2	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	16	22

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: FRAUDE		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	3	15
Revocada	0	4
Reformada	0	0
Anulada	0	1
Desistida	1	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	1
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	1	1
Improcedente	0	0
Otros	0	2
TOTAL	5	24

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	4	4
Revocada	0	1
Reformada	0	2
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	1	1
TOTAL	5	8

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSOS DE AUTORIDAD		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	27	25
Revocada	17	17
Reformada	2	3
Anulada	0	0
Desistida	1	1
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	2	2
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	1	1
TOTAL	50	49

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: COHECHO		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	9	7
Revocada	2	2
Reformada	0	1
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	1
Con Lugar	0	1
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	1
Improcedente	0	0
Otros	1	1
TOTAL	12	14

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: PREVARICATO		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	4	1
Revocada	1	1
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	1
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	1	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	6	3

Fuente: Poder Judicial

1.30. Resultado de las apelaciones ante las Cortes de Apelaciones en JO y JCTN (2010-2016)

1.30.2. Resultados de las apelaciones ante las Cortes de Apelaciones de Juzgados Penales con competencia nacional

Datos remitidos por el PJ a CEJA

TIPO DELITO: HOMICIDIO		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	1	1
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	1	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: EXTORSIÓN		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	1	0
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	1	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: SECUESTRO		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	3	6
Revocada	0	1
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	3	7

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: DEFRAUDACIÓN FISCAL		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	0	1
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	0	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRATA DE PERSONAS		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	2	0
Revocada	0	2
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	2	2

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO NO AUTORIZADO DE MATERIAL DE GUERRA		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	0	0
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSO SEXUAL		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	0	0
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	5	9
Revocada	0	1
Reformada	1	0
Anulada	0	0
Desistida	0	1
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	6	11

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE VEHÍCULO		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	1	0
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	1	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE NAVES		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	0	0
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ROBO DE BUQUES		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	0	0
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	1	1
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	1	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: FRAUDE		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	0	0
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	0	0
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: ABUSOS DE AUTORIDAD		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	1	1
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	1	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: COHECHO		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	2	1
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	2	1

Fuente: Poder Judicial

TIPO DELITO: PREVARICATO		
TIPO DE RESOLUCIÓN EMITIDA	2015	2016
Confirmada	0	0
Revocada	0	0
Reformada	0	0
Anulada	0	0
Desistida	0	0
Desierta	0	0
Con Lugar	0	0
Sin Lugar	0	0
Con Observación	0	0
Sin Observación	0	0
Subsanar falta procesal	0	0
Improcedente	0	0
Otros	0	0
TOTAL	0	0

Fuente: Poder Judicial

EOB E. 2. Describir los modelos de organización y procesos de trabajo intra e interinstitucionales con énfasis en el tratamiento de las causas de mayor complejidad y los delitos de alto impacto social.

Tema: Modelo de gestión del Poder Judicial en Juzgados penales con Competencia Nacional

Datos enviados por el PJ a la MACCIH en febrero de 2017

2.1. Número de causas por juez en etapa previas al juicio (2011-2016)

AÑO	NÚMERO DE CASOS INGRESADOS	NÚMERO DE JUECES	NÚMERO DE CASOS INGRESADOS POR JUEZ
2011	36	3	2
2012	143	4	18
2013	144	3	24
2014	250	6	24
2015	283	7	33
2016	434	10	43

Fuente: Poder Judicial

2.2. Número de causas por juez en juicio (2011-2016)

AÑO	NÚMERO DE CASOS INGRESADOS	NÚMERO DE JUECES	NÚMERO DE CASOS INGRESADOS POR JUEZ
2011	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN
2012	65	3	17
2013	63	3	20
2014	96	3	21
2015	96	3	19
2016	108	4	18

Fuente: Poder Judicial

Tema: Modelo de gestión del Poder Judicial en Juzgados de Letras ordinarios

2.3. Número de causas por juez en etapa previas al juicio (2010-2016) 2.4. Número de causas por juez en juicio (2011-2016)

AÑO	NÚMERO DE CASOS INGRESADOS	NÚMERO DE JUECES	NÚMERO DE CASOS INGRESADOS POR JUEZ
2011	12.106	132	69
2012	13.074	135	79
2013	13.275	133	83
2014	12.420	142	102
2015	14.444	163	95
2016	14.145	158	89

Fuente: Poder Judicial

2.4. Número de causas por juez en juicio (2011-2016)

AÑO	NÚMERO DE CASOS INGRESADOS	NÚMERO DE JUECES	NÚMERO DE CASOS INGRESADOS POR JUEZ
2011	2765	72	23
2012	2988	75	33
2013	3122	72	34
2014	3598	72	60
2015	3539	72	43
2016	3353	96	33

Fuente: Poder Judicial

Tema: Participación de la víctima en el proceso penal.

3.1. Porcentaje de audiencias realizadas con presencia de la víctima, desagregando por JO y JCTN y por tipo de delito (2010-2016)

No hay detalle de sexo de víctimas, no hay detalle de audiencias con presencia de la víctima.

Datos enviados por el PJ a CEJA

a) Para Juzgados de Letras ordinarios, el total de audiencias realizadas (2011 al 2016),

AÑO	Audiencia de Declaración de Imputado	Audiencias Iniciales	Audiencias Preliminares	Suspensión o Revisión de Medidas	Otras Audiencias	Total Audiencias Judiciales Realizadas
2011	7.446	6.713	3.426	912	2.742	21.239
2012	8.712	9.381	4.891	1.490	5.116	29.590
2013	9.245	9.849	5.085	1.610	4.927	30.716
2014	8.888	9.214	5.121	1.390	7.175	31.788
2015	9.552	9.267	4.891	1.419	6.914	32.043
2016	9.695	9.829	4.923	1.462	7.830	33.739
TOTAL	53.538	54.253	28.337	8.283	34.704	179.115

Fuente: Poder Judicial

b) Para Juzgados de Letras con competencia nacional.

AÑO	Audiencia de Declaración de Imputado	Audiencias Iniciales	Audiencias Preliminares	Suspensión o Revisión de Medidas	Otras Audiencias	Total Audiencias Judiciales Realizadas
2011	10	10	0	0	0	20
2012	38	31	14	9	32	124
2013	44	50	38	9	14	155
2014	76	89	65	9	15	254
2015	103	105	71	12	32	323
2016	163	195	117	6	47	528
TOTAL	434	480	305	45	140	1404

Fuente: Poder Judicial

c) Para Tribunales de sentencia, el total de audiencias programadas, ejecutadas y suspendidas (2011 al 2016), por tipo de audiencia (son sólo dos: juicio y "otras").

AÑO	Audiencias Programadas			Audiencias Celebradas			Audiencias Suspendidas		
	Juicios (Públicos o Privados)	Otras Audiencias	Total Audiencias Programadas	Juicios (Públicos o Privados)	Otras Audiencias	Total Audiencias Programadas	Juicios (Públicos o Privados)	Otras Audiencias	Total Audiencias Programadas
2011	2.839	6.242	9.081	2.036	4.949	6.985	826	1.204	2.030
2012	3.836	7.529	11.365	2.726	6.031	8.757	1.074	1.261	2.335
2013	4.225	8.105	12.330	3.006	6.258	9.264	1.206	1.658	2.864
2014	4.894	10.102	14.996	3.420	8.125	11.545	1.421	1.832	3.253
2015	5.372	11.410	16.782	3.680	9.297	12.977	1.645	2.039	3.684
2016	5.819	11.901	17.720	4.007	9.824	13.831	1.724	2.020	3.744
TOTAL	26.985	55.289	82.274	18.875	44.484	63.359	7.896	10.014	17.910

Fuente: Poder Judicial

Tema: Derecho a un juicio imparcial

4.4. Número de medidas cautelares decretadas al año, distinguiendo JO y JCTN y por tipo de delito (2010-2016)

Datos enviados por el PJ a CEJA

4.4.1. Juzgados de Letras ordinarios en lo penal

AÑO 2011 DEPARTAMENTO	Aprehensión o Captura	Detención Preventiva	Prisión Preventiva	Arresto Domiciliario	Cuidado o Vigilancia	Presentación Periódica	Prohibición de salir del país	Prohibición de Asistir a determinados Lugares y Reuniones	Prohibición de Comunicación con determinadas personas	Fianzas o Cautiones	Internamiento provisional en Centro Psiquiátrico	Suspensión en el ejerci- cio del cargo	TOTAL
Copán	186	57	138	12	25	268	195	69	77	14	1	1	1.043
Cortés	161	64	392	14	6	680	227	164	175	5	6	0	1.894
Francisco de Morazán	2.242	1.533	817	43	526	1.376	1.246	629	580	52	16	5	9.065
Atlántida	442	227	150	12	13	248	219	105	97	5	6	0	1.524
Resto de Departamentos	2.271	1.790	1.543	98	423	2.796	1.837	1.058	1.235	129	44	11	13.235
Total Nacional	5.302	3.671	3.040	179	993	5.368	3.724	2.025	2.164	205	73	17	26.761

Fuente: Poder Judicial

AÑO 2012 DEPARTAMENTO	Aprehensión o Captura	Detención Preventiva	Prisión Preventiva	Arresto Domiciliario	Cuidado o Vigilancia	Presentación Periódica	Prohibición de salir del país	Prohibición de Asistir a Lugares y Reuniones	Prohibición de Comunicación con determinadas personas	Fianzas o Caucciones	Internamiento Provisional en Centro Psiquiátrico	Suspensión en el ejercicio del cargo	TOTAL
Copán	64	162	108	0	26	423	274	123	122	15	1	0	1.318
Cortés	206	153	451	10	24	719	236	195	188	6	4	0	2.192
Francisco Morazán	2.920	1.748	1.185	54	806	1.851	1.689	712	666	75	20	5	11.731
Atlántida	399	340	203	20	19	410	328	121	123	3	17	41	2.024
Resto de Departamentos	2.737	2.505	1.738	101	564	3.502	2.433	1.230	1.187	137	21	7	16.162
Total Nacional	6.326	4.908	3.685	185	1.439	6.905	4.960	2.381	2.286	236	63	53	33.427

Fuente: Poder Judicial

AÑO 2013 DEPARTAMENTO	Aprehensión o Captura	Detención Preventiva	Detención Judicial	Prisión Preventiva	Arresto Domiciliario	Cuidado o Vigilancia	Presentación Periódica	Prohibición de salir del país	Prohibición de Asistir a Lugares y Reuniones	Prohibición de Comunicación con determinadas personas	Fianzas o Caucciones	Internamiento Provisional en Centro Psiquiátrico	Suspensión en el ejercicio del cargo	TOTAL
Copán	58	151	0	128	6	23	404	267	91	85	17	3	1	1.234
Cortés	122	137	52	522	9	5	741	268	140	133	6	1	2	2.138
Francisco Morazán	3.428	2.161	58	1.221	98	761	1.791	1.695	650	619	49	16	9	12.556
Atlántida	131	268	0	165	7	15	219	199	42	61	5	2	0	1.114
Resto de Departamentos	2.543	2.659	0	1.714	127	614	3.664	2.728	958	974	104	27	11	16.123
Total Nacional	6.282	5.376	110	3.750	247	1.418	6.819	5.157	1.881	1.872	181	49	23	33.165

Fuente: Poder Judicial

AÑO 2014 DEPARTAMENTO	Aprehensión o Captura	Detención Preventiva	Detención Judicial	Prisión Preventiva	Arresto Domiciliario	Cuidado o Vigilancia	Presentación Periódica	Prohibición de salir del país	Prohibición de Asistir a determi- nados Lugares y Reuniones	Prohibición de Comunicación con determinadas personas	Fianzas o Cauciones	Internamiento Provisional en Centro Psiquiátrico	Suspensión en el ejercicio del cargo	TOTAL
Copán	71	81	152	154	2	38	254	148	42	41	7	2	0	992
Cortés	134	101	167	542	67	25	610	176	104	90	2	4	2	2.024
Francisco de Morazán	3.052	75	2.212	1.571	15	578	1.434	1.292	560	582	33	11	2	11.417
Atlántida	193	152	185	171	8	32	227	212	60	79	1	1	0	1.321
Resto de De- partamentos	2.480	1.739	1.814	1.903	71	551	2.850	2.235	916	947	85	20	4	15.615
Total Nacional	5.930	2.148	4.530	4.341	163	1.224	5.375	4.063	1.682	1.739	128	38	8	31.369

Fuente: Poder Judicial

AÑO 2015 DEPARTAMENTO	Aprehensión o Captura	Detención Preventiva	Detención Judicial	Prisión Preventiva	Arresto Domiciliario	Cuidado o Vigilancia	Presentación Periódica	Prohibición de salir del país	Prohibición de Asistir a determi- nados Lugares y Reuniones	Prohibición de Comunicación con determinadas personas	Fianzas o Cauciones	Internamiento Provisional en Centro Psiquiátrico	Suspensión en el ejercicio del cargo	TOTAL
Copán	109	25	343	201	4	16	339	211	43	38	21	1	19	1.370
Cortés	166	16	199	305	10	14	481	130	96	91	5	4	2	1.519
Francisco de Morazán	3.258	0	2.022	1.444	15	489	1.666	1.284	521	532	39	14	0	11.284
Atlántida	174	105	277	152	0	37	290	275	51	46	3	0	0	1.410
Resto de Departamentos	2.316	1.351	2.570	2.073	42	514	3.453	2.742	1.240	1.102	96	26	53	17.578
Total Nacional	6.023	1.497	5.411	4.175	71	1.070	6.229	4.642	1.951	1.809	164	45	74	33.161

Fuente: Poder Judicial

AÑO 2016 DEPARTAMENTO	Aprehensión o Captura	Detención Preventiva Judicial	Prisión Preventiva	Arresto Domiciliario	Cuidado o Vigilancia	Presentación Periódica	Prohibición de salir del país	Prohibición de Asistir a determinados Lugares y Reuniones	Prohibición de Comunicación con determinadas personas	Fianzas o Cauciones	Internamiento Provisional en Centro Psiquiátrico	Suspensión en el ejercicio del cargo	TOTAL
Copán	211	34	298	3	7	379	248	135	115	17	14	1	1.615
Cortés	215	14	163	8	1	602	165	101	84	0	2	0	1.739
Francisco Morazán	3.321	0	1.775	8	502	2.240	1.535	697	680	38	2	0	12.177
Atlántida	179	28	382	7	25	418	428	84	75	2	0	0	1.806
Resto de Departamentos	2.919	1.958	3.290	68	979	3.623	2.889	1.413	1.153	119	25	35	20.976
Total Nacional	6.845	2.034	5.908	94	1.514	7.262	5.265	2.430	2.107	176	43	36	38.313

Fuente: Poder Judicial

Tema: Derecho a un juicio imparcial

4.4. Número de medidas cautelares decretadas al año, distinguiendo JO y JCTN y por tipo de delito (2010-2016)

Datos enviados por el PJ a CEJA

4.4.1. Juzgados penales con Competencia Nacional.

AÑO / MEDIAS CAUTELARES	Aprehensión o Captura	Detención Preventiva Judicial	Prisión Preventiva	Arresto Domiciliario	Cuidado o Vigilancia	Presentación Periódica	Prohibición de salir del país	Prohibición de Asistir a determinados Lugares y Reuniones	Prohibición de Comunicación con determinadas personas	Fianzas o Cauciones	Internamiento Provisional en Centro Psiquiátrico	Suspensión en el ejercicio del cargo	TOTAL
2011	27	22	0	40	1	1	1	0	0	0	0	0	93
2012	20	41	0	52	1	1	1	0	0	0	0	0	117
2013	0	0	110	121	6	1	1	0	0	1	0	0	240
2014	0	0	149	162	0	4	4	0	1	0	0	0	321
2015	152	0	216	202	0	2	2	2	2	1	0	0	580
2016	60	12	168	174	1	2	2	0	0	1	0	0	421
Total Nacional	259	75	643	751	9	11	11	2	3	3	0	0	1.772

Fuente: Poder Judicial

4.6. Porcentaje de Prisiones Preventivas sobre el total de casos por año (2011-2016)

Datos enviados por el PJ a CEJA

% PRISIÓN PREVENTIVA SOBRE TOTAL DE CASOS INGRESADOS POR AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Copán	25,70%	17,70%	25,45%	33,70%	31,90%	20,70%
Cortés	22,07%	22,64%	28,11%	37,02%	21,30%	21,87%
Francisco de Morazán	28,30%	35,93%	32,76%	42,88%	31,31%	35,10%
Atlántida	27,88%	37,45%	37,41%	38,78%	27,54%	26,65%
Resto de Departamentos	24,23%	26,21%	25,40%	29,76%	28,72%	35,52%

Fuente: Poder Judicial

TOTAL CASOS INGRESADOS POR AÑO/ DEPARTAMENTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL AÑO
Copán	537	610	503	457	630	739	3.476
Cortés	1.776	1.992	1.857	1.464	1.432	1.756	10.277
Francisco de Morazán	2.887	3.298	3.727	3.664	4.612	3.929	22.117
Atlántida	538	542	441	441	552	668	3.182
Resto de Departamentos	6.368	6.632	6.747	6.394	7.218	7.053	40.412
Total Nacional	12.106	13.074	13.275	12.420	14.444	14.145	79.464

Fuente: Poder Judicial

TOTAL PRISIÓN PREVENTIVA POR	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL AÑO
Copán	138	108	128	154	201	153	882
Cortés	392	451	522	542	305	384	2.596
Francisco de Morazán	817	1.185	1.221	1.571	1.444	1.379	7.617
Atlántida	150	203	165	171	152	178	1.019
Resto de Departamentos	1.543	1.738	1.714	1.903	2.073	2.505	11.476
Total Nacional	3.040	3.685	3.750	4.341	4.175	4.599	23.590

Fuente: Poder Judicial

5.2. Asignación de los recursos institucionales anuales de 2010 a 2016 a tribunales ordinarios y en JCTN

Datos enviados por el PJ a la MACCIH en febrero de 2017

Presupuesto Total asignado al Poder Judicial en lempiras

AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO	TASA DE INFLACIÓN ANUAL http://www.bch.hn/indice_precios_pub.php	PRESUPUESTO CORREGIDO POR INFLACIÓN
2011	1.757.125.269,00	5,60%	1.757.125.269,00
2012	1.838.005.800,00	5,40%	1.738.753.486,80
2013	1.831.928.773,96	4,92%	1.647.740.792,85
2014	1.939.954.800,00	5,82%	1.643.352.034,33
2015	1.996.954.800,00	2,36%	1.651.714.575,69
2016	2.150.954.800,00	3,31%	1.720.202.643,76

Fuente: Poder Judicial

